

ARXIU MUNICIPAL D'ALCOI

LLIBRES DE CABILDOS

ANY: 1.743-1.746

SIGN: I.11. / 49

Libro de Acu erdos de la

Libro de Aca

et de qda



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y TRES.

Juamto de la Villa de Acos, el primer día del mes de Enero de Mil setecientos Quarenta y tres años los señores Antonio Añesi, D. Juan Bautista Sangre, Juan Vator, y Juan Campese Regido-
res, por personas por su Magestad de dicha Villa, y el dicho Juan Campese D.º Sindus Gen.º Juntos y Congregados en la Sala Capitulat, en conformidad de lo acordado en Cabildo celebrado, en el día de ahior, Treinta y uno del mes de Diciembre del año pasado de proximo, para efecto de dar el juram.º al señor D.º Jaquet Dacals, nombrado Alcalde de la Santa Hermandad por el estado Noble, y a Raymundo Mantón, nombrado asimismo D.º de la Santa Hermandad por el estado Gen.º, quienes para dicho efecto se hallaban presentes, convocados para este día y ora, en cumplimiento de lo acordado en el Cabildo arriba citado; Juntos juntos, el susodicho señor Regidor Antonio Añesi, precediendo como mas antiguo, y como arat, re-
gente la Sala de la Justicia, por indisposición del señor D.º Jhen.º de Corcuera, llamó al susodicho señor D.º Rafael Dacals, y poniendo en sus Manos una Santa Cruz, le mandó poner su Mano derecha sobre ella, y habiéndolo dicho executado, tocando Capitulat.º consumans derecha la dicha Cruz, dicho señor Regidor regente la Sala de la Justicia le preguntó y dijo: Jijuraron por Dios nuestro Señor Jaquet la Santa Cruz que toma en sus Manos ha exec.º bien y f.º

en su cargo de *Alc. de esta Santa hermandad* *Consejo Real* *Con-*
tuat y Excmo., quanto en razon adicho officio *de halla en*
udo y ordenado, por *leyes, cédulas, y Costumbres del Reyno*, son
das el termino, y *hasea todo lo demás que se halla establecido*
perteneiente a la obligacion de su officio, *procediendo en*
todo sin afecto, odio, ni parcialidad alguna, y *sin admitir*
ni consentir a los Ministros que le asistieren, *dadiva ni so-*
boino alguno; *de defender en su Persona, Vida, y bienes, así*
en publico como en secreto, *el Misterio de la Inmaculada Con-*
cepcion de Maria Santissima, madre de Dios, y Señora nuestra,
lo que entendido todo lo referido por dicho Señor D. Rafael
Discalde, respondio y dixo: que, y dicho Señor Regidor
regente la Vara de la Justicia, en señal de la posesion, en que
se ponía de su officio de Alc. de esta Santa hermandad por el
Estado Noble, le entregó la Vara, y mandó se reconociera por
tal Alc. de y que se guardasen y hagan guardar todas las
preeminencias, exenciones, fueros, y Privilegios, que como
atale se pertenecen, y *deven pertenecerle*, y que todo se ponga a
*continuacion en el libro de *Autos* para que de ella conste*
lo firmó; y tambien dicho Señor *Alc. de esta Santa hermandad*
Diego de la Cruz *Doj fee*
Antonio de la Cruz Reg. D. Rafael de la Cruz

Antoni
Joseph Naraino

Sanam de Alc. de *Consejo Real* *Con-*
de la Real Audiencia de *Consejo Real* *Con-*
por el Estado Noble *Consejo Real* *Con-*
Gen. del Comun en la misma conformidad arriba referida

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS · AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUAREN-
TA Y TRES.

El Señor Regidor regente la Sala de la Justicia susodicho, ha-
mo a Raymundo Monillo Ciudadano, y le mando poner en
mano derecha, ~~de~~ la Santa Cruz, que segun queda referen-
do tenia en sus Manos, y habiendolo excoimado el dicho Ray-
mundo Monillo, El Señor Regidor regente la Sala de la Jus-
ticia, le preguntó y Dixo: Si para por Dios nuestro Señor
paquelle Santa Cruz, que corporalm^{te} tocava en sus Manos
haverse bien y fielmente, en el encargo de Maestre de la
Santa hermandad, por el estado Gen^l. Cumpliendo pun-
tual y exactam^{te} quanto en razon al dicho officio, se halla-
re establecido y ordenado, por Leyes, estatutos y Costumbres
del Reyno; Rondar et termir, y hacer y cumplir todo lo demás
que se hallare perteneciente ala obligacion de su officio, pro-
cediendo en todo, sin afecto, odio, ni rancion alguna, y sin
admicia, ni consentir a los Ministros que se asistiesen
dadiva, ni soborno alguno; A de defender con su Persona
Vida y bienes, así en publico, como en secreto, el Misterio
de la Inmaculada Concepcion de Maria Santissima
Madre de Dios y Señora nuestra; Bien entendido todo
lo referido por dicho Raymundo Monillo, respondió
y dixo: Si. Dicho Señor Regidor regente la Sala de la
Justicia, en señal de la posesion en que ponía del referido

Su officio le encargó lavara, y mandó se reconociera por el Al-
calde de la hermandad por el estado Gen.^l y que se guarden
y hagan guardar, todas las preheminentias, excoptions,
fueros y privilegios, que como acal se pertenecian, y devian
pertenecer, y que todo se ponga a continuanon en el libro
de Auerdos, para que de ello conste, y lo firmó, y tambien
el dicho Alcalde de la hermandad de modo lo qual Doy fe.
Antonio Alcalde Reg.^r Raymundo Monttor.

Antoni
Joseph. Nolasco Esc.^r

Juan^{to} de Mayor Consecutivamente, sin devencione a otro auto alguno, y mantenen-
sil mayor dose todos los dichos señores Regidores y Procurador General
del Comar en la misma conformidad arriba referida; El señor
Regidor regente la Para de la Justicia, referido, llamó a Ma-
tin Arenis Ciudadano nombrado Aguas^r mayor, y le mandó poner
sumario de dicha cosa sobre la Santa Cruz, que según queda referi-
do tenia en sus manos, y habiendolo escutado el dicho Martin
Arenis, El señor Regidor regente la Para de la Justicia le
preguntó y dixo: Si jurava por Dios nuestro señor, y aquella
Santa Cruz, que corporalm^{te} tocava, haverse bien y fielmente
en el cargo de Aguas^r mayor, cumpliendo puntual y exactamente
quanto en dicho officio, se hallare establecido, y ordenado,
y se le ordenare, y mandare, por quien tuviere autoridad para
ello, guardar e executar en las ordenas que se le dixer, con reverencia
a persona, por respeto, ni consideracion alguna; Procede
en el dicho ca officio bien y fielmente con afecto, odio, renua,



Uciate marauebis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUAREN-
TA Y TRES.

ni pacion alguna, y hazea todo quanto como atal Alguacil
Mayor vinere. Delegado a hazea, y cumplir, al tenor de lo preveni-
do y establecido por Leyes, estatutos, y Costumbres del Reyno, y de
Jendex Conca deasona, Vida, y bienes, assi en publico, como priva-
dam^{te}. el Mester de la immaculada Concepcion de Maria san-
tissima Madre de Dios y Señora nuestra; lo en entendido todo
lo referido, por el dicho Martin Azevedo, Regidor y Diputado
del dicho Señor Regidor Regente la Casa de la Justicia, en
señal de la posesion en que se ponía de su officio de Alguacil
Mayor, se onegó la Casa, y mandó se ponga por tal, y que
se guarden y hazgan guardar todas las preheminentias, comp-
ciones, fueros, y privilegios que por dicho su officio se porre-
necan, y devan pertenecer, y que todo se ponga a continuan-
en el libro de acuerdos, para que dicho Conca, y Oficio, y tam-
bien el dicho Alguacil Mayor de que se fize.

Antonio Azevedo Reg^r

Martin Azevedo

Antem
Joseph Marais esc^o

Conclabita de Azevedo a los cinco dias del mes de Enero de mil
setecientos quarenta y tres años Los d^{os} D^{os} Juan Merino y
Caspdevita Hen^{do} de Conca de ella y de su tenor y Regidor
de Casa de la misma, Antonio Azevedo, D^o Juan Baut^{ista}.

Comisario de Sala
rio a favor de
D.º Vicente Chaves
Regulacion del Sala
rio de D.º M.ª Mariana

Sempere, Juan Vitor, y Vicente Sempere deo. Gen. del Comun
Regidores, todos juntos en la Sala Capitular como han de Cos-
tumbre, suplico Gen.º a V.ª Señoría Reg.ª de V.ª Señoría de V.ª Señoría
hizo proposicion diciendo: Que en Cabildo celebrado en
diese de mes de octubre del año pasado de proximo, ha-
viendose hecho presente, la necesidad que havia de mantenerse
en esta Villa para la conservacion de la Capilla de Músicos
de D.º Vicente Chaves natural y vecino de ella, musico de cono-
cida habilidad, y que actualm.º gobierna la Capilla, por no
estar ya para ello por su edad D.º Vicente Chaves su padre, que
para su apoyo, y que no se fuese a otra parte, buscando otra
conbeniencia se havia elegido por medio de suante Congrua
suficiente, para poderse ordenar un tal, para que el
Rev.º Sr.º inclinava conmutar por su parte por la necesi-
dad de quien gobierne el Coro. para celebracion de los Divinos
oficios, señalándole por su parte por salario anual, y admision
dote, y pensión en el Dote, con titulos de Capicoll, y de Evan-
gelizero, que informado de todo lo referido, el Ill.º Sr.º
Arzobispo, que á la sazón se hallava de Nueva en esta Villa
se havia servido inclinarse á decretarle por suficiente con-
grua para los ordenes sacros, la de treinta libras de mo-
neda del Reyno, como esa se le servia, para este efecto ha-
viendose servido el Rev.º Sr.º por salario treinta libras
faltando para cumplim.º de la referida Congrua la canti-
dad de Quarenta libras, fue acordado, y nombrar al dicho
por Maestro de Capilla, para que lo sirva desde hoy en adelante
entregan de su dote, con salario de Quarenta libras anual-
tes, Arrepeso aca el salario servido, al empleo de Maestro



ciudad de marauebis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAUEBIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
TAY TRES.

de Capilla de Santa Cruz de Tenerife, para completar en las
quarenta referidas, no siendo dable añadir porcion algu-
na de que hoy se paga por salarios, por no tener la Villa
facultad para ello, fue acordado asimismo: Que las refe-
ridas quatro libras, se reservasen de los otros salarios, de
que se acuerda, acuerde, que se haga lo menos sensible que
se pueda, de los salarios que se reservasen, que sien-
do preciso para el cumplimiento del referido acuerdo hacer
la adjudicacion acordada de las referidas quatro libras
al salario de Maestro de Capilla, con regulacion de los
otros, lo proponia para su execucion, concurriendo y ha-
viendo pasado de acuerdo lo propuesto, por conforme
consecuente a lo acordado en el Ciudad Cabildo de Trece
de Octubre, mandando hacer presente la relacion de sala-
rios, y en vista de tener señalada Juan Amunara por
su salario de Maestro de Contraste Diez libras, no sien-
do hoy ya en la Capilla por su edad. Todos uniforme-
mente acordaron: Que desandose por jubilado las diez
libras, las restantes quatro libras, se apliquen al salario
que el dicho Sr. Juan Chaves debe gozar por maestro
de Capilla, concurriendo a este el referido aumento, ya Ami-
nara la regulacion, desde primero de este mes de Enero
concurriendo en adelante, con lo que se contribuyo en Ayun-
tamiento, que firmaron todos los señores de honorables

que se hallaron presentes de todo lo qual se fue

Dn Juan Merino y Antonio Ayerdi Dn Juan Bautista Campere
caporales

Juan Valgor Viente Sompere

Antonio
Joseph Macias los

La Villa de Alcoy a los Diez dias del mes de Febrero de mil
e setecientos quarenta y tres años Los señores Dn Juan Merino y
Capitán Genl de Coaxeg^{ra} de ella y su tierra, y Reg^{ra} Dn Juan
de la misma Dn Damian Merino, Dn Joseph David, Anto-
nio Asensi y Dn Juan B^{ta} Campere, Juan Valgor, y
Juan Campere Dn Genl del Comun Reges todos juntos

en la casa caperutax como tohan de costumbre de quanto par-
tuular, Convocados de orden del suodicho señor Genl
de Coaxeg^{ra} suodicho por Fran^{co} Genl Reg^{ra} ordena.

En un orden del
Cap^{ra} Genl del Reyno
sobre la forma que
se deve tener en los
alojam^{tos} en los li-
mos neros del 8^{to} ho-
pital, y otros que
pretenden exem-
cion

rio de esta dicha Villa. Fueron una carta del Ex^{mo} de nos
Gov^{ra} y Cap^{ra} Genl de este Reyno su fecha en el R^o de la ten-
cia a ocho de los susodichos y Coax^{ra} mes y año, Comuni-
cada por su Ex^{ta} el 8^o Gov^{ra} y Corregidores, a quien se ha
dixido, acompañada con una relacion de los señores que
hay en algunos pueblos de esta Governacion, algunos inde-
vidamente gozardan exempcion de alojam^{tos}, pagages
y demas cargas conceptas mandando, que ninguno de
ellos en adelante se les gozarde exempcion alguna de las
referidas; Deseo ansarse en lo respectivo a esta Villa
Todo lo de mandado del Hospital Genl de Valencia
Todos uniformem^{te} acordaron que Dn Juan Campere ya Sompere



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO DE VEINTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SEISCIENTOS Y CINCUENTA.

Justicia porales Demandaderos, o funcionarios del hospi-
tal Genl. y a qualquier otro que se acuerda en el referido
empleo, en virtud de la Citada Orden, no se les guarde exemp-
cion alguna de las referidas; y en consideracion de que en la
referida Relacion en lo respectivo a otros Pueblos, se decla-
ran por no exentos los funcionarios de la Casa de Miseri-
cordia, y los Demandaderos de ella, y los que tienen Despacho
de la Hermandad de Ciudad Real, y de la antigua de
Toledo, teniendo en esta Villa el referido Despacho Jayme
Lopez de Roque, Thomas Campese, y Gregorio Tubia
Todos asimismo uniformemente acordaron: Que por virtud
del referido Despacho, no se les guarde exencion al-
guna, lo que mismo se observe en adelante, en los terminos.
Unos de la Casa de Misericordia, que huvieren.

Cuyo deliqui }
valente. } Consequenter. Peseo el Cuyo de equivalente de rentas
Provinciales y sus agregados de Prensitos, Baja, y Real de
la Cat, correspondiente a esta Villa en este año Cox. de
Mil setecientos quarenta y tres, en que se señalan
por todas las referidas Contribuciones las mismas
Ochomil y cinquenta libras, que se señaladas en el
año proximo pasado; En virtud de lo demandado
se observe el repartim. de las referidas en el mismo Despa-
cho prevenidas dentro el termino de ochodias proximas

que executado, dentro el termino de ocho dias inmediatos
se remita copia entera y autorizada por el Sr. Viceroy
de Quientos pesos, que inxembimble se executara. Esto
uniformemente acordaron. Fue desde luego se vicia el
Resindario por el Daron que está hecho, y que enconuen
ia se conoquen los reparados, y se cumpla puntual
mente con todo lo referido que se manda.

Sobre acraso en el Consequente. Vicio. Vna orden del Sr. Intendente reu-
reparacion de
arbitrios

bidia tambien en el dia de ahies en que manda. Fue dentro
el termino de Dies dias proximo. se auida a depositar
en la Tesoreria Genl. de este Virreyno y Reyno, por una parte
Vnmit ochocientas setenta y quatro libras, que se deven por
Correspondientes al año pasado de proximo, por rason
de la mitad de los arbitrios de que esta Villa goza, y de que su
Mag. fue exvuido valere para sus virgenias; y por otra
parte la de Ciento quarenta y nueve libras, dies y ocho, y el
dos y quatro dineros, por Correspondientes adicho año, por
rason del quarto por ciento de la otra mitad de arbitrios
que a la Villa se queda, y de que su Mag. es valido igualmente
en su vista, y en atencion a que en el año pasado, asienta
referida cobranza, como en la de Equivalente y sus
agregados, y en la del Dies por ciento de las haciendas
de los Resinos, de que su Mag. es valido, por la multipli-
cidad de reparacion. Se procedio a su cobranza case
sin separacion alguna, audiendo con lo que se hizo co-
brando, a lo que mas viera, por cuyo motivo, aunque al-
gunos de los referidos debidos quedan defixidos, hay
otros a mas de los referidos sin defixer, exviciendo hoy

La deuda en poder de los primeros contribuyentes. Todos uni-
formemente acordaron se hagan presentes todos los referi-
dos Regidores, y en casacandose de ellos las partidas
de deuda, se proceda con todo rigor contra los deudores
y que tambien se practique en las partidas, que el señor
Juan Labor da ende cargo en sus Cuentas, por deuda que se
ha podido exigir, que como se vaya recogiendo, se vaya
remitiendo a Herencia, hasta cumplir con las referidas
cantidades, tomando las correspondientes cartas de pago, segun
se previere. Con lo que se concluyó este Ayuntamiento que firmaron
todos los susodichos señores, que se hallaron pre-
sentes de todo lo qual doy fé.

A Juan Mivida Encomienda Merita En la ceph de caly

Capitular
Antonio Aveni M. Juan Bautista Compañero suongalor
Vicente Sampere

Joseph Maria de

En la Villa de Alcoy a los diez y seis dias del mes de Agosto
de Mil setecientos quarenta y tres años, Los señores D. Juan
Meyra y Capdevila Jent. de Corregidor de esta ju-
risdiccion y Regidor decano de la misma, D. Damian
Meyra, D. Joseph Decals, Antonio Aveni, D.
D. Juan Bautista Sampere, Vicente Sampere Pro-
curador Jent. del Comun Reges todos juntos en la sala
Capitular como se han de costumbre de quanto particu-
lar, Convocados de orden del susodicho Señor Jent.
de Correg. por Juan. Cinc. M.º ordinario para el

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CUARENTA
Y TRES.

Abrel. provincia de
Juan Bascuñan
la notificado, Abrel
sena executada y chaco
toral Armas por vender
en su Casa Abrel de la
D. Libertat.

presente día, queto y oia. El Señor Alcalde de Oviedo duso.
dicho hablo y dexo: Que havendose hecho presente, por los
vendedores de las Tiendas de leguminas y perasabado, au.
yo cargo por obligacion para la Renda del Ayuntamiento por
la moneda para la provision del Comun, que es de la
regurada Corral, ni en su tienda ni en las otras de despacha.
va mas ayo, que et que ellas consuman en sus Casas, por
el grande abuso que se ha, vendiendo de leguminas de vino
Ayuntamiento en sus Casas, sin tener de sus Corchadas, contratos
prevencidos por los Capitanes de las tiendas, baxo cuya obliga.
cion, han enarado en el arrendam.^o de ellas, para ocurrir
asemejante perjuicio, que es grande, pues no acapindose
el referido abuso, talvez, no se hallaria, quien asegure el
referido genero, para su venta de las tiendas y provision
del Comun, que quedaria en ese caso, sin tener adonde
ocurrir, siendo como es inuenta la Renda de los Parroqu.
fanes, segun la Resolucion de acudir a las Casas on donde
el Ciudadano Antonio Perdi deia estava vendiendo ayo
sin tener de sus Corchadas, y que hallandose cierto, de exaut.
se la pena, prevenida por Capitanes, on cuya consecuencia
havendose acudido en su Casas a la de Chiscol de
Armas, y hallado on ella estava vendiendo ayo, y onvente.

de su cosecha, iniquitando lo prevenido por el Capitulo de las
y por los de dichas tiendas, aunque pretendido de unirse con
de un tienda de cuenta del Sr. Gilbert Moxado, y del procedi-
do de su cosecha, se sacaron prendas, parafago de las tres ti-
endas, que se destinan por pena a los contraventores, las que
deben devolverse en sus texas en vista de la Real Camara, Regidores
y axendadores de dichas tiendas; En cuya consecuencia el
dicho Sr. Christoval Gilbert en vista de arriba, hizo notorio
por medio de Juan Bautista Lopez en nombre de los señores An-
tonio Alonso y Miguel Campese de la Real Audiencia de la
provincia, expedida por la Real Audiencia de este Reyno en
Punto de Vista de Nov. la que segun se manifiesta por la
fecha de ella, en dicho estado y la obra, con motivo
de que vendiendo ya por el referido tiempo aya en sus
dichas Casas, se les permitio a los dueños de ellas, de
abstraccion de vendente, como podian hacer, no siendo
de su cosecha, en su virtud se abstraxeron, a excepcion
del susdicho Christoval Alonso, que lo ha continuado
hasta ahora; Teniendo de prevenirse por la Real Audiencia
provincia, que dentro de los terminos de ochodias siguientes
al de la notoriedad de ella, se informase sobre el contenido
en la peticion presentada por el dicho Sr. Christoval
Gilbert, inserta en la referida Real Audiencia, con copia
de autos y otros papeles, concurrieron en dicha razon, y vo-
tos uniformemente acordaron, que en su Real Decretum desde
luego se ayude, y se informe muy por extenso el hecho
por antigua observancia de asiento de ayora para
asegurar sin contingencia que el Comun pueda proveer.



SELO QUARTO, VEINTE
MIL, CINCO CIENTOS Y QUARENTA Y TRES

del genero toda oia que lo necite, con lo demas que conduga
ala entera satisfacion de las exenpiones precedidas
por el Sr. Christoval Giribat, y exenpares que lea para
abono de su tranqueon, y sepa que en esta materia que deha
de enaxar en cuestion, a bien se definan las diferentes
Mantades y prevenciones, con que el dicho accasa talo
bransa, negandose a los pagos de su reparamto, de auto
admesmo tiempo ala Intendencia, para que se declaren
sobre esto, y podamos en adelante conser, sin cuestion
sobre si debe o no deve, los considerandose las referidas
diligencias de calidad, que quedan enaxarse a los
el Cuydado del Sr. que la Villa tiene en Valenua, to-
dos asimesmo uniformemte acordaron. Que el presente
esc. Secretario de Cabildo, bien instruido de todo pase
a Valenua, y planteadas las diligencias de considerase
podase declarar el expediente, dejando bien instruido al
Sr. de Valenua para la falta que aqui hace con lo que de
conhijo este Ayuntamiento, y firmasen todos los dichos señores
que se hallaron presentes de todo lo qual soy fee.

Juan Merino, Don Juan Merino, Don Joseph de
Antonio Merino, Don Juan Bautista Compañes, Vicente Sampedro
Antonio Merino, Don Juan Merino, Don Joseph de
Antonio Merino, Don Juan Merino, Don Joseph de
Antonio Merino, Don Juan Merino, Don Joseph de

Seventy four years and three months, the D^{ns} Juan Mexico y Cap
devita Thent^o de Correg^{or} de ella y su tenaxa y Regidor de
cano de lamema, Antonio Hense, D^o. Juan Baurito
Sampere, Juan Lator, y suenre Sampere D^{os} generas del
Comun Regidores todos juntos en la data Capitulo como han
Despacho de fall^o de Corumbre de punto general. Poron un Despacho expedido por
el D^{no} Incendente general de este Reyno, de fecha en la villa
on dose de los dichos y Corrientes mes y año parci
pado a este Ayuntamiento por su C^o. el D^o. L^o. y Corre-
gidor de esta villa, quien deha dirigido con otros exem-
plares, lo qual en esta de acordado por su Mag^d. en
varon a las varias dudas deitadas en la gracia de la re-
paracion, y exacion de la contribucion ordinaria del equivaten-
re, correspondiente a los bienes adquiridos por las Indias, Co-
midades, y lugares por, desde veinte y seis de diciembre
de mil seiscientos treinta y seis. Para evitar al perjuicio
que dierren los Comunes, con el atraso en la exencion de los
reparim^{tos}, y dilacion en su cobranza, causandose las Comu-
nidades, de dar los correspond^{tes} manifiestos de los dichos bie-
nes adquiridos, y al mismo tiempo, guardar a la Jurisdiccion
Eclesiastica toda la accion, y respeto que se le deve por su
immunidad, se declaran y ordenan diferentes cosas, por
las quales deva inmutabem^{te} gobernarse la referida de por-
dena; y todo su contenido. Todos uniformemente
acordaron, se observen, guarden y exencion las referidas
cosas, que en el dicho Despacho se prescriben; y respeto a no
haverse hecho hasta ahora manifiesto alguno por parte de
las Indias, Comidades, y lugares por de esta villa de los

Despacho de fall^o
Indic. sobre la
Contribucion de
Comidades e Indias



Quinte maravebis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEBIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
TAY TRES.

Reflexidos bienes adquiridos, por cuyo motivo nos han Comprehendido en el Repartim^{to} alguno, prescribiendose por la primera vez que para la equidad y segura inteligencia del contingente correspondiente a la referida contribucion, por medio de acusion y Urbanidad, se pidan a las Juntas, Comunidades, y Lugares respectivos manifiesto de ellos; Y asimismo, que para su juicio nombren persona que concurra de acuerdo con la Justicia, el Sr. D^o Genl^e para el caso de Urbanidad de parte de este Ayuntamiento a las Comunidades del Rey^{do} Charo, y Cono^{do} de S^{ta} Agustin, y de las Religiosas del Santo Sepulchro, para que en su vista, se mande dar el correspond^{te} manifiesto formal, y nombren persona, que persuparte concurra, con la que se nombre por este Ayuntamiento para el juicio de los tales bienes; Y en orden a lo demas de los particulares, por el presente se^o Secretario de Cabildo, se le da igual caso de Urbanidad, para el manifiesto, con la prevencion en orden al juicio, de que se hara con intervencion de la persona que nombre el Rey^{do} Charo, o de la que nombren por su parte para su mayor satisfaccion; Y dado este referido paso, en lo demas, se observe puntual y literalm^{te} lo prescrito, por las cosas contenidas en dicho Despacho, sin exceder, ni faltar a una alguna de ellas.

gasto de las obras hechas en la tapia de fraga

Y como por gastos que por menor ha causado la obra de las tapias que en este Cabildo fue acordado de hacerse en el Barrio de fraga

para evitar las desgracias que prudentialm^{te}. se podian recetar,
 no haciendo paxed que impidiera algun despero en aquella ziba
 y que todo el coste a de seis libras doce sueldos y seis dineros de
 moneda del Reyno. todos uníformem^{te}. acordaron. Que para
 el pago a continuacion de la mesma relacion se haga libranza con
 tra el Mayordomo de propios. Con lo que se conhujo en Junta
 mienta que firmaron todos los sus dichos señores que firmaron
 todos los sus dichos señores. Decido lo qual Dios fee.

Juan de Merito, Antonio de Alencar, D^o. Juan Bautista Sampedro
 Juan de Alor, Vicente Sampedro

Ante mi
 Joseph Maria

En la Villa de Alcoy, a los dos dias del mes de Marzo de Mil Setecientos
 quatroenta y tres años, los señores D^o. Juan Mexica y Capdevila, Abeniente
 de Conreg^o. de ella, y su licencia y Reg^o. D^o. Juan de la misma, Antonio
 de Alora, D^o. Juan Bautista Sampedro, Juan de Alor, y Vicente Sampedro
 Reg^o. Gen^l. del Comun Regidores todos juntos en esta data ca-
 pital como lo han de costumbre de su parte general. Habiendo
 en razon al reparim^{to}. del equivalente y sus agregados, que se
 ara que se da ya el mes de Marzo, en fin del qual viene la quimen-
 rena. Todos uníformem^{te}. acordaron, se haga desde luego el re-
 parim^{to}. para cuyo efecto se convocaren los reparidores para
 el dia de proximo quaxa de los Cor^o. de Mayo ano siguiente
 para aver por parte de alguna de las Comunidades de las villas, ni
 tampoco, por alguno de los Eclesiasticos particulares las relaciones
 que se les han pedido de los bienes adquiridos desde veinte y seis
 de Diciembre del año pasado de Mil Setecientos treinta y siete
 ni hecho razon alguna, se les repira la inmanua con

Sobre el se haga
 el reparim^{to}. del
 equivalente

de jure marauebis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y OCHO.

expresion de enrase para hacer el reparum^{to} y por consiguiente
con precision de tenerse presentes las referidas relaciones, como
que se concluyo en el Ayuntamiento que firmaron todos los señori-
dos señores que se hallaron presentes de todo lo qual Doy fe
Yo Juan Merino Antonio Brena y D. Juan Bautista Gonzalez
agacib
Juan de las Viende Sampere

Antem
Joseph Mazauro

En la Villa de Moya a los diez y siete dias del mes de Abril de
Mil setecientos quaxenta y tres años los señores D. Juan Me-
rica Regidor Decano, y por muerte del Sr. D. Juan de
Corta Jurado Gov. Conreg. y Just. mayor que
fue de esta Villa Regente la Sala de la Justicia D.
Damian Mexica, D. Joseph Escala, Antonio Brena, D.
D. Juan Bautista Sampere, Juan Salas, y Puente
Sampere Pro. Genl. del comun Regidores todos juntos
en la Sala Capitulada como lo han de costumbre porpan-
co parauidas convocados de orden del suodicho señor
Regidor decano, por Juan Garcia Alq. ord. para el
presente dia, Puerto y ora, el señor Reg. decano Re-
gente la Sala de la Justicia suodicho hizo presente

Sobre el D. de V. Un Impreso, que segun Certificacion de D. Pedro Luis
para que no se usen Sanchez Decretos del R. Acuerdo de la Aud. de su Mag.
Abogacia los graduados que reside en la Ciudad de Valencia, copia de la R.
sin tener revalidacion. Provisión expedida por el Consejo en diez y siete del mes de
Agosto del año proximo pasado, para cumplim.
delo mandado por su Mag. por su Decreto de nueve
de los mismos, en favor de los Coronados en Decretos, que
no se ovieren revalidados, o admitidos por el Consejo
o por el R. Acuerdo de la dicha R. Aud. para
el ejercicio de la Abogacia, lo que de eso haver recibido
con otras diferencias exemplares, acompañados con Carta
del Señor fiscal Civil de la dicha R. Aud. de orden
del R. Acuerdo de ella, con encargo para haverlo
saber al Ayuntamiento, y se adnote en sus libros, que
dando custodia en ellos, para su perman. noticia y
obserbancia en lo sucesivo, para su cumplimiento
lo havia presente; Haviendose deuido, y visto su
contenido todos uniformem. acordaron: de lo que
pobrese invariablem. como va mandado

Providencia de. Consequencem. de hablo en asunto al apremio, que se
bre apremio en lo que halla presentado, despachado por el Señor Intend.
de queda a deva del por el arazo que se era deviendo del equivalente
equivalente de años pasado. del año proximo pasado, y experimentandose la
pasado. novedad de haver el Ministro Executor en el dia de
ahora mandado en cumplim. de las orden. Conque
que hallase, de presente uno de los Capitulares en
Valencia ala orden del Señor Intend. todos unifor-
mem. acordaron: Cumpla con la orden et Señor

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y TRES.

Juan de Sampere, acompañado de Juan de Alarcón; Excmo. Sr. D. Juan de Salcedo, representado así en nombre el Sr. Intendente por Carta de Dote de Marzo próximo proceder el referido cargo de lo repartido entre la gente pobre cuyo cobro no se había podido conseguir, por lo que se había solicitado con las más eficaces providencias por lo aniquitado que estaban los pueblos, sin poder trabarse en todo el invierno por los continuos temporales, y pedidos de seis meses para levantar el apremio concediendo alguna espera para el pago por la Carta de Diez y Diez del mismo había dado por respuesta hallarse sin arbitrio para complacer á la Villa en lo que pedía, por estar consignado todo el tercio del equivalente del referido año pasado al pago de las obligaciones del dicho mes de Marzo y otras, y que en su consideración era preciso practicar los esfuerzos y medios conducentes á hacer efectivo el descubrimiento en que se hallaba en estado aunque fuese aplicando á el lo que se pudiese adelantar en la cobranza de la primera tercia del equivalente de este año, cuyo pago podría dar alguna tregua, buscando practicarlo así, para poner en práctica el repartimiento. Debe considerarse algunas dudas que ocurrían en orden



SELO QUARTO DE INTA
 MARA...
 SETECIENTOS Y OVAREN
 TAY TRES

ala Contribucion de las personas y particulares interesadas, no quida tener efecto por falta de su requesta, que satisficere las referidas dudas, nisi concederis dable proceder ala cobranza, aunque sin conductiva formalmente el Reparcimto por el referido defecto, porque de otro puer vice el ningun efecto que se haria de lo que, por la oposicion que ciertamente sugeriaian los que ponen todo su empeño en exequutar y conformar las providencias de este Reyno. Acordaron: Que el Señor Licenciado D. Amparo lo represente en dicha conformidad al Sr. Intendente afin de que deviva permitida la referida cobranza satisficendo alas dudas que se le han representado, para con su vista, poder proceder ala cobranza del Reparcimto y cumplir con el debito de arrear por el medio de valerse de la primer tercia del equivalente cona. Como su Señoría lo tiene prevenido. Y acordaron: Haviendose hecho presente por el Señora D. General, que en el dia tres de los dichos meses y año, Juan Bausca Teniente de Comandante del D. Chuscoral Guberno havia hecho notorio un despacho expedido por la R. Aud. de este Reyno, y contenia haverse declarado haver havido lugar al Recurso incoerpueso por el dicho sobre la pena executada en bienes de Chuscoral

Sobre Despacho que se ha hecho notorio en arriendo al cargo de la Audiencia del ayre.

32

Amas por la Venca en su Casa del Ayuntamiento propio del
dicho D. Gibero, mandando de lo que se hizo el dicho
que de se havia sacado por prenda para pago de la
pena, en que de precedencia havia incurrido, segun capi-
tulos del arrendam^{to} de las tiendas, y que dentro el
termino de ocho dias de audiencia por el demandado
en sequim^{to} de la causa, Enviavase y en la de informe
el Don D. Juan Baxer Campese, que habiendose
entendido con D. Fran^{co} Locella Abog^{do} de la Villa
sobre la Justicia de la causa, desconfiaron de ella con
fuerza en dicha razon, y en atencion a queya, quando
en consecuencia del Recurso demandado contra el. Dada el
informe, de se previno a Locella, que no confiandose
bueno en justicia, dejase correr la causa sin oposicion
todo uniformem^{te} acordaron. Que el D. D. Gen^l
desconfiara nuevam^{te} con el dicho, y reconociendo, que en
justicia no habia de tener la causa el dicho, que de precede
diendo el animo de la Villa de lo de defender las Regalias
en el estado en que se hallan en quanto lo permitia la
Justicia, Nada diga en oposicion, paraq^e assi se eviten
gastos de infructo. Con lo que se condujo este Ayuntamiento q^e firmaron
los susodichos D. q^e se hallaron presentes, De que se fue =

Juan Merito de Dominico Mendez Fr. Joseph de Cal Antonio Merito
de Cal
D. Juan Bautista Campese Juan Valer Viente Campese

Ante mi
Joseph Maria de Cal



Veinte maravedis.

**SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUAREN-
TAY TRES.**

En la Villa de Alcoy a los quatro dias del mes de Mayo de Mil se-
tecientos quarenta y tres años, Los señores D. Juan Mexica y
Capacorta Regidores per petuo por su Mag.^d y mas antiguos, y por
muerte del Ex.^{mo} Señor D. Luis de Costa Quixoga Gov.^{or} y Correg.^{or}
que fue desta Villa y su tierra, Regente la Sala de la Justicia, D.
Damián Mexica, D. Joseph Escalé, Antonio Arená, D.
Juan Balcorta Campene, Juan Vator, y Juan Campene
D.^{or} general del comun Regidores todos juntos en la sala ca-
pitular como lo han de costumbre, por quanto particular, de
orden del dho. Señor Regidor D. Juan Conocados, por Fran.^{co}
Luis M.^{or} ordinario, para el presente dia puesto y oia. El
Señor Reg.^{or} D. Juan Conocados hizo presente que habiéndose
puesto en gracia el expediente dado por el Señor Intend.^{te}
por su Carta de diez y seis de Marzo proximo en vista de la
representacion que se le hizo, por causa de dore del mismo
de la imposibilidad de cumplir, con el pido que se queda adeven
de la contribucion del equivalente del año proximo pasado
de mil setecientos quarenta y dos, por ser riquitas por la mayor
parte los contribuyentes, que causavan el referido acoso
y procediéndose a la cobranza del repartim.^{to} hecho en este con-
viente año, para suplier con estos efectos, el D.^o Chavero al
Gobern. Abogado, con sus attached, acudió a la Intendencia
con representacion en que supone haver los contribuyentes
pagado entera.^{te} sus respectivos repartim.^{tos} diziendo

claras el tener los Regidores embolsados estos Caudales
Cuyo descubrimiento precedian Cabax, Caxto reparado para
pago del equivalente de este año corriente, a lo que nose devia
dar lugar, assi por lo que por este medio se acaxa el Real
Servicio, como por el gravamen, que devize al Comen, en cuya
vista el Señor Intend. Sin mas averiguacion, hadado orden
al Comissario de apremio que de halla en esta Villa, para que
vno de los Regidores de presente en Valencia aju orden de mo
de quatro dias, baxo la pena de cient libras apheada para gastos
de Guerra, cuya orden se notifio en el dia dos de los ducos dichos
y corrientes mes y año, cuyo Cumplim. se hallara el Señor
Vicente Sampere, en cuya vista Confirieron, y en atencion
asen presio Cumplon con la orden, e igualmente el que perso-
na haga manifestar al Señor Intend. lo direrido de la re-
ferida representacion, y tocados fines de los que intervinen
en ella. Todos uniformem. acordaron, que por el Señor
Vicente Sampere se hallara al Cumplim. para desde tue-
go, y que en Valencia Confiriese con el Abogado de la
Villa de San. Lovella, vea a medio mas proporcionado
para hacer Comprehender al Señor Intend. el estado ver-
dadero del acaxo, y motivos que se causan, para que en su
vista de el Correspond. Expediente, o bien permitiendo se le-
ve adelante el que el mismo dia por su Carta de diez y seis
de Mayo proximo, y que queda referido, o bien ruego a su
niquitas por la mayor parte los que causan el referido acaxo,
permite, o de su orden para que encaesados los que se
conviden cobrados, para Cumplir con lo que faltare con
el todo del referido acaxo, se haga nuevo repartimiento



Supremo Tribunal de Justicia
 Año de Mil
 Setecientos y Quarenta y Nueve

que para las costas de su viaje y detención, como de los cau-
 dales del comun que haya mas prontos. Con lo que se con-
 chuyó este Ayuntamiento que firmaron todos los susodichos
 señores que se hallaron presentes de todo lo qual Obedecí.

Juan Martínez de Torres y Merita. In la sept. ley casy

Ante mí el Sr. D. Juan Bautista Campuzano, Jefe de la Real Audiencia de esta Ciudad de Cochabamba.

Ante mí
 Joseph Merino

En la Villa de Cochabamba a los diez y ocho dias del mes de Mayo
 de mil setecientos y Quarenta y Nueve años. Los señores D.

Juan Mexica y Gregorio Regidor, procuradores por el Mag.
 D. Juan de Torres y Merita, y por su poder del Sr. D. Juan de Costa

Juarez, Regente la Real Audiencia, D. Damian
 Mexica, D. Joseph Desales, Antonio Pueno, D. D.

Juan Bautista Sanguin, y Juan Valera Reg. y el
 Sr. Agustin Sanguin, Reg. de los Reales Consejos,

Substituto del Cavallero Sindico de la Real Audiencia del Co-
 chabamba, y su asistencia de este, firmaron en la Sala capitular

de Cochabamba a Cochabamba a los puntos generales como lo hon-
 raron de Cochabamba. Don el Sr. Reg. de Torres susodicho firmaba

proposicion diciendo: Que estando la Observancia de anti-
quo en exercicio el Arribo e un dho. Penales de generos
de esta Villa, y mas del derecho de peso, y pesas, arabes, y los
Cadauna, Carga de fucos, Malibra, ya este tenor intere
media y media libra, segun los generos, segun de individu-
an, en acuerdo del antiguo Consejo, celebrados en dho. de
Mayo de Mil seiscientos y dose, sin que hasta ahora haya
havido la menor oposicion en la referida Observancia, de-
gun informa el Señor Antonio Arce, cuyo cargo esta
la Amocacencia en este mes, sobre la novedad que en
el Reino de la Ciudad de Mexico, que en el dia de uncahies,
de hallava vendiendo avas en la Plaza de S. Xayte, ha-
viendole pedido la libra, otro vez en la misma Ciudad
que segun se ha sabido, se hallava de posada en casa
del Sr. Christoval Gilbert Rogado, respondiendole por el
dicho diciendo: Notadme, y que dho. agremiacion, o la-
dava, lo pidiese por su nombre, haviendo dado cuen-
ta en esta Sala de la referida novedad, como haviendo
novedad al origen de la referida Observancia, para
conservarla, con la misma providencia, que se ha perdido
de bello, no havermos fundamto, que el dho. Ciudad de Mex-
ico, en el Consejo, y en el dho. Ayuntamiento, y en la
circunstancia del consentimiento del Consejo, lo que podria
duplicar en algo, y en cada una de las dhas. alguna
dho. en gravamen del Comun, y en el dho. y por
hallada aprobada por dho. Superior, no pudiese
hacer novedad contra la prevencion, que dho. refe-
rido, manifestada por el Señor de Mexico, y dho.



de ante m. r. n. e. e.

**SE LLO QVAREO VIENTE
MIL Y OCHOCIENTOS Y QUARENTA Y TRES.**

haya que ha yendo presente en Cabildo, concurriendo y en reflexion con las circunstancias que quedan referidas, de acordarse lo que pareciere mas conforme; y ha yendose confesado sobre ello. Todos unanimesmente acordaron: Fue

notiendose justo de proceder con dote el fundam^{to} de la ciudad de liberacion del Consejo particular, ni tampoco de continuar en peacibus la correspondencia al d^{to} de Amotacion, segun de acuerdo, y se ha reservado en compen-

sa de su trabajo de celar los generos que se traen a vender, sean de buena calidad, lo que cede en beneficio del Comun, para resolver lo que sea mas conforme

sin que la emutacion, que se sigue en esta novedad, tenga que perjudicar: se consulte desde luego la especie, y ha yendose en presencia en Cabildo el dictamen que se diere, concur-

riendo de resoluci^o lo que parezca mas conforme. Con lo qual se concluy^o este Acuerdo m^{to} que firmaron todos los dichos señores Decano lo qual Doy fee =

Don Juan Merino de Guzman Merino
Don Juan Bautista Compadre
Don Agustin Parquillo

Joseph Maravilla

En la villa de Arequipa a los ocho dias del mes de Junio
de mil setecientos y tres años los señores

Juan Mexica y Capdevila Reg^{on} perpetuo por
su Ma^z y Ouanos delamerma y por muerte del
com^o Senor D. Luis de Corta Jurisga Gov^o Conse-
jador y Justicia mayor que fue de dicha Villa Reg^o
Vana de la Justicia, D. Damian Mexica, Antonio
Ayeri, D. Juan Bautista Sampere, y Juan
Sampere. Los Sen^o del Comun Regidores todos jun-
tos en la Sala Capicula como lo han de costumbre

Se ha donacion
hecha por Juan
cis Sampere a su
hijo D. Juan
Sampere

Lo qual general. Vieron un memorial presentado por
Juanacis Sampere al Senor Intendente Gen^l de este Rey.
no, en que enonceguen. de que habiendo pretendi-
do por el memorial que presento a este Ayunta-
miento exponiendo haver hecho donacion a su hijo
el D. Juanacis Sampere a cuenta de su legitima
de Ciertas Fincas, pretendiendo, debaxarse en renta
de la que se le concedava, para el reparim^{to} del
equivalente, por decreto de diez de Mayo de este
año, que conxe, se le denegó por considerarse la refe-
rida pretendida donacion, por fraudulenta, hecha
afin de evitarse de la contribucion, en conforme
dad de lo preordenado por el Capitulo dos y nueve
de la ordenacion, que annualm^{te} se da para la
buena forma de los reparim^{to} haciendo recuso
ala Superioridad sea R. Incinda, representando. No
devera considerarse por fraudulenta la referida
donacion, asi por hecha en cuenta de la legitima
pertenciente al dicho D. Juanacis, cuya libertad esta



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y TRES.**

permitida por la ley. Como porque en la contingencia
presente el dicho su hijo y donatario, no puede negarse,
ni se niega al pago de la contribucion, que es el fin
porque semejantes donaciones se hallan prohibidas
cuya instancia y representacion, por Decreto de
Junta de Mayo proximo, se ha acordado por el Señor
Intendente mandando. Que esta villa exponga lo
que curriere que deya sobre la referida instancia
En suspenso la cobranza de lo repartido al dicho
por el todo de sus bienes, En cuyarista, y en la de resul-
tar manifestar por el mismo hecho el dolo, y
fraude de la dicha donacion, sin que sirva para
lo contrario el hallar que se supone por parte
de su hijo, Constando como consta, por Carta del
mismo Señor Intendente, de fecha de diez y seis
de Abril proximo, que los bienes patrimoniales
de Iglesias particulares, no devon ser compren-
didos en la contribucion del Equivalente, por exemp-
tos de Tabacos, deviendo ser comprendidos solamente
los pertenecientes a Iglesias, Comunidades y Rega-
tes pios. Todos uniformem^{te} acordaron. Se responde
a continuacion del mismo memorial, y decreto dado
por el Señor Intendente haciendo presentes las
consideraciones arriba referidas, Con lo que, dando

Lugar asmejante donacion, los diferentes Padres, que
hay de clericales, siguiendo el exemplar han de
hacer igual donacion á sus hijos en gravissima
perjuizio del Comun.

agregacion de los Conseguentem. Pore una representacion hecha por la Jun-
ta de leitos para las obras de la nueva Galera de axa.
ala Corrida que se intenta hacer quid en que haze presente. Que excavando los Cau-
dales, que producen la gua de las cañes y limosa
que se recoge para dichas obras, debia tomado
la determinacion de suponer Corrida de toros, en
virtud de la facultad R. que es esta concedida, vinien-
do la villa en ello, para cuyo caso suppitan, de apli-
quen los dos toros, que se deven correr anualmente
en visperas del Santo S. Juan Bautista, para
comprenderles en el juego de ellos, que se deve com-
prar, y que no sea tanta la cosa, pues con esa
ocurrencia hay quien ofrece por la Plaza Jua-
n cientas libras de moneda del Reyno, enjuar-
ta, y en atencion á ser puerto de atenda, y se coad-
juve en quanto pueda conducir al adelantam.
de las referidas obras. Todos uniformente avox-
daron, dede el permiso que se pide, e igualm.
que se cedan los referidos dos toros de S. Juan
para que, siendo menor la cosa en la compra
de los que se han de correr, logren las referidas
obras mayor beneficio en el precio de la axenda.
mienta, reservando la cañe, que de ellos se deve
dar, segⁿ se acostumbraba á los empleados en servicio

de la Villa, cumpliendo con esta obligacion con la carne
de qualquiera de los toros que se matasen en el
Corral

En
16 de febrero

Picaron las cosas causadas en componer la ficción
de la Villa, y la puerta del Portal que llaman del
Carrito, que importan segun memorial que se ha
presentado en abibira un sueldo, y nueve dineros de
moneda del Reyno, y mandaron, de libre acordi-
nacion del memorial contra el Mayordomo de
proprios con lo que se concluyó en el Ayuntamiento que
firmaron todos los suodichos señores, que se halla-
ron presentes de todo lo qual doy fe

Yo Juan Merito y Don Damian Antonio Alvarez de Sampedro
Ayuntamiento
Vicente Sampedro

Ante mi
Joseph Alvarez en no

Contadilla de May a los dieciseis del mes de Julio de mil
dieciséis años. Los señores Don Juan Me-
rita y Capdevila Reg.º porgerus por su Mag.º de dicha
Villa, y Decano, Regente la casa de la Justicia, por ausencia
del Sr.º Don Juan de Costa Jurado. Don Gen.º
Don Juan que fue de la misma, Don Damian Merita, Anto-
nio Alvarez, el Sr.º Juan Bautista Sampedro, y Vicente
Sampedro Regidores todos, y este ultimo Sindico Pro.
general del Comun de ella, y como en la Sala Capitul.
como lo han de costumbre por tanto Gen.º los señores

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y TRES.

Regida Dnro Durodicho hizo proposicion diziendo: Que
siendo muy poco el azeite, que queda de la asegurada
anterior para la provision de las Tierras, Balrazan
Mira Perino de la Villa de Beniloba, de oficio a asegurar
Tierras arroyas, a razon de quince denarios por libra
incluso todos derechos, y habiendose suspenso admitir
la, por ver si alia quien la mejorase, hechas las mas
efectivas diligencias, no se ha hallado, ni aun quien quiera
asegurar al referido precio, juzgando la Resolucion por
no quedar ya azeite alguno de la asegurada anterior
y proponia para que se revuelva sobre ello, y habiendo
conferido, en esta union con la postura correspondiente
al precio en que corre el genero, y a que no otro no se
ajera que base, si que antes bien a lo mas barato, de eleva-
ra a mas precio, aun por no haver sido hoc año la cosecha
segun se vanta, como por que es muy poco, y casada
el pendiente en los otros todos unificamte. acorda-
ron: de admitir y detemane al dicho para a oregon
sufransa, y que seche, de una luego, que se fereca
la que corre. Con lo que se conluyo este Ayun-
tamiento que firmaron todos los Durodi-
chos Señores Capitulares, que se hallaron

presones Decido lo qual Doy fee.

D. Juan Merino D. Damian Merino Antonio Arce

U. D. Juan Bautista Compañes Viente Sampedro
Arce
Joseph Arce en

En la Villa de Troy a los Trece y Diez dias del mes de Julio
de Mil Setecientos quarenta y tres años, Los Señores
D. Juan Merino y Cagdevila Regedor Secano y promuevan
te del Co. Señor D. Juan de Costa Quiroga Regente,
la Parra de la Justicia, D. Damian Merino, D. Joseph
Bernal, Antonio Arce, U. D. Juan Bautista Com.
pañes, Juan Palos, y Viente Sampedro Sen. Gen. del Co.
mun. Regidores todos juntos en la Sala Capitulor
como se han de costumbre Preguntó Sen. U. D. Reg.
Secano de rodado hizo proposicion diciendo: Que seg.
a manifestacion acordada a instancia de diferentes Vecinos
emulos del Gobierno, el 8.º de Interd. hadespachado
Comisario, que deballa en esta Villa para la liqui-
dacion del Cobrado, y de lo que queda por cobrar de lo
repartim.º hecho para pago de Equivatenes en el año
pasado Mil Setecientos quarenta y dos, y en el Cora.
de Mil Setec.º quarenta y tres, con separacion de
cada uno, y con especialidad del susodicho de Mil se-
tecientos quarenta y dos, averiguando el motivo de los
cates debidos del dicho año de quarenta y dos, segun
imposibilidad de los Vecinos, o por omission, o con temerari.



de la Real Audiencia de Manila

SELO QUARTO, VEINTE
MIL SEISCIENTOS Y CUARENTA Y TRES.

de los Rejidores, las mismas el paradero de los Caudales
cobrados en el dicho año pasado, y la forma con que se
practica la cobranza, que costar de llevar de los Contru-
buciones, y apercibido de quien ceden, cuyas diligencias
quedan practicadas por ante Juan Bautista Giron
no nombrado por dicho Comisario, con intervencion
del Sr. D. Juan Bautista Sanchez, y del presente Sr.
Secretario de Cabildo, en lo respectivo a la liquidacion
de los pagados y cobrados en los susodichos años, y del
paradero de los cobrados en el pasado, y respecto a que
por lo que mira a los demas Contrueros, segun lo que se ha
podido averiguar ha hecho sus diligencias practicadas
en que el Sr. Comisario habia tomado su informe de despojo
de la contemplacion de los referidos conulos, con quien
segun aparezcan corre de acuerdo, no deviendo
excepcion por dicha razon nos seran favorables, para oca-
sionar a la providencia, que de ellas pueda resultar en odio
del Gobierno, y al mismo tiempo a que con el Sr. Comisario por
nuestra parte no tome mas cargo la mutacion, y en con-
sistencia por el Sr. Comisario haber tomado el que hoy tiene, por no
haberle hecho oposicion desde el principio, y en
por inexcusable, que desde luego, imbuido de la Villa

bien instruido de todo pase a Valencia haciendo repre-
sentacion al Señor Intend^{te}, no havere embolsado
por individuos alguno de los del Gobierno, ni por sus
Comisarios de Cobranza la porcion, que resulta de
axaxo y del libro de equivalencia del año pasado
Mil Setecientos quaxenta y dos, a mas de las porciones,
que por aquel resultan en deuda en poder de los pri-
meros Contribuyentes, procediendo decha axaxo de las
veras en deuda por los primeros Contribuyentes en los años
anteriores, en los quales con los Caudales del año, que
corria, debia cumpliendo con la veras en deuda del año
anterior, segⁿ se manifiesta por los libros originales
de los de Cobranza y Contrata al Sr. Intend^{te} en la for-
ma que fuere de avido hazer la comprobacion, y aser
presentandole los dichos libros pareciendole hazerla
por si, o al Comisario, que para ello desixiere destinar
no havendose avido en cada un año Contestimonia
de las veras en deuda, para que averiguada la impo-
sibilidad de los deudores, se dexa la providencia, que
pareciere mas propia, aun porque havendose au-
dido con semejante representacion en tiempo del Señor
D. Rodrigo Cavallero Intend^{te} Sen. que fue de este Rey.
no desque de muchos cartaxas y asdeas con averigua-
ciones, y justificaciones, se quedo sin dar providencia
alguna, como igualmente porque devriendose recargar
al Comun las veras, que resultaren inevitables, se
genuo causa la incomodidad, que havia de seguirle, y a lo
Residones la inquietud, sobre dichos recargos, por lo q^d.

Uti te marageis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVERTES, AÑO DE MIL
TRESCIENTOS Y QUARENTA
Y TRES.

devidan los que eran, uno imposibilitados, habiendose venido
por de menos inconveniente, habiendo de recaer la recar-
ga de qualquiera de ellos sobre el comun, para ocurrir
a la referida, haase cobrando de las referidas cosas en
deuda lo que se pudiere, aplicandolo al pago del equiva-
lente, que corria, y a otros efectos de la obligacion del comun
de que se dara Descargo. Haviendose conferido sobre todo
ello todos uniformem^{te} acordaron, teniendo por ines-
cusable, de practicar las diligencias que se han propues-
to para los fines, que quedan expresados, y que para ello
se peticion a los señores de este Ayuntamiento, y que de fuerade
el no hay otro, que se halle mas individuo de todo, que
Pueblo de los Ciudadanos, de lo encarguen las referidas di-
ligencias con la mayor brevedad en su partido, para
ocurrir a la providencia, que sin otra la referida
Satisfucion queda dar el 8.^o de Mayo. Conviene se los
informes menos favorables, que queda haver hecho el Co-
municado por el Consejo, y que para efecto de que en prompto
debe queda hacer al 8.^o de Mayo alguna evidencia de la
verdad, que debe requerir, se hazan extractos de la ver-
dad de la deuda de los años desde el de Mil seiscientos treinta

Hino, hasta el proximo parado ambos inclusive, y que
los haga presentes al S.^o Intendente, procediendo en
todo de acuerdo con el Sr. D. Juan. Locella Abogado
de la Villa en Palencia, con aviso de las resultas, de to-
men las medidas, que mas conduzgan á defender, y aze
dejar la conduca del Gobierno, hasta acudir en caso nece-
sario al Consejo Gen. de Hacienda.

Conseguense en atencion á haverse encendido, haverse
insistido al Comisario, que habiendose presentado por defe-
rentes Resinos, que se presenten gravados en su reparam.^{to}
sus memoriales, alegando su necesidad gravamen, y que
ellos se trasuegan sin decretar, Conservandoseles en su gra-
vamen, en cuya averiguacion se entiendo hallarse proce-
diendo dicho Comisario; Procediendo como procede lo refe-
rido de no pertenecer al Ayuntamiento el Conocim.^{to} de gra-
vamen en los reparam.^{tos} sin consulta de la Junta de
Reparaciones, quienes de Comer en quanto memoriales se
presentan en dicha razon, siendo el motivo de no haverse
decretado algunos que pueden que pase sobre ello, el no haverse
se podido jurar la referida Junta; Para ocurrir á la
queja, que se hizo en un memorial, que
presentó al S.^o Intend.^{to} la da, aunque sin razon, porque
su memorial se vio en la referida Junta, y se decretó
recazante cinco ducados, que le correspondian mas, segun
su declaracion; Expugnandote los motivos del todo de ser
reparam.^{to}, aunque no por suyo, por haverse encargado
á hacerlos Sr. Charroval para uno de los reparaciones
y que en la mutacion Coma el Gobierno. Con el Conel dicho

dieinte maraveris.

Sello: CUARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y TRES.

D. Joseph Cordá y los demás, todos asimismo unánimemente acordaron: Que desde luego se convocasen todos los regidores, para que si fuere posible, se juntes en el día de mañana, o en el mas pronto, convocando, y aun presidiendo a los que se hallaren fuera, para que auiden por su presio, que conuexan todos, y juntos con intervencion del presente Ayuntamiento. Dehagan presentes todos los memoriales que hubiere presentados, y lo que se presentasen, para que sobre el contenido de cada uno confieran y resuelvan, con la mas expresa individuacion de las razones, y motivo por que resuelvan los regidores segun los acordaren; que de todo tomen razon de su parte el presente ayuntamiento de Cabildo, firmada de todos los que supieren. Unánimemente.

Se mandó: Vieron una carta del ex^{mo} Señor Duque de Castuz Gobernador y Cap^{no} Gen^l de este Reyno, dirigida al Señor Rey Don Juan Reyente de Navarra de la Corona de dicho. Con la qual con motivo de las enfermedades contagiosas que se padecen en la Ciudad de Navarra y en la Plaza de Navarra manda que se de presidiendo en toda la maxima de esta Governacion los puertos de gente armada en los mismos parages y conformidad, que se establecieron en el año de Mil Setecientos quarenta, que fue baxo las mismas cosas, que se practicaron en tiempo de la guerra.

de Navarra, formando Barracas donde la gente queda
quiere de las inclemencias del tiempo, con sus Virados
que celen su vigilancia y Cuidado asiendo a unos
y a otros con el mismo arrendio, que la vez queda a otros
de los Pueblos, haviendose en consecuencia explicado por el
Dono Pedro de Utrera de su dicho, que en cumplimiento de la
dicha orden, y porque la Costa no sea expuesta a una
mala introduccion manteniendose descubierta de gente,
no siendo dable, que los Pueblos acudan con la brevedad
que se requiere, tema dada la providencia, para que
las Villas de Vitoria y de Bonitome, que estan a la
Borja de la agua, ocupasen los mismos puestos, que se ocu-
paron en el Ciudad año de Mil e setecientos quarenta, haviendo
perennemente la guardia hasta, que se oydiese por los
dichos Pueblos, que para surtir al gravamen de las
dichas dos Villas, en haver de tener perennemente ocupa-
dos cinquenta hombres a saber: Treinta y seis por Corres-
pondientes a la Villa de Vitoria, y quarenta y tres a las
dos Villas de Bonitome, havia hecho con la mayor brevedad
posible el repartim^{to} entre todos los Pueblos, que compo-
nen la gobernation, dividiendolos en dos esquadras, para
que alternasen en la guardia, haviendose los unos quinze
dias, y otros tantos los otros; que haviendo tocado a esta
Villa veinte hombres en conformidad de las orden. dadas
para la guardia en el Ciudad año de Mil e setecientos quarenta
queda a su devon de la Villa cumplida, haciendo efectiva
la gente, o pagar en realde plata p^o cada hombre, y
cada dia de la guardia, para que con este arrendio



Diez y tres de Mayo.
Sello Quarto, VEINTE
MIL QUÉVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y TRES.

Capitan los Pueblos de la Maxina, con la prevencion de que
en el caso de resolverse cumplir con genero efectiva, se han de
presenciar ante Su Magestad mañana Domingo por todo el dia
con sus armas, y municiones para cinco rixos, y prohibidos
por quinze dias, para que puedan marchar el Lunes proximo
para entrar a hacer la guardia en el Sig. de Acetina y uno
del Cox. mes, o de gozacion en poder de Jeronimo Tisportliu.
dadano Mayordomo de proprio, lo correspondiente a los
veinte hombres por los quinze dias a razon de un real de
plata por cada uno al dia, de mas cinco libras de oro de sueldo
y seis dineros, que corresponden a cada uno, por el servicio
de los quatro celadores por los quinze dias, a razon de seis
reales de vellon al dia por cada uno, en su justa Confesion
y espero a que en el citado año de quaxenta havendose acor-
dado quando de la eleccion para los hombres, que tocaxon a
cada uno, y que suplieran los Pueblos de la Maxina, se hizo re-
paracion para ello entre los Perinos, en virtud de facultad
que para ello dio el Sr. D. N. de N. Governador y Cap. Gen. del
Reyno, y puesto en practica para poderse cobrar lo huvo
de pagar el Comun de la Villa de los efectos mas promptos
que en su nombrava segun las ordenanzas. Todos unifor-
mente acordaron: Que para la guardia de cuenta
con genero destinando cada turno veinte Perinos, siguiendo



SELO CUARTO, VEINTE
 MARAVESIS, AÑO DE NUESTRO
 SEISCIENTOS Y CUARENTA
 Y TRES.

el Padron del Desindaxio, a los quales se dexa la eleccion de haver
 la guardia por si, o por subditos, que desinen, o pagan
 cada una quinze reales de plata por correspondientes a los
 quinze dias de la guardia, para que conserve erigendos la
 pazan de su cuenta los Pueblos de la Maxima; Y respecto a la costa
 de los Citados, se pague de los efectos del Comun, por no haver
 caudales destinados para ello; Ten aencion ano de verse exi-
 mia alguna de esta guardia. Todos asimismo uniforme-
 mente acordaron: empiesen a votar el turno por los que com-
 ponen este Ayuntamiento; y pasando despues a la clase de
 Nobles y Privilegiados, se continue siguiendo el Padron
 de su vez como alguno. Con lo que se condujo este Ayunta-
 miento que firmaron todos los susodichos Señores, que se
 hallaron presentes de cada lo qual soy fe-

Yo Juan Merino
 Yo Damian Merino Yo Joseph de la Cruz
 Antonio Murguía Yo Juan Bautista Campuzano Juan Carlos
 Vique de Sampedra

Ante mi
 Joseph Narvaes

En la Villa de Atoy a los Diez y ocho dias del mes de

Juris de Mil. Diecinueve y tres años Los señores
D. Juan Mexica y Capdevila Reg.º por espacio y mas años
que de ella, y por muerte del Excmo.º Don. Gen.º Gov.º
Correg.º y Justicia mayor que fue de dicha Villa y de
tierra, Regense la Plaza de la Justicia, D. Damian De
rica Antonio Bueri, El D. Juan Bautista Sangre
Juan Palon, y Vicente Sangre Excmo.º Gen.º del Común
Regidores Todos juntos en la Sala Capitulada con el
de Corumbre algunos parientes, convocados de orden del
dicho señor Reg.º Deben regense la Plaza de la Justicia
por Juan Gomez Reg.º ordinario de esta Villa para el
presente día, que se goza, En atención a que en conse-
guencia de que en vista de la orden del Excmo.º Señor
Cap.º Gen.º del Reyno, para la guarda de la Costa
Maxima, para resguardo del Comercio, que se pa-
dece en la Ciudad de Medina, y en la Plaza de Santa
que se vio en Cabildo celebrado en el día de ahora, Sa-
ra de Cumplim.º fue acordado destinar veinte vecinos
por los veinte hombres, que á esta Villa tocan en el re-
gimim.º hecho entre los Pueblos de la Governacion
dejando á su eleccion, en conformidad de la orden
de su Excmo.º hacer la guardia por sí, ó por subrogados
que desieren, ó pagar un real de plaza por cada día
de los quinze que en cada turno deve durar la necesi-
da guardia, para que con este arrendamiento, cumplan
con ella los Pueblos de la Marina; deha representado
por diferentes Vecinos, de haia menos gravoso el



SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
TRES.

reflexido trabajo deslinando Guaxema Perinos en el lu-
gar de los veinte hombres, que segun quedado to-
can a esta Villa. Confixieron endicha razon, y hauien-
do parecido la proposicion muy conforme para
alivio del Comun y de los Perinos: Todos uniformem^{te}
acordaron; Que sobre los veinte Perinos, que estan ya
senalados y citados, y la mayor parte de ellos, por ha-
ver elegido Contribucion con el Real deplaca diario
han depositado su importe, designen otros veinte
siguiendo el orden del Perindario, conforme esta
acordado, desde D. Joseph Ruiz, que es el ultimo de los
comprendidos en los veinte que estan señalados, sin
excepcion alguna, segun se ha acordado, con la preven-
cion, de que el que eligiere hara la guarda por su
cumplia asistiendo a ella diez dias y medio; y el que
eligiere cumplia con el importe arriba reflexido, devesa
depositar delam^{te} diez reales y medio de plata por
cada dia de los quinze de la guarda; y respecto a ha-
ver depositado ya entera^{te} los quinze reales de plata
tocantes a cada un hombre, por los quinze dias, los mas de
los Perinos, que estan señalados. Todos asimismo uni-
formem^{te} acordaron: Que alor que hubieren depositado
de los quinze reales y medio de plata, que
han pagado demas, segun esta disposicion. Con lo que

Se concluyó este Ayuntamiento que firmaron todos los dichos señores, que se hallaron presentes de todo lo qual doy fe. =

Juan Mexica, Damian Mexica, Antonio Mexica

Juan Bautista Sampere, Juan Valera, Vicente Sampere

Ante mi
Joseph Narvaes esc. no

En la Villa de Atoy a los tres dias del mes de Agosto de
Mil Setecientos quarenta y tres años Los señores D.
Juan Mexica, Regidor perpetuo y mas antiguo de esta
Villa, y por mandado del Ex.^{mo} Sr. Don Juan de
Casta Jurado Gov. y Conde, que fue de esta dicha
Villa y de la Real Audiencia de la Plata de la Jurisdiccion D.
Damian Mexica, D. Joseph Ovalle, Antonio Mexica
D. Juan Bautista Sampere, Juan Valera, y Vi-
cente Sampere Cab. de Gov. del Comun Regidores todos
juntos en la sala Capicula como se han de costumbre
por punto general. El Sr. Don Juan de Casta hizo
su presencia habiendo dado su voto por parte de la Junta
de electores para la dexacion de las obras de nuevo Templo
de la Virgen Laxosq. por medio de su deudor, combidiendo
ala Villa para su asistencia ala Comida de Coxos, que
deve ser en los dias de Cirio, y de San de este Com.^{te} mes.
Y en atencion a ocasionar algun gasto dicha asistencia
que queda en su lugar. Todos unanimesmente acordaron: Vista



Setate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y TRES.

Solo el primer día en que la asuena es enguñada, y deha
de hacer reparable de faltrare, y que en el segundo de esue
cumpliendo en el primero, dando a los toreros lo asu-
sumbrado, por la primer duente, que echan a la Villa
Segun costumbre.

Conseguentem^{te} en atención a que segun deha entendido
Antonio Maxi arrendador de la Casa del Amarijo, y tra-
verna del arraval nuevo, deha arrendado, por el arxaso
que deve del dicho su arrendam^{to}, y diferentes deudas
que siere conexas, con finción en dicha razon, nes-
peto a estar obligado por fianza para la seguridad de
dicho arrendam^{to} Mathes Carbonell mstinoso. Todos
uniformem^{te} acordaron. Que el señor de la Gen. le ha
ya saber la novedad, para que cumpla con el arxaso, que
el dicho Antonio Maxi deha de deviendo, por razon del
dicho su arrendam^{to}, y que como afianza que es de este
de encargo de quisiere del Amarijo, y taverna del referido
Barrio del Arraval nuevo, con aperturim^{to} de que en su
deberes descinaxi la Villa, sujeto, que de encargo, siendo
derucciona la quiebra, que de experimentarse con el menor
precio porque de librase, alonque se libro al dicho Antos-
nio Maxi, dando por fianza y principal obligado
al dicho Mathes Carbonell

Yo Juan de Pizarro un traslado impreso de la R. provi-
sion de su Mag. de fecha en Madrid a veinte y ocho de
Abril del año proximo de mil seiscientos quarenta y dos
Cercado y firmado por D. Miguel Fernandez de Ovando
Secretario del Rey nro Señor, y de su esc. de Camara, que hizo
presente el presente esc. Secretario de Cabildo, en un tras-
lado de provehido que se ha hecho por su Mage. para su
notificacion a este Ayuntamiento, a quien la Ley conulta
e inteligible vos, desde la primera linea hasta la postrera
inclusiva, y bien entendida las gravas, que su Mag. de
sive ha de hacer de nuevo, y las que se han de confirmar como
hechas por los Señores sus predecesores. Todos unifor-
memente acordaron su observancia y cumplimiento en quanto
toque a este Ayuntamiento, para lo qual, y para que se queda
tener presente siempre que convenga, y para los efectos
que mas convengan, todos asimismo uniformemente
acordaron: Que quedando copia de ella, se devuelva
el traslado impreso, que se ha presentado a Joseph
Pois, y a Joseph Abad Albornoz, y Señores de esta
Villa, cuya instancia se ha hecho el requerim. con lo que
condujo este Ayuntamiento. Firmaron todos los dichos señores.
Señalacion presente de todo lo qual asy fue. =

D. Juan Merino y D. Damian Merino D. Joseph Merino

Antonio Merino D. Juan Bautista Campor Juan de los
Vieira Campor

Antoni
Joseph Merino esc. no

Calabilla de Alcoy a los diez dias del mes de Agosto del año



SELO QUARTO, VENTE
 MARAVEDES, ANO DE MIL
 SETECIENTOS Y OCHENTA
 Y TRES.

Seccientos quaxenta y tres años Los Señores D. Juan de
 Soria y Capdevila Regidor perpetuo por Su Mage. y mas
 antiguo de dicha Villa, y por muerte del Ex.º Señor Pe-
 nientes Gen.º D. Luis de Costa Jurisgado Governador,
 y Corregidor, que fue de lamisma, y su Partido Regente
 la Para de la Jurisda. D. Damian Maza D. Joseph
 Ovalle Antonio Fern.º, D. Juan Bautista Sam-
 perez, Juan Paloa, y Juan Samperez Pro.º Gen.º del Co-
 mun Acordados todos juntos en la Sala capitular,
 como tohan de costumbre, por punto Gen.º En atencion
 a hallarse aia. haze en esta Villa D. Juan de Solis enten-
 diendo en virtud de Comision del Sr.º Intendente
 Gen.º de este Reyno en la averiguacion de varios cargos
 que algunos Vecinos por su emulacion contra el Govier-
 no han representado en la R.º Intendencia; Vique
 no conoviere continue el dicho en la referida su Comis-
 ion, por confederado con los referidos emulos de la Pa-
 tria, segun hechos, que se le han obrevado, y manifesta-
 mente auxiliando la referida Confederacion; Confir-
 ion sobre el medio mas apto para oixtra.º a los graves
 perjuizios, que prudenualm.º se deven preseruir de se-
 mejante Comissario, por las resultas de sus diligencias,
 Todos uniformem.º acordaron: Que respecto a desearse

prepara de este Ayuntamiento.º dar las mas cumplida Satis-
facion a los referidos cargos, por el medio, que al Señor In-
tendente bien visto fuere, á hora sea Judicialm.º mandandose
por Su Señoría a los dichos Peritos emulos del Gobierno
que dentro un breve termino, expongan por Sesion for-
mal en Sesion los cargos, que pretender hacen á este Ayun-
tam.º para que se les queda dar la correspond.ª Satisfacion
con pleno Conocim.º de Causa, se pronuncie, segun los
meritos que de ella resulten, á hora sea por Comisarios de
Su Mayor Satisfacion, que proceda con la indiferencia, equi-
dad y justificacion correspondientes a semejante encargo, de
ahora desde luego con representacion al Señor Intendente,
por lo qual, recusando ante todas cosas al dicho Sr.
Juan de Bolta, con expresion de las justas causas, que
deben para su recusacion, ofreciendo justificarlas, se
concluya pidiendo al tenor de como queda referido, para el
cuyo efecto, se le otorgue poder especial á Juan Bauti-
sta Navarro Sr. Sindico Pro.º de la Villa en Valencia
y se le remita inmediatamente dichas causas, que
en esta Villa tiene para la recusacion del dicho Comisario, y de
lo demas, que oviere, para que en su nombre, y conser-
vado con el Abogado de esta Villa para la dexacion de la instan-
cia, entre en ella y se diga, para que las cosas se re-
mitan por ahora, diez libras de moneda
del Reyno, dando para ello libranza contra
el Mayordomo de proprio, encargandole vaya
avisando los resultados, segun oviere
Primam.º en su nombre aca concurra antigua costumbre



SELOO VARTO
 MARAVENS ANO
 SETECIENROS Y QUARENTA Y TRES.

En la villa de Atoyac a los diez y seis dias del mes de Agosto de Mil Setecientos quarenta y tres años Los señores D. Juan Mexica y Capdevila Regidores perpetuos por su Magestad en la villa de Atoyac en el dia de la Asuncion de Nuestra Señora la postura del trigo, con acuerdo de algunos señores de sana y recta intencion, y peritos en el consueño, que se requiere para el acuerdo, nombraron para ello a D. Juan Samper, D. Chirivotal Saca, Andres Marquez, Juan Saca, Santiago Berenguer, Jaime Sanjurjo, y Joseph Serrano, quienes mandaron de casa saber, que por ser aca el referido dia de la Asuncion tan ocupado, acudan a esta villa en el inmediato dia al duodicho de la Asuncion a las tres de la tarde. Con lo que se concluyó en el Ayuntamiento que firmaron todos los duodichos señores, que se hallaron presentes de todo lo qual doy fe.

Juan Mexica y Capdevila Regidores perpetuos

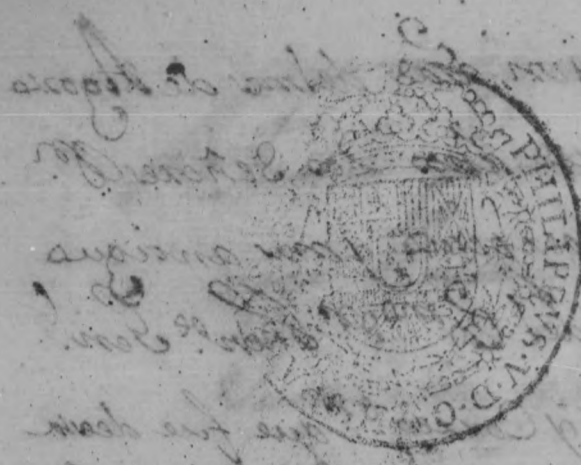
Agredilla Juan Saca y Juan Saca

Joseph Marquez de no

En la Villa de Atoyac a los diez y seis dias del mes de Agosto de Mil Setecientos quarenta y tres años Los señores D. Juan Mexica y Capdevila Regidores perpetuos por su Magestad

y mas antiguos de dicha Villa, y Regencia de la
Jurisdiccion de Cosumba del Sr. D. Luis de Cosca Jui.
roza, Antonio Arensi, El Sr. Juan Bautista Sampere
Juan Palox, y Vicente Sampere Pro. Gen. del Comunal.
quedaron todos juntos en la Sala Capitulare como tohan
de Cosumba, por punto particular y especial a fin de re-
solver, y poner la postura del trigo, segun este Costumbre
que fue acordado asi en Cabildo celebrado a los diez dias
del mes de Mayo. Presentes D. Vicente Sampere,
D. Chacoval Nava, Andres Margari, Juan de Lluvia,
Bartolomeo Benquer, Jaime Torrealba, y Joseph Bercorja
hijo de Jacar, quienes behavia citados, y encargados pro-
curasen adquirir las noticias de la Substancia de la Co-
rocha de este año, para lograr con ellas el fin del acuerdo
en negocio de tanta importancia, que segun devian ma-
nifestar con su acostumbrada ingenuidad, y sencera-
dad. Conferido muy de espacio en dicho acuerdo, y hecho varias
reflexiones, y razones, todas uniformem. acordaron, de la
postura mas proporcionada la de D. Diez libras por cahiz; en cuya
vista los dichos Señores Capitulares, considerando por pro-
porcionada y conforme la acordaron por tal; que a este precio se
amase en el Almariz. Concluyó este Ayuntamiento que
firmaron todos los dichos Señores Capitulares. De todo lo qual Joseph
Juan de Lluvia, Antonio Arensi, D. Juan Bautista Sampere
agoravida
Juan de Lluvia
Vicente Sampere
Antonio
Joseph Mataico

En la Villa de Alcoy a los treynta y un dias del mes de Agosto
de Mil & seiscientos quarenta y tres años Los Señores D.
Juan Mexia y Capicivola Regidores perpetuos y mas antiguos
de esta dicha Villa y por muerte del Ex.^{mo} D.^{no} Gen.^l
D.^{no} Luis de Costa Guinoga Gov.^{or} y Conseq.^{or} que fue de esta
dicha Villa por muerte Reg.^{te} de la Justicia Antonio Arenu
El D.^{no} Juan Bascusa Sampedre, Juan Alon
y Siento Sampedre Lad.^{os} Gen.^l del Comun Regidores todos
juntos en la Sala Capitulada como tohan de costumbre
por punto general. Puxeron un memorial presentado por
Joseph Pitagiana Vecino de esta Villa, y actual abarrocedor
de las Carnes de Carnes, por el qual representa: Que en el
año pasado Mil & seiscientos quarenta y uno, en que se halla-
va tambien abarrocedor de la referida Carne habiendo pro-
cedido a la cobranza de las veinte libras en que por capi-
tulo tiene cedido el Bovalan de la parvada de Potosí, re-
partidas en estas herencias contenidas en dicha par-
tida, D.^{no} Miguel Galiano de Benigo alagaga de la porcion
correspond.^{te} a su heredad de esta dicha parvada, que en
este año proximo de Mil & seiscientos quarenta y dos en que
tambien se hallava abarrocedor, siguiendo el exemplo
del suocino D.^{no} Miguel Galiano, se le negaron Bartho-
lome Pico de oriz y Maximiliano Vecino de esta Villa, que
teniendo previsto, segun voces que ha percibido, que en este
año se le negaran con los referidos exemplares tomados de
los dueños de dichas herencias, o casi todos, antes de sa-
lir a hacer la cobranza haconido por presio hazer pre-
senos a este Ayuntamiento lo que esta suocinando, para recibir



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y TRES.

Sus ordenes, segun se consideren convenientes, para la conser-
vacion de los derechos de la Villa, y satisfaccion, que al dicho
se corresponde, en virtud de haver permitido el uso del di-
cho Bovolax adichas heredades, en conformidad de lo preve-
nido por los Capítulos, bassocuya obligacion, de acosum-
brada en arriendo el abasto de la referida carne, con cuya
vista confirieron; haviendo mandado hacer presentes los
Capítulos del referido arrendam^{to} del abasto de carne de
carnero, y vino, que por ellos consta estar destinada la
referida parvada de P^{ro} por Bovolax para el ganado del
abasto, asi de carne de macho Cabrio, como de carnero,
con la diferencia de no poder usarse del flano de las tierras
cultivadas el ganado macho Cabrio, por reservarse al
abastecedor de la carne de carnero, con facultad de poder
apacentar generalm^{te} en las tierras de la dicha parvada Du-
cientos Carneros propios, y no de otra, y con la obligac^{on}
de haver de consentir a las heredades de dicha parvada
la libertad de tener en ellas ganados propios, o de veci-
nos de esta Villa, y no forasteros, pagandole anualmente
lo que acada heredad al reger del concinense de su tier-
ra por señalada. Todo conformem^{te} acordaron: Que
el dicho Joseph Pilapana como asal abastecedor actual
proceda ala cobranza, y pidiendo a los dueños de las referidas

heredades, lo que respectivamente les corresponde, y conca
los que denegaren apagarle, use de su derecho pidiendo en
Justicia, en defensa de qual instancia concurra el don
Pro. Gen. segun se juzgare comben. Siempre, que el
dicho Joseph Vilaplana ayuda haciendo presentes las verul.
tas de sus diligencias, y el errado de su instancia. —

Conseguen. Pregon en memorial presentado por D.
Miguel Galiano, D. Agustin Nadal Almonia y otros
dueños todos de las tierras del camino antiguo de
Penella, en que representan. Fue por haverse arruinado
el Puente por donde transitavan sus respectivas tier
ras, y hallan sin poder pasar a ellas, como podese
construir un nuevo puente de madera, como antes lo haia
por causa de haverse ensanchado el Barranco, con las
verunas de los terrenos de la una, y de la otra parte, de men
te, que no hay madera, que se que a poder aventarse en to
dos lados, ni logando queda subsista, sin mucha con
tingencia, por el gran vacio, que hay de la una a la otra
parte, por muyas consideraciones, y porque, dice quisiere
fabricar de Cal y canto, sobre considerance por cosa de
sobrado, como, quedavan espuesos, por la floxedad del ter
reno, a que se cae en breves años, havian pensado di
poner camino por el Puente, que llaman de Cosonayna, y
comando por el camino, que llaman de la Parroquia, cau
za por tierra de D. Miguel Espinos, y de Sebastian
Carrío, satisfaciendo al primero, la parte de tierra, que
dele duege, con muyas circunstancias de hallana; y ha
convenido con el seg. do, cedera la tierra, que se necesita



SEISCUARTO, VEINTE
 MIL, CINCO CIENTOS Y QUARENTA
 Y TRES.

para dicho camino, conduciéndose en compaña de ella la que
 hoy ocupa el antiguo camino de Teruel, que cruza por
 medio de las tierras; y para su ejecución, condujeron
 pidiendo el permiso de este Ayuntamiento; en cuya virtud
 confiriéronse; y después á que ya en otros Cabildos se via el
 enunciado memorial, con otro que al mismo tiempo pre-
 sentó D. Bautista Jordá sacerdote, como dueño de la heren-
 dad del huerto, que antes era de los herederos de D.
 Joseph Mayor, pretendiendo: que en lugar del referido
 antiguo puente, que havia de madera, no pudiéndose
 hoy hacer del mismo material, por las causas arriba
 referidas, se diesen las providencias convenientes para
 construcción de puente de cal y canto, bajo calidad de que
 en el mismo havia presentes; y en su virtud, y en consideracion
 de que tal vez se podría ocurrir á ambas pretensiones
 haciendo una calzada, que sea mas abaxo, la que venie-
 ra, para resguardo del dicho puente, que llaman
 de Cosencayna, se suspendió la resolución, hasta el as-
 xito de Joseph Vilas maestro de obras de la Ciudad
 de Saboya, á quien se expusiera en breve, por estar
 á cargo las de nuevo templo para el ayuntamiento de esta villa
 para que tratase el parage donde se pudiese construir

la referida Cascada, y di^o medianse esta porcia argu-
rarse el referido Puente, y ocurrirse a las arriba enaxa-
das preenciones, hallandose el dicho por el presente
en esta Villa. Todos uniformem^{te} acordaron: Que el dho
Pro^o Gen^l pare con el dicho, y qualquiera otro de los
maestros de la Villa, que eligiere, y haga, que reconoci-
do todo el terreno de aquella parte del rio, veandon-
de mas comodam^{te}, y con mas firmeza para la perma-
nencia, se podria construir la referida Cascada, para
la seguridad del dicho Puente de Coercojra; y con
ella, se quede facilitas para permanente, para el re-
ferido camino antiguo de Penella; Teniendo, que esto
no queda con, acompañado de dho de su satisfacion
vea la traza del nuevo camino, que D^o Mig^o Galiano
y consortes pretenden disponer, y que reconocian si ya
era novedad, o por la de cedencia al dho de debarria
causo la traza, que hoy ocupa del antiguo camino de
Penella en compensa de la que cede para el nuevo camino
que se pretende hacer, de que se prohiba al comun,
o a algun particular, haciendo presentes en Cabildo sus
declaraciones, de decretari segun se juzgare comben^{te}. Contoq^o
se condujo con Ayuntamiento que firmaron todos los dho de
Señores, que se hallaron presentes de todo lo qual posei-
o Juan Mexing Antonio Bente^o M^o Juan Bautista Lengua^o

La parilla
Juan de los Vientos Samque

Ante mi
Joseph Maria de los

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS; AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUAREN.

En la Villa de Alcoy a los Trece dias del mes de Diciembre del
Setecientos quaxenta y tres años Los Señores D. Juan Maura
y Agueda Regidor perpetuo y mas antiguo de dicha Villa
y por muerte del Com. D. Luis de Costa Jurado Mayor
Gen. y Gov. de dicha Villa y su vicario, que fue de ella
Reg. Mayor de la Jurisdi. D. Joseph Recalde, Antonio
Herni, D. Juan Bautista Sampere, Juan Palos
y Vicente Sampere Cas. Gen. del Comun. Regidores todos
puntos en la Sala Capicular como tohan de costumbre
por punto particular Convoados de orden del Sr. D. Diego
D. Reg. Mayor, por Juan Gines alq. para el pre-
sente dia puesta hora. Vieron dos R. C. C. de
Su Mag. expedidas a favor de la R. Fabrica de
panes de esta Villa, ambas dadas en buen recibo, la una
en veinte y nueve de Junio, la otra de quince de
Julio de este Com. año, la primera que contiene diez
Capitulos de franquicias y gravas, que Su Mag. deha
servido Conceder adicha R. Fabrica, por los tiempos
que en ella se expresan; la segunda en que manda
Su Mage. que se observen, enjuavida todos onifor-
mem. obedecieron con el correspondiente respeto man-
dado por Su Mag. la ordenacion, de Cumpla, Obexo, y

desseuise loque du Mag^o Deserve mandan enellas, y
encada una de ellas; loque quedando cogia en el Archivo
de esta Villa, de debuevan oximatos adicha R. fabrica
gaxaque use de ellas, como lo conuenza, sacpese aque-
venisse por el Capitulo Quinto: Que los maestros fabri-
cantes y los terceros, que estubieren en actual exercicio
por lo conueniente al producto de las rogas y ganancias
que proceden de la misma fabrica, y rrasio de sus bienes
y generos, que en ella se fabricaron sean exemptos de las
contribuciones, que pagan los Pueblos de este Reyno, por
equivalente de los de Castilla, solo por diez años, que deuen
contarse desde primero de Enero de este Con^{to} de Mill
Seiscientos quarenta y tres, cargandose de lo
que se refiere a los bienes naturales y ganados, que surxieren de otra
naturaleza, e independientes de dicha fabrica y de comen-
cio; en atencion aque por lo tocante en este año adicho
contribucion de losha cargada por el todo de sus averes, in-
cluyendo sus bienes que se producen de la fabrica, con asse-
sion de mano misericordie acordaron: Que desde luego se haga
representacion a la R. Audiencia, para que explique
si adicha misma fabrica es de pago por el todo de
ello, por ese Con^{to} año de adelante basen con respecti-
vos separados por la parte conueniente a los bienes que
se producen de dicha fabrica, sin rrasion de las porcio-
nes que tienen ya pagadas, suplicando, que en este caso
incumbiere a quien deier el R. Consejo de su Mag^o segun
se paxiere en los diez años de gracia y franquicia
que han feruido, que al Comen de adelante se base de la



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y TRES.

cantidad que debe reparar por el referido equivalente
la correspondiente a la dicha exención mandada hacer
a los facultados, desiva mandar las correspondientes provi-
dencias, para que este Común no quede gravado en la cantidad
de que se habla adicha. Con lo que se conchujó
este Ayuntamiento que firmasen todos los señores de-
ñados que se hallaron presentes de cada lo qual posei...

Juan Martín de Sotomayor Alcalde Ordinario

M. Juan Bautista Sampedro Juan de los Rios Vicario Sampedro

Ante mi
Joseph Maraca Escribano

En la Villa de Ayoj a los Diez dias del mes de Diciembre
de mil setecientos quarenta y tres años, Los Señores
D. Juan Medina y Capdevila Regidores perpetuos por su
Maj. de ella, y mas antiguos, por muerte del Com. D. Juan
D. Juan de Caceres Jurado. Gov. y Correg. de
que fue desta dicha Villa, por su terno Regente la casa
de la Curia de ella y su terno, D. Joseph Oval, Abad.
D. Juan Bautista Sampedro, y D. Juan
Sampedro Gov. del Común, Regidores todos juntos
en la sala Capitular como lo han de costumbre Capitan.
de los dichos jurados, convocados de orden del Señor Regidor

Acuso susodicho por Juan Lopez Al. ordinario
para el presente dia, quito, y ora. Dieron una Carta
del Senor Intend. Gen. de este Reyno su fecha en
Palencia en diez del Cora. que sera recibida, por el
Correo ordinario de aquella Ciudad para la de
Alhambra, que para por esta Villa en la noche proxi-
ma, en que due. Que no se alargue mas dilacion
la provision del Libro de lo devido hasta fin del
año proximo pasado, por mitad, y quatro partes
de Sisas, y arbitrios, que imponen segun nota
que va al margen. Por mil veinte y tres libras, diez y
ocho sueldos, y quatro dineros de moneda del Reyno
esaban, las Mis ochavencas, setenta y quatro libras, por la
mitad del arbitrio del reparam. para pago de Rindido.
res, y obligaciones del Comun, las Cenas quaxensa
y nueve libras diez y ocho sueldos, y quatro dineros, por
el quatro por Ciento, correspond. a la otra mitad
que queda a beneficio del Comun, para cumplimiento
las referidas obligaciones, apercibe con apercibido
en el caso de no cumplirse enteram. por todo el dia veinte
y quatro del que corre; Enjuavista, y en atencion a
hallarse acordada la Cobranza del reparam. y no
poderse proceder a ella, por hallarse preso de orden
de la R. Sala del Crimen Jeronimo Lopez, cuyo con-
go esta el Libro de dicha Cobranza; Recordaron: Que
el presente es. Secretario de Cabildo, junto con Diego
Abad tambien en. acudan a la Casa del dicho Ger-
nimo Lopez, y entregandose del Libro de repartim. 65



SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUAREN
TAYTRES.

de dicho año, lo trasgan, y hasiendose baxar á dicho Excmo
Sr. Conde interuenos, de como raxon dello que tiene cobra-
do, y en consecuencia, se proceda alcobras dello que es morose
en denda, con nota individual dello que se pidiere de cada
conceyberse: Después á que en vista de haver decretado
el Sr. Intend.^{te}, que á los texacimientos de otros
Pueblos, no se les devia cargar en esta Villa contribucion
alguna, por raxon de equivalente por conceyberse
en los Pueblos donde tienen sus tierras, en el dueño
y el arrendador, lo correspond.^{te} á la Villa de ellas, se
repasense por el Consejo de la semana proxima
nover solo D. Joseph Loxda, á cuya instancia, y Consta
de Informe dado por la Villa, se ha decretado la referida
providencia, el que experimenta semejante gravamen,
siendo muchas mas las personas que se padecen, y
mucho mayor, que el dicho, suplicandote en su vista
y en la de los inconvenientes, que se le hizieron pre-
sentes, la providencia mas pronta, y oportuna
para ocurrir al mallo, en que nos hallamos, en
poder dar por esta cobranza, por acudir los de-
mas pretendidos sabida, que á Loxda se le hace
quando en el Consejo de la noche proxima, se ege-
rava la correspondiente providencia, nocha recibida



SELO QUARTO, VEINTE
MIL TRESCIENTOS Y OCHENTA
TAVRES.

ni aun en la axiba Citada Costa, auya el Ricbo de la
Referida Representacion, y Vagiendo los instantes
para prosecucion en la Cobranza, todos origina-
mente acordaron: Que desde luego se repita la mes-
ma Representacion, por proprio, que se despache por
lo mucho, que vaxa la mas breue resolucion; que para
evitar qualquiera extravio, que queda recetarse, sedi-
rija la Carta, al Sindico Pro^o desta Villa en Valencia
para que la enixeque en mano propia del Señor
Incid^{te}, y sobre requesta, que dixija por el onom pro-
pio.

Consequensm^{te} enqunto de la reuision acordada
en otro Cabildo del Comisario D. Juan de Sotiz, Vieron
un Despacho del S.^o Inuid^{te}, por el qual comete la
Summaria, que para verificar los echos, que hacen
sus pechos adicho Comisario, seha ofrecido, al Alcal-
de mayor de Cosentayna, enuyar una acordaron: de
que desde luego, y sabiendo para quando se podrian
presenciar los testigos, se execute segun avisare, en el
Caso de resolver no venir a esta Villa a gra-
ciar dicho receptor, y resolviendo venir
debe prevenza cara donde se hospedare. Carlo.
que se concluya este Ayuntamiento, que firmaron

todos los susodichos Señores, que se hallaron presentes
de todo lo qual Soy fe.
Don Juan Melitón y Don Joseph de Sca y Antonio Arriaga
Capitanes

Al. Juan Bautista Romero y Juan Sampere
Antes

Joseph Maria Esci.

En la Villa de Troy a los cinco y ocho dias del mes de Diciembre
de Mil Setecientos Cuarenta y tres años Los Señores D.
Juan Melitón y Capdevila Regidores perpetuos por su Mag.
y duanos de dicha Villa y por muerte del Ex.^{mo} Señor He-
nrique Gen. D. Luis de Costa Guanoa, Govern.^{or} Coronad.
y Justicia mayor que fue de dicha Villa y de su vicario Reg.
Araya de la Justicia, Antonio Arriaga, D. Juan Bau-
tista Sampere y Juan Sampere Pro.^{or} Gen.^l del Comen.
Regidores todos juntos en la Sala Capitular con asistencia
de suumbre Ponquinto general. Hablaron en arango al
estado del pago del equivalente de este Com.^{te} año; y se
adecare por entero el todo de la suma tenida ya un
para de la Segunda sin renovar efectos, segun el
empoder de los primeros contribuyentes para cubrir
el Requite debido, así por los riques, que resultan
sin poderse percibir de ellos cantidad alguna, por
imposibilidad acreditada con el ningún efecto, que han
podido producir las diferentes vias diligencias, que
se han hecho, como igualmente porque, para suplen
con lo que, por el mismo motivo de Riques resultava



Ciudad de Manila.

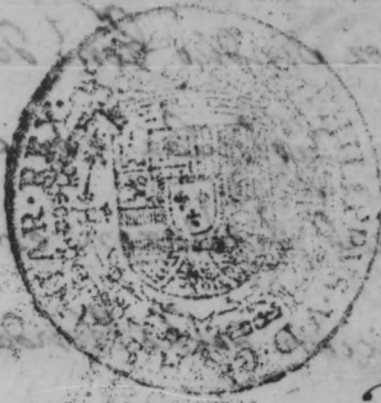
SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y TRES.

Indicaciones del reparim^{to} del año proximo pasado
de como se tomar de los Caudales desde este año con
Todos uniformem^{te} acordaron. Fue hecho el Deposito
de la Segunda Tercia, con los Caudales que hay en Valen.
de destinados para el referido efecto, se ayda al
Señor Intendencia con Representacion, por la qual ha-
yendo presente lo referido, se resolvió la providencia
de que, exigiendose de los años, que resultan endeuda
en poder de los primeros contribuyentes, no solo en el Libro
del año pasado de proximo, si tambien en los de los años
desde el de Mil Setecientos treinta y cinco inclusive, a
avanzado, por lo que quedare en descubierto, se vea el
expediente que se devea tomar, para que se diligencie
para a Notencia de Señor D. Juan Bautista Sanchez
por acuerdo con el D. D. Santa Socella Abogado
de la Real Praxique, las que se juzgare conven-
Consequenciam^{te} en atencion a usarse deviendo el todo
de la mitad del arbitrio del reparim^{to} para pago
de Arrendadores, y obligaciones del comun del año
proximo pasado, y asimismo el quatro por ciento
correspondiente a la otra mitad, que queda a beneficio
del comun, y de que su Mag^{ta} fuere servido valerse por
sus virgenias, por lo respectivo al susodicho año pro-
ximo pasado, que sin embargo se havere curado

por pregon porque están viendo jamás solucado a
muchos personalmente. Diego Abad quien se encargó el
libro por impetimento de Jeronimo Ginez, a cuyo favor
se libra la cobranza en publico remate segun lo Capitulo
do en la misma concordia interalada y de sus herederos.
Todos uniformem^{te} acordaron: Se apremie a todos los
deudores; Traspaso a citarse procediendo acualm^{te} por ape-
mis en la cobranza del equivalente, para que la una no
impida a la otra. Acordaron asimismo; Que se pro-
ce a apremiar en la una cobranza, a lo que no se citan
apremiando en la otra.

Conseguentem^{te} Pregon las Cuentas del repartim^{to} para
pago de herederos, y obligaciones del Comun hechas en
los años pasados de proximo, a saber: Das del repartim^{to}
del año de Mil seiscientos treinta y cinco, en que se halla
incluido el que se hizo en el de Mil seiscientos treinta y dos
y se suspendio, hasta el fallo en la Causa de oposicion
que hizieron los fabricantes de paños, y tessadores de ellos
pretendiendo se exempres, dadas por Diego Moscoso Das del
repartim^{to} de Mil seiscientos treinta y dos dadas
por Puenca Ginez, las de los años de Mil seiscientos
treinta y siete, y de Mil seiscientos treinta y ocho da-
das por Diego Abad, y Jeronimo Ginez regecuram^{te};
Das de Mil seiscientos treinta y nueve dadas por An-
dres Montoya; Das de Mil seiscientos quarenta y uno
dadas por el Señor Juan Valer con los recaudos de
justificacion correspondientes a cada una de ellas, a
excepcion de las dadas por el susodicho Andres Montoya

Deinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y TRES.

Cuyas se definió para quando el dicho hayadador con-
respondientes al reparim^{to} del año de Mil setecientos qua-
renta, que estuvo tambien en cargo, y no se han reu-
bido, por diferentes paradas, que segun se ha hecho pre-
sencia por los Señores Comisarios, resultaron deudas en los
pagos, que suponia hechos a D. Juan Gibert, en cuyas
todas uniformemente acordaron, se mande al dicho An-
dres Monllor, que por lo que mixa a lo dado que hay aunda
desde luego a ajustar sus cuentas con dicho D. Juan Gibert
y en su seguida, venga a darlas formales a este Ayuntamiento.

Con lo que se concluyó que firmaron todos los dichos Señores
que se hallaron presentes de todo lo qual doy fe:

Juan Merisa }
Antonio Asensio }
Viente }
Sampere }

Ante mi
Joseph Masais esc.

En la Villa de Altoy á los doce dias del mes de Octubre de mil
setecientos y tres años: los Señores D. Juan Merisa y
Capdevila Reg.º Jureperito, y mas antiguo de ella, y por mu-
lta del Ex.º D. Juan de Lara Juroga Gov.º y Correg.º
que fue de esta dha. Villa, y su tierra, Regencia la Vara de

la Justicia en la mesma; El D.^o Juan Bauvira Sangre;
Juan Valoz, y Vicente Sangre. Procurador Sindico Gen.^l del
Comun, Regidores todos, juntos en la Sala Capitular, como
lo han de costumbre, por punto general, hablaron en
assumpto à Abasto de Azeite para provicion de las Tiendas
de esta Villa, en que se ha enonxado assegurada de
trecientas, y veinte arrovas, que ofrecen dar, à saber:
El Licenciado Geronimo Perez Sacerdon Ciento, y veinte
arrovas; y Baltasar Niza, vecino de la Villa de Be-
nilloba las Duzientas arrovas. Tanto, à rason de
diez y ocho dinerillos de moneda de Vello de Reyno
por cada libra del Refezido genero; Encuya vida, y en-
lade no enonxarse otra Persona que quiera bene-
ficiarla por la escasa, que se experimenta de Azeite
y es muy proporcionada al precio en que comunm.^{te}
corre, todos uniformem.^{te} acordaron: se admitan las
suodhas trecientas, y veinte arrovas, que ofrecen los
suodhos por assegurada para las Tiendas al Refezido
precio; Respecto à explicarse por los mesmos necessarios
de didero por oxaxencia, que ambos tienen, por muy
motivo quieren ser preferidos en el despacho del Refe-
zido genero, acordaron assi mesmo: Que para que uno
y otro salgan del empeno, que tienen contratado, y ser
manifestado, para no agraviar à ninguno, que alcu-
nen en el despacho de dicho Azeite, entrando en las
Tiendas asaber: Diez arrovas de Nosen Geronimo
Perez, y veinte de Baltasar Niza, hasta estar



Diez y siete maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS, Y QUARENTA
Y TRES.**

finalizada la posesion asegurada
Ayuntam^{te} en accion, a fincex el Axendante de la Villa
pos en el dia nueve del proximo Noviembre, acorda
ron se de al Regon, y las posesiones que fueren saliendo
el S.^o Proc.^o Gen.^o las pasara a este Ayuntamiento para su
Resolucion, y Resoluer en su vista loque pareciere conve
niente. Con lo que se contujo este Ayuntamiento que fin
mazon todos los Señores, Senores, que se hallaron pre
sentes. De todo lo qual doy fe =

Juan Merino y Juan Valera
Cajd. de Meoqui
Vicente Sampedro

Ante mi
Joseph Navarro esc.^o

En la Villa de Meoqui a los tres dias del mes de Noviem
bre de mil set.^o quarenta y tres años: Los Senores

D.^o Juan Merino, y Cajd. de Meoqui, y mas an
tiguos de ella, y por muerte del S.^o Proc.^o Gen.^o Themiene Gen.^o

D.^o Luis de Correa Quiroga, y Cajd. de Meoqui que fue
de la mesma, y su Vicario, Regona la Vara de la Just.^o

ria, D.^o Juan Bautista Sampedro, Juan Valera, y Vi.
cario de la Regona, Proc.^o Sindico, Gent. del Condon, Regidoro

todos, juntos, en la Sala Capitular, como lo han de co-
rumbre, por punto particular, convocados de orden
del susodho Señor, Reg.^{te} la Vniversidad de la Justicia, por
Juan. Liner, otro de los Alguaciles de esta dha Villa.
El susodho Señor Reg.^{te} Decano hizo proposicion diuen-
do: Que por el Sr. Procurador Gen.^l se le havia hecho
saber las posturas, que le haviam dado, por el Arren-
dam.^{to} de las tres Paraderias, y tavernas que esta Villa
goza por Regalia, a saber: Por la de la Calle que llaman
de la Plaza Ciento, y cinquenta libras; Otra igual
quantia por la de la Calle que llaman de Santo Tho-
mas; y otra de setenta libras, todo de moneda del Reyno, por
la que llaman del Arzabal nuevo; En cuya vista, y
en la dha muy proporcionada, en reflexion a las
cantidades en que en los años antecedentes corrieron di-
chos Arrendamientos, todos uniformemente acorda-
ron: Se admitan dichas posturas, y se publiquen
por el Pregonero, apercibiendo, y señalando para su remate
el dia veii de los Cora.^{tes} al toque de las primeras Oraciones.

Con loq se concluyó este Ayuntamiento que firmaron todos
los susodhos Señores, q se hallaron presentes. De todo lo
qual doy fe =

Juan de Sandoval
Vicente Sandoval

Vicente Sandoval

Joseph Sandoval

En la Villa de Alcoy, a los cinco dias del mes de

Noviembre de mil setenta y tres años: Los Señores D.^o Juan Mexira, y Casdevila, Regidores perpetuos, y mas antiguo de ella, y por muerte del Ex.^{mo} S.^o D.^o Luis de Costa Quiroga, theniente Gen.^l de los Exercitos de su Mag.^d Gov.^o y Correg.^o que fué de la mesma, Reg.^o la Vara de la Justicia; D.^o Joseph Descals; El D.^o Juan Bautista Samgerez; Juan Vala; y Vicente Samgerez Proc.^o Sindico Gen.^l del Comun, Regidores todos, juntos en la Sala Capitular como lo han de costumbre, por punto general, hablaron en assampro. à una R.^l Provision expedida por los Señores de la R.^l Audiencia de este Reyno, que se les ha hecho saber por Juan Bautista Lina Es.^{mo} de esta Villa, y obedecida por este Ayuntamiento. Mandando se presenten en dicha R.^l Audiencia las Cuentas así del producto del Repartim.^{to} para pago de Acordados, y obligaciones del Comun; como de las Regalias, por los años desde el de mil setenta y dos, hasta el proximo pasado de mil setenta y dos, ambos inclusive, con las cauteclas, que justifiquen las partidas de Data, todo dentro el termino de nueve dias siguientes al de la notificación, en cuyo cumplimiento, respecto à la Justificación de dichas Cuentas, y que gran parte de dichas cauteclas, consisten en Caxas de pago, autorizadas por Vicente Pellicer, como à Es.^{mo} del Ayuntamiento, y que por tal en las Cuentas no se han hecho presentes, y solo si se tomó la razon de ellas, y si menester algun tiempo mas, de los nueve dias para sacarlas, y presentarlas con los años à que



**SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y TRES.**

corresponden; todos uniformemente acordaron se cum-
pla, como es preciso, con lo mandado por la susodicha
R. Audiencia, y para su cumplim^{to} se pida alguna
prorogacion de termino sobre los referidos nueve dias
en que se manda se presenten las cuentas, por no
ser dable cumplirlo, por los motivos, que quedan refe-
ridos: Respecto a mandarse por la misma, y depou-
te el producto de las Negativas, pareciendo, como parece no
estar sujetos los dichos productos al deposito pretendi-
do, por virtud de lo capitulado en dicha Concordia,
y quando parezca lo contrario, a lo menos deven li-
brarse a la Villa, las que tiene destinados para sus
alimentos; En atencion asimismo a ser esta causa
de Officio, y no dever, segun parece, alomenos por aho-
ra, gastar los Capitulares en ella de proprio para
su requimiento, se mande librar una competente
porcion, para cuyas Instancias acordaron igual-
mente se enviva por el Correo a Juan Davuira
Navarro C^{mo} Sindico y Procurador de la Villa
en Valencia, con la instrucion muy por menor
encargandole, que desde luego, se confiera con D.
Juan Soella Abogado de la Villa, y disponga

los sedimentos, que juzgare convenientes, y los presente
con puntualidad, especialmente el en que se pida la pro-
rogacion para la saca de las Carras de pago, y á buelta
de Correo queda avisar su Realta. Con lo que se con-
cluyó este Ayuntamiento que firmaron todos los susodichos

Señores, q se hallaron presentes. De todo lo qual doy fe =

Juan Merino Don Joseph de Cal Don Juan de San Pedro

ayudante

Juan de Alor Vicente Sampere

Ante mi
Joseph Merales

En la Villa de Alcoy á los veinte y nueve dias del mes de

Diciembre de mil setecientos quarenta y tres años. Los Señores

D.^o Juan Merino, y Capdevila Reg.^o Perpetuo, y

mas antiguo de ella, y por muerte del Ex.^{mo} Señor

Ther.^{te} Gen.^l D.^o Luis de Coca Quiroga, Gov.^o y Correg.^o

que fue de la mesma, y su tierra, Reg.^o la Vaxa de

la Justicia; D.^o Joseph Decab; El D.^o Juan Bautista

Sampere; Juan Talox; y Vicente Sampere, Procurador

Sindico Gen.^l del Comun, Regidores todos, juntos en la sala

Capitular, como lo han de costumbre, por punto parti-

cular, convocados de orden del susodicho S.^o Reg.^o la Ju-

sticia, y Corregim.^o por Fran.^{co} Ginez, uno de los

Alcaldes de dha Villa, y assi juntos, por el susodicho

S.^o Reg.^o la Justicia susodicho, se hizo proposicion

Diziendo: Que encomenzandose, como se encomenzan

en fin de año, y entrado el nuevo, era preciso nom.



SELECVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS. Y OVARENTE
TAYTRES.

brax Personas, para los Empleos del año nuevo, y assi
que se procediere ala eleccion de Officios, y procedien-
do alde Cavallero Sindico Procurador Gen.^l del Co-
mun: En atencion, à que deve elegirse de los Capitu-
laxes, de los quales por impedidos por sus achaques
los vnos, y los otros por sus Empleos en la admini-
stracion de Justicia; todos uniformem^{te} acordaron:
Continue en el el S.^r Vicario Sampere = en Substituto del
Cavallero Sindico Procurador Gen.^l del Comun, nombra-
ron assimismo al D.^o Agustin Pasqual Abogado de los
R.^{os} Concejos = Para Es.^{no} Ordinario de Cabildo al
mesmo Vicente Pellicer; y por Es.^{no} segundo al mes-
mo Joseph Maraix = Para Mayordomo de Provisi-
on Respecto à la aplicacion, y cuidado que se ha experi-
mentado en Jeronimo Libert, en los muchos años que
ha exercido el referido Empleo, y que en el sistema
presente apenas hay de quien poder hazer eleccion,
le continue el mesmo = Para Alcalde de la Santa
Hermandad, por el estado noble à D.^o Agustin Na-
dal Almunia = Para Alcalde de la Hermandad por
el estado gen.^l à Antonio Molto Ciudadano = Para
Mayordomo del Hospital al D.^o Jayme Maraix
Sacrista Economo de la Iglesia Parroquial de

esta dicha Villa = Para Padre de Pobres à Pasqual
Berenguer Ciudadano = Para Comisario para la
toma de Cuentas à los Señores D.^o Juan Bauista
Sampere, y Vicente Sampere = Para Comisarios para
los Repartimientos à D.^o Christoval Elaren, Jeronimo
Gibert, Andres Margarit, Andres Gibert, Vicente Molto,
Pasqual Berenguer, y Raymundo Montlox Ciudada-
nos, Joseph Torregrosa, y Luis Ricayna Prayres,
Vicente Carbonell, y Christoval Miralles texedores =
Para Prohombres por lo perteneciente al Valle, à Pedro
Sempere, y Christoval Abad labradores; y para perte-
neciente à los forans à Joseph Serronja, y Thomas
Blanquer = Para Maestro de Obras à Juan Carbonell =
y para Maestro Carpintero à Joseph Carbonell de
Tiburcio

Ultimam^{te} Hablaron en asunto al Abasco de las
Carner, y respecto à proponerse para el Abasco de la
Carne de Macho Cabrio postura de Veinti y seis di-
naxillos, moneda del Reyno, por cada libra de
treinta y seis onzas Valencianas, Regulados los
desgojos, arabes es: la Cabeza, por veinte y dos
dinxillos; El Siviano por diez; Los Dics por quatro
cada uno, con la calidad de no poder cargarse al Con-
tante mas obligacion, que la de poner la Sal, para las
pieles, por haverse experimentado, que con las obliga-
ciones, que se le cargavan en los años pasados, se in-
ducia à defraudar en el peso, y ahun con todo
no podia salir bien, y por tiempo de dos años



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
TAYTRES.**

Yterguero, ala Carne de Carnero a treinta y cinco dinerosillos
dela dha maneda, tambien por cada libra de a treinta
y seis onzas Valenianas, y por tiempo de tres años; todos
uniformem^{te} acordaron se admitan por beneficios
y mandaron se publiquen señalando para su Venate
el dia de Domingo diez y nueve del proximo mes
a la hora acostumbrada, para cuyo efecto se desgachen
las Cartas citatorias para su noticia. Con lo que se
concluyó este Ayuntamiento que firmaron todos los señores
Dios Señores que se hallaron presentes, Decodo lo
qual doy fe =

Yo Juan Plutilla
Concejal

Yo Joseph Lescat
Dn. Juan Plutilla

Juan Carlos Viente Sempere

Antemi
Joseph Navales

OFFICE OF THE SECRETARY OF WAR

DEPARTMENT OF WAR
WASHINGTON, D. C.
JANUARY 1862



18

deinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUAREN
TA Y TRES.

LIBRARY OF THE
MUSEUM OF NATURAL HISTORY
AND ZOOLOGY
OF THE UNIVERSITY OF CHICAGO
CHICAGO, ILL.



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of faint, illegible handwritten text, likely a letter or document.



SELLO DE VARTO-VIENTE
MIL MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OVARON
TAXATALES.

Juram^{to} del Al^{te} de
de la Hermandad
y el estado Gen^l

En la Villa de Alcoy al quince día del mes de Henos de
Mil setecientos quaxenta y quatro años Los señores D^{ns} Juan
Mexico y Capdeorta Reg^o deano, y en la Parante por muestra
del Com^o Señor Hen^{te} Gen^l D^{ns} Luis de Costa Quiroga
Regente la Para de la Justicia, D^{ns} Juan Bautista
Sampere, Juan Paloa, y Juan Sampere D^{ns} Sindus Gen^l
Todos Reg^{os} juntos y Congregados en la Sala Capaular
en conformidad de lo acordado en Cabildo celebrado, en vein-
te y nueve del mes de Diciembre proximo, para efectos
de dar el juram^{to} a los dos Alc^{es} de la Hermandad nom-
brados por el estado Noble, y por el estado Gen^l, y al Hen^{te}
de Reg^o mayor, quienes para dicho efecto han sido convo-
cados para este dia, y en cumplimiento de lo acordado
en el Estado Cabildo, hallandose presentes Antonio Molis
Ciudadano nombrado Alc^e de la Hermandad por el esta-
do Gen^l, y Juan Molis el menor de este nombre nom-
brado por Hen^{te} de Reg^o mayor, Ausente D^{ns} Aguacil
Nadal Almunia nombrado Alc^e de la Hermandad por
el estado Noble, porque Citado, para el referido efecto,
haviendo hecho presente, no ser Perino de esta Villa, porque
en medio de que pensava desavisindase de la Villa de la tran-
te de encasos, y retirarse, á esta su antigua verindad

pressa circunstançia, que se ha innovado en aquella Villa, delo sim.
pide por ahora; El dicho Señor Regente Cavara de la Justicia
dámelo al dicho Antonio Molto, y teniendo en sus manos una
Santa Cruz, le mandó poner en su mano derecha sobre ella
y habiéndolo el dicho escudado, tocando corporalmente con
su mano derecha la dicha Santa Cruz, de Mexico le pre-
guntó y dixo: Señalava por Dios nro Señor, y aquella Sta
Cruz, que tenia en sus manos, ha oxe bien y fielmente
en su ençargo de M. de la Sta. Hermandad. Cumpliendo,
puntual y exauctam.º, quanto en rason adicho officio
se halla establecido y ordenado, por Leyes, estatutos, costumbres,
y Costumbres del Reyno, con dar el termino, y hazer todo
lo demas perteneciente ala obligacion de su officio, prece-
dendo en todo, sin apuro, o dila, ni favor alguna; sin
admirar, ni consentir a los Ministros que le asistieren
dadaiva, ni soborno alguno; y de defender en su persona
vida, y hacienda assi en publico como en secreto el mis-
terio de la inmaculada Concepcion de Maria Santissima
madre de Dios, y Señora nuestra; sin entender to-
do lo referido, por el dicho Antonio Molto, respondio
y dixo: Señalava; En Mexico dicho Señor Reg. Cavara
de la Justicia, en señal de la posesion en que le goza de su
officio de M. de la Sta. Hermandad. por el estado Gon.
le entregó Cavara, y mandó se reconociera por el Al-
calde, y que se le guardara, y hazer guardar todas las
preeminencias, exençiones, fueros, y privilegios, que
como ayal se pertenecen, y deven pertenecerle, y que
todo se ponga a escritura en el Libro de Anexos, y
gr.



Señal de Real Audiencia

SELLO QVARTO. VNIERSITATIS
MADRIDENSIS. ANNO DOMINI
MDCCLXXII. TERCEROS Y CUARTOS
TAY CUARTOS.

que de ello Conste y lo firmo, y tambien el dicho Alde de la
Hermandad recibo lo qual se sigue

Yo Juan Martin Antonio de los Rios

Regente

Ante mi

Yo Joseph Maria de ...

Jurament del Concursioan. Sinduvenia a oia aco alguns man-
ten. de los señores todos los susodichos señores Reg. y de
mayor
En. en la misma conformidad arriba referida, el Sr.
Reg. la casa de la Justicia susodicho darme a
Juan. Mosto Ciudadano, nombrado por el Sr. de
Reg. mayor y le mandó poner en mano derecha
que segun queda referido tenia en sus manos
haviendole executado el dicho Juan. Mosto, el
señor Reg. la casa de la Justicia le preguntó y
dixo: Si jurava por Dios no señor y aquella
señal de Cruz, que corporalmte tocava Conos ma-
no, haverse bien y firmte en su encargo de he-
niente de Reg. mayor, cumpliendo puntual
y exactamte quanto en favor adicho officio
de hallare establecido y ordenado, y de lo ordenado

mandare por quien tuviere autoridad para hazerlo
guardar Secreto en las ordenes que se le dieren, sin revelar
las a persona alguna por respeto, ni consideracion al-
guna: Proceda en el dicho su officio bien, y fielmente, sin
afecto, odio, rencor, ni favor alguna, y hazer todo
quanto, como ayal then. de M^g. mayor viniere obli-
gado, a hazer, y cumplir, aliena de lo prevenido y estable-
cido por Leyes, estatutos, y Costumbres del Reyno, y de orden
de la Conca de su Señoria, y hacienda, que en publico, como en
Secreto, el Mester de la immaculada concepcion de Maria
Santissima Madre de Dios y Señora nuestra, y bien enten-
dido todo lo referido, por el dicho Juan de Molle, D^{no}.
de su M^g. el dicho Señor Reg.^o la Casa de la Custodia en

donde de la posesion en que se ponía el Mester de su
officio le entregó la Casa, y mandó se le tenga por el
then. de M^g. mayor, y que se le guarden, y hazan que
en todas las p^{re}sentaciones, loempuones, queros
privilegios, que por dicho su officio le personas-
can, y guardan por el presente. Que todo se ponga
continuarion en el libro de Acuerdos, para que
de ello conste, y lo firmó, y cambien el dicho then.
de M^g. mayor de todo lo qual Doy fei=

de Juan de Molle
loganillo

Juan de Molle

Ante mi
Joseph Macario de...
de...

En la Villa de Mexico a diez y ocho dias del mes de Agosto
de 1580



SEÑOR MARQUEZ.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CUARENTA
Y OCHO.

de Mil setecientos quarenta y quatro años Los señores
 D. Juan Mexico y Capdevila Reg.^o perpetuo y Decano, y
 Reg.^o la Sala de la Justicia, el D. Juan Bautista Sam-
 pere, Juan Paloa, y Ponce Sampere sindios D.^o Gen.^l del
 Comun de dicha Villa, Reg.^o todos de ella, juntos en la Sala
 Capitulada como lo han de costumbre por punto Gen.^l. Pienso
 el Cuyo del equivalente de rentas Provinciales, correspon-
 diente á este año que corre, y de los correspond.^{tes} a sus aze-
 gados de Urenition, Paja, y R. de la dal en que cocan por
 reparim.^{to} á esta Villa los mismos Ochomil Cinquenta
 pesos de quinze reales de Nuevo, que se le repararon
 en el año pasado de proximo; Pero a haverse
 servido la Mage.^d mandar, de continúe á los fabricantes
 de Paños y texedores de ellos de la R. fabrica de esta Villa
 la exencion de la referida contribucion, en lo respectivo
 á sus averes empleados en la fabrica, por tiempo de seis
 años, que deven contarse desde primero del corriente
 cuyo importe se deve bajar de los referidos Ochomil
 Cinquenta pesos, para cuyo efecto en virtud de comision
 de la R. Audiencia se halla procediendo á la correspon-
 diente liquidacion D. Juan de Soliz; Notando darte
 por los referidos motivos, hacer el reparim.^{to} por
 menor entre los vecinos, hasta saber la cantidad

Líquida, que queda para reparar, hecha la referida baja
Muestra de prevenirse en el Cuyo, se execute dicho reparam^{to}
dentro el termino de diez dias previos de como se recibiere
Todos uniformem^{te} acordaron: Que por el Cuyo proximo
se acuse el recibo del Cuyo, haciendo presente al mismo
tiempo al Señor Intend^{te}, no veridable por los motivos
que quedan referidos para que el reparam^{to} dentro
el termino que prescribe, por ignorarse, como se ignora
la cantidad que se ha de reparar.

Carta del
Intend^{te} para q^e
se continúe el Vali.
m^o de la mitad
de sisa y arbitrio

Conseguentem^{te} viene una Taxa del Señor Intend^{te}
sujeta de diez de que corre, por la qual previene
haverse enviado Su Mag^d por su R^o Decreto de diez
de Nov^o del año proximo pasado resolver continue
por todo el presente el Valim^{to} de la mitad de sisa,
y arbitrio de que usan las Ciudades, y demas Pueblos
del Reyno, incluso el quarto por ciento de la otra
mitad, que queda a beneficio de los Pueblos, previenien-
do, que dentro el termino de ochodias, se remita tes-
tim^o individual de su producto, y area por arriendo,
o por administracion, de forma que no se ofresca da-
da alguna en la Contaduria Principal al tiempo de
hacer la liquidacion de lo que se dexa satisfava
en los plazos designados de los meses de Abril, y de
Agosto; que se ayda con lo venido para el mismo
plazo de Agosto, del susdicho año proximo de
Mil Dizeientos quaxenta y tres; En cuya vista todos
uniformem^{te} acordaron: Que se refere a haver fenecido
en fin del año pasado de Mil Dizeientos quaxenta y dos



SEELLO QVARTO, VIENTE
MARAVIEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y OCHO.

Los ocho años por los quales se concedió a esta Villa la
facultad de reparar para pago de sus Arrephedones,
y otras obligaciones del comun, que es el unico arbi-
trio de que vivia; que por el presente, no va de otra
alguna, todos unificam^{te} acordaron que por el pre-
sente es^{to} se suscriba de Cabildo, y se libere testimonio
en que se atenga con toda formalidad lo referido; pero
pero al apromptam^{to} de lo venido hasta el referido
plazo de Agosto, no siendo dable por haverse mandado
suspender la cobranza del reparam^{to} por R.º pro-
vicion expedida por la R.º Audiencia de este Reyno,
se libere igualm^{te} testimonio en que se atenga la referida
suspension mandada por la R.º Aud.º y que el uno
y el otro, se remitan dentro el termino prevenido.

Nombriam^{os} para
Alc. de dicta
Alc. man. por el oida
do Noble.

Unam^{te} en atencion a haverse nombrado por
Alc. de la Hermandad por el estado Noble para este
año con^{te} a D.º Juan Nadal Almona, en la
inteligencia de haverse remitido a esta Villa, co-
mo a vecinos de ella, citados para su officio
havia acudido representando que en medio de haverido
su animo de averindarse de la Villa de la fuente de enca-
non y remitirle a sus antiguos vecindarios, loca-
lizado por ahora suspendido por inmensables cir-
constancias, que ocasionan, y que hizo presentes, hav^{er}.

por ellas quedado unuado, se hazia presio nombrar otra
en su lugar, para cuyo efecto confirmaron, y todos unifica-
mente acordaron nombrar, como con efecto nombrar,
con portal No. de la hermandad por el estado Noble

ponerse año que corre a D. Fructos Mexico y Ceida
aquien mandaron se le haga saber, y decir para que ma-

ñana por la tarde aida a presentarse su juramento
con lo que se concluyó este Ayuntamiento que firmaron
todos los señores señores, que se hallaron presentes
de todo lo qual doy fe.

Don Juan Mexico, D. Juan Sant. Ampere, Juan Valor
Viente Ampere

Don Joseph Dávalos

En la Villa de Alaj el día diez y nueve de mes de Hene-
rio de mil setecientos y quatro años. Los Señores
Don Juan Mexico y Capdevila Reg.º Ampere,
y mas antiguos de dicha Villa, y Reg.º la Ju-
risdición, y Corregimiento de la misma, y de
David, D.º Joseph Dávalos, el Doctor Juan
Bautista Ampere, Juan Valor, y Viente
Ampere Procurador Sindico Gen.º del Conmun
Regidores todos juntos en la Sala Capitul, co-
mo lo han de uso y costumbre, según, y como
quedaron de acuerdo en el antecedente Cabildo, unidos
unificadamente, y acordado para la tarde de uso

Tejate maraueois.



SEUDO QVARTO, VEINTI
MARAUEOIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y SEIS.

Del quanto en razon de dicho Oficio señal-
ada estableciendo, y ordenado por leyes esta-
tus y costumbres del Reyno, y otras
que se refieren, y hazer todo lo demas que
conviene a la Obligacion de su Oficio proce-
diendo en todo, sin afecto, odio, ni parcialidad
alguna, y sin admision ni condescen-
dencia a los Ministros que le admittieren todavia
ni soborno alguno, y de defender con su
Persona vida y bienes, assi en publico
como en secreto, el Misterio de la Inma-
culada Concepcion de Maria Santissi-
ma, Madre de Dios, y Señora nuestra
y bien entendida, todo lo referido p.
el dicho D.^o Juakin Mexita y Cerda res-
pondio y dixo: Si juro. Y su Merced Dho
Señor Regente la Jurisdiccion, en
senal de la posesion en que le ponian
de Alcalde de la Hermandad, por el es-
tado noble le entrego la Vara, y
mando se honora por tal, y que se
le guarden, y hazer guardar, todas
las prerrogativas, exenpiones, fueros

y Privilegios, que como a tal le pertenecen, y deben pertenecerle, y que todo se ponga a continuacion en el Libro de Acuerdos, para que de ello conste lo firme, y tambien el dicho Alcalde de la Hermandad. De que doy fe =

Juan Mexitca Reg. Perpetuo
Juan Bautista Sampedro
Joaquín Méndez Jeddaz

Juan Valor Vicente Sampedro

Antoni Joseph Matarrese

En la Villa de Atoyac, al primero dia del mes de febrero de mil setecientos quarenta y quatro años, los Señores D. Juan Mexitca y Capdevila, Reg. Perpetuo por su Mag. de ella, y Reg. de la Jurisdiccion, y Corregim. en la misma, el D. Juan Bautista Sampedro; Juan Valor, y Vicente Sampedro, Proc. Sindico Gen. del Common, Regidores todos juntos en la Sala Capitulada de la misma como lo han de costumbre por punto gen. Hablaron en razon a que Juan Olzina labrador, y vecino de esta dicha Villa ha ofrecido Arreguada de Atoyac para el Abasto de las tien-

Arreguada de Atoyac para las tiendas en cantidad de setecientos arrovas al precio de diez y ocho dineros la libra y con los Capítulos antiguos, en una vista



Escritura notarial.

SEUILLO QVARTO, VEINTE
MARAVICHIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y QVATRO.

y en la de ser muy proporcionada por
la brevedad que hay, acordaron Uniforme
mente se admita, otorgando la oblig^{on}
correspondiente, y dando fiadores para
su cumplimiento. Con lo que se con
cluyó este Ayuntamiento que firmaron
todos los Suodichos Señores que se hal
laron presentes. Dado lo qual doy fe.
D. Juan Mexita y M.ª Amor. D.ª Sampere y Juan Valer
Cagdevita
Vicente Sampere

Ante mí
Joseph Mexita

En la Villa de Alcoy á los veinte y ocho
dias del mes de Marzo de mil setec^{ta}
quarenta y quatro años. Los Señores
D. Juan Mexita y Cagdevita, Reg.^{ta}
Burgenses por ser Reg.^{ta} y Reg.^{ta} la Jur
isdiccion y Corregim.^{ta} en la mesma
y su Partido el D.ª Juan Bautista
Sampere, Juan Valer y Vicente Sam
pere Procurador Sindico Gen.^l del Comun

suas. sobre las
Carneras, afavor
de las de las de
nuevo templo

Regidores toda, juntos en la Sala Capitular como lo han de costumbre por junto gen. Hablaron sobre, y en razon a la sisa que deve ponerse en la Carne de Macho Cabrio, y de Carnero, en el nuevo Abasco en cada libra delas Refrijadas de las Especies, y todo uniformemente quedaron, se carguen seis dineros de moneda de Vellon del Reyno por cada libra de Carne delas que se vendieren en las Carnicerias Publicas de esta dicha Villa, corriendo por seis dineros mas de la portanza en que se Remataron los Abascos de ambas especies. Con lo que se concluyó este Ayuntamiento que firmaron todos los susodichos señores que se hallaron presentes. De todo lo qual doy fe =

D. Juan Maria de...
Caydevila

Vicente Somperre

Antem.
Joseph Maria de...

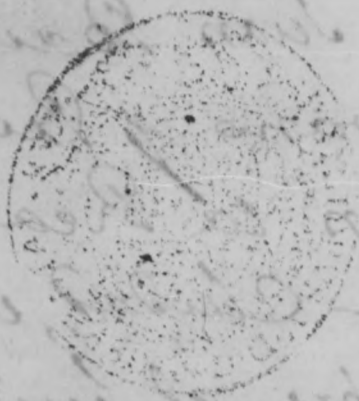
En la Villa de Mexico a los nueve dias del mes de Abril de mil setecientos y quatro años, los señores D. Juan Mexico y Caydevila Regidor perpetuo

SIGLO QVARTO VEINTE
MIL AVEINTIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y QVATRO.

y mas antigua de dha Villa y por muestra
de el Ex^{mo} Señor D^{no} Luis de Noroña
Quiruga Teniente General de los
Reales Exercitos Gov^{or} Corregidor y
Justicia Mayor que fue de esta dha
Villa y su Partido. Regence la
Jurisdiccion y Corregimiento en la
misma, D^{no} Joseph Descali, El Do-
tor Juan Bautista Sampere, Ju-
an Valon y Vicente Sampere
Procurador Sindico General del Co-
mun, Regidores todos juntos en la
Sala Capicular como lo han de
costumbre por punto particular
convocados de orden del susodicho
Señor Regence la Jurisdiccion y
Corregimiento por Francisco Ginea
otro de los Alcaules de esta dha Villa
para el presente dia que es y fuese
Jasi junto viezon una Carta

Sobre Cuentas
que se han por en-
tada en la dha
yazajo de las re-
curias del Metinar

del Sindico y Procurador de la
Villa, en Valencia Juan Bautista
Navarro Escrivano, y Procura-
dora del Numero en la Real
Audiencia de dicha Ciudad, en
que segun avisa sobre el juicio
de Cuentas mandada dar a este Ayun-
tamiento de los Caudales de Rentas de
proprio y Arbitrio, de que ha usado
para pago de Arrechenos censali-
tas, y obligaciones del Comun
de ella, esta para verse lue-
go fenecidos los fenecidos, ya en
trada de negocio; Considerando
se ser muy preciso y apropo-
sito el que antes se vean los Se-
ñores Ministros, para prevenir
les sobre y en razon alas du-
das, que quedan ofrecerse y oca-
siones, asi para esta diligencia
como porque discutiendose
unio medio para ocurrir a
las ruinas que se experimentan
con la corriente del Rio del
Molinan, que llegan ya al Poble
de la Villa amenazando ma-
yor daño, que el que se ha expe-
rimentado sino se ocurre con



SELLO CUARTO. VEINTE
 MARAVIENTAS. AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y CUARENTA
 Y CUATRO.

el mas pronto y eficaz remedio en cosa
 de tanta importancia, qual es el de
 divertir la corriente de el por Al-
 cator, que se deve abrir antes de lle-
 gar al Puente que llaman de Den-
 quita, dandole salida, y desaguardo
 mas abajo del Molino Baran, que
 llaman de Balaguez, loque no puede prac-
 ticarse sin contar con el Sr. Incom. Gen. de
 este Reyno. todo uniformemte acordaron: Fu
 el Sr. D. Juan Bautista Sampere, à cargo
 del Comun pare desde luego à Valencia y
 confiriendole con el Abogado D. Fran. Locella, prac-
 tique las diligencias, que en lo referido asuntos
 se consideraren por convenientes. Con loq se concluyo
 este Ayuntamiento q firmaron todo. los susodhos señores
 q se hallaron presentes. De todo lo qual doy fe
 D. Juan Bautista y An. Joseph de Escal. M. Juan Bautista Sampere

Juan Bautista y An. Joseph de Escal. M. Juan Bautista Sampere

Ante mi
 Joseph Martinez

si
 que
 todo
 yaza
 h



SEKLO QVARTO: VIENTE
MARAVEDS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y QUATRO.

En la Villa de Alcoy el primero dia del mes de Junio de
Mil Setecientos quarenta y quatro años, El Señor Juan
Molina y Capdevita, Regidor perpetuo por su Mage. y mas an-
tiguo de dicha Villa, y por muerte del Sr. Don Juan de
Castañeda, Gen. delos R. en los Gov. y
Corregidor que fue de la mesma Villa de Alcoy, Regente
de la Jurisdiccion y Corregim. en ella y de su Tierra, D. Juan
de Alcazar, D. Joseph Berzal, D. Juan de Barrio
Sampere, Juan Palom, y Juan Sampere de los R. Sindicos
Gen. del Consur, Regidores todos juroados en la Sala
jurada de dicha Villa, como tohan de costumbre
por puntos y particulas, Convidados de orden del Sr.
dicho Señor Regente de la Jurisdiccion de dicha Villa, por su
Laxia Aguasit ordinada, para el presente dia, y para
ya, de quinque años lo afirmo, y lo he firmado en
coyfe. El dicho Señor Regente de la Jurisdiccion D. Sr.
dele havia requerido por parte de D. Juan Antonio
Pezino de esta Villa, con el nombramiento de Regidor
de ella, que havia obrado, entienda y por muerte de D.
Pedro de Alcazar, que era el que havia presente y me
entrego asi el presente en no secretario de Cabildo

para que lo leyera, que es del tenor siguiente

Titulo de
Reg. de
D. Juan
de Arma
nia

Yo el Rey Don Felipe Don Carlos de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de
Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Gra-
nada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla,
de Terdena, de Cordova, de Consega, de Murcia, de Jaen, de los
Archiveros de Aragon, de de Navarra, de las Islas de Canaria
de las Indias orientales, y occidentales, Islas y puercas firmes
del Mar oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña
de Brabant, y Milan, Conde de Arving, de Flandes, Tirol,
y Barcelona, Senor de Pescara y de Molina de Loguano por
fallecimiento de D. Pedro Luis Molis, Señalla vacante, un officio
de Regidor, que obra en la Corte de Noble de la mi Villa de
Meoy, y combiniendo nombrar persona, que se osera, teniendo
atencion a los meritos que conuaxen en voz de D. Juan de Armunia
mi voluntad, que abra, y durante mi rexo, y libre voluntad,
Señalla mi Regidor de dicha Villa de Meoy, en lugar del expuesado
D. Pedro Luis Molis. En cuya conformidad mando al mi Gov.
Caj. Gen. Regente, y Aud. del mi Reyno de Valencia, Consejo,
Justicia, Regidores, Cavalleros, escuderos, oficiales, y hombres buenos
de la dicha Villa de Meoy, que luego que conestare cada fueren
requeridos, juntos en su Ayuntamiento, recivan de vos en persona
el juramto, con la solemnidad acostumbrada el qual assi hecho,
y no de otra manera, ordena la posesion de dicho officio de Regidor
por quando, y hagan guardar todas las honrras, grauas, mer-
cedes, franquescas, y libertades, coempciones, preheminentias

cu
qu
tao
ya



Reino de Castilla.

SEIKLO QVARTO VIENTE.
MARAVENES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OY AREN:
TA Y OY A TRO.

perrogativas, e inmunidades, y todas las otras cosas, que por razón
del dicho oficio, ábeis haver, y gozar, y os deven ser guardadas,
y os recuardar, y hagan recuardar, como los derechos, y salarios
á el anexo, y pertenencias entera, y cumplidam^{te}, sin falta
en cosa alguna, y que en ello, ni en parte de ello, impedimento
alguno no os pongan ni consientan poner, que por la presente
durante comora dicho ni merez libre voluntad, os recibo
y he por recibo del dicho oficio, y al uso, y ejercicio de él, y os
doy facultad para que v^{ra}, y coexer^{ca} caso que por los referidos
ó algunos de ellos, á el, no sea admitido, De este Despacho se ha
de tomar la razón en los libros de la Contaduría Gen^l de la dis-
tribucion de mi R^{ca} hacienda de los d^{os} Mer^{es} Comados de de
dicha, De declaro haverse sacificado lo correspondiente
al derecho de la media annata. Dada en Aranjuez á veinte
yocho de Abril de Mit de setecientos quaxenta y quatro = Yo el
Rey = Yo D^o Juan Campo de Rave secretario del Reyno
de la Señal, tohuze escrito por mandado = Leg^{do} = D^o Joseph Ferron = He-
n^{te} de Camiller Mayor = D^o Joseph Ferron = El Marques de San =
D^o Joseph de Bucaramaca, y Loyola = D^o Gabriel de Sineda y S
Aguiar = Titulo de Regida de la Villa de Alcor, a favor de
D^o Juan de Almunia, en lugar y por fallecim^{to} del D^o Juan

Comadera
del dicho
titulo

de D. de D. Nidos Suij Motis = Derechos seis Cuados de ^{ta} na =

Tomé rason en la Conraderia Gen. de la distribucion de la R. Hacienda Madrid Veinte y dos de Mayo de Mil setecientos quarenta y quatro = D. Miguel Lorenzo Mares =

Hecho se pare a Manos del susodicho Señor Regente la vara de la Justicia, quien tomándole se besó, y puso sobre su Cabeza, y Ocho de Obediencia, y obedeció con el respeto devidos, Como a orden de su Rey, y Señor natural; Ten vista de haverse tomado la rason de dicho R. Despacho en la Conraderia Gen. de la distribucion de la R. Hacienda dentro el termino, segun se de ello dada al Ocho del mesmo R. Arzobispo por D. Miguel Lorenzo Mares; Todos los susodichos Señores con la misma veneracion; Acordaron se cumpla y execute en la conformidad, y como su Mag. lo manda. Para cuyo efecto mandaron al dicho Juan Garcia M. y porteros del Ayuntamiento avocar dicho D. Lopez de Almunia entrar en dicha sala; Tenrado y recibidos por los dichos Señores en pie, y desubiertos, y puesta por el dicho D. Lopez de Almunia en su mano derecha sobre una Cruz, que dicho Señor Regente la vara de la Justicia, tenia en las suyas; Preguntado, si jurava por Dios nuestro Señor, y aquella Señal de Cruz, de cumplir con las obligaciones de su encargo de Regidor, guardando las Leyes, estatutos, y Costumbres de los Reynos de Castilla y decretos en quanto se oxarare, y confiriere en el Ayuntamiento.

Jurament.

c
de
ya



SELLA DE VARTO VEINTE
MARAVILLAS DE MIL
PAREN...

de defender Con su persona, y bienes el Misterio de la Im-
maculada Concepcion de Maria Santissima, madre del Dios
y Señora nuestra, Regencia y Dico. Ejuas, dichos seño-
res encononente recibieron, y tuvieron por el Regidor al
dicho D. Laxar de Amunia; Señal de la posesion
que tuvieron del dicho su officio, se tuvieron sentar en el
quinto lugar, y asiento de dicho Ayuntamiento, que es el que
le corresponde, y mandaron con un libro el
dicho juram. y posesion

Providencia
sobre que los
Arrendadores
de las Regal.
y otros, ejecuten
depositos en poder
del Mayordomo
de propios

Consecuivamente, mandándose a todos los susodichos seño-
res en dicho lugar y dicio; Del susodicho señor D. La-
xar de Amunia, poco antes admitido Regidor; Hablaron
respeto a que los Arrendadores de las Regalias y otros, que
se les hizo notorio el despacho, que se otorga a la R. Audiencia
de este Reyno, para que audieren a ejecutar sus depositos
de los propios deviendo, por razon de sus arrendamientos
en poder del Mayordomo de propios, reservándose, como se
reserva de estos Caudales, para el pago de diferentes sala-
rios, que esta R. Audiencia paga a sus sirvientes, y que venieron
ya, y para audir a otras obligaciones pecunias. Todos
uniformemente acordaron: Se les haga saber adichos ar-

rendadores, y otros, que estuor en deviendo: Que no cumplien.
do por todo el dia de mañana con su deposito, Se les apremia
ra con el mayor rigor, para que lo cumplan.

Acuse a verijuno el Ayuntamiento. Reques a que ordias pasados, se mandó quitar
agua, que se mandó
quitar de la
Calle mayor —
el agua, que fluia en la fuente de la Calle mayor
por la richina, que amenasava, el Terreno, que mira a la
laguna del Rio del Molino, experimentando, como se
experimenta, ha e notabilissima falta, para el abasto
de los Señores. En unavez mas adicho fuente, se considerada la
afliccion con que se ha e en deca. Si se prendiera fuego
(lo que Dios no permita) en alguna de las Casas de dicho
Barrio, por haver la de Terreno de larga distancia. Todos
uniformemente acordaron: Si vuelva el agua adicho
fuente, se e de el Conduco de la que e saliere de dicha fuente
por la Calle mayor, abaxo, por medio de una Androna que
nuevan. Se ha de construir, en caminando a el lugar don
de desaguara los desperdicios de la fuente de la Plaza mayor. Con
lo que se concluyo este Ayuntamiento. que firmaron todos los Seño.
dichos Señores. de todo lo qual Poye =

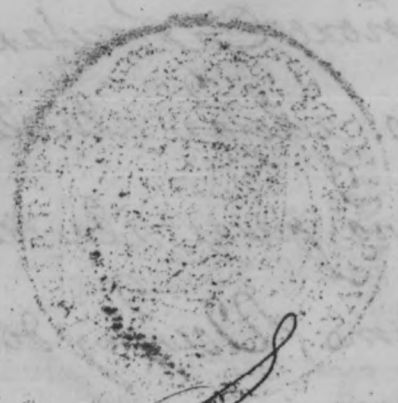
Juan Merino

Don Damian Merino Don Joseph de Calz

Don Gaspar Almona, Don Juan Bautista Campes

Vicente Sampere

Antoni
Joseph Navarro



Hecho en Mexico.

SECOLO QVARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y QVATRO.

En la Villa de Ptoy a los veinte dias del mes de Junio de
Mil Setecientos quarenta y quatro años El Sr. Juan
Molina y Sagdevita Regenta la vara de la Justicia en
dicha Villa, y sus barrios, y Reg. or. por petus, y mas an-
tiguo por su Mag. de ella el Sr. D. Juan de Alarcon
nia, El Sr. D. Juan Bautista Sampedre, y el Señor
Juan Sampedre Los. Sindico Gen. de ella y du Comen

Procedencia. Se
he majones, que
deven ejecutar
en el apog y deslinde
de este termino y el
de Bocayxente.

Regidores todos juntos en la Sala Capitulada como
Johan de Comumbre, Los puntos Gen. El Señor Reg. or.
Juan Sampedre hizo proposicion diciendo: Que ha-
yendo suspendido el deslinde, y amojonam.
entre este termino y el de la Villa de Bocayxente
que en otro Cabildo fue acordado, para ouir
alas diferencias, que entre ambas Villas se excitaron
sobre la extension, que pretendian de sus respectivos
terminos, como havendado lugar el tiempo de Inicia-
no, y otras circunstancias, que se han averiguado; con
Carta de la Villa de Bocayxente, se ha instruido: Que
siendo este el tiempo mas oportuno, separecia, se
podia praxiar en diligencia ahora, lo que havien-
do parecido fuere, para dar respuesta ala referida

instancia de acuerdo de algunos señores Capitanes
Se acordó, Concediendo. Y respecto a dejar a la elec-
cion de esta Villa el dia en que se devia para a la diti-
genia, se acordó el Lunes proximo, Veintidos
del Cora. Asimismo, proponiendose por parte
de la dicha Villa, que en orden a los materiales para
los indios, o majones, si se acuerda, se prevendian
por su parte los correspondientes al continente de la par-
tida de Maxista, quedando al cargo de esta, los cor-
respondientes al continente de la partida de Lobo, por
ser el un parage, y el otro los mas comodo, para el
transporte respectivam^{te} por ambas Villas, con
menor costa, quedo asimismo convenido; que se
citaren las Villas de Coenrayna, y de Bañeras para
su intervencion respectivam^{te} en el primero, y como
indio, como interesadas, por ser divisiones de sus
respectivos terminos, lo que se executó, por esta Villa
en lo respectivo a la de Coenrayna; y por la de
Bocayrente, en lo respectivo a la de Bañeras, lo que
havia presente a este Ayuntamiento para su interve-
cion. Y que en su vista se acuerde lo que parezca conveni-
ente. Y habiéndose conferido sobre ello, aprobando lo practica-
do por ser conforme a lo acordado en otros Cabildos an-
tecedentes. Todos unificam^{te} acordaron: Que el Sr.
Dn. Gen. desde luego mande aprompar los materiales



Dei te maravedis.

SELLO QVARTO. VIKINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y QVATRO.

Correspondientes a la referida partida de Robo á las
distancias, en que se deberian situar los Linderos,
Mojoneros, que se han de conuaxar y etevax; que
para el dia citado auida al Suo acordado, asu-
tido del presente es^{no} Seireq^{de} Cabildo, y de los
Pracicos en ambos terminos, que ya intervinieron
en la diligencia antecedente^{tem^{te}} practicada, ó de quales
quiera otros, ó aquellos, ó alguno de ellos por justos
impedim^{to} no quisiere conuaxar, y procediendo con
la mejor armonia, y buena Correspondencia, que se deca
entre ambas Villas, disponga de practique el pretendido
destinde, y amojonam^{to} satisfacion de ambos Comunes,
y sin el mas leve perjuizio de alguno de ellos. Que para
perpetua memoria en lo sucesivo, el presente es^{no} Seireq^{de}
de Cabildo, para noticia, y satisfacion, que conviene a esta
Villa, y el es^{no} Seireq^{de} de Cabildo de la de Bocayxero
por lo respectivo á aquella Villa, dispongan sus es^{no} es
las diligencias que se practicare, con expresion de las per-
sonas, que intervinieren en dichas diligencias, con la
mayor claridad, y individualidad, y determinacion de los
parajes endonde se situaren cada uno de los
Linderos, ó Mojoneros, para que faltando aquellos

o alguno de ellos con el tiempo por las señas y otras re-
feridas diligencias, queda venirse en el perfecto
consumiento del paxage, y su situacion; Pero
pues aque esta diligencia inmutablemente
ocasiona algun gasto, assi en el transporte
de materiales, como en los jornales del Ma-
estro, y de otros, que han de fabricar los Sinderos,
o Mojoneros, y en la manutencion de los que han de con-
currir, siendo como es causa, que cede en beneficio
del Comun; El Señor Procurador Genl. regulando
el gasto al menos que se pueda, expenderá lo necesar-
io, y presentando relacion individual de lo expen-
dido, con expresion de los efectos a que se ha dirigido
el gasto, se libra contra el Mayordomo de provision
para su pago. Con lo que se concluyo este Ayuntamiento
que firmaron todos los dichos Señores. De cada uno de ellos.

Juan de Alarcón
Ayuntamiento

José Gaspar Almaraz

M. Juan Bautista Sampere Viente Sampere

José Anemí
Joseph Marañón

En la Villa de Alcoy a los veinte y ocho dias del Mes
de Junio de Mil Setecientos quarenta y quatro
años; Los Señores D. Juan Mexía y Capdevita Reg.
peageros por su Mag. y Duano de ella, y por
miente del Ex. Señor D. Luis de Costa

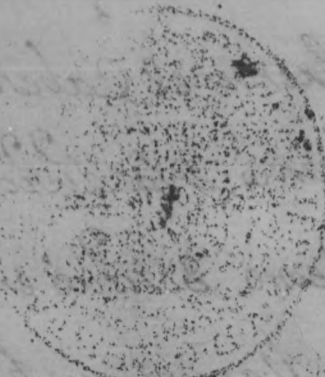
Junio Gov. Coaxaco y Just.ª mayor que fue
de esta dicha Villa, y su Partido, Regemeta su-
jisdiccion en la misma, D. Joseph Escala, D. Jacque
Almuna, D. Juan Baus.ª Sampere, y Pienre,
Sampere D.º. Sordis Gen.º Regidoras todos, juntos
en la Sala Capitulax como lo han de costumbre,
Dequero general: El Señor Procurador Gen.º de
faciendo al encargo y promision, que en el confiado
en el Cabildo antecedente hablo y dixo: Que en su
cumplim.º en el dia veinte y dos de los mes dichos y
coax.º mes, i año, acompañado del presente D.º
Secretario de Cabildo, y de Bernardo Fideles, y de
Joseph Serronja, nombrados por Jexico, y de
tecos en la division de los Terminos, de confiado
a la partida de Maxcola, y parage determinado, de
comun acuerdo con la Villa de Bocayante, y con-
curso de Gregorio Luecas Ciudadano Comissario nom-
brado por la Villa de Bocayante, y de Roque Alca.
razer.º Secre.º de aquel Cabildo; Igualmente
de Lorenzo Robis Ciudad.º Procurador Sordis Gen.º
de la Villa de Cosentayna, y Comissario nombrado
por aquella, y de Bartholomeo Peig.º D.º Secretario
de su Cabildo; Procediendo varias confabulaciones
y rancos entre los dichos dichos Peritos nombrados por
parte de esta Villa, de Ezevan Fideles, y Ambrosio Ca-
sarayu, nombrados por parte de la de Bocayante; Y de

diez e mercuris.

SIGLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y QVATRO.

Yo el Sr. D. Juan de Dios, llamado de la Rosa, y del Sr. D. Joseph de las Casas nom-
brados por parte de la Villa de Coventryna, de su Comun-
dado, concertados todos, se procedió al deslinde
y amojonamiento, y se puso el primer lindero, o mojón de
vicio de los Tres Señores de esta Villa, y las Señorías de
Bocayante, y de Coventryna, situandole en la Colina
llamada comunmente el Madero de Mar, en su orilla
Sudoccidental, que se manifiesta en la eminencia de la dicha Co-
lina; y desde allí, pasando a otra Colina, que hay en frente
de la heredad llamada comunmente del Sacañi, cau-
sando por medio de la tierra cultivada de la dicha heredad, y de la
tierra también cultivada de la masía de Thomas Lopez, que
dando toda la línea de esta ala parte del camino de Alcoy
seguro orientado, o mejor, en el alto llamado La Cruz
de Ribera; y desde en frente de un Corral arruinado
de la heredad, que llaman el Madero del Sr. D. Juan, por
la boca del dicho Thomas Lopez hijo de Gaspar, adistan-
cia de unos doce pasos del dicho Corral, es el Mar.
El qual es en el sitio, en donde fenece la So-
lidad de dicha heredad, y pertenece en Bar-
ranquero donde desaguan todas aquellas Colinas;

Quinto en el dicho donde fenecce el Barranquero arriba
dicho, y se entra a la Rambla enfrente el Cabero Londo
desde donde el fondo de dicho Barranco, esta division de este
termino, y del de Bocayense; El Sexto descrito en las
enunbrado del Cabero Londo, en la Planura que hay en el;
El Septimo en una de las Peñas del Barranco de Bocayense
al remate de las humbrías Planas, que llaman de Domenech;
El Octavo en la altura del Cabo de arriba de las dichas
Planas Planas de Domenech, que mira en derechura
a la division entre las Heredas de Joseph Errean Tubela
y de Pina Lices de la partida llamada comunmente la
Hoya de Canvalada termino de la Hoya de Bocayense; El nono
en el alto de una Peña que hay enfrente de la fuente uca lla
llamada vulgarmente del Teutaxet, y para Manua de la arriba
enunciada heredad de Pense Lices; El Decimo en el alto que
era en una de las peñas de Hereda llamada vulgarmente
de Traufoch, partida suodicha de la Hoya de Canvalada;
El undecimo en las elevadas del Malladar que llaman
vulgarmente de Canaban; El duodecimo en el alto por los res-
pectos al termino de Bocayense de la Hoya que llaman
del Buscarró; Por los respectivos a la parte de los terminos
de esta Hoya, enfrente la Manua de los herederos
de Carlos Lices; El decimo tercio, en la eminencia
de una colina que hay, por lo que mira a la parte de Bocay-
ense, enfrente la colina dicha del Buscarró, y por lo



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVINUS, AÑO DE MIL
VEINTIENOS Y OVA RE
TA Y OVA TRE

que mira á este termino, enfrente la Hoya de Arensi, y
hoya de dicha heredad, llamada de la Monja; El decimo
quinto, Basando con Cortadito que hay, de mas, por lo que
mira al termino de Bocayrente, enfrente las Hoyas
que llaman de Cacho, y por lo que mira á este termino,
enfrente la heredad propia por ahora de D.^a Mercedes
Gibón y D.^a María de la Cruz llamada comunm.^{te}
de Mas nou. El decimo quinto y ultimo como divisorio
de los terminos de esta Villa, y de las de Bocayrente, y de
Bañeres, con intervencion de Thomas Boxenguer D.^o
Sindico Gen.^l de la dicha Villa de Bañeres, comisionado
para el efecto nombrado por ella, y de Joseph Gualo
D.^o de su Ayuntamiento, de comun acuerdo, de Thomas
Abexo, y de los Doct.^{os} expertos nombrados por dicha Villa
y por los arriba enaxada nombrados por ella, y por la de
Bocayrente, desistió en el dia de la Execucion que lla-
man comunm.^{te} La Chequera de Bañeres, que esta entre
los dos Caminos, que toman su principio de uno que viene
de la Hoya de Caralla, dirigiendose el uno de ellos
al Valle de Oban y Carrilla; y el otro ala Villa de

Bocayrente, y Onzaint^{te}, cuya situacion está adistancia de
unos veinte y cinco palmos del parage, endonde prin-
cipian los referidos dos caminos, como todo resulta
por las escrituras que se autoxaron, arabes: Solo res-
petivo al primer lindero, ó mojón divisorio de los ter-
minos de las tres Villas de Alcoy, Cosentayna, y Bocay-
rente, fêl presente es no secreto de este Cabildo, Bañes.
Tomé Peig es no secreto de Cabildo de la Villa de Cosentay.
na y Roque Mazar también es no secreto de la Villa
de Bocayrente, en el día veinte y dos de los dichos
y correspondencia mas, y año, y por lo respectivo, a los siguien-
tes, hasta el divisorio de los tres terminos de esta

Villa, y de las de Bocayrente, y Bañes, por los suso-
dichos Joseph Mazar, y Roque Mazar, y Joseph
Lizalt, en el susodicho día, y día de veinte y tres respec-
tivamente. Enuyavista todos uniformem^{te} acordaron: Habi-
endo lo gratiado, y mandaron de sobre en lo suc-
cesivo, guardando cada Villa su termino, sin falvar
ala armonia y buena correspondencia, conque se con-
xis hasta la reunion, quedo motivo a este destino

Vieron un memorial presentado por D. Manuel
Molina Cerezo de merced ordenes, en que con el motivo
de haversele impedido el uso de las sobras de la agua
de la fuente de esta calle mayor, que gozava para
el riego de su casa, hace presente. Que

Sobre memo.
presentado p.
D. Manuel Molina
Cerezo de merced
ordenes.
de la fuente de
esta calle mayor



SELO QUARTO VENTRE
MARAVINDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

requiso adiaiguar la resolución, conque dese impedir
el referido uso, á ouiera, á que puen adelante las
ruinas, que sean experimentadas en la riba de aquella
parte del Rio del motin, procedidas segun de hazer
gado por defectos de las humedades, que demanan de los
riegos del referido huerto, y de otros que hay en aquel
lugar, siendo muy poco, ó nada lo que puede traerse
la el agua con el riego ahora en tiempo de verano
por sobrecarga toda la tierra de los referidos huertos,
contribuye pudiendo, dese permitirse usar de las referidas
sobras para el riego de dicho huerto, si quiera ahora
en tiempo de verano; Haviendose conferido sobre ello
todos uniformem^{te} acordaron: Como conveniente
consentir, que aquel huerto, ni los otros Comprehen
didos en la prohibición acordada en otro Cabildo,
usen de riego alguno, así porque, aunque escuier
to queda tierra de los mismos huertos ahora en
tiempo del calor, desorbe toda el agua, sin dar lugar
á que se traiga, siempre dexando funder alguna hume
dad, que quedara de mucho perjuicio, hallandose,

Como se halla movedido todo aquel terreno, como igual
mente, porque aunque lo referido no sucede, puede
cogarse entodo, o engarse la encanada, que conduce
el agua adichos hueros, y extrañarse, difundiéndose
por las venas de la tierra, ocasionando nuevas neblinas
Por cuyas consideraciones mandaron de nuevo la prohibi-
cion acordada en otro Cabildo, que para asserencia
del comun de aquel Barrio, se vuelva el agua a la
fuente de la Calle mayor, dando el desagadero
acordado en el mismo Cabildo; Con lo que se concluyó este
que firmaron los sus dichos señores de que sigue:

En su virtud, yo Joseph de Casas D.º Gaspar Almona,

Al D.º Juan Bautista Dominguez, Vicario de San Juan
Antoni

Joseph Maria esc.º

En la Villa de Noyalos diez dias del mes de Julio de mil

Setecientos quarenta y quatro años, los señores D.º Juan

Mexica, Capdeuila Reg.º perpetuo por su Mage.º de dicha

Villa y Obispo, y Regente la raxa de la Justicia en ella

Don David, por muerte del Com.º D.º Luis de Costa

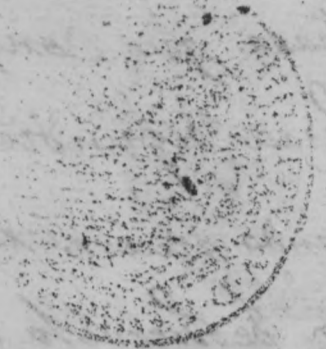
Luziga Gov.º Conseq.º y Justicia mayor que fue de

ella y su Vicario D.º Joseph Arce, D.º Gaspar

Almona, el D.º Juan Bautista Dominguez y Juan

Palom, y Vicario de San Juan de Noyalos Don David Gen.º del

Quinto miércoles



SEBASTIÁN DE VARGAS, VEINTE
MARAVIEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y CUATRO.

Comun Regidores todos juntos en la Sala Capitular
como tohan de Costumbre, por quanto por virtud, Convoca-
dos de orden del susdicho Señor Regente de Justicia
y Consejo de ella y su teniente por Juan Girona
Ordinario del Juzgado de dicha Villa para el presente
día, mes, y año. El susdicho Señor Regidor Decano

Sobaevaluada
que devesa tener
para atajar las
rubinas de la Co-
vita y río del Ma-
nar

hizo proposicion diciendo: Que para acudir a las
Contingencias de los perjuicios, que se tienen por ciertos
no previniendo, el remedio, que para eso mas oportuno
para detener las rubinas, que seguirán ciertamente
al agua ya acachis en el Anveino proximo, en el
parage llamado de la Covita, hasta entrar dentro
el Poblado de la Villa, y aun en el día del nuevo
tempo que se fabrica para Iglesia de San Roque, en
cumplim^{to} de lo acordado en otro Cabildo, deviendo
comprar de los referidos perjuicios, y el remedio
conque se deve acudir a ellos, con toda formalidad
para comprar con el Señor Arrendante, por el interés
que en ello viene el R. Patrimonio de presente.

Declaracion, pidiendo vista de ojos por los dichos, y que en
consequencia declarasen, en razon de los perjuicios
que se hicieran, y remedio que por su persona se su-
ciera, para sukur a ellos; havendose nombrado
por tales peritos a Joseph Nias, a Sr. Juan Ca-
beras, y a Juan Carbonell, todos tres muy Per-
tos, segun es notorio, y rrazonada la vista de ojos
han hecho su relacion jurada diciendo: Que ante
todo, para detener la tierra de la rucina arriba
referida, que acabeis en el Arroyo proximo, y
que no se seve el Rio, como ha empezado ya a ha-
zerlo, pues sucediendo asi, saldrando ese Rio, ala
tierra que arriba queda firme, Ciercam. de depto.
masa, y de seguir nuevas rucinas, temian por
pueso, que al parage del huequito de Joseph Nias
se haga una obra, con la mayor brevedad posible,
y hecha esta diligencia, en consideracion de que por la
crecida con el Rio y flossidad del Arroyo, no
cessaria de Cava, y por consiguiente, elevandose la
tierra firme, sucederan nuevas rucinas, como sucede
en el parage que llaman vizcain. de los doñados, no
hallan otro medio mas apto, que el de quitarle al
Rio su curso, por junto al Sobado de esta Villa
haciendo una Mina, o Mazon arriba, mas arriba del
Fuente, que llaman de Sanaguta, arrastrando la



**SELLO QVARTO. VIENTE
MARAVIENTIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y QVATRO.**

Cofre que llaman del Total, y dandote de salida, mas
abasso del parage endonde se pñtan, el referido, y
el que llaman de Riquex, cuyos remedios, segun queda
comprenderse parecen muy apropósito, no obstante para
la mayor formalidad, y que se proceda muy asatufa.
cion de todos, Considerado por muy conveniente, queda-
da por asentada las referidas providencias disu-
da por los señores de recibo Summaria, y donde con-
de la veridad de las referidas providencias, á pñsio
de los señores de mejor ducamen, prudencia, y de rapau-
nados, para que en vista de su resulto, se proceda con auer-
ta á lo que mas convenga; Haviendo conferido sobre ello
todos uniformemente acordaron: De praxique desde luego
en dicha conformidad, que interin, sin malograr
instante de tiempo, por lo que conviene la referida estada,
con la mayor brevedad, se prevenga la manera correspond.
a cargo del señor Procurador Genl. ayudado de Raymundo
Monillo, y Dionisio Tibert, quienes se pñe recado, para
que tomen sobre este encargo, como atan ellos en el
bien comun, aquiin conviene, y que se execute con la mayor
brevedad. Con lo que se concluyo este Ayuntamiento que firmaron

Diez y seis maravedís.

DEL QUARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y QUARENTA
Y CUATRO.

Los dichos señores, que se hallaron presentes de todo

lo qual *Yo* *José de* *San* *Gaspár* *Almúnia*
Juan *Murillo* *Don* *José* *de* *San* *Gaspár* *Almúnia*

Don *Juan* *Bautista* *Sampere* *Juan* *de* *Alvarado* *Don* *José* *Sampere*

Don *José* *Maria* *de* *San* *Antonio*

En la Villa de Alcoy á los onzedas del mes de Julio de

Mil seiscientos quarenta y quatro años Los señores *Don*

Juan *Maria* y *Capacita* Regidores perpetuos por su Mage

stad por muerte del Ex^{mo} Señor *Don* *José* de *Corra* *Quiroga*

hen. Genl. delos *Reynos* Governador y *Corregidor* que fue

de esta dicha Villa y su Tierra Regente la Jurisdiccion

y Corregim^{to} de la mesma, *Don* *José* *Barba*, *Don* *José*

Almúnia, *Don* *Juan* *Bautista* *Sampere*, y *Puente*

Sampere *Don* *José* *Sindico* Genl. del *Comun* Reg^{to} todos

juntos en la sala Capitulaz Comunal de Costumbres

de *Alcoy* *Don* *José* *Genl.* *Vezco* una *Suplica* hecha por parte

de *Don* *Juan* *Benito* *Barber* *Morís*, por la qual

con el motivo de hallarse en casa y familia, que

desi *Don* *Thomas* *Barber* *Morís* su Padre, en la

Suplica de *Don* *Juan* *Benito* *Barber* *Morís*

Ciudad de Bari del Reyno de Napoles, a rancia de rancia de esta Villa, deseando purificar el estado de que goza en ella el Sr. Thomas Barbera Morio du Ladre, como anatural que fue de la misma, Consiye Sugguando, Se le libre a rancia, por donde conve en toda buena forma, lo referido; Manda hazer presentes los recaudos correspondientes para el efecto que se pretende, hecho contra por ella, que el dicho Sr. Thomas Barbera Morio fue Noble y del estado y Clase de Noble de esta dicha Villa. Todos uniformem^{te} acordaron, se libere el testimonio que se Sugguava, en que se a rancia lo referido, firmado y sellado con el sello Mayor de la Villa, referendado y signado por el presente Sr. Secretario de Cabildo en toda la buena forma devida, para que se aproveche, segun se convenga. Consequen^{te} racion racion individual de las Cortas Cauadas en los viajes parciados de orden del Cabildo por el Sr. Juan Bautista Sampere ala Ciudad de Paternia, por dependencias del Conun, y sus deronciones que impongan Ciento veinte y tres libras, dos sueldos y diez deneros de moneda del Reyno; en cuya rancia todos uniformem^{te} acordaron: que a rancia de la misma racion, para su rancia, y rancia, se le libre a rancia contra el Mayordomo de propios, con la calidad, segun. Negro a que las rancias de la rancia parcida

Contar de la rancia
Sr. Juan Bautista Sampere
Sr. Secretario de Cabildo
ra del Conun



SEKLOVARTS VAVRTIS
 HARAVENIS ANO DE MILI
 ESTE CIENTOS Y CVARENS
 TA Y QVARENS

pagadas y onla en ra se encabera m^o, por rason de los derechos
 de penas de Camara, y gastos de Jurisica, aunque los cau-
 dales que procedan de ellas, pertenecian al Conun, envia-
 nda del referido encabera m^o, deve llevarse Cuenta de ellos
 Separada de los Caudales de propios, de q^{ue} se pagaban
 por el Mayordomo, por defecto de Caudales, Correspond^{tes}
 a los dichos efectos, Reintegrando el Mayordomo de la
 referida porcion de los quimeros Correspond^{tes} a penas
 de Camara y gastos de Jurisica, que entrasen en su poder.

Providencia so-
 bre escarada en
 el rio del Moli-
 na

Conseguen m^o hablaron en arango a la escarada
 acordada en el Cabildo anteced^{te}, que deve hacerse en el
 Rio del Molina, para detener su Corx^{te} y que nose
 leve la tierra de la vertida acabeida, en el Juicio
 proximo, luego ahava hecho presente el 8^o de
 Gen^o, que las piedras de quarenta palmos, que de nese-
 rran, se hallan ya cortadas, en el garage de la hermita
 de S^o Roque, y que no siendo Capaces de transportarse,
 por Muta, al dicho endonde han de ser, se nese-
 ran como unos treynta hombres para removerlas,
 y que segun paxas de los dichos, para mas asegurar
 la permanencia de la obra fortificando el terreno

Dejá Combeniente á los Cabos de aquella, hazen unos res-
cibos de Calucanto, que los doringan. Todos unífor-
mem^{te} acordaron, en raxon al transporte, que para
envasar Cortas, mañana Domingo por la tarde, pedida
trecena por el Sr. Gen. al Sr. Economo, dis-
ponga su transporte, juntando la gente, que se requiere,
con orden á los recibos que escusa, de hazer, segun los
Sr. Econ. juzgaren por Comben^{te}. Con la mayor brevedad
posible.

Cancion de la
lado de D. Maria
Colomen

Recibí una Carta del Agacorado de D. Maria
Matatena Colomen, Cordosa de Balacore, en que mani-
fiesta; Que Comotivo de no pensarse por parte de la Villa
en efectuar nueva Comisaria, ni tener por ahora
efectos para satisfacer á las Necesidades Comunes,
de halla con orden de la dicha su Arinugal, para
recurrir á los particulares obligados en sus Censos, que
le debe el Comun de esta Villa; Que de donde no se
gan asmejante Reunio, paringava la referida
su orden con que de halla, para que en virtud de la dicha
de la providencia de agromparle alguna porcion, que
necesita preciam^{te}, pareciendole, que por el referido me-
dio, se acallara en sus invarias. Haviendose conge-
nido sobre ello, en averido que havia efectos para
agrompar la porcion que se presenta, ni considero
de preciable nueva Comisaria, para lo conveniente

SELLO CUARTO, VINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y SEYETE.

ni al Común de la Villa, ni a los Arredadores, habiéndose de
pagar pensión por causa de que no habiendo propios, que
equivalgan, deha de acudir a la facultad para el uso
de Haberes, y Seorados de esos de Mag. Saneidad de su
importe, por una parte, y por otra el quarto por Ciento
Correspondiente a la otra parte, que queda a beneficio del
Común, para cumplir con sus obligaciones y gastos, sin
ver los arbitrios, solo para multiplicar contribuciones
contra el Común, sin barrar para cumplir con sus
obligaciones y gastos, no considerándose, para ocurrir
a este inconveniente, sino mediante mas, que el de que los Arre-
dores de Consentar conque obtenida facultad para el
uso de arbitrios, deduciendo de su importe los R. de Sal-
mientos de Mesas, y quarto por Ciento, y lo que la Villa
necesita para sus alimentos, el residuo de aptoque a uno,
o mas quintas de los Capitales, segun fuere la can-
tidad que restare, sin llevar pensión alguna, aunque
con la calidad de que cerrando los referidos R. de Sal-
mientos toda la cantidad que importasen los arbitrios, sin
mas deducción, queda de alimentos de la Villa, de apti-
que a redimir y quintas de todos uniformemente,

acordaron: Se le responde con propuesta al tenor referido, y
previniendo bien, de xarrete con los demas Nuevedones, y se
proceda al Cumplim.^o segun resultare de dichas diligencias
Con lo que se concluyo este Ayuntamiento que firmaron
Todos los susodichos Señores que se hallaron presentes

En todo lo qual Dijo:

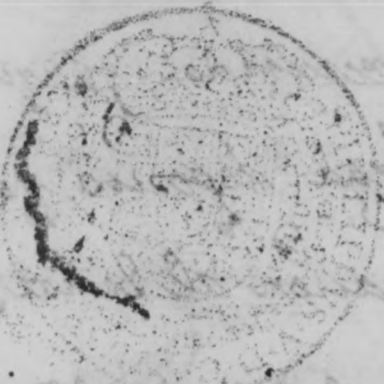
Don Juan de Alarcón Don Joseph de Alcalá Don Gaspar Almona

Don Juan de Villanueva Don Juan de Sampedro

Joseph Marañon esc.^o

En la Villa de Alcoy a los Diez y ocho dias del mes de Julio de
Mil Setecientos quaxenta y quatro años, Los Señores D.^o
Juan Mexica y Capdevila Reg.^o perpetuo por su Mage.^o y Decano
de ella y procurador del Com.^o Señor Mont.^o Genl.^o D.^o Luis de
Corta Durango Gov.^o Correg.^o y Justicia mayor que fue de esta
dicha Villa y su tierra, Reg.^o de la Audiencia, y Corregim.^o
de ella y su tierra, D.^o Gaspar Almona, El D.^o Juan B.^o
Campese, y Juan de Sampedro D.^o Sindico Genl.^o del Com.^o
Reg.^o todos juntos en la Sala Capitulada Comotaban de
Costumbre de ayuntamiento. Hicieron una Carta orden del D.^o
Ayud.^o Confesha de quinze de los susodichos y por los
mes y año, que ha hecho presente el D.^o Reg.^o Decano susodicho
aquien se dirige, para las providencias conducentes al
apromptam.^o de lo que los dichos de esta Governacion de

Sobre que se a
prompion los res
tos del derecho de
Generalidade



Real Audiencia de Madrid.

SELLO CUARTO VIENTE
MADRID AÑOS DE REINADO
DE LOS SEÑORES REYES
CARLOS TERCERO.

por atrasos del R. de la Sal, que corresponde á las Generalidades del Reyno, Tenor de Venir por ella, que esta villa debe por las Aves de las de Mil Deteientos quarenta y dos Quatrocientas y seis libras de moneda del Reyno, y otras tantas por las de las de Mil Deteientos quarenta y tres, cuya cantidad se manda depositar efectivamente en la Tesoreria de las Generalidades, dentro el termino de un mes, que deve contarse desde el dia de la noticiadad, baxo el apremio de rigoroso apremio, Confesion, y en atencion á recibir el referido atraso de las mismas deuda de los años desde el de Mil Deteientos Treinta y cinco, hasta el proximo pasado de Mil Deteientos quarenta y tres, por recaber casi todas ellas en los terminos imposibilitados, segun el Señor Arrendador lo ha visto, y que para el correspondiente Suppl. de la Real Solucion, se sirva dar la providencia, que juzgare mas agra, lo que hasta ahora no ha tenido efecto. Todos uniformem^{te} acordaron: Que respecto á que en consideracion de ser este el tiempo mas oportuno para facilitar la cobranza en algunos de los que devien el referido atraso, se sirva solivando por el Recaudador en virtud

de orden que se dio, que se empujase la solicitud con nueva
eficiencia, y que con la Caridad recaudada, ytaques
judicere recaudada, se ayuda, y se haga deposito, y al mes
mismo tiempo se repita la representacion al Señor Inter.
Solicitando su providencia, para el suplem.^{to} de lo que
se quedare adever, correspond.^{te} a lo que para engaden de
los pumeros contribuyentes, y no se ha exigido por su im
posibilidad.

Consequencem.^{te} El Señor Reg.^o deiano deudicho hizo pro
posicion diciendo: Que apedim.^{to} de lo que inserta en la R.^{ta} Aud.
Sobre Cuentas, quedev dar la P.^{ta}, y otras causas, de ha librado
por la R.^{ta} Sala de despacho, en que con motivo de haverse hecho
presente, que la P.^{ta}, no obstante el embargo mandado
de todas las regalias, y demas caudales pertenecientes al
Comun, y su Deposito en poder del C.^{to} de C.^{to}, Depositario
nombrado segun Concordia, continuava percibiendo los
referidos Caudales, sin cuidarse de hacer Deposito alguno
Contraviniendo a la R.^{ta} provision, que de se havia hecho no
corra, y manda a los arrendadores de la Regalia, re
caudadores de la Perama hecha en el año proximo, para
pago de Arrendadores, y demas venenos deudos en ella
que dentro de treinta dias, depositen en poder de dicho
C.^{to} de C.^{to} todo lo que estuvieren deviendo, bajo apa
ribim.^{to} que se les hace, cuyo despacho, por Juan Baut.^{ta}
C.^{to} de C.^{to} de ha hecho notorio a los arrendadores de las



Quince maravejis.

SEJLO QVARTO, VIENTE
MARAVIEJES, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y QVARENTA
Y QVATRO.

Regalias, quienes en su virtud, sin duda procuraron acudir
a hacer el Depósito, de modo lo que están deviendo; Inhabiendo
todavía cumplido con las ochocientas libras libradas por
la R. Sala á la P.ª para los efectos expresados en
Depacho que se le hizo, y de este modo notorio adichos axenda
dones, por este motivo, y porque en la R. Sala se vea la
afectación y duquesa de la representación con que se ha
acudido, afectando que la P.ª, contraviendo á los em-
bargos mandados por la R. Sala, y sin hacer depósito
alguno continuava percibiendo los productos de las rega-
lias, lo puxonia para que se revocara la providencia
que pareciese mas correspondiente. Haviendo confesado; En
atención á no haberse podido acabar de percibir las referidas
ochocientas libras libradas á la P.ª, por causa de que
teniendo fiado los axendadores de las regalias, sus reser-
tivos gemeros á los Perros, para su pago, con el producto
de las Correas de ahora de Perros, debiendo sobre llevar
de, percibiendo de la P.ª, lo que se ha reservado, para acudir
á las percepciones que han ocurrido. Todos uniformemente
acordaron: Se libie Ferrim. Con relación individual de la
porción, que se ha percibido, en desuero de las referidas

ochocientas libras de cada uno de los arrendadores de las
Regatas. Que se remita al Sindico Procurador
de la Villa en Navarra, con informe del motivo porque
no se ha podido hasta ahora practicar la exaccion del
todo de las referidas ochocientas libras libradas, ni hacer
deposito alguno del remanente en poder del Clero como
deporario, para que lo haga presente todo ala R. dala
Corta correspond. requerentacion, para su desengano,
y verdadero juicio de lo que sucede.

Conseguentemente en atencion a haverse hecho presentes los
inconvenientes que surten a la vista de comunicarse el
transito por el Camino, que cruza el Arroyo de Diego Obad
assia al Planer de Bodi, asi por el mal parage, como
exceder de las arroyas, como por estar proximo a seguir
las ruinas, que cada dia van creciendo assia el Rio,
y que seria mas conven. dirigirse por mas abaxo
por una senda que hay a la sazón del margen del
referido Arroyo, todos uniformem. acordaron. Que
los Señores D. Juan Bautista Sampere y Procurador
Gen. acompañados de los que juzgaren por demas
inteligencia para el efecto, pasen, y vean ambos pa-
sajes, y haciendo presente en Cabildo el juicio
que sobre ello hizieren, se acordara, segun se convi-
ere por mas conveniente.

Ultimam. veian la relacion de las Cortas causadas
para bolver el agua a la fuente de la Calle mayor

y dante su desaguadero, segun lo acordado en otro Cabildo
que al todo importa Doze libras dos dineros de moneda
del Reyno, y en vista acordaron: Que continuacion
de la misma relacion, se libre para pago contra el Ma-
yordomo de propios, con lo que se contuyese ayunta-
m^{to} que firmaron todos los sus dichos señores de todo

igual Doyfe

Juan Meribiz

Agreda

Vicente Sempere

Ante mi
Joseph Navarro

En la Villa de Alcoy a los veinte dias del mes de Julio de
Mil Setecientos quarenta y quatro años. Los señores D.
Juan Mexua y Capdevila Reg^{tes} perpetuos por su Mag^d
y mas amigos de ella, y por mandado del Ex^{mo} Señor D. Luis
de Cerda Lugoza Hon^{ra} Gen^l de los Re^{ys} Cat^{olicos} y Gov^{er} y Con-
sej^{eros} que fue de ella y su Licado, Regente la Jurisdiccion
y Conregim^{to} de la misma, D. Joseph Bernal, El D.^o Juan
Barrisra Sempere, Juan Valor, y Vicente Sempere,
Pro^{cur} Sindico Gen^l del comun Reg^{tes} todos juntos en la
Sala Capitular Comotchan de Corumbre, por punto par-
ticular, convocados de orden del susodicho Señor Reg^{tes}
decano, por Juan^o Girona otro de los Alguaciles ordinarios
de ella, para el presente dia, puesto, y ora, y asi juntos

SEKLO QVARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y QVATRO.

el Señor Regidor Decano susodicho, hizo proposición Quien-
do: Que en el día de ayer por Joseph Torregrosa maestro
fabricante de paños, y Indio de esta Tierra, se entregó
Carta del Señor Intend.^{te} Confecho de nuevo de los suso-
dichos y Corri.^{tes} mis, paños, en que avisa, que por la Si-
guiente praxuada en la Comadama principal, para
verificar la Cantidad, que resulta a favor de los Ma-
estros fabricantes, y tejedores de paños de esta Tierra, por
razon de la Exemption, que Su Mag.^d se ha servido
Comedentes por tiempo de seis años, que empezaron
acoxer en principio del año proximo pasado, resulta
deverles libexa en adelante de los dichos seis años, en
Cantidad de Mil ochocientas quarenta y cinco libras
deis siete sueldos y seis denarios de aguzir reales
de Nueva Cadalibra, en cuya inteligencia, y en la deq.
la dicha Cantidad deve basarse del Cupo de los tres
Regatim.^{os} de equivalente, Peruchos, y Laja, porque
en lo respectivo al Real de la Sal, en ninguno hay
Exemption, manda se haga aca tener el regatim.^o
para la mas pronta exaucion y cobranza de sus reales

Enuyarista Confirieron, Trespeto a vngia la praxia del
dicho Ayuntamiento, por esta ya venidas las dos texuas de
supago, y vence la tercera, y ultima en fin del proximo
mes Agosto. Todos uniformem^{te} acordaron: que desde
luego, se convoquen los repartidores, para mañana alas
dieze de ella, y que con la mayor brevedad, que fuere pos-
sible, se practique y concluya para luego entrar a su
exaucion y cobranza; Ten atencion a haverse suspendido
auidu a don Mag^o y don A. Consejo de hacienda con repre-
sentacion del summo gravamen, que este comun experi-
menta con la cantidad que se reparte, por equivalente
de rentas Provinciales, que se pagan en Castilla y sus
agregados, havra tabaca que se cobra de su Cuyo,
por Caudales de fabricantes de paños, y texedores de ellos
empleados en la fabrica y sus vites, vicos, segun que
da referido, sea inferior la cantidad que rebaja ala
que se hizo en la exempcion concedida a los duhos, que
fue en fin de laño pasado de Mil setecientos qua-
rentaydos, Todos uniformem^{te} acordaron, que en el
primer Cabildo, que decretare por punto Gen^l, se haga
presente esta especie, para enuista, con intervencion
de todo el Ayuntamiento acordar lo que parezca mas con-
veniente.

Permanence Vieron un memorial presentado por D.
Juan de Boba al Señor Intendente, en que por consecuencia

**Sello Quarto. VEINTE
MIL MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y OCHO.**

de haver su Señoría mandado, por su Decreto de Caraxe
de Abril de este Cora.º año, a consulta de su Apositor el
Señor D. Pedro Ric, no obstante lo prevenido por su Decre-
to anterior de Axete de Marzo, a consulta del mismo Aposi-
tor, en vista de representacion hecha por la Villa, que se le
paguen, por los morosos las Dietas que se le restan adevex,
el tiempo de su Comision, con las de Salida, buelta, y de deten-
cion, segun se vi por su Decreto de Caraxe de este Cora.º
mes de Julio, a continuacion de la representacion referida, en
cuya vista confirmaron; sin embargo a haverse suspendido
el referido pago, no obstante lo prevenido por el Decreto
anterior citado de Caraxe de Abril, por entenderse proceder
aquel de Herim.º dado por Juan Bautista Giron, contra
la verdad, atestando en virtud de supuesta declaracion de
Raymundo Montolio, afirmando haverse ocupado hasta vi-
peras de Navidad, en apremiar a los deudores morosos, por
Requirim.º de dicho D.º, y a fin en las fiestas, y despues, aho-
ra en vista de lo mandado por el Señor Ric.º Todos un-
formem.º acordaron: Que siquidador lo que al dicho se le
quedare adevex, basadas las porciones que consta haver
peribido de los deudores morosos, asi por rason de Comisi-
on

Como de Costas, y no manifestó en su Cuenta quedó, de lo que
desde luego, por las dadas de vida, buelta, y detención, congre-
ssa de repellido, según el Señor Intend.^{te} se sirviese acordar
en vista de representación, con que la Villa debe acudirle,
al tenor de lo que queda referido; que otorgue Castañeda
go de la porción que se le diera, en la qual deberá expresarse
la referida protesta. Con lo que se concurrió este Ayunta-
miento que firmaron todos los señores de derecho, que
se hallaron presentes. de cada lo qual por fe r. m. manda. Valga
Dr. Juan Merino y An. Joseph de la Cruz. D. Juan de la Cruz
copiada

Juan de la Cruz. Viente y Nueve

Ante
Joseph Merino esc.^{no}

En la Villa de Alcoy a los Quince dias del mes de Agosto de
Mil Setecientos Quarenta y quatro años. El Señor D. Juan
Merino y Capitan Regidor perpetuo por su Mage.^d y mas
antigo de dicha Villa; por mandado del Sr. D. Juan de
Castañeda Intend.^{te} de los Reales ex. to. Gov. y
Corregidor, que fue de la mesma y de Saxida, Regente de la
Jurisdiccion, y Corregim.^{to} en dicha Villa y su tierra, D.
Joseph Escal, D. Gaspar Amunoz, El D. Juan Bau-
tista Sampere, Juan Valera, y Viente y Nueve D. de
Sindicis Gen.^{es} del Comun, Regidores todos, juntos en la
Sala Capitulax de dicha Villa, como tohan de costum-
bre; los quales particular, convocados de orden del dicho

Uel te marauedis:



SELLO QVARTO, VENTIE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y QVATRO.

Señor Regente la Jurisdiccion Susdicha, por Fran.^{co} Gaxua
otro de los Alcaldes ordinarios, para el presente dia, puesto,
y ora, segun que asi lo afirmo; Presentes D.^{no} Juan de Sam.
que, D.^{no} Christoval Diaz, Andres Margari, el qual
Benengua, Jaime Torregrosa, y Joseph Pilapana
aguisner de herra enmargado, procurasen adqui.
rir, las noticias, de las cosechas de trigo de este
Surdicho y suuiente año, para el auerco
de la postura, que se acostumbra poner todos
los años en el dia de hoy; Haviendo conferido
sobre ello, y hecho varios tanteos, teniendo presen.
te la cosecha del referido genero, que ha havido
en esta Villa, y alas de los lugares y Pueblos
cercanos: Lo qualidad de Pocos, fue
acordado: Venlamas por postura, la
postura de siete libras moneda de este Rey.
no, por cada cahiz del referido genero, y
que a era de Penda el pan en los Amajos
y Tavernas de esta dicha Villa. Con lo que
se combujo este Ayuntamiento que firmaron.

Todos los Suodichos Señores, que se hallaron presen-
tes. Serodo loqual Soy fe =

Juan Merino An. Joseph Descal D. Gaspar Almorales
Coyauilda

Ud. Juan Buit. Compañy Juan Valer Viuda Sangre

Ante mi
Joseph Maria Esc.

En la Villa de Alcoy á los Veinte y dos dias del mes de Agosto
de Mil. Setecientos Cuarenta y quatro años, El Señor D.
Juan Mexica y Capdevila Regidor perpetuo por su
Maj. y mas antiguo de dicha Villa, por muerte del
D.º Señor D.º Luis de Costa Jurado Gen.º de
los Ples.ºs Governador, y Correg.º que fue del mes
ma y da Passado, Regente la Jurisdiccion y Corregim.º
de la misma, D.º Joseph Descal, D.º Gaspar Almorales
Amonio Arens, El D.º Juan Bautista Sangre

Juan Palou, y Prioste Sangre D.º Sindico Gen.º
del Comun, Regidores todos, juntos en la Sala Capitu-
lar como lo han de costumbre de puntos general: Ha-
bieron en arumpo al araso, en que se hallan los arrenda-
dores de las regatas; Ven atencion á que sin embargo
de las casi continuas instancias, con que el Mayor-domo
informa haverles solitado, no puede llegar, á aru-
facion alguna, por este motivo, y por las varias va-
riaciones, que surren, y á que se debe acudir; No brevedo



Quinto marqués.

EL CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y CUATRO.

porque con las ochocientas libras, mandadas librar por
la R. Aud.^a, no hay bastante de mucho, para cum-
plir, con las diferentes obligaciones, que por el presente
vigen, y no es dable acudir a pedir segunda libram.^{ta}
Sin hacer conrta el Cobro del primero, y su legitima
distribucion. Todos uniformem.^{te} acordaron. Que desde
 luego se les apereba azodos, para que mañana por todo
 el dia siguiente, depositen en poder del Mayordomo de
 propios, lo que enovieren deviendo, y que en su defecto
 el lunes proximo sin mas dilacion, se apremie a los
 que no cumplieren, sin cesar en el apremio hasta
 que extorcan.^{se} hayan cumplido.

Conseguentemente: En atencion a la suma necesidad
 que hay de Maestros de Gramatica, por no ser qual se re-
 quiere el que al presente la ensena, de genero, que los
 vezinos, que desean el adelantam.^{to} de sus hijos, deven
 obligados a traerlos fuera, imbuendolos a otras escuelas
 en grave dispendio de sus Casas; y que buscando su-
 xos a este grave perjuizio, que los para el Comun
 havendose dado recado al Sr. Prior del Con.^{to} de S.
 Agustin, para la correspond.^{te} providencia, no se han.

nosehadado, Sigue antebien, seha podido entender, que por
los Archidos Superiores, resentidos, segun parece de ha-
verse agarrado del empleo el Sr. Maximino Berca, seha
exigido, que pues noseha querido á este, se ponga la Villa
alque hoy tiene, con lo que parece, que los Padres, que
se han de abrir de la provincia de este magisterio,
por este motivo, y por el referido de insuficiencia, y poca
aplicacion en el que hoy vive el maestro. Todos un-
formem.^{te} acordaron: Que el Señor Procurador Genl.
de los primeros efectos, que se depositen en poder del
Mayordomo, reciba las Quarenta libras, que conve-
nien al Salario del Maestro, y esta soliciando
diad haze el Sr. P. P. y de las entregue, haciendole que
señale al mismo tiempo, que la Villa desea acordar al
Cono.º prefiriendole a qualquiera otra conveniencia
que pueda ofrecerle de maestro, para la ensen-
za de la Gramatica, pero que respecto á que seance los P.
zinos, por verse obligados, asi como sus hijos á otras
escuelas, por el ningun aprovecham.^{to}, que en esta es-
pentinamente, por falta del maestro, y aque habiendo
soliciado, se dice por la orden la providencia de
deser un Maestro suficiente, resolam.^{te} noseha logrado,
Sigue antebien, por los Padres, de queriendo, se haya la
Villa de Cénia al que viene, por no haver querido al Sr.
Maximino Berca, se prevenga, vea como disponer, que



Delante de los señores

**DEL QUARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y CUATRO.**

La orden quanto antes, deviene mas suficiente, porque
de otra parte, para la satisfaccion del comun, y por lo que
este se interesa en el aprovecham.^{to} de los estudios, nose
si inasuable, sollicita mas suficiente por otra parte,
aunque sentiremos, sacar este ministerio de la orden —
Conseguentem.^{te} En atencion a que vige la raxion de su
curso al rio del Molinar, acordada en otros Cabildos
por ser este el tiempo mas oportuno para ello, y ahalla-
re ya expedidos los recaudos, que por el Abogado de la
Villa en Palencia, se previnieron por necesarias, para el
recurso a la R.^{ta} Intend.^a para su aprobacion, habiendon
en este asunto; Ofreciendose al mismo tiempo, que por
el sumo gravamen, que este comun experimenta, con
la excesiva cantidad, que se le repara, por equivalente,
el Sr. D.^o Sampere en su viage a Palencia, sollicito el
medio por donde, se podria caminar, para lograr al
guna regulacion; Haviendosele informado los pasos
por donde se deve caminar, para ese logro, y ofreciendose
el Sr. Cabal para su direcion, se suspendieron las
diligencias, hasta ver sabida, que se lograra, por las

Deique maravedis.



SIEGLO QVARTO: VIENTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y QVATRO.

franquias concedidas a los fabricantes de la Canidad
reparada en este año con... Haciendose hecho ya la
reparada bava, con tanto porfuhrisio del comun, que
siendo mas los maestros exentos en esta segunda fran-
quias, que en la que se hicieron, en fin del año pasado
Mil setecientos quarenta y dos, y mayor la porcion,
querha averiguado con gran dolo de Canidad, y para lo-
quidarse de ellos se han hecho de orden de la R.
Dnend.ª, ha valido la bava inferior a la que es hizo, y
las franquias, que se hicieron en el citado año de
Mil setecientos quarenta y dos, fuerdo justo nomalo.
por instante de tiempo, en contra las diligencias, que se
hicieron de mas bava expedirse, así por su parte se queda
pagar algun alivio en la contribucion de este año
que corre, como porque quando esto no se queda
se hizo de tiempo en que aproveche para el año proxi-
mo. Toda uniformidad acordada. En respeto
de Juan Bautista Navarro deo.ª de la Villa en
Palencia, se halla unido de ambas dependencias
por hacer conuido en ellas, acompañando al Señor
D.ª Sampere, se le entienda por ahora, las cosas

y de su o, imbandose para ello los referidos recaudos, que
se hallan prevenidos por lo respectivo a la viacion del Curato
del Rio, y la instrucion correspondiente por lo respectivo
a la obra que se pretende de lo referido por equivalente
encargandose de cuenta con puntualidad de lo que se fuere
adelantando, y de qualquier dificultad que ocurriere, gra
tificandose a todo segun se ofreciere. Con lo que se contubo
en su conformidad que firmaron todos los susodichos señores
menos el Sr. Antonio Henri, por accidente que le impide de
todo lo qual soy fe-

Yo el Abogado de la Real Audiencia de Mexico
Dn. Joseph de Sotomayor

Yo el Fiscal de la Real Audiencia de Mexico
Dn. Juan de Sotomayor

Yo el Secretario de la Real Audiencia de Mexico
Dn. Joseph Maria de Caceres

Contaduría de Mayo a la veinte y siete dias del mes
de Agosto de mil setecientos quaxenta y quatro años
Yo Dn. Juan Mexica, y Capdevita Regidor perpetuo por
su Mage. y mas antiguo de dicha Villa, y por muerte
del Ex. mo. Señor D. Luis de Cerna Jurado Hon. Gen.
de las A. C. de los Ind. de la Real Audiencia de Mexico
y Jurado mayor que
fue de la misma Real Audiencia, Regente la Jurisdiccion
y Concilio ordinario, Dn. Joseph de Sotomayor, Dn. Gaspar
Alamania, Antonio Henri, Dn. Juan Bautista
Sampere, Juan Pala, y Juan de Sotomayor.



SEIS DE OCTUBRO, VEINTE
 MARAVENES, AÑO DE MIL
 SEISCIENTOS Y QUARENTA
 Y OCHO.

Syndico Gen. del Comun Regidores Fedos, juntos en la
 Sala Capitulada, de punto particular, convocados de
 orden del Sr. Dn. Diego de Sotomayor Reg.º de la jurisdiccion ord.
 por Sr. Dn. Juan de Sotomayor Reg.º ordinario, para el presente
 dia, mes y año. Vieron una Carta del Sr. Dn.
 Alonso Gen. deste Reyno, comunicada, por el Sr. Dn.
 Reg.º de la Jurisdiccion Surodicha, a quien se dirige, por
 la qual se previene: Que dentro el termino de quince
 dias proximo, se acuda a depositar en Suo Real Arca, por
 arxasos de año proximo pasado de Mil DCCCCXX
 quarenta y tres Permis, quinientos, quarenta
 y ocho libras de moneda del Reyno; Mil nove-
 cientos de cinquenta y dos libras de dicha moneda, por
 la primera vez de el Equivalente de este año
 que corre, y otras tantas, por la segunda vez de
 la mesma Contribucion; Encargando Confesion;
 Que se a de aver de contar de la referida cantidad
 devida por arxasos del año proximo, Mil ochocien-
 tas quarenta y cinco libras, diez y siete dineros, y de
 otros, por correspondientes a la cantidad, que en
 el repartim.º de dicho año, se cargo por lo respectivo

143

á Caudales de fabricantes de Paños, y Tejedores de ellos,
de que deven eximirse, en virtud de R. Cédula; y segun
asi mismo de no haverse podido proceder á la cobranza
del equivalente de este año, hasta ahora, primero, por
lo que se retardó en la R. Cédula de examinar la re-
ferida base, y muy circunstancia, no es de haberse
el reparo, por ignorarse la cantidad, de que se
debe hacer, y segun se ve, como se ha hecho, de hon-
rar los reparos, por las varias dificultades
que se les han ofrecido, de suerte, que no se ha podido con-
cluir hasta el día de ahora. Todos uniformemente
acordaron: Que por el Caxer se hagan presentes al Señor
Intend. ambas circunstancias, para que en su vista, se
le conceda alguna mayor exención, y que continúen
con el mayor calor de servir la cobranza.
Conseguentemente se hizo una representación hecha por el
Gremio de Tejedores de Paños de esta Villa, en que ha-
ciendo presente, que deviendo eximirse de contribu-
ción de Equivalente los viles procedidos de sus tes-
tos en el año proximo pasado, como comprendido
en los diez años de franquicia, que su Mage. esaser-
vado ha concedido; pidiéndoles no obstante reparo
como con efecto es el reparo, en cumpli-
miento de orden de la R. Cédula, concluyeron pi-
diendo, que se conceda la exención, que por dicha
razón se pide, por serlo asi mandado



SELLA QUARTO-VIENTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y SEIS.

Su Mag.^a auousa de la A. Junta Gen. de Comercio
y moneda; tenor de lo que se acuerda, y axaron conforme
la preuision del Gremio. Todos uniformemente
acordaron: Que hecha la legítima liquidacion, q.
se requiere de lo pagado en el uado año, por los
Individuos del Gremio, se les reintegre, segun su
Mag.^a tiene mandado

Consequentem.^{te} vieron una representacion hecha por
D.^o Chusioral Alaraz, y otros de los repaxidores
pau.^o y en nombre de los que componen la Junta
de ellos, en que ponderando, clamores del Pueblo, por
el gravamen, que se tiene en la excesiva contribucion
que se les repaxa por equivalente al Comun de esta
Villa, piden, se haga una representacion, para q.
dicha contribucion se quite á los arcezes, y subu-
rancia del Comun, y sus individuos, que se compo-
nen; y para yo efecto piden, se manden hacer nuevas
y justificadas declaraciones de todos los bienes, y ren-
tas del Comun y sus individuos, valiéndose de to-
dos los arbitrios necesarios, para que vayan con-
formes, en su virtud, y en atencion á no haberse omitido

el Ayuntamiento representaron, por haver
la hecho por el, y por de los Señores, en diferentes
ocasiones en la R. Audiencia; y en vista de ningun
efecto, que ha tenido, porque aunque en algunos años,
se le requirió la cota porcion de Quentas Sibras, ha
go celebrado acargar, ahora ultimamte, se han dado
las providencias para hacer recuso a su Mag. imme
diatamte en el Consejo de hacienda, en cuya dili
genia, se esta entendiendo. Todos uniformemente
acordaron, se responda, en mandos el buen De los
manifiestan asi al bien comun, y Conueto del Pueblo
y sus Individuos, y asegurandolos, con que muy presente
el Ayuntamiento, y que para cutogea, con la experien
cia de ningun efecto, que hasta hoy han tenido sus
representaciones hechas en la R. Audiencia, de a ha
viene acordado recuso a su Mag. inmediatamente
no havendolo graduado hasta ahora, por haverse
prevenido por los que dirigen estas diligencias, de
previr esperar la resolucion de baxa, por Consejo.
diene a los haveres de fabricantes, para poder apuntar
fijos representar el gravamen, que se padece, no
regando los averes, y rentas de los Peseros refabri
cantes, ala cantidad, que produzga la contribucion
ala que se les repare. Con lo que se concluyo
este Ayuntamiento, que firmaron todos
los susodichos Señores Capitulares, quienes



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y QVATRO.

Yo yo Conrado Perodoto qual yo yo
Juan Maving An Joseph Maving An Gaspar Amunoz
agredida

Yo yo Juan Maving An Joseph Maving An Gaspar Amunoz
agredida

Anunciado
Joseph Maving An

En la Villa de Alcoy a los cinco dias del mes de diciembre de
Mil Setecientos quarenta y quatro años. Yo el Señor D.
Juan Mexia y Capdevita Regidor perpetuo, y mas an-
tiguo por su Mag.^a de dicha Villa Apoy misate del
C.^{mo} Señor D. Juan de Coria Luysga Ven.^o General
de los Ple.^{os} C.^{os} Gov.^{os} y Conreg.^{os} que fue de la misma y su
tercia, Regente la Jurisdiccion y Conregim.^o de ella y su
tercia, Yo el Sr. D. Gaspar Amunoz, Yo el Señor D. Juan
Bacurra Sangre, Yo el Señor Juan Maving, y el Señor
Vicente Sangre Pro.^o Sindico Gen.^l del Comun Regi-
dones todos, juntos en la Sala Capitulada como
han de costumbre, del quinto Gen.^l Hablaron en un
to, a que havendose respondido a la instancia hecha
por el Apoderado de la Condesa de Balazote, mencio-
nada en Cabildo de once de Julio pasado
altrezo, y como en el se acordó, scrive diciendo, haver

contado con la dicha Su Señoría, haciéndote presente
la propuesta hecha por la Villa para nueva Concordia
con los Arceobispos Catedral, y que habiendo se res-
pondido en su vista, no se admira, semejante pro-
puesta, y encargándose sollicitar otra mas ventajosa
para los Arceobispos, y para nueva propuesta en los
terminos en que su Señoría se previere, en su vista
Confirieron; En reflexión a subsistir los motivos
enaxados en el Citedo Cabildo, y que los fueron para el
dicho, que en el se expresa. Todos uniformemente
acordaron se responda. Que por ahora no se debe
bre por los referidos motivos axomados para nueva
Concordia, que el que se propuso; y sepa que quedara expues-
to a que talcha en vista de la referida acordada reso-
lucion, Levando adelante la manifestada por su
Procurador mencionado en el Cabildo arriba Citedo, de parte
execucion contra los particulares obligados, en perjuicio
de estos, y notable inquietud del Comun, con el reuaso
que cretamente segado el referido caso haxan, para que
la Villa les saque a paz, y salvo. Todos asimismo uni-
formemte acordaron. Que desde luego se trasache nue-
va Concordia, con los dichos Arceobispos, haciéndote
presentes los motivos enaxados en el Citedo Cabildo
en su de Suho, por los quales se tiene por incomben-
te Concordar pagando penicun por Reduccion que sea
Suponiéndose el medio, que en el mismo Cabildo se acordó



Ciudad de Maravillas.

SELLO CUARTO. VIENTE
MARAVILLAS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CUARENTA
Y OCHO.

Removiendo primero, que D. Felipe, y D. Juan Tubert, no
convendran en semejante propuesta, y que no pueden con-
venir en ella, por no tener otros efectos para su manu-
tencion, importando el Consentim. de estos por ser los Ace-
hedores de mayor cantidad, se Consulto al Abogado de
la Villa en Palencia, si era dable, que por Capitulo, se
les ofresca alguna moderada porcion para su manu-
tencion, siendo esta Circunstancia de ser de sobrantes
para poder allegar la Villa para la subsistencia
de la Concordia, haver consentido en ella, y aceptado la
de los Acehedores tanto en numero, y cantidad, se-
gun la requesta que se diere, se ponga luego en practica
el trateso al tenor de como queda acordado. Con lo que se
contuvo este Ayuntamiento que firmaron todos los deusdichos Señores
aquienes del esc. no doyfe Conosco) de todos lo qual doyfe -

Juan Morán, Don Gaspar Alvarado, D. Juan Benito Compañero

suon copalar Viente Sempere

Ante mi
Joseph Maria de Sotomayor

En la Villa de Atoy a los Ocho dias del mes de Diciembre de
Mil Setecientos quaxenta y quatro años. El Señor

Juan Mexica y Capdevila Regidores perpetuos y mas an-
tigos de dicha Villa y por muerte del Sr. D. Juan
de Costa Suroza Ten. Gen. de los Al. executos Gov.
Corregidor y Justicia mayor de ella, y su tucano, Reg.
la Jurisdiccion y Corregim. ordinario de la misma y de
Laxido, D. Gaspar Almunia, El Sr. Juan Baut.
Sampere, Juan Paloa, y Puente Sampere Alc. sin-
dico Gen. del Comun Regidores todos juntos en la sala
capitular como lo han de Corumbre, por punto Gen.
El Sr. Regidor de turno de dicho hizo presente ha-
verse sabido por cartas, que se han recibido de la Ciudad
de Palencia, por parte de los Vecinos, que en la R. Aud.
tienen hechas sus instancias contra el Gobierno de
esta Villa, han presentado peticion pidiendo en ella
que los arrendadores de las Regatas sin embargo de lo
que les esta mandado por R. provisor, que se despachó
y se les notificó, no han hecho hasta ahora deposito al-
guno de sus respectivos debitos, por razon de su arren-
dam. en poder del Cero de esta Villa, como Deposita-
rio que esta nombrado en la Concedida en esta Villa
y sus Archiducos Consalistas; Aquesto Villa las ochos-
cuentas libras, que se le libraron para cumplir con sus
obligaciones y gastos, hasta percibido de los mismos
arrendadores inmediatamente, y no del deposito
en poder del Cero, segun devia hacerse, por unas
Consideraciones conchuzen pidiendo, se despache

Exeucion Contra dichos Arrendadores, la qual segun se avia
seproveyo, y esta proxima á despacharse; Enjuavista Con-
fueron, y en Consideracion de no haver faltado la Pilla
segun afectadamb.^{te}, y Contra la Verdad, que se Consta por
rinden persuadia lo susodicho, haviendo exigido inmediata-
mente de los arrendadores, y no del deposito del Clero la
parte que viene permitida de las ochocientas libras libradas
anualmente, para los efectos arriba referidos, por prevenido
assi la R.^{ta} provision de S.^{ta} Cam.^{ta} expedida por la R.^{ta}
Sala en donde pendia la Causa, y dirigida en derecho
á los mismos arrendadores, mandandoles por ella pagar
ata Justicia y Regim.^{to} la referida cantidad para
los efectos que arriba se expresan, y que el residuo
de su deuda lo depositen en continente, en poder de dicho
Clero, como assi Consta por la misma R.^{ta} provision;
Ten Consideracion asimismo de que segun el efecto
de la referida Exeucion, es cierto, que los arrendam.^{tos}
de las Regatas, se han de poner de mala calidad, en odio
del Comun, porque haviendo puesto en la estimacion
en que hoy Corren por la experiencia de sobre llevarse
los arrendadores para los pagos de los precios de sus
arrendam.^{tos} en los tiempos, en que menos se mandan,
vista de apremiarlos con Exeucion, y con costas
tan excesivas, como se causan, con las que se despatchan
por la Superioridad de la R.^{ta} Aud.^{ta}, no mantendran

**SE LLO QVARTO, VIENTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y SEYETE.**

En el Ayuntamiento la estimacion y precio en que hoy corren
y aun talvez, no se hallara quien quiera entender en
ellos, en gravissima perjuicio del Comun. Todos un-
formem^{te} acordaron: Que por el Sindico D^{no}. de la Villa
en Palencia, averiguado la verdad de la noticia, que
arriba se refiere, havere pagado de aquella Ciudad
acuda haciendo presente en la R^{al}. Sala los perjuicios
que quedan referidos, y ha de experimentar cretamente
el Comun, si llega a despacharse la referida execucion
precauando todas las demas diligencias, que se pareci-
eren convenientes para suspenderla, dando cuenta de
que endicha razon se fuere ofreciendo, para la corres-
pond^{te}. resolusion, y providencia: Que quedase
deviendo todavia de las referidas ochocientas libras
libradas una buena porcion. Todos asimismo un-
formem^{te} acordaron: Que para qualquiera aconte-
cim^{to}, y que no se haya de haer para su Cobro con-
templar al Cero, ni otro alguno, quando por via
na de lo prevenido por la Ciudad R^{al}. provision
de S^{ra}. de S^{ra}. la Villa por su, y sin intervencion
de otro alguno, puede y deve percibir la referida

Cantidad, de aquemé para su pago a los referidos arren-
dados, hasta que se efectuen. Con lo que se concluyó este
Afirmam^{to} que firmaron todos los susodichos señores,
aquienes doy fe con los dichos lo qual doy fe.

D. Juan de Heredia D. Gaspar Alvarado D. Juan de la Cruz
Coydaital

Juan de los Rios de Sangre

Joseph Martin Escobar

En la Villa de Alcoy a los Diez dias del mes de Octubre de Mill
Seiscientos quarenta y quatro años Los señores D. Juan
Mexico y Capdevila Regidores perpetuos y mas antiguos
de dicha Villa, por muerte del Ex^{mo} Señor D. Luis
de Costa Arce Hon.^{to} Gen.^l de los Reales Exer.^{os}, Gov.^{or}
Consejeros y Justicia mayor, que fue de ella y Justicia
Regente la Jurisdiccion y Contaduria ordinaria
en ella y su Partido, D. Gaspar Alvarado, D. Juan
Juan Bautista Sangre, Juan Palca, y Puente
Sangre Ex.^{os} Sindios Gen.^l del Com.^o Regidores
todos juntos en la Sala Capitulada como se ha de
costumbre, por punto general. El Señor Regidor decano
Regente la Jurisdiccion susodicha, hizo proposicion
diciendo: Que Martin Arenas actual Alq.^o mayor
con la ocasion de hallarse enfermo de un dia, en el
de ayer por medio del Señor Juan Palca, hizo pre-
sente, no hallandose en disposicion, por sus accidentes



SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y CUATRO.

que padece dia haze, para continuar dexiendo su em-
ples, por lo que supplicava, se le exonerasse, enuyavista
siempre a su Merced, como a Regencia por ahora la
Jurisdiccion se pertenece proveyer el empleo, deseando
el mayor acuerdo para el R. Servicio y bien del Comun
lo proponia, para que se pensase en el suplico, que pare-
cia mas a proposito; Haviendose conferido sobre ello, y
uniformado todo en la persona de Tomas Monollos
Ciudadano su Merced lo huvo por elegido, admitida la
dejarion hecha por el susodicho Martin Arenas, y man-
do de corte, para que prestado el juramto acostumbrado
entre desde luego a exercer su empleo

Consequenter. En el mismo susodicho deñon Regidoro
Quans, e hito presente: Que Juan Bautista Na-
varro Sindico Dno. de la Villa en Palencia, por su Car-
ta que se recibio por el Correo arriba, que por el he-
lacion de las causas pendientes en la R. Audiencia
de este Reyno entre partes de este Ayuntamiento y
diferentes Particulares Vizinos de esta Villa, se le
dono solucia para el pago de veinte libras, que importan
sus derechos de Alcion, sobre la instancia susci-
tada por dichos particulares, para que se reformen

de nuevo las Cuentas, que se hallan presentadas; Tambien
Sobre la otra instancia, para que se despache apremio
Contra los Arrendadores de la Realidad, hasta que efe-
tivamente depositen en poder del Cero de la Realidad
de esta Villa, lo que estuvieren deviendo, por razon
de sus arrendam^{tos}. Enuyavista todos unificam^{te}
acordaron: Sedé Libranza Contra el Mayordomo de
proprios, y que recogida la poscion, se remita
al Sindico de. suodicho

Plenamente Vieron la Cosa que ha tenido la Conduccion
de las Aguas de la fuente del Molinar en todo el año proxi-
mo pasado de Mil Setecientos quarenta y tres, hasta
San Juan de Junio de este Corri^{do} año, segun rela-
cion individual presentada, por los Dectos del riego;
Tenor de imponer toda la Cosa Quarenta y una
Sibras y tres Sueldos de la dicha moneda; que el tercio
de esta Cantidad, que es lo que pertenece al comun de la Villa
imponer Treze Sibras, diez y siete Sueldos, y ocho dineros
de la mesma moneda. Todos unificam^{te} acordaron: Que

continuacion de la mesma Relac^{on}, se haga libranza p^{ra} pago
Contra el Mayord^{mo} de propios. Con lo que se concluyó este Ayuntamiento.

que firmaron todos los dichos señores de todo lo qual Poyé

Don Gaspar Almona, D^{no} Juan B^{ta} Chempere

fuero por virtud de su poder

Antemi
Joseph Matos esc^{no}



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CUARENTA
Y CUATRO.

En la Villa de Alcoy á los veinte y quatro dias del mes de octubre
de Mil Setecientos quaxenta y quatro años Los Señores D.
Juan Mexita y Capdevila Regidor perpetuo por bulha.
Antiguos de dicha Villa, y por muerte del Cos.^{mo} D.
D. Luis de Corra Lugoza Hon.^{te} Gen.^l de los Alcaldes
Gov.^{or} Correg.^{or} y Jus.^{ta} mayor, que fue de la mesma y du
Daxido Regente la Jurisdiccion y Corregim.^{to} en ella y
su tierra, D. Gaspar Almunia, D. Juan Bautista
Sampere, y Puenre Sampere Cos.^{or} Sindico Gen.^l del
Comun Reg.^{or} Todos juntos en la sala Capitulax

Posturas paxalos
axendamtos de los
Amasijos y tavernas

como lo han de costumbre, por punto Gen.^l El Señor
Regidor Celano hizo proposicion diciendo: Que havendose
Levado al pregon los axendamtos de los Amasijos y
Tavernas, que deven Correr desde nueve de Noviem-
bre proximo, han calido posturas, asaber: Cientos
y sesenta libras de moneda del Reyno, por el Amasijo
y taverna, que llaman de la Calle de la Plaza; De Cien-
to y treinta, por el de la calle de S.^{to} Thomas; De
Noventa por el de el Arxavalnuevo; En y averia con-
fucion y respeto aca mas elevada las que han salido en
los axendamtos del Amasijo y taverna de la Calle de el

22
y de la Arxavalnuevo, que las Conque se admitieron en el
año proximo pasado, y no obstante, desques en el remate se
elevaron hasta las cantidades en que hoy corren, e igualmente
Sueldos lo mismo en el de la Calle de S.^{to} Thomas, por estas con-
sideraciones, y porque por el remate, deviendo emperar a
correr el nuevo arrendam.^{to} en el día nueve del proximo
Nov.^o Todos uníformem.^{te} acordaron: de admitir, y den
al pregon apertubiendo para el remate en el día de los S.^{tos}
Agostol.^o S.^{to} Simon, y Juntas veintey ocho del Conxiense
a la ora acostumbrada de las primeras oraciones —
Consequentem.^{te} vieron un memorial presentado por Bar-
tholomé Luis Perino de la Villa de Tbi, y presidente en
la Ciudad de Aluante, en que con el motivo de haverse le
repartido en este año que corre por equivalente corres-
pond.^{te} a la renta, que se produce la Nueva, que por este
en este termino, por un ocho de contribucion, por ciento
de renta, que deve como a hereditario, representan-
do, que en los años antecedentes se le repartieron
solas Veinte y quatro libras, procediendose gravado, con-
cluye pidiendo, se le requiera la contribucion, que en
este año se le ha repartido a las referidas Veinte
y quatro libras; Enjuarvita, y en atencion, a lo que
caxa los motivos, conque la Junta de Repartid.^o
en este año que corre, toha aumentado su contri-
bucion, hasta la referida cantidad de las Cinquenta



Acto de ...

SELLO QUARTO. VEINTI
MARAVEDIS. AÑO DE M
SIETECIENTOS Y QUAR
TA Y QUATRO;

Cibias, todos uniformemente acordaron: deuen los repa-
radores, deleshaga presente la referida representacion
para que en su vista informen, con lo que se concluyo este
Ayuntamto que firmaron todos los susodichos señores

Decido lo qual yo fe
yo Juan ...
Yo Gaspar Almona, Yo Juan ...
Yo ...
Yo ...

Ante mi
Joseph Marcos ...

En la Villa de Mexcala siete dias del mes de Noviembre
de Mil Setecientos quarenta y quatro años Los señores
Dn Juan Mexica y Capdevila Regidores perpetuos y mas
antiguos de dicha Villa y por muerte del Exmo Dn
Gen. Dn Luis de Corra ...
y Justicia mayor que fue de ella y de ...
Juicio ordinario en ella y ...
Mexica, Dn Joseph ...
no Asensi, Dn Juan ...
Pala, y ...
Regidores todos juntos en la Sala Capitulada informaron
de Ayuntamiento como lo han de costumbre ...

El Señor Regidor Decano de dicho hablo y Dicho: Juan de
dese tenido presente en Cabildo instancia conque en los dias
pasados se audio por parte de la Condeza de Alarcon q^{ra}
que bien la dita Condeza en la Concedida que una efectiva
de Censos Arrechores, bien proquiere otra de nuevo,
segun se debe ello, y en atención a lo que se cumplia la
dita Concedida alguna en arbitrio, por lo tanto, ni equiva.
ter las regalías, no censando, combenencia alguna los arbi.
trios, porque llevando su Mag^d la mitad de ellos, y el qua.
tro por ciento de la otra mitad restante a beneficio del
Comun, de donde solo para aumentar la contribucion, sin
quedar de ellos para cumplir con los Arrechores, y con
lo que la dita Condeza para sus alimentos, fue unifo.
mem^{te} acordado, se le respondiese que por las Condeza.
ciones que quedan referidas, no descubra otra forma
de Concedida, que la de que se otorgando la dita R^{ta} facultad
para arbitrio, lo mandado, y puestos en practica, supo.
duro con el de las Regalías, Sumas deducidas, que la de la
cantidad, que la dita Condeza para sus alimentos, de
aplicar a Redencion y quitam^{te} de los Capitales de
Censos, que tiene contra, que pareciendose bien la propuesta
deharia la misma a los demas Arrechores, y de efectiva
ria, segun se conviniere, Haviendose practicado en
dicha conformidad por Carta, que se le escrivio, respon.
dio en su virtud, haver congado con el Arrechores, quien le haria



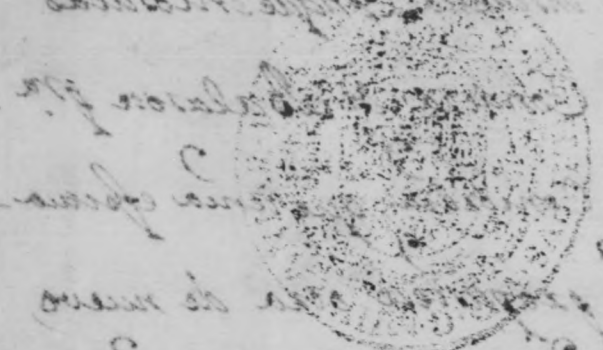
Real Audiencia de Mexico.

SEDE CUARTA, VILLA
MARAVILLA, AÑO DE
SEISCIENTOS Y CUARENTA
Y OCHO.

en virtud de su aceptación, que tiene hecha de la referida
Cesión, cumplida con la dicha cantidad de Quince y
Cinquenta libras anuales; para proceder a las cosas con los
demás Alcaldes hacia presentarse todo lo referido, para que
entendida se resuelva lo que se juzgare por conveniente
y juzgándose el que se proceda, y en nombre Comisarios, que
concurran las correspondientes diligencias; Haviéndose conferido
sobre ello. Todos unánimemente acordaron: Se proceda a las
diligencias con los demás Alcaldes, ponderándoles todas las
consideraciones, que quedan referidas, procurando por todos
medios, que las comprendan, para inducirles a su aceptación
Las mismas diligencias acordaron nombrar, y con efecto nom-
braron a los señores D. Juan Bautista Sampere, y D. Vicente
Sampere, confiriéndoles todo el poder necesario, y las mismas
facultades, con que el Cabildo se halla

Consecuentemente fue hecha proposición por el mismo D. Juan
D. Juan Bautista Sampere, diciendo: Que haviéndose acordado acudir
al Consejo de Hacienda, con representación del insuperable
gravamen, que padece el Común de esta Villa en la cantidad
que solo reparte por equivalente de rentas provinciales

... de la ... de la ... de la ...
... de la ... de la ... de la ...



SEÑOR DON JUAN DE VARELA,
GOVERNADOR DE LA CIUDAD DE
MEXICO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y CINCUENTA
Y CUATRO.

... dado orden, para que ...
... mas ...
... los particulares obligados ...
... presente en el Cabildo la ...
... para ...
... de ...
... este motivo, como ...
... cumpla con los ...
... ante la ...
... consideracion de que muchos ...
... que ...
... alguna manera ...
... por el medio de ...
... acordó, asimismo ...
... que es el mayor ...
... libras en ...
... a la ...
... para ...
... para ...
... quinientas y cinquenta libras, la ...



Ulcio marabio.

SEILO QVARTO, VINTI
MARAVILLIS, AÑO DE
SEISCIENTOS Y QVARENTA
TAY QVAYRO.

en su aceptación, que tiene hecha de la referida
Cesión, cumplir con la dicha cantidad de sueltas y
Cinquenta libras anuales; para proceder a las cosas con los
demás Alcaldes haya presente todo lo referido, para que
entonces se resuelva lo que se juzgare por conveniente
y juzgándose el que se proceda, y en nombre Comisarios, que
cumplan las correspondientes diligencias; Haviéndose confesado
sobre ello todos uníformemente acordaron: Se proceda a las
diligencias con los demás Alcaldes, poniéndoles todas las
consideraciones, que quedan referidas, procurando por todos
medios, que las cumplan, para inducirles sin aceptación.
Para estas diligencias acordaron nombrar, y con efectos nom-
braron a los señores Juan Bautista Sampere, y Juan
Sampere, confiriéndoles todo el poder necesario, y las mismas
facultades, con que el Cabildo se halla

Consecuentemente fue hecha proposición por el mismo dicho
señor Reg.º de Vano, diciendo: Que haviéndose acordado acudir
al Consejo de Hacienda, con representación del insuperable
gravamen, que padece el Común de esta Villa en la cantidad
que solo repare por equivalente de rentas provinciales

de rentas Arrebituales, muy excesiva á sus averes, por lo que de
cada día se van aniquilando sus individuos, que le componen
Siquiera por la R. Intendencia; de haya podido lograr alivio por
mas Representaciones con que de esta acudido, quedan preveni-
dos los recaudos, que se ha sabido se necesitan, para justificacion
de la Representacion que deve hacerse, sin faltar oxomas, que
otorgase los correspondientes Poderes, a quien en la Corte haya de
solucionar el referido expediente; Deseo á que teniendo la Villa
su Agente en Madrid, parece fuera hazerle agravio hacerle á
valer de otro, que se propuso por el Abogado, que habiendo la ins-
tancia de la forma con que se deve correr esta dependencia
por haver sido quien ha corrido otras de la misma calidad, para
evitar al agravio, que el Agente de la Villa podia pretender,
si no se le nombra, y al mismo paso, no malograr el beneficio
que queda lograda con la praxia y experiencia del otro, para
podian otorgarse los Poderes á entrambos, para que juntos y
cada uno de por sí corran en la diligencia. En muy avera to á orni-
formem. acordaron, por los motivos que se han hecho presentes
se otorguen los poderes en favor de D. Juan de la Fuente
Ag. de la Villa, y de D. Juan Davila Basilio Garza, Ag. de
de los Ales. Consejo residentes ambos en la Villa y Corte de Madrid
para que los dos juntos, y cada uno de por sí, quedan haer y
hagan las representaciones, que conduzgan al referido
fin en nombre de la Villa, y quedan praxian y praxian
quanto para ello juzgaren por conven. Con lo que se conluzgo



veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y OCHO.

este Ayuntamiento que firmaron todos los susodichos señores Ca-
pitulares, menos el señor Antonio Acensi, que no pudo hacerlo
por estar impedido, de todo lo qual soy fe.

Don Juan de los Rios ~~Don~~ Don Joseph de Cely
Capitulares
Don Gaspar Menunua, D. Juan Bautista Chompa y Juan Valer
Viente Sampese

Artemi
Joseph Maravides

En la Villa de Atoy á los veinte y un dias del mes de Noviembre
de Mil Setecientos quaxenta y quatro años Los señores D. Juan
Acensi y Capdevila, Regidores perpetuos por su Mage. y mas antiguo
de dicha Villa, y por muerte del Ex. mo. señor D. Juan de Costa
Quixga Ten. Gen. de los Ple. Ex. tos. Gov. y Correg. que fue
de esta dicha Villa y su Tierra, Regente la Jurisdiccion y Corre-
gim. de la mesma, D. Gaspar Menunua, Antonio Acensi, D.
Juan Bautista Sampese, Juan Valer, y Viente Sam-
pese Pro. Sindico Gen. del Comun Reg. todos juntos en la
Sala Capitalar. Como lo han de costumbre Por tanto Gen.
Hablaron en rason á hallarse muy adelantado el tiempo, sin

haverlo sido para la Siembra, desuerte, que muchos dehan re-
suelto sembrar en enjuto, y á que muchos dias haze dehan roga-
rias en la Iglesia. Todos uniformem^{te} acordaron: Que mañana
Domingo por la tarde, se haga procesion de rogativa, con estacion
el Niño Jesus del Milagro, S.ⁿ Jorge, S.ⁿ Mig.ⁿ y S.ⁿ Mauro, y S.ⁿ
Juan.^o para cuyo efecto, el Señor Sr.^o Gen.^l en adelante pase recado
al Rev.^o Clero, y Comunidades, Confinándose con el Señor Coronado
para la disposicion con que se deberá executar la procesion —
Dieron la Relacion de Costas para la empalugada acordada en el
rio del molinar, para efecto de quitarse la Cox.^{ta} de su curso
y de tener la tierra de las ruinas devedidas en el invernadero pasca-
mo, en que con individuacion se expresan las partidas expen-
didas en la referida obra por el Señor Sr.^o Gen.^l a quien
se encargó; Todos uniformem^{te} acordaron: Que a continuacion
de la misma relacion, se libre contra el Mayordomo de propios
para su pago —

gasto en la
empalugada
hecha en el rio
del Molinar

Haviendose hecho presente por parte de Diego Nolas Ciudadano
al cargo está por el presente la recaudacion del derecho de Pesca
de L.^o, le es impracticable continuar en ella, así por su avanzada
edad, que no le consente ya para la expedicion, que se requiere, como
por sus dependencias propias á que debe acudir, concluye
pidiendo, se le abra exoneracion del referido encargo;
Haviendose conferido sobre ello, y tendose abien. exonerar
al dicho del referido encargo, por los justos motivos, que ha
hecho presentes, siendo preciso proveer quien le suceda



SEDE DEL AYUNTAMIENTO.

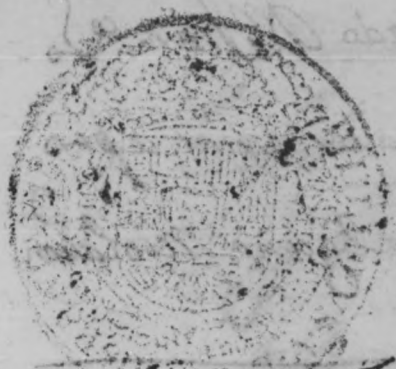
SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DICHEL
SIECIENTOS Y CUARENTA
Y OCHO.

Todos uniformem^{te} acordaron: De libre por arrendo, en quien
mas beneficio haga sobre el derecho de Cobranza, para cuyo efecto
se formen Capítulos, y desde luego se di alquien, para que los
que pretendan entender, auidan con sus posturas; Trece
to considerarse inmensable un Cabreve general, por la confu-
cion, en que se hallan las piezas sujetas al referido derecho,
por los muchos transposos, que ha habido desde el ultimo Ca-
breve, dudandose, que la Villa por su mera administracion
que se le tiene enajenada, con goce del referido derecho, y obli-
gacion de pagar Quince libras annuas, pueda por suman-
dar el referido Cabreve. Todos uniformem^{te} acordaron: Se
consulte la especie al Mag^{do} de la Villa en Salencia; y que
pareciendole, no poderle mandar la Villa segⁿ se enajende, quedo
ponga se auida a la R. D. Inrenda, o adonde conuenga, y sea
necesario p^{or} la Correspond. Comis^{on} con lo que se conluyo esse Ayuntamiento
que firmaron todos los duodados s^{res} a excepcion del Sr. Antonio Arenu
que no pudo hacerlo por accid^{te} que le impide de que. Doyse.

Don Gaspar Alonuria, D^o Juan Bau. Compad^{re}
Ayuntamiento
Juan Antonio Vicente Sampedra Antenu

Joseph Marais etc.

En la Villa de Alcoy á los veinte y ocho dias del mes de Noviembre de
Mil setecientos quarenta y quatro años Los Señores D. Juan Mexua
y Capdevila Reg.º perpetuo y mas antiguo de dicha Villa, y por mudanza
del 1.º Señor D. Juan Costa Durago Gent.º Gen.º de los Alca-
des 1.º D.º Correg.º y Justicia mayor que fue de la mesma y de
Pera, Regente la Jurisdiccion, y Corregim.º en ella y su Partido
D. Gaspar Almuna, Antonio Aveni, El D.º Juan Bautista
Sangre, Juan Salor, y Juente Sangre D.º Sindico Gen.º
del Comun, Regid.º Todos juntos en la Sala Capitulaz como lo
han de costumbre para Cebraz Cabildo, y Ayuntamiento por punto
general. Habiendo en rason á la instancia acordada en otro
Cabildo sobre la reparticion de la cantidad, que anualmente
se acostumbra repartir á esta Villa, por rason de equidad
de otras Provincias, que se pagan en Castilla, y en que este
Comun se reconoce sumam.º gravado. Teniendose á haver
en deposito Ciento y cinquenta libras de moneda del Reyno, que
voluntariam.º handado diferentes Personos, para cubrir las
diligencias que en dicha rason, por rason el Comun por el presente
Caudales para ello, Comenzando quanto antes poner en practica
las referidas diligencias, hallandose como se hallan en esta
forma, segun la instruccion dada, el Testim.º por donde
consta el Verdadero de esta Villa, los otros de sus Vecinos,
y de que se le ha repartido desde el año de Mil setecientos
diez y ocho, hasta el Correg.º y asimismo los poderes otorga-
dos para la referida instancia. Todos uniformem.º acorda-
ron: Que desde luego se remitan á D.º Juan de la Fuente



SIGILO QUARTO. VIENTE
MARAVEDÍ, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

el Recim. y poderes, con instrucción para la representación
que se debe hacer, y Cien Sobras del referido dinero, que hay en
deposito, enmagandole la mayor soltura para el mas breve co-
peltencia, que vige, hallandose tan en vispa de nuevos repaxam^{to}
Nixon una Caixa del Colegio mayor de S.^{ta} Thomas de Villa.
nueva de Palencia, dirigida al Señor Ayo. Genl. que se ha de-
cobido por el Consejo desta semana, y en que se solicita la
paga de los corridos en sus Censos, amagando en su defeso
con la reunión. Encargavirra, y en la de no hacer por el presente
efectos del Comun para el referido, ni otros algunos pa-
gos, por el embargo mandado por la R.^{ta} Aud.^a Todos un.
formem^{te} acordaron: Se le responde á este tenor, hallandole
presente impedia la paga el referido embargo, y que se está
usando nueva Concordia, por haver fenecido ya el tiempo
del que se otorgó en años pasados, asínde que Cessando
por este medio la referida providencia dada por la
R.^{ta} Audiencia, se queda cumplida según se desea con
los Arcehedores, en cuya consideración se espera, que
el Colegio, espere aver lo que esta disposición dará
den, según lo hacen todos los demas Arcehedores;
que al mismo tiempo se avise á Juan Bautista Ba-
rrios Sindico Ayo de la Villa en Palencia la referida

novedad, para que entendiéndose Conel Abogado D. Juan.º Sa-
cella, disuadan el Expediente, que Consideraren mas apro-
para Contener el Colegio, encars de tomar alguna resolución
menor Conforme. Car

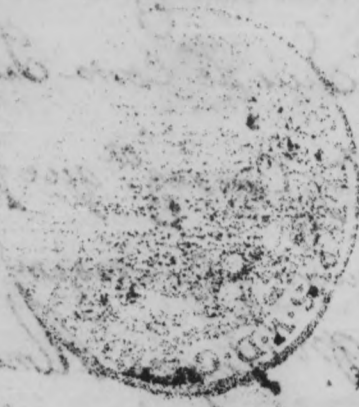
Ultimamente en atención á haverse explicado como siempre
diciendo: No poder continuar en el encargo del papel sella-
do, havéndose hecho presente, que Pedro Barber es.º se
ofrecia á tomar sobre el referido cargo. Todos unifor-
mente acordaron aprobando su Conduta, y que se le entregue
el que se ha de consumir en el año proximo viniente, y para que
se rayga, que se le imbu. desde luego nota al Sindico Procura-
dor de la pousion quecha de tomar decada uno de los sellos, y que
otorgada la correspond. obligacion en virtud de su poderis
lo recoja y tenga prompts, para remitirle por el proximo
viage, que haga de Joro. Con lo que se concluyó este Ayuntam.
que firmaron los susodichos Señores Capitanes, á excepcion del
Señor Antonio Arenu, por accidente que le impide de todo lo qual
Doyfe =

D. Juan Merito y D. Gaspar Almona, D. Juan de la Penca
- copiantes
Juan Vitor Vicente Sampere

Ante mi
Joseph Marañon de

En la Villa de Alroy á los Treinta dias del mes de Diciembre de
Mil Setecientos Quarenta y quatro años Los Señores D. Juan Merito

Y Capdeputa Regida perpetuo por su Mag.^a y mas antiguo desta
dicha Villa, y promueve del Ex.^{mo} Señor D. Luis de Costa Guis.
ga Hon.^{te} Gen.^l delos Ar.^{os} Exercitos, Gov.^{or} y Correg.^{or} que fue
de la mesma y su Ex.^{mo} Reg.^{te} la Jurisdiccion, y Corregim.^{to} de
la mesma y su Ex.^{mo} D.^o Joseph Socal, D.^o Gaspar Almunia
Antonio Areni, D.^o Juan Bautista Sampere, Juan Valor,
y Vicente Sampere D.^o Sindico Gen.^l del Comun Reg.^{te} todos jun.
tos en la Sala Capitular para celebrar Cabildo como tohan
de Costumbre y oro por punto particular Convocados de orden del
dicho Señor Regente la Jurisdiccion, y Corregim.^{to}, por Fran.^{co}
Ynca Mag.^o ordin.^o para la eleccion de officios, procediendo
adicha eleccion, nombraron en D.^o Sindico Gen.^l del Comun
para el año proximo vin.^{te} de Mil Deseientos quarenta y
cinco, al D.^o Gaspar Almunia = En Comissaria para
la eleccion de las obras de la nueva Parroquia, respeto a que
el Señor Antonio Areni, por un accidente no puede asistir, co-
mo lo habecho hasta ahora, y que el D.^o Vicente Sampere
hadesempenado en exam.^{te} su obligacion en el referido en-
cargo, que coexua gozar empleos de D.^o Sindico Gen.^l
y que havindose nombrado para ese empleo al D.^o Gaspar
Almunia, le cessa el encargo de la referida admi-
nistracion. Todos unificam.^{te} acordaron, succeda en el
al Señor Antonio Areni, para que con el Señor D.^o General
asista a las Juntas, y a lo demas, que se ofucurre conduense
a la referida adm.^{on} encargando en qual manera que



DE LOS CUARTOS, VEINTE
MIL RAYOS, ANO DE MIL
SEYECIENTOS Y QUARENTA
Y OCHO.

ambos Ceter, no se ponga junta alguna en su asistencia = En
Substituto del Cavallero Sindico Dho. Gen. nombraon asi
mesmo unificam^{te} al D. Agustin Saques = En su no de
Ayuntamiento a D. S. Lluís, y a Joseph Masas = En Ma-
yordomo de proprio a Jeronimo Gibert Ciudadano = En comis-
sarios para la toma de Cuentas a los Señores Dho. Gen. y al D.
Juan Bautista Sangre = En Comisarios Repartidores a D.
Christoval Sazas = Jeronimo Gibert, Andres Margala Joseph
Antonio Gibert, Vicente Molis de Diego, Jayme Torregrosa
Gasual Berenguer Ciudadano, Joseph Torregrosa, y Gasual
Viles perayres, y a Christoval Michales de D. y Vicente Carbonell
Arceades = En Mo. de la S.ª Hermandad, por el estado Noble
a D. Joaquin Merita y Corda, y por el estado Gen. a Antonio
Vila Ciudadano = En Substituto ayudante de Mo. Mayor Con la
obligacion de Cuydar de Caminos y arquivas, a Jeronimo Gibert
Ten. atencion a las muchas Casas, que hay por fuerza en las par-
tidas de S. Llo, Barcheló, Marista, y villa del Carrascal
que estan a tanta distancia de esta Villa, que en qualquiera con-
tingente, no se fait acudir a tiempo. Todos unificamente
acordaron, que por lo respectivo a las referidas partidas, se

nombre vn ^{te} Hen. de Alq. mayor de los existentes en ella, y procedien-
do a su Cumplim^{to}. Todos uníformem^{te} nombraron a Thomas
Silaplana = En Mayordomo del Hospital, nombraron al
D^o Jayme Mataus = En Cofre de Bienes, a Gasqual Bexen-
quer Ciudadano = En Cuijano del Hospital, a Juan ^{Almiana} menor
Maestro de obras a Juan Carbonell Albañil = En Cochombres
por lo perteneciente al Valle a Pedro Sempere, y a Christo-
val Abad Sabadoxes, por lo perteneciente a los fornos
a Thomas Blanquer, y a Joseph Sentonja hijo de Gaspar.
Todos los quales acordaron se haga saber para su acep-
tacion y execucion, a los Alc. de la hermandad, y Hen. ^{tes}
de Alq. mayor, para que en el dia primero de Enero pro-
ximo acudan a esta Sala de Cabildo a jurar sus officios
Con lo que se condujo este Ayuntamiento que firmaron todos
los sus dichos Señores Capitulares, a excepcion del Señor
Antonio Menci, que no pudo hazerlo por ausente, que le
impide de todo lo qual Doy fe,

F. Juan Masiny A. Joseph deley Don Gaspar Almuniá,
agruital
D^o Juan ^{de} Campeny su nro. Cor. Viente Sempere

Antemi
Joseph Mataus ^{de}



Escritura mayanica.



SEKLO QVARTO. VENTY
MARAYMIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y SEYETE.

[Faint, illegible handwritten text in Mayan script, likely a legal or official document.]

XX
XX
XX

STANBROOK, VERMONT
MAY 20 1880
J. W. BROWN



UCLITE MARBETIS.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y QVATRO.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
OCT 19 1977





Uclarc maracois?

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETEIENTOS Y QVARENTA
TAX QVARTO.

78

179

179

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
PRESS



Señalada en el día de...

SELO QUARTO VEINTE
DE MARAVELIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO.

Su señoría de la Villa de Moy al primer día del mes de Mayo de Mil setecientos
 y cuarenta y cinco años Los Señores D. Juan Meliá
 Noble y Capdevila Regidor perpetuo y mas antiguo de dicha Villa y
 por muerte del Ex.^{to} Señor D. Juan de Costa de Aragoa Teniente
 Gen.^l de las Armas de esta Corona y Jefe Mayor de
 la misma que fue y de la Villa, Regente la Jurisdiccion y Consee-
 jim.^{to} en ella y de la Ciudad, D. Joseph Berca, D. Gaspar Almu-
 nia, D. Juan Bautista Sanz y Juan Pata y Puente San-
 gere Regidores todos, y el Sr. D. Juan Almuña Sindico
 Gen.^l del Comun, juntos y congregados en la Sala Capitular
 en conformidad de lo acordado en Cabildo celebrado en trece
 del mes de Setiembre proximo, para efecto de dar el juramento
 a los dos Alcaldes de la Hermandad nombrados por el Sr.
 Noble, y por el estado General, D. Thomas Piagiana nombrado He-
 niente de Aquasit mayor, por lo que mira a las paradas de Mausta
 Barcell, Lotob, y Umbria, y a Jeronimo Gines nombrado Teniente
 de Alz. mayor, por lo que mira al Abogado de esta Villa, y al valle
 y Conclonazgo de Caydas de los Carreteros, y seguras, quienes
 para dicho efecto han sido comocados, para este dia, y ora
 en cumplimiento de lo acordado en el citado Cabildo, hallandose
 presentes D. Joaquin Meliá y Cerdá nombrado Alc.^{de} de la Herman-
 dad por el estado Noble, Antonio Valon Ciudadano, nombrado
 asimismo Alc.^{de} de la Hermandad por el estado Gen.^l Los suso-
 dichos Thomas Piagiana, y Jeronimo Gines, han jurado. El dicho

Señora Regente la Audiencia, y Corregim^{to} alamo al dicho Sr. Joa-
 quin Mexica y Cerdá, y teniendo en sus manos una Santa Cruz, le
 mandó poner su mano derecha, sobre dicha Santa Cruz, y habiéndolo el
 dicho escudado, tocando. Con el alm. con su mano derecha la dicha
 Santa Cruz en Mexica le preguntó y Dixo: ¿Querrá por Dios
 nuestro Señor, y á aquella Santa Cruz, que tenía en sus manos
 haverse bien y fielmente en su encargo de M. de la S.ª Hermandad
 Cumpliendo puntual y exactamente, quanto en razón adicho officio
 se hallava establecido, y ordenado, por leyes, estatutos, y Costumbres,
 del Rey, con dar el término, y hazer todo lo demás perteneciente
 á la obligación de su officio, procediendo en todo sin afectos, odio,
 ni pasión alguna; Ni admitir, ni consentir á los Ministros
 que se usasen dadas, ni soborno alguno; Ni defendex en su
 Persona, Vida, y bienes, así en público, como en secreto el misterio
 de la Inmaculada Concepción de Maria Santissima, Madre de Dios
 y Señora nuestra. Bien entendido todo lo referido, por el dicho Sr.
 Joaquin Mexica y Cerdá, respondió y Dixo: Dijo: Su Merced Señora
 Señora Reg. la Audiencia, en señal de la posesion en que le govia de M. de la Hermandad
 por el estado Noble, le entregó la Cruz, y mandó se reconocia por tal, y que se le
 guarden, y hazgan guardar todas las prehemerencias, exenpiones, fueros, y pri-
 vilegios, que como á tal le pertenecian, y deven pertenecerle; Que todo se ponga á
 conuincion en el Libro de Acuerdos, para que de ello conste, y lo firmó, y tam-
 bién el dicho M. de la Hermandad, Perodo lo qual así se
 Joaquin Mexica y Cerdá
 Agente
 Joseph Macario

Juan de M. de la Hermandad
 Concedida en el año de 1784
 sin dixerse á otro año alguno, manteniéndose todos



SELO QVARTO VENT
 TE MARAVEDS, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS
 Y QUARENTA Y CINCO

Los susodichos señores Regidores, y Procurador Dn. General
 en la misma conformidad arriba referida. El susodicho señor Reg.
 la Jurisdicción y Conregim.^{to} susodicho Dn. Antonio Palon
 Ciudadano nombrado por Alc. de la Hermandad por el estado Ge-
 neral, y le mandó poner su mano derecha sobre la Santa Cruz
 que según queda referido tenía en sus manos, y habiéndolo ese-
 curado estubo. El señor Regente la Jurisdicción susodicha le
 preguntó y dijo que juraba por Dios nuestro Señor, y por
 la Santa Cruz, que Corporalmente tomava en sus manos, y venia
 bien, y fielmente en el cargo de Alc. de la dicha Hermandad
 por el estado General, cumpliendo puntual, y exactamente
 quanto en razón al dicho officio se hallare establecido y orde-
 nado, por leyes, estatutos, y Costumbres del Reyno, y otras el
 termino, y hacer, y cumplir todo lo demás, que se hallare
 perteneciente a la obligación de dicho su empleo, procedien-
 do en todo sin afeco, odio, ni pasión alguna, y sin admi-
 nia, ni conseruir a los ministros, que se acompañasen, dadas
 ni a favor alguno, ni de defender cosa alguna, vida, y
 bienes el mismo de la Inmarchada Conquerra de Nueva San-
 tísima, Madre de Dios y Señora nuestra; y bien entendido
 todo lo referido por el susodicho Antonio Palon, respondió
 y dijo: Señora. Dn. Antonio Reg. la Jurisdicción, y Conregi-
 miento, en virtud de la posesión en que se porta del referido su
 officio, le entregó la vara, y mandó se reconociese por el Alc. de

de la d^{ta} Hermandad por el estado General, y que se guarden, y ha-
gan guardar todas las que se mencionan, con sus fueros, y
privilegios, que como antes se pertenecieron, y que todo se ponga a
continuacion en el Libro de Placeres, para que de ello conste y
de la d^{ta} Hermandad lo firmo, y tambien el dicho M^{re} de la Hermandad de todo
lo qual doy fe
Antonio Calvo

Antem
Joseph Maria de C^o

Juram^{to} de Perpetuidad. Sin de extirpe a otro año alguno, y mantenien.
Thomas Pitapana
nombrado M^{re} de
de las paridas de
Banchell, Polob, Ma
rieta, Canal, y om
bra

dores todos los dichos señores Regidores, y Procurador
Dinero General del Común en la Congregación arriba re-
ferida: En sesión a haberse acordado en el Cabildo Co-
rado de Veintinueve de Diciembre proximo, el que se
nombrara en honor de Alcalde de la Santa Herman-
dad, que se cuidase de recorrer las paridas de Marcote
Banchell, Polob, Canal, y Embra, por estar muy dis-
tantes del Obispo de esta Villa, para que con mas
facilidad pueda audirse a qualquier contingente
que en dichas paridas ocurra, y con efecto se nom-
bró a Thomas Pitapana Ciudadano, por tener el di-
cho su heredad mansa, en dicha parida de Polob
y habitar en ella casi todo el año, dedonde con
mas facilidad pueda el dicho audir a dar las
providencias de Justicia, Su Merced dicho de-
ñon Regente la Jurisdicción y Conregimiento, ha-
viendo llamado al dicho, que para dicho fin se hallava



SELLO QUARTO VENTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO

presente, le mandó poner la mano derecha sobre la
Santa Cruz, que como queda dicho venia en sus ma-
nos; Haviendole executado el dicho, Su Merced dicho
Señor Regente la Juradicion, le preguntó y dixo: Si
jurava por Dios nuestro Señor, y a aquella Santa
Cruz, que corporalmente tocava, havense bien y
fielmente en el encargo de Teniente de Alcalde
de la Santa Hermandad por los repartidos a la par-
tida de Lobos, Barichelt, Mancosá, Canal, y Umbria
Cumpliendo puntual y exactamente, quanto en
su oficio de dicho officio se halla establecido, y or-
denado, y se le ordenare, y mandare, por quien
tuviere autoridad para ello, guardar secreto
en las ordenes, que se le duxeren, y proceder en
todo bien, y fielmente, sin afuso, odio, ven-
con, ni passion alguna, y hazer y cumplir
todo quanto estuviere prevenido por Leyes, esta-
tutos y Costumbres del Reyno, y de defen-
da de su Persona, Vida y Bienes, assi pu-
blica, como privadamente el Misterio
de la Inmaculada Concepcion de la Reyna

a los Angeles Maria Santisima, Madre de
 Dios, y Señora nuestra, rondar el termino,
 y sin consentir a los Ministros, que le asistieren
 rindia, Cobro, ni soborno alguno, proce-
 diendo entodo con grande formalidad y te-
 guridad, Bien entendido todo lo referido
 por el susodicho Thomas Vapana, respon-
 dido y dexo: Siguas. Del susodicho se-
 ñor, Regente de Jurisdiccion, y Caxregi-
 miento, en señal de la posesion, en que
 se ponea de su officio de Alcalde de la San-
 ta Hermandad, por lo respectivo a las par-
 tidas, que quedan enaxadas, se entregó la
 Vaxa, y mandó e rebenga por tal, y que se
 guarden, y hagan guardar todas las prehemi-
 nencias, exempciones, fueros y privilegios, que
 por dicho su officio se pertenecen, y deven perse-
 nerse. Que todo se ponga a continuacion en
 el Libro de Acuerdos para que de ello conste. Nos firmó
 su Merced y no susodicho Thom. Vapana de todo lo que doy fe /

do - no fir-
 enm. - mo - vale

In una Merced
 Capitulo

Antem
 Joseph Matias esc.

En la Villa de Altoy a los Diez dias del mes de Setiembre de Mil setecientos
 Quaxenta y Cinco años, Los Señores D. Juan Mexica y Capovila



SELOOVARTE, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

Requiere por su Mag.^d y mas amigos de dicha Villa y por
muerte del Ex.^{to} Señor D.ⁿ Luis de Costa Quiruga, Hon.^{to} Gen.^l
de los Re.^{os} ex.^{tos} Gov.^{es} y Conreg.^{es} y Justicia mayor, que fue de
ella y su tierra, Regente la Jurisdiccion, y Conregim.^{to} en ella
y su tierra, D.ⁿ Joseph Alcalá, D.ⁿ Gaspar Almaraz Sindico.
D.ⁿ Gen.^l del Comun Antonio Areni, D.ⁿ Juan Baus. Sam.
perre, Juan Valor, y Vicente Sampere, Acq.^{tes} todos juntos en la
Sala Capitular para celebrar Cabildo, como lo han de costum.
bre, por punto general: En vista de acusar D.ⁿ Juan de la Huer.
te Agente de la Villa en Madrid, por su Carta de Acrycho
del proximo Des.^o haver recibido por mano de Joseph Torre.
quora los papeles, y recaudos, que se le remiten, para el ex.
pediente de regulacion en el reparim.^{to} de el equivalente
con las cien libras remidas para costas en las diligencias
sobre lo referido, y que quedava en entablar luego la
dependencia. Todos uniformem.^{te} acordaron: Que enca.
que, no omisa instante de tiempo en la diligencia, por lo
que vaxi en expedicion.

Conseguenm.^{te} Vieron una Carta del Señor Intend.^{te} Gen.^l
de este Reyno, su fecha de Veintynueve de Des.^o proximo
recibida por el Conreg. ordin.^o de esta semana en que avia

haviendole auido por los oficiales del Gremio de Tevedores
de Sanas de la fabrica de esta Villa con instancia diciendo: Que
sin embargo de lo mandado por su Señoría, por el Despacho
de Treinta y uno de octubre del año proximo pasado, notifi-
cado por el Ayuntamiento en Catorze de Nov. del mismo, que
vinierode reintegrar a los Individuos, que componen el
referido Gremio, lo que se les exigió de Equivalente en el
año de Mil setecientos quarenta y tres, practicandolo
dentro el termino de ochodias, baxo el apercibim^{to} de que
en su defecto, acortas de los Capitulares, para su Minus
a ejecutarlo, no havendose evacuado la referida provi-
denia; han auido suplicando en virtud de ella, se despa-
chase Minus, que acortas del Ayuntamiento practicare el re-
ferido reintegro, en cuya providencia dice el Señor In-
tendente, no haver Condescendido, por atencion a la ocu-
renia de las Pasquas, afirmando, en que en estas vacan-
tes, evacuará este Ayuntamiento el referido exped^{te}, porque
de otra suerte, se será inexcusable acordar lo correspond^{te}
en Justicia para obrar quede ilustrada la R. orden, y ex-
pidido el Común de los fabricantes; En cuya vista, y en
la de la reiterada de atencion del referido Gremio, y en
atencion a haversele dado respuesta al Señor Intendente
agradeciendole el nuevo favor, que se le ha deuido, con la pre-
vencion que se ha exido hacer antes de proveer sobre
la de atencion irritancia hecha por el referido Gremio, y ofe-
ciendole satisfacen puntualm^{te} el peso de Solas quarenta
libras, que se le queda adever, para su cumplim^{to} y modia



SEITE M... ..

SELLO VARGO VEEN-
TE MARAVES, AÑO
MIL SEISCIENTOS
Y CUARENTA Y CINCO.

Lugar á que los dichos continuen su desatención, y desvergüenza
ni tampoco á que los que les sugieren tengan el gusto, que
quierenden dever mortificados á este Ayuntamiento. Todos unífor-
mente acordaron, que desde luego se manden parecer en esta data
con intervención de Vicente Motos, quien ha caído en hacer este
reintegrar, y liquidado lo que se le queda á dever, se les satisfaga
desde luego, para cuyo efecto se acuerde á lo que están deviendo
al Ayuntamiento del referido año de Mil Seiscientos quarenta y tres;
Mas como uno de ellos D. Juan Galiano, y habiéndole da-
do recado á D. Miguel Galiano su Padre, ha respondido,
no dever cosa alguna á su hijo, por haversele cargado con
excesiva, sobre lo que le corresponde como á Cerrador, habiendo
para prueba de ello presentado Memorial, con que ha auddido
al Señor Arzobispo, con su Decreto á el dado, para que este Ayun-
tamiento oyendo á los repartidores sobre su contenido, informe
dentro el termino de ocho dias. Todos asimismo uníformem-
te acordaron, que para mañana se oyan dichos repartidores
y haciéndoles presente el referido memorial, se informe al tenor
de como se explicaren en rason á su contenido.

Y acordando. Haviendo hecho presente, que el día de Barbell
con las excusas averidas, que ocasionaron las suyas de los dias
pasados, se hallados para del puente, que se havia convechido
para su pasage, y abarrancado sus orillas de riuero, que con mucho

ningo no puede transirase, habiendo sucedido ya algunas
desgracias, que los interesados en aquel paso, unos por otros se
escusan, sin componerlo; En atencion a que las heredades
que confirman con el camino deben mantenerse en buena forma
capax de el correspondiente a sus respectivas tierras, y las heredades
interesadas en el paso, el puente, que se facilita. Todos uniformemente
acordaron: Se encargue a Thomas Maglana, mande a los dueños
de las tierras confirmanes en el camino, y a los interesados en el
paso del puente, que dentro un brevissimo termino, el que juzgese
precisamente necesario para la obra, cumpla cada qual, con lo que
respectivamente le incumba, y no haciendolo, le mande el dicho terna
acotas de aquellos aquienes tocara. Con lo que se condujo este
Acordamiento que firmaron todos los susodichos Señores Capitulantes
a excepcion del señor Antonio Bueno, que no se asistió ni
pudo por impedido de una legua de camino.

D. Juan Merit y D. Joseph de Ycaza D. Gaspar Almunia
capitulares

Al. Juan Bar. Campuzano Jurador Vicente Sampere

Antonio
Joseph Mataros

Al. Villa de Alcor a los Dieciséis del mes de Honros de Mil
seiscientos Quarenta y Cinco años Los Señores D. Juan Mexica
y Capdeuila Regida perpetuo y mas antiguo de ella, y por muer-
te del Sr. D. Gen. D. Luis de Conza Auxoga
Gov. Concejada y Justicia mayor que fue de la misma y
trenta Regente la Jurisdiccion y Concejim. en ella y en d. d.
do, D. Gaspar Almunia D. Sindico Gen. del Comur

El Sr. Juan Bautista Sampere, Juan Salas, y Vicente Sampere
Regidores todos juntos en la Sala Capitular para Cebraa Ca
bildo, como lo han de costumbre, por punto General: Pregonera
requerencia hecha por Antonio Serrano, Luis Juan Domenech
y Antonio. Pendi actuales arrendadores de las tres tiendas de
expedicion y peria salada, en que haciendo presente el nunqun
despacho, queresene en las tiendas de la mayor parte de los gene
ros, deque por obligacion las deven tener en cantidad para
el abasto del Comun, por causa del abuso que se ha en
tantas Casas que se han introducido a vender todos generos
conduyen pidiendo: Segonda limite en el referido abuso;
Tercera que en la vendaxia de el azeite hay algun vici
que asi como se proveen de el las tiendas, por averigua
das que hacen los particulares, se obligaran siendo de la
aprobacion deste Ayuntamiento a vender siempre efectivo
alos precios regulares, que parecieren, segun los en que con
viene el referido genero: Confirman en dicha razon, tenien
do a ser beneficio del Comun la conservacion de los dere
chos de las tiendas, asi porque en ellas tienen fixo los venas
el Reino para su provicion, como porque con la con
servacion de sus derechos, se mantiene ya en se aumenta
el precio de sus arriendos. Todos unisformemte acuerdan:
Que sean los Capitulos de las tiendas, y se prevenga a las Cas
as que hay de vendaxia, y a las que en lo sucesivo se intro
duzcan, se abstengan de vender los generos destinados a
las tiendas apercibiendoles para omiso de contravenion
con las penas prevenidas por dichos Capitulos; Que respecto
a la venta de el azeite, no siendo dable resolver por haver

SELLO QVARTO VEINTE
TE MARAVEDIS AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO

pendiente asegurada, si el dueño de ella quiere ceder, se haga
presencia, y se acordará el modo con que los dichos han de en-
trar a la provisión y venta del dicho genero

Fuero una representacion hecha por Luis Juan Domenech
en que habiendose exonerado por quaxxientas Libras, que se
supone estar deviendo de pagar unidas en su arrendamiento
habe presentes los trabajos de su casa, que han ocasionado el
referido atraso, y concluye pidiendo: se cobrara en la referi-
da exoneracion, y se le dé a pagar la referida cantidad a plazos
proporcionados, que ofrece cumplir; En cuyas virtudes, y en la de
que por el presente no pende esta gravia, que es cierta de la re-
solucion de este Ayuntamiento por tenerse provechido la R. Aud.
de este Reyno en la causa pendiente en ella efectivo deposito
de esos caudales, en poder del C. de la D. de la D. de la D. de la D.
Todos uniformem^{te} acordaron: No haver lugar a representacion
con lo que se condujo este Ayuntamiento que firmaron todos los sus-
dichos Señores de todo lo qual doy fe.

Yo Juan Martin de Gaspar Almunia, M. Juan Luis Campor

Juan de los Viénte Sampedra

Joseph Maria de

En la Villa de Moy a los once dias del mes de Enero

de sus sesenta y cinco años, don D. Juan
Mexico y Capdeuta Regidor perpetuo y mas antiguo de dicha
Villa, y por muerte del Ex. mo. Señor D. Luis de Costa Durango
Teniente Gen. de los Alcaides Gov. de Conago y Justicia mayor
que fue de ella y sucesora Regente la Jurisdiccion y Condegi-
miento de la misma y de su Partido, D. Joseph Escobar, D. Gaspar
Almuna, Antonio Aveni, Juan Palon, y Puenre Sampere
Reg. todos, y el dicho D. Gaspar Almuna Sindico de
Gen. del Comun, juntos en la Sala Capitulax como to.

han de costumbre para celebrar Cabildo y Ayuntamiento
de puntos y puntas convocados de orden del Sr. dicho
Señor Reg. la Jurisdiccion y Condegi. por Juan Sines
uno de los Alcaides de esta Jurisdiccion, para el presente dia
y hora. El Señor Reg. deiano suodicho hizo
presente una Al. Carta de su Mag. su fecha en buen
Reyno a treinta y uno de Oct. proximo, dirigida a su
Merced por el Ex. mo. Gov. y Cap. Gen. de este Reyno
Cuyor tenor es el sig. te

Yo el Rey, Consejo Justicia Regidores, Cavalleros, Escuderos
oficiales y hombres buenos de la fiel y amada mi Villa
de Atoy. Haviendo ajustado el Caram. de la Infanta
Ja Maria Theresa, mi muy cara y amada hija con el
Delfin de Francia, hijo de su Mag. Cristianissima
y en su consecuencia, haverse celebrado el desposorio en
esta Corte el dia de San Jocho de los Coruones, esto partiengo
por la segura confianza, conque me halla del regoijo
conque vuestro zelo y amor am. Al. Servicio celebrara esta
nativa. Deben Recibo a treinta y uno de Diciembre

SELO QVARTO, VEINI
TE MARAVEDIS, ANO
DE MIL SE TECIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO

de Mis recuentos quaxenta y quatro = Lo el Rey =
Comandante del Reyno de San Juan de los Rios de Ave
Encuyavista en Mexico por el y en nombre del Ayuntamiento
de la referida Carta, y la puso sobre su Cabeza, como
a Carta de nuestro Rey, y Señor natural, y todos ori
ginalmente aprenando la honra Conque su Mag.
se ha visto dispensar a esta villa participandola con
plausible noticia, la obediencia con el respeto devido
Acordaron, se celebre como es justo, para cuyo efecto
se publique, y manden Sumarias por las dos noches del
Sabado, y Domingo proximo, que en este ultimo
dia, con asistencia de las Comunidades, despues de la
messa mayor de la Iglesia Caxoqual, se canonen
ella el Te Deum Laudamus; para cuya asistencia
el Señor Excmo. Virrey General en este dia pare
la noticia al Cindio del Reverendo Obispo, y
a las Comunidades Regulares. Con lo que se
contuvo este Ayuntamiento, que firmaron
todos los susodichos Señores Capitulares

que se hallaron presentes á execucion del señor Antonio
Asensi, que dixo no atreverse por accidente que le impide
Perodo lo qual Doy fe

Juan Mexica y Fr. Joseph de Alcalá Don Gaspar Almunia

capitulares

suon val cor Vicente Sampere

Ante mi
Joseph Navarro etc.

En la Villa de Altoy á los veinte y tres dias del mes de Enero
de Mil setecientos quaxenta y cinco años. Los señores D.
Juan Mexica y Capdevila Regidores perpetuos y mas anti-
guos de dicha Villa, y por muerte del Ex.^{mo} señor D.
Juan de Costa Guixoga Thent. Genl. de los Alcaides Go-
vernador, Corregidor, y Justicia mayor que fue de ella
y su tierra, Regente la Jurisdiccion y Corregimiento
en la misma y de su Partido, D. Gaspar Almunia Pro-
curador Genl. del Comun, Antonio Asensi, y Vicente
Sampere Regidores todos juntos en la Sala Capitu-
lar de ella como se han de costumbre para celebrar
Cabildo, por punto General: Vieron el Cuyo despachado por
el señor Intend.^{te}, que contiene la cantidad repartida
á esta Villa, por razon de Equivalente de rentas provin-
ciales y sus agregados, por lo respectivo á este surodi-
cho y Coax.^{te} año; Visto, sea en cantidad de ochomil
y cinquenta libras de moneda del Reyno, las mismas
que se acostumbra repartir sin basa por lo con-
respondiente á Caudales de fabricantes, y vitales que
se producen, y deben estimarse por el Grano. Todos



SELIO QUARTO, VEIN-
TE Y NAVEVIS, AÑO
DE MIL SESENTOS
Y QUARENTA Y CINCO

Uniformente acordaron. Separe la notua al Gremio
de fabricantes, para que con la mayor brevedad posible
acuda a solicitar la regulacion de la referida
Cantidad, correspondiente a sus acres, para que
desde luego, se queda reparar lo que quedare liqui-
do, y se pague a que en esta exemption, que su Mag.
se ha servido conceder a los individuos, que compo-
nen el referido Gremio, y el de Hacedores, don mas
los exentos, que en la que se hizo en fin del año pa-
rado de Mil seientos quarenta y dos, y mas los
Cadales y otros que les resultan por la liquidacion
practicada, en virtud de Comision del Señor Inend.
Siendo sabida, que se acostumbra hacer en la referida
anted.^{te} exemption de un mil noventa y tres libras
ocho sueldos y siete dineros, en la presente se sola un
mil ochocientas quarenta y cinco libras, diez y siete sueldos
y seis dineros, resultando setenta y siete libras once sueldos
y un dinero menos, que en el anted.^{te} referido. Todos asi
mismo uniformente acordaron, se acuda con represen-
tacion al Señor Inend.^{te} para que se le mande
hacer la regulacion, que hallaxera correspondiente
a los maestros, que resultan exentos por la referida
liquidacion, sus haveres empleados en la fabrica, y

Utilidades que les producen por sea así conforme al man-
dato por su Mag.[?]

Conseguentem.^{te} Vieron dos Cartas, que se han recibido
por el Consejo, de una del Sr. de la Billa en Madrid, en orden
ala regulacion de la cantidad, que se reparte á cada Billa
por Equivalente y de agregados; Otra del Sr. D. Indio
de la Billa en Valencia en orden ala irrogancia per-
dida en la Al. Intendencia, sobre la variacion del
Cauce del rio del marinar, y visto que el Sr. de la Billa
por la Cruz, no ha podido adelantar para en el referi-
do Expediente, no obstante haver pasado dos veces al du-
do solicitandole, por causa de hallarse el Ministro de
Hacienda indispuerto de su parte; que el Sr. D. Indio de
su dicho en la Cruz avia: que por haver el Sr. de la Billa
tenid.^o mandado para el informe, que se le hizo, sobre el
Expediente referido ala Contaduria principal, para
que en su vista, el Sr. Contador diga, havia pasado á
solicitarle, que todavia nochava podido despachar to-
dos uniformem.^{te} acordaron: que así como, como
al otro se le enargue la mayor solitud, para tamar
breve Expediente, por lo que vigen ambas importancias
Con lo que se Concluyo este Ayuntamiento que firmaron todos los di-
chos S.^{res} que se hallaron presentes á excepcion del Sr. Antonio Arenu
que no pudo hacerlo, por accid.^{te} que le impide deffe.

de Juan Muriel y Don Gaspar Monunias Vicente Sampere

En la Billa de Hoy a los diez y ocho dias del mes de
Joseph Nazario esc.

SE LLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVBDES, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO

Señores de Mil. seiscientos quarenta y cinco años dos Señores
D. Juan Mexica y Capdevila Regidores pergenus y mas anti-
quo de ella y por muerte del Ex. mo. Señor D. Luis de Costa
Jurado Honor. Genl. de los Alca. tos Govern. y Corregidor
que fue de la misma y su sucesor Regente de la Jurisdiccion
y Corregim. de ella y de su cargo, D. Joseph Descal, D.
Gaspar Almaraz Ex. mo. e indio general del Comun, An-
tonio Aveni, y Vicente Sampere Regidores todos juntos en
la Sala Capitular como lo han de costumbre para este
brax Cabildo, con puntos particulares convocados de orden
del Ex. mo. Señor Reg. de la Jurisdiccion y Corregim. de
esta villa, para el presente dia, puesto y ora. lexon una Carta
que Juan Bautista Navarro esc. mo. indio Ex. mo. de la
Villa en Valencia, que se ha recibido por el correo de credito
en que avia. Fue en asunto aluano de la variacion del
Rio del Molinar, el Señor Intendente envoca de el
Informe dado por la Comadunia, a quien se remite
el expediente, previniendo, que otorgando la Justicia
y Regim. de esta Villa obligacion de satisfacer qualquier
perjuicio, que ahora, o en lo venidero, se ocasionare al
R. R. Patrimonio, y derechos de su Mag. y tambien el
que perteneciere a particulares, poseedores de tierras
o de otras propiedades, y Remitiendo Copia de ella

para ánotarla en la Contaduría, y que se conceda la lícen-
 cia, por Cédula en virtud del Real Cédula de esta Villa, insinuan-
 do dicho informe por su auto de Ocho de el Conx^{to}, provejó:
 Que otorgando la Villa la referida obligación, y reportan-
 do dos Copias de ella, la una para pasar á la Contaduría
 para que se ponga en ejecución de los autos, y se ay-
 gan para proveer en su virtud, en cuya consideración,
 y en la de que urge llegar al referido expediente, por lo
 que corren los instantes en pro de la referida obliga-
 ción. Todos uniformemente acordaron: Que desde luego
 se otorgue la prevenida obligación, y que con la mayor
 brevedad posible, se remitan las dos Copias mandadas re-
 mitir por el citado auto, emargando al dicho Sr.
 su presencia desde luego, para que no haya de venir. Con lo
 que se condujo este Ayuntamiento que firmaron todos los
 Señores dichos Señores, á excepción del Sr. Antonio Arenu
 que no pudo haberlo por accidente que le impide de todo lo que

Doy fe
 Yo el Sr. Alcalde D. Joseph Jofre y D. Gaspar Moner
 Vicente } Sampedra
 Joseph Antoni
 Joseph Navaux er.

En la Villa de Mérida á los Veintidós del mes de Febrero de
 Mil e seiscientos quarenta y cinco años, los Señores D. Juan
 Mexica y Capdeuila Regidor perpetuo y mas antiguo de
 esta dicha Villa, y por muerte del Ex^{mo}. Señor Don
 Gen^l. D. Juan de Corta Juizoga Gov^{or}. Conreg^{or}. y Justia^{or}.
 mayor que fue de la misma y de su tenor, Reg^{te}. la Curaduría

DEL QUARTO VEINTE
 DE MARAVEDIS, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS
 Y QUARENTA Y CINCO

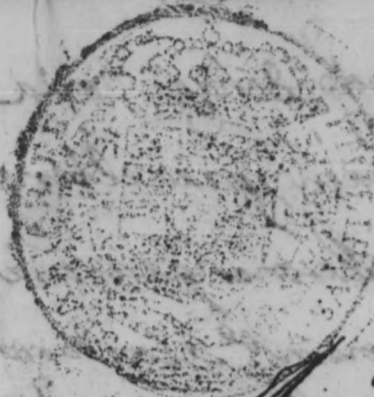
Consejo de Antequera y de su Excmo. Sr. D. Gaspar Almunia
 Alonso Arenco, Juan Salor, y Juan Samper Regid.
 todos y el dicho Sr. D. Gaspar Almunia, Sr. Sindus Gen.
 del Comun, juntos en la sala capitular como lo han de
 costumbre, para celebrar Cabildo, algunos Gen. Habla.
 ron en razon, que el rio de Requena suena de Suro
 en el ribazo sobre el qual estan fundadas las Casas de la Calle
 de la Virgen Maria, el horno de Requena, y Casas a el im.
 mediatas, para por sea el terreno del referido ribazo
 muy flaco, como por el rigor de las aguas, que baten
 alli, continuamte, puede recelarse alguna grave ru.
 hina, que deve mas las referidas Casas, mayoramte
 ayudando a ello, el peso de las mismas y posesion del terri.
 no, havendose pensado sobre el medio para ocurrir
 a tanto dano, segun el Sr. D. Gen. informa
 nose de unac otro medio, ni mas pronto, ni mas agto
 que el de extrañar el curso de el rio, encaminandole
 por una presa de ruaxa contriga al bueno de Jaime
 Laqual, que es de la rambla de el rio, y el dicho, o susar.
 necesario, havendose apropiado la creacion aulivo,
 con atencion ala gravedad del asunto, e imponiendole
 de quida con el mas pronto remedio, todos uniformemte
 acordaron: Fue el Sr. D. Gen. desde luego, deertienda



SEPTIEMBRE QUARTO, VEIN-
 TITERRA DE LISBONA, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS
 CINCUENTA Y CINCO.

con Sr. Juan Cabozas, y con Sr. Juan Carbonell, y con su
 intervencion, baxen al rio, y bren ranteado el medio, que di-
 uixan mas ago, y mas prompto, para oixua al referido
 dano, y que desde luego, egracunque, a orden, y disposicion del
 Señor Sr. Gen. quien dara las correspondientes providen-
 uas, informando de todo a su tiempo en Cabildo; Y haciendo
 presente la relacion de costas, con individuacion para su
 cobranza, con que se endaxe al rio su curso por la man-
 rada pieza de tierra, en caso de juzgarse asi, presuntamente
 inextinguible, porque si fuere de la rambla del rio, segun
 se supiere, nada habra que hacer, y sino lo fuere, se le hara
 aquel reintegro, que le correspondia, sin que se pueda el
 dueño en su caso por devenerse perjudicar el beneficio comun
 al particular dajo. Prohibiendo asimismo para lo referido
 ciertamente se habra de hacer alguna escavada, que
 detenga el curso del rio, y lo contrario, con la conside-
 racion, de que havendose levantado el rio del Motinas,
 en estas ultimas avenidas, ha empalmeada, que se ha
 sea hecho para detener la tierra de la ribera, que
 ocurre el año pasado, y que no dexara de haver al
 quinos maderos de la referida empalmeada, que habran
 quedado en los rambles del rio; El Señor Sr. Gen.
 encargue a persona conra todo el rio abaxo, y aquella
 madera, que se hallare de la referida empalmeada

Se mande recoger y conducir para que viva en la Refexida
estacada, la que se jurare comben.^{te} para ello
Sexon un memorial presentado por Jines Texol actual
hermitaño de la hermita del Glorioso S.ⁿ Churoval, en
que hace presentes los muchos años, que por nombram.^{to}
de este Ayuntamiento vive la referida hermita, y mejoras
que con su aplicacion ha hecho en ella, con la ayuda y asis-
tencia de Churoval Texol su hijo; pero aqui por su
avanzada edad, no queda ya cumplida con el cuidado y asis-
tencia, que se requieren, para el culto, y conservacion de
la referida hermita, Concluye suplicando a este Ayun-
tamiento se viva nombrar al dicho Churoval Texol su hijo
por su Coadjuutor durante su vida, y para despues de ella
en hermitaño principal; Enjuavista, y en atencion a lo
bien que el dicho ha servido en la referida hermita, desempe-
nando enteram.^{te} con su aplicacion el encargo, que este Ayun-
tamiento le hizo; Igualm.^{te} ala buena Ley sana costumbres
y buen proceder del susodicho Churoval Texol. Todos
uniforment.^{te} acordaron, nombrandole, como conefeso
se nombraron, y eligieron, para que por ahora, y durante
la vida del susodicho Jines Texol su padre, sea de Coad-
juutor suyo en la dicha hermita, y despues de sus-
tancia, le suceda en el empleo de hermitaño principal,
con los gages, utilidades, y provechos, que como acal-
le pertenescan, y deve gozar. Con lo que se concluyo
este Ayuntamiento, que firmaron todos los
susodichos Señores Capitulares, que se halla-
ron presentes, a excepcion del Señor Antonio



SELO QUARTO. VENTE
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

Porque, que no pudo hacerse, por accidente que se impide
después lo qual Doy fe.

Yo Juan Mexica, Don Gaspar Monumia, Juan Palon

Agreda, Vicente Sampedra

Ante mí

Joseph Maria de...

En la Villa de Moyatos veinte dias del mes de Mayo
de Mil Setecientos quarenta y cinco años, Los Señores
Don Juan Mexica y Capdevila Regidor perpetuo y mas
antiguo de ella, por muerte del Sr. Don Juan
Gen. de la Real Armada Don Luis de Corra Jurado
Gov. Corregidor y Justicia mayor que fue de la misma
y de su tierra, Regente la Jurisdiccion y Corregim.
de los Reynos de Mexico en ella y de su Partido, Don Joseph Ber-
nal, Don Gaspar Monumia, Antonio Acosta, Don
Juan Bautista Sampedra, Juan Palon, y Vicente Sam-
pedra Regidores todos de dicha Villa, y el Curadho Sr.
Don Gaspar Monumia Representado de dicho Gov. del
Comun de ella, juntos en la Sala Capitular como
ohan de Costumbre para celebrar Cabildo y ayunta-
miento, lo qual se hizo el Despacho de facultad
dada por la Serenid. Gen. del Reyno, para la encañon
del curso del rio del Molino, en su cañon, y en la de
que va a su cañon, e igualmente, porque en el citado despacho

Se previene Sumas pronta ejecución, Cuydando, de hazer con la
estabilidad y permanencia, que se requieren, para el bene-
ficio del Público, valiéndose para ello de Personas practicas
y de conocida inteligencia. Todos uniformem^{te} acordaron
que respecto a que Joseph Vilar maestro de obras de la Ciudad
de Palencia, que dirige las de nuevo templo para el Sr.
Arzob. de esta Villa, siempre tardará a venir, hasta me-
diado o últimos de Abril, concurrendo como concurren
en el las Calidades referidas de practica, y conocida
inteligencia para dirigir, y disponer la mina, o al-
cavon en la buena forma, que se requiere, de flame
para que venga desde luego, y con intervención de Fray
Juan Cabezas, que dirige las obras del mismo Con-
de de San, se disponga la variacion dando principio
a la Mina, o Alcavon, por mas arriba del punto, que llama-
man de Penasuta, y la salida por mas abajo del pa-
raje donde se juntan los dos rios de acuerdo en todo, y
pasado a que de la tierra las circunstancias prevenidas,
y conducidas por el Señor Contador Principal, enaxa-
das en el Caxado de paxos, para la Costa, que ha de lle-
var la referida obra, respecto a prevenirse en el Caxado
de paxos, de hazer entrega de las rentas propias, y de ven-
tanas de la Villa, por ser la obra una de las mas ex-
traordinarias de ella, embaxando el valor de la
dicha renta propia, por hallarse por el presente em-
bargada. Todos asimismo uniformem^{te} acordaron que
desde luego se ayude a la R. Aud. y ha venido presente
en ella la importancia de esta obra, y la prision con que



SELOO VARI VEINTE
TE MARAVDIS, ANO
DE MIL SEECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO

vage, y haverse ya gastado las ochocientas libras, libradas
son quedas de ellas porcion alguna, conque podex lo
silla acudir a sus obligaciones, y gastos, que se le van
preciendo, y otorgo nueva libranza, para cumplir
con la referida obra, y demas obligaciones
Firmamte. Vieron una Carta del Señor Intendente Genl.
de este Reyno su fecha en Valencia, en diez y siete de los di-
chos, y con el mes y año por la qual, havien do se
representado la imposibilidad de cumplir con las dos
libranzas, que se han presentado, dadas: La una al
estado mayor de la Plaza de Orense en cantidad de
Seiscientos libras, restantes para cumplimto del reparimto
de Equivalente de rentas Arrebitales, correspondiente
al año de Mil Seiscientos quarenta y tres; La otra al
Regimto de Cavalleria de fantasia, del importe de la
Arma tercia del mismo equivalente, correspondiente
al año proximo pasado, por ser rentos, que se han
en gente, que excediendose para su pago, al paso, que se le
solicita el de la contribucion Corriente, no ha de cumplir con
la una, ni con la otra, por mas que se le apremie, por ser,
tanaysa que se requiere; Y pedidote su permiso para cumplir
con las referidas libranzas con los Caudales de la Corriente
contribucion, supliendo lo que de ellos se comare, con lo que

se recaudare de las referidas rentas, Llegando el buen tiempo
y dándose la providencia, por las que practicadas las deudas
diligencias resultaren fallidas; En su vista responde, ha-
do cargo y debe no haberse purificado antes de ahora la
consistencia de los referidos arcaos, para que con el cono-
cimiento de las legitimam^{te} fallidas, haverlas hecho con-
gibles por el medio de cargarlas en el regim^{to} Coix^{te}
y haver hecho efectivas las que por omision, o otros motivos
no se hubieran cobrado, manda: Que para que desde luego lo
referido con la mayor eficacia, y formalidad, se cuenta
separada de los restos de cada año, desde que empezaron
á experimentarse, con distincion de las partidas ver-
daderam^{te} ríquies en cada año, y de las que no son, y que
intexin, se fahiere salir del empeno de las Sibranzas
con la puntualidad, que requiere el privilegio de los
Arreheros por aquellos medios, que mediante la segu-
ridad en la reintegracion, no duda se hallen, para con-
seguido, en su averia confirmacion; Todos uniformem^{te}
acordaron: Que desde luego se proceda á la averiguacion
y liquidacion de los referidos arcaos en la conformidad
que el Señor Incond^{to} ordena; Que hecho de le acuda
con la cuenta, y razon de las partidas fallidas de cada año,
para la providencia, que pareciere correspondiente;
Que al mismo tiempo con la mayor eficacia, se voluere
la cobranza de todas aquellas partidas, que pareciere
de alguna manera congibles, para que si algunas de ellas
practicadas las deudas diligencias resultaren fallidas

SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Se incluyen con las demas que la son con lo que se conituzo esse Ayuntamiento que firmaron todos los susodichos señores a excepcion del señor Antonio Arce, quien no pudo hacerlo por accidente que se ingiere de todo lo qual soyffo:

Dr. Juan Melillo, Antonio Rodriguez y Don Gaspar Almunia, ayudantes

M. Juan Bautista Campa, su notario Vicente Sampere

Antonio Joseph Marais etc.

En la Villa de Meo a los Veintey siete dias del mes de Mayo de Mil setecientos quarentay cinco años, Los señores D. Juan Mexita y Casdevita Regidores perpetuos y mas antiguos de ella, por muerte del Sr. D. Luis de Costa Jurisga Hon. Gen. de los Reales con. Gov. Correg. y Justicia mayor que fue de la misma y de su Regencia la Jurisdiccion y Corregim. en ella y su Partido. D. Gaspar Almunia Procurador Sindico Gen. de ella. D. Antonio Arce, D. Juan Bautista Sampere, Juan Palon, y Vicente Sampere Regidores todos perpetuos de dicha Villa, juntos en la Sala Capitular de la misma como tohan de costumbre para celebrar Cabildo, por punto general. Vieron una Carta del Agente de la Villa en Madrid, que se ha recubido

por el Correo de esta semana, en que avia. Inven-
tante las continuas diligencias e instancias para la ex-
pedicion de la representacion hecha para tabaca, que se
pretende de el Equivalente, que se le acostumbra repartir
al Comun de esta Villa, nada ha podido adelantar mas
que haversele congado dar curso luego para el expediente.
Enuyavista acordaron: Se le encargue, continue de mas
eficaces instancias sin dexarlo de llamar, hasta su logro
por lo que vage esta providencia

Consequenter. Vieron otra Carta del Señor Leou-
rador de la Villa en Salencia, que se ha recibido tam-
bien por el mismo Correo, y en que avia: Que cono-
ciendo D. Baucosa y D. Joseph Jordá su oposicion
hecha a la variacion del rio del Motinar en su curso, no
obstante lo provehido por el Señor Intend.^{te} segun el
Dycho, que tenia remido, estaban dando Ferrigos, que
se les recibian para comprobar los perjuizos, que se
hian representados y ocasionava, y tambien al R.
Sacramento de la referida variacion. Enuyavista con-
fuxeron; Precepto para contingente, que alvez por la
referida novedad se alvare lo provehido por el Señor
Intend.^{te}, aunque no se cahe duda, por ser una pura
fancasia de los dichos, dirigida solo a perturbar
las providencias de este Ayuntamiento, y estar prevenida
la satisfacion de qualquier perjuizo, que por el pre-
sente, o en adelante, se ocasionare al R. Sacramen-
to, a los dichos, o a qualquiera otros, y toda fianza
para ello, sin embargo, para evitar cosas semejantes



Señor marqués.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

efectos en qualquier contingente. Todos uniformemente acordaron: se suspenda por ahora en la referida Mina, o Minas acordado para la referida variación hasta ver lo que dá desi la preferencia de los duños; mas pero adeus el dicho indio procurador, tener expensas en la referida causa de su bolsillo, pagado de veinte libras: todos asimismo uniformem^{te} acordaron: se le remitan librando para ello contra el Mayordomo de propios. Con lo que se concluyó este Ayuntamiento, que firmaron todos los dichos señores Capitulares, a excepción del señor Antonio Meno, que no estuvo por accidente que le impide de todo lo qual soy fe:

D. Juan Merino, D. Gaspar Alameda, D. Juan Ben. Compañero
Capitulares
Juan de los Ríos Viente Jampere

Ante mí
Joseph Navarro etc.

En la Villa de Alcoy a los tres dias del mes de Abril de Mil Seiscientos quarentayuno años; dos señores D. Juan Merino y Capdevila Regidor perpetuo y mas antiguo de ella, y en la vacante por muerte del Ex. mo señor Mont. Genl. de los Reys D. Luis de Costa Jurado Gov. Comogor. y Justicia mayor que fue de la misma

y de nueva Regla la Jurisdiccion y Concejim^{to} en ella y de
Laxido, D^o Gaspar Almunia Regidor de Int^o General
del Comun, D^o Juan Bautista Sampere, Juan Palom,
y Vicente Sampedre Regidores perpetuos de dicha Villa, juntos
en la Sala Capitul^{ar} de la misma para celebrar Cabildo
como tohan de costumbre por punto general. Vieron una
Carta del Ayente de la Villa en Madrid, que se ha reci-
bido por el Correo desta semana, en que avia, haverse
remi^{to} al Señor Intend^{te} Gen^l de este Reyno la repre-
sentacion hecha por la Villa, sobre la base que pretende
de la contribucion, que se le acostumbra repartir, por equi-
valente de rentas provinciales, para que informe sobre
los extremos contenidos en ella; Enjuavim^{os} Confir-
cion; Tenim^{os} consideracion de tenerse por presuro por persona
asociada la providencia, que el Señor Intend^{te} eligiere
para executarlos. Todos uniformem^{te} acordaron: De encar-
gar a D^o Lorenzo Mexica Regidor perpetuo de la Ciud^d
de Valencia, que se le refexida consulta, se ha dirigido al
Señor Intend^{te}, y con su aviso se resuelva, quien deve pasar
agraciar la refexida diligencia. Con lo que se concluyese
Ayuntam^{to} que firmaron todos los susodichos D^{os} de los d^{os} de los d^{os}.

Juan Palom
Vicente Sampedre

Ante mi
Joseph Mariais D^o

En la Villa de Noya a los Diez dias del mes de Abril

de Mil setecientos quarentay cinco años, Los señores D. Juan
Mexico y Capdevita Regidores perpetuos y mas antiguos de ella
y en la vacante por muerte del Ex.^{mo} señor D. Luis de Costa
Jurisga. Hon.^{te} Gen.^l de los Reales cos. Gov.^{or} Consej.^{or} y
Justicia mayor, que fue de ella y du. tierra, Regente la Jurisdi-
cion y Consejo. Militar y Politico en la misma, y du. Laxido,
D. Gaspar Almunia Procurador Sindico Gen.^l del Comen,
D. D. Juan Bautista Sampere, Juan Valon, y Juan de
pen Regidores todos, juntos en la sala capitular para ce-
lebrar Cabildo como tohan de costumbre por punto general.
Oieron tres Cartas, que se han recibido por el correo,
de esta semana, de una del Agente de la Villa en Madrid,
en que refiere el aviso de haverse remitido al señor In-
tendente de este Reyno, para en informe la represent.^{on}
hecha por la Villa, sobre la base del Equivalente, para que
con la noticia se ayude con la justificacion correspond.^{te}
que facilitó un favorable informe: de otra del Sindico de
unada de la Villa en Valencia, en que pide, se le instruya
sobre diferentes extremos conducentes a la Visita de Honori-
facion de las obras pias, que están a cargo de la Villa, y se le
remitan ciertos instrumentos que ayda: La otra de D.
Domingo Mexico en que ayda haver estado con el señor In-
tend.^{te} cumpliendo con el encargo hecho por este Ayuntamiento;
que introducida pta. para saber si se havia llegado la
consulta sobre la representacion hecha por la Villa a du.
Mag.^o con el Consejo de hacienda, para la base del equi-
valente, que se le acordaba repartir, se havia dado por
requerida, y cuando se le llego, e igualmente haver la



SELLO CUARTO, VEINTI-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO

despachado, y bien, con el informe que se le pedia; Pero sin ha-
ber podido lograr explicarse con acorramos, que lo referido, no
obstante haver buscado, y tratado por varios medios
por algunos entendex algo de la sustancia del informe,
que suponia haver dado. Enuyavista, y en atencion a ser
imposible haver dado el informe por otras sus noticias,
y sin otra diligencia alguna, con la formalidad que se re-
quiere, para la resolution, que se deve tomar en el asunto. Todos
uniformemente acordaron: se le pida la referida sustancia al
de la Villa en Madrid, para que procure saber la sustancia
del informe, y diga sobre ello, para que conuiniere hacer
por su parte. Fuegos a la invocacion e instrumentos,
que el Sindico de la Villa en Valencia pide; El señor
D. Juan Bautista Sampere, y el presente Sr. secretario de
Cabildo, como a interesados que se hallan de lo que se pregunta
se interuyan, y remitan las Sr. que pide. Fuegos a la auto-
ridad por el Sr. ducho Agente de la Villa en Madrid; de la res-
puesta, con el aviso que esta acordado. Con lo que se conchugo este Ayunta-
miento, que firmaron todos los dichos Sr. Capitulares de que doy fe
Juan Bautista Sampere, D. Gaspar Almunia. M. Juan Bau. Chonguier
Juan Bautista Sampere

Juan Bautista
Joseph Mataico Sr.

En la Villa de Mexico a los Trece dias del mes de Mayo de mil
Seiscientos quarentaycinco años; Dos señores D. Juan Mexica
y Capdevita Regidor perpetuo y mas antiguo de ella; Ten-
ta vacante por muerte del Ex^{to} Señor Thom^o Gen^l de los
Reyes exercidos D. Luis de Costa Quiruga Gov^{or} Conregidor
y Justicia mayor, que fue de dicha Villa y Justicia, Reg^{te}
la Jurisdiccion Obliga y Militar, en la misma, y de la Caxide.
D. Gaspar Almunia, Procurador Sindico general del Comun,
El D^o en ambos derechos Juan Bautista Sampere, Juan
Palon, y Puenos Sampere, Regidores todos perpetuos de dicha
Villa; Juntos en la Sala Capitular de la misma para celebrar
Cabildo, como tohan de costumbre por puntos particulares, con
vocados de orden del Sr. ducho Señor Reg^{te} la Jurisdiccion
por Juan^o Garcia, oco de los Alguaciles ordinarios de este
Ayuntamiento para el presente dia, pueblo, y oca; Vieron una Carta
de D. Juan^o de la Fuente agente de la Villa en Madrid,
que se ha recibida por el Correo de esta semana, y en que
asua, ha venido con sus repetidas instancias, conegua
sobre la representacion hecha por la Villa, sobre tabaca de
su equivalente, que se devolviese en consulta al Señor
Intend^{te} de este Reyno, para su informe formal, sobre ca-
duno de los extremos, contenidos en la dicha represen-
tacion, para su expedicion, se haia presio, audia pun-
tualmente, con las justificaciones necesarias; En su virtud
confirieron y todos uniformem^{te} acordaron: Que el Señor
D. Juan Bautista Sampere, se entienda con D. Juan
de Mexica, para que sepa si llegó la referida consulta
siendo cierto haver llegado segun se supone, pare desde

SESO CUARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y CUARENTA Y CINCO

luego a Valencia, y presentandolos al Señor Intendente
Solicite la referida expedición, ofreciendo las correspondientes
justificauiones, para la mayor formalidad del informe.

Conloque se conluyo este Ayuntamiento, que firmaron to-

dos los susdichos señores Capitulares, de los q. D. Josef

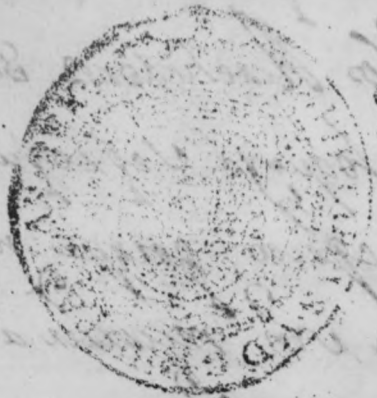
D. Juan Meritoz D. Gaspar Almunia, D. Juan Ben. Campese

Juan Palox Vicente Campese

Antoni
Joseph Marañón

En la Villa de Alcoy a los Ocho dias del mes de Junio de
Mil Setecientos quarenta y cinco años. Los señores D. Juan
Meritoz y Capdevila Regidores perpetuos y mas antiguos de
ella, y en la vacante por muerte del 2.º Señor D. Luis
de Costa Quiruga Gent. delos Alca. ex. tos. Gov. Con-
regidor y Justicia mayor, que fue de dicha Villa y de tres
Regente de la Audiencia, y Governador Politico y Militar
en la misma y de Sarcido, D. Joseph Descals, D. Gaspar
Almunia Procurador Sindico gen. del comun, Antonio
Meritoz, D. Ben. en ambos derechos Juan Baucua Campese
Juan Palox, y Vicente Campese Regidores todos perpetuos
de dicha Villa. Juntos en la Sala Capitulax de la misma
para celebrar Cabildo Comunal de costumbre, por punto
general. En atencion a haver fallecido los ocho años, porque

el Consejo aprobó la Concordia efectuada por la Villa con
sus Arcehedores Consalistas, en el año pasado Mil setecien-
tos treinta y dos, e instarse por dichos Arcehedores, sus pagos,
o que se pudiese en nueva Concordia, lo que ya se propuso en
el año proximo pasado, y no tuvo efecto, porque no sien-
do dable, que la Villa pague pensión, sin recurrir á arbi-
trios, por no bastar la renta de sus regalías, y no conde-
rarse conveniente el valerse de arbitrios, porque subsu-
riendo el valor de la mitad de ellos, y quitando por ciento
de la otra mitad que queda á beneficio del Común, los ar-
bitrios solo servirán para aumentar la contribucion
en odio del Común, sin poderse cumplir apenas con
los pagos correspondientes á los Arcehedores, subsisten-
do hoy los mismos inconvenientes, que se acuerdan presen-
tes en Cabildo de once de Julio del año proximo pasa-
do, en que se trató sobre el referido asunto; añadién-
dose ahora los clamores del Común, que siguiendo el
ejemplo de otras Villas, que han concordado con sus
arcehedores, ofreciendo pensión anual, para redención
y quitam.^{ta} de Capítulos, sin pagar pensión, instándose
que se convenga en la misma forma, después de haver
conferido sobre ello. Todos uniformem.^{te} acordaron: Que
instándose las instancias del Común, y siendo muy
dignos de atención los motivos arriba referidos, que
se acuerden presentes en el citado Cabildo, e induzcan
á la referida propuesta, que se hizo á los arcehedores,
se haga la misma, ofreciendo e otorgando facultad para
el uso de los mismos arbitrios de diez, y morrinda



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEBECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO

por donde combenencia el de repartim^{to}; que sea producido con el de las regalías, deducida unuam^{te} la porción correspond^{te} a los alimentos de la Villa, el resto, de aplicac^on anualm^{te} a redencion y quitam^{to} de Capitales en la forma, y plazos que se conviniere; para el efecto se consulte al Abogado de la Villa en Palencia, separese de c^on los Auxetadores para esta Villa, y el p^{ro}visor, que les mande acudir a ella, y que en nombre, Comisario que preceda a la Junta, o que se citarian para aquella Capital por medio de Cartas misivas. Con lo que se condujo este Ayuntamiento que firmaron todos los dichos señores Señores Capitulares, a excepcion del referido señor Antonis Menis, que no pudo haverlo por su ausencia que le impide de todo lo qual doy fe

Juan de... Gaspar Almona

El Sr. Juan... Juan Valon Vuende Somper

Ante mi Joseph Navarro

En la Villa de Moy al primer dia del mes de Julio de mil setecientos quarenta y cinco años los señores Juan... y Capdevila legados por...

y mas antiguo de ella, y por muerte del Ex.^{mo} Señor D.
Diego de Costa Luna, Gen.^l de los Alca. de los
Gov.^{os} de Conseq.^{os} y Justicia mayor de ella y de tierra
de Reg.^{ta} de su jurisdiccion y Conseq.^{im} de la misma, y de
David, D. Joseph Soral, D. Gaspar Almunia
D.^o Sindio Gen.^l del Comun, Antonio Acero, el
D.^o Juan Bautista Sangre, Regidores todos pepe-
tuos de dicha Villa, juntos en la sala Capitulada de la
misma para celebrar Cabildo y ayuntam.^{to} como tohan
de costumbre por punto general acordado para averia
en adelante por mas comodo, para hablar y resolver
sobre qualquiera novedad que ourre por el conseq.^o por
el motivo de haverse variado los términos de este
Pueblo dos Cantas, que se han recibido por el conseq.^o
de este dia, de una del Agente de la Villa en Madrid
en que inserte diciendo: Haverse remitido en consul-
ta al Señor Intend.^{te} de este Reyno, la representa-
cion hecha por la Villa, para la regulacion de la
cantidad, que por Equivalente, se repare á este
Comun, para su informe; La otra del Sindio
D.^o de la Villa en Valencia, con inclusion de D. Jo-
seph Mexia, en que igualmente avisa: Que haviendo
repetido la diligencia con el Señor Intend.^{te} Mexiano
para saber, si se havia pasado la referida consulta
encumprim.^{to} del su cargo, que se le tiene hecho, de el
aqui: No haverle pasado todavia: En cuyo vista, y
en atencion, á haverse muy reparable la contra-
diccion referida; que en la una, ó en la otra se



SELLO QVARTO VEINTI
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO

no quede dejen de haver equivoacion, siya no fuese
que para en la Oficina del Consejo, o en la de la In-
tendencia haya algun misterio, que obligue a reca-
tar la verdad, ingriendo credencial a esta depen-
dencia. Todos uniformemente acordaron: Quieren
embargo de haversele avisado por el Consejo de la cen-
mana proxima al Agente la respuesta, conque
el Señor Intendente satisfiso a la primera instancia
conque le audio el susodicho D. Lorenzo Mexica
sele repita por el Consejo de esta Real Audiencia, igual
noticia, con la respuesta, que asimismo habido el Señor
Intendente a la segunda instancia, que se le habia
por el susodicho D. Lorenzo, para que con estas noti-
cias procure inquirir la verdad del hecho, y traer
para la resolucion que convenga

En atencion adeva el Sindico Procurador en la Ciudad
de Carta, haverse conferido con D. Juan. Socella
en orden a la duda que se ofrece sobre la convoca-
cion de los Acreehedores, para el tracto de nueva
Comisaria, y del Juzgan para su Convencio; que
haviendo acordado en orden al Juzgan, era mas con-
veniente Convencion en esta Villa, asi por estar como
como por ser parage mas comodo, para audir los

Aurehedores, por residir todos en la Cercania, á es-
cuela del Colegio de S.^{to} Thomas, y del Con-
vento de S.^{ta} Maria Madalena, que residen en
Valencia; En orden á la Citacion, ó Convocacion
que era mas conveniente, para que no se nieguen
los Aurehedores al Concurso, ha sido, en virtud
de providencia de la Superioridad, mediante R.^o pro-
visión, quedava en disponer la petición, para pre-
sentarla; que obtenida la R.^o provisión la remitir-
ia desde luego; Enjuiciada Confirmando, y confir-
mandose con el parecer, que queda referido, del
Abogado. Todos uniformem.^{te} acordaron: Que se respo-
nda á exigir la resolución por las instancias de los aure-
hedores, y especialm.^{te} de D.^o Juan.^o Gibert, que insta
á todas horas, y en este dia por propio, que ha despachado
Solicitud sobre el estado de este expediente, para con la
noticia poder tomar sus medidas, segundias; Como
igualmente porque hallandonos ya en tiempo en que cada
qual debe acudir á recoger sus Cosechas, por lo qual
se tarda la providencia, y se va de incomodidad á los
Aurehedores dejar sus Casas para venir al Concurso,
y momentos, á los Aurehedores desta Villa, y á los
Capitulares, que se van á concurrir, se le escriba
al S.^o D.^o D.^o Procurador encargandole, estuviere con
la mayor eficacia la expedición de la R.^o provisión
con la posible brevedad, y que con la misma se
remita; que el S.^o D.^o D.^o General, á quien
dicho D.^o Juan.^o Gibert dirige la Citeda de Casca



Recebo de ...

SELLO QVARTO. VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS

Y QUARENTA E CINCO.

en Madrid, que se ha recibido por el correo de este día, en que
respondiendo á la que se le envió en cumplimiento de lo acordado
en Cabildo celebrada en primero de este mes de dicho y concurse
mes, sobre la pretension de regulacion de la cantidad que
por equivalencia de rentas provinciales, se acostumbra re-
pacion á este Común, dice: Que esta resolucion de su Mag.^d
en razon á lo referido fue, que se audiere á esta R. In-
tendencia, no para que informase, por haverse hecho ya, de
vniante, para que providenase con vista de las justifi-
caciones legítimas, que por parte de la Villa, se le hubiesen
presentes, para lo qual se le debia acudir puntualm.^{te} intro-
duciendo en su Tribunal la misma instancia con que por
representacion, se havia acudido á su Mag.^d, siguiendo el
curso hasta su determinacion; De la qual si no fuere favora-
ble podria apelarse al Consejo de Hacienda, endonde con-
fiava tener buen éxito, lo qual permitia haver escrito, ó,
por lo menos escrito que quisiera; Que esta determinacion
de su Mag.^d se le havia asegurado haverse participado al
Señor Intend.^{te}, que sin embargo lo sabia apuntado á in-
dicar á la Covacheta, y sino se le hubiese participado,
havia se le participase y avisase su resulta; En cuya
confiacion, y en inteligencia de la R. resolucion arriba
expuesta, que expuso mal el Agente en la citada supli-
mer Carta, para su cumplimiento. Todos uniformemente

acordaron: Que desde luego el presente esc.^{no} Secretario de Ca-
bildo libre Escriv.^o del Virreynato, y demas contenidos en
el que se remitió a Madrid, para la representacion
a su Mag.^{de} en el asunto referido, y con el se acuda a la
Al. Intendencia, y ofreciendo justificar todos los extremos
que en el mismo se enaxar, por el medio que el Señor In-
tendente eligiere se combuya pidiendo regulacion de la
cantidad, que se acostumbra repartir á este Comun por
equivalente de las referidas rentas Provinciales, al tenor
de como justificarse le corresponde, segun Reales orde-
nes, cuya diligencia se encargue por ahora al Sindico
D.^o de la Villa en Valencia; Y respecto a esta aduana
instancias la diligencia mandada por el Señor Intend.^{te}
de averiguacion de atrasos, por verca endeuda, que pa-
ran en poder de los primeros contribuyentes, y aunque se
pueden de ad hase, y de hallar librados los correspondientes
testimonios de las resultas, se ha suspendido hasta ahora
hacerles presentes en la Al. Intend.^{te}, esperando el regreso
del Señor D. Juan. Ojeda, que partió para la Corte,
acordose finalizando las referidas diligencias, que te-
nia mandadas por su Carta de diez y siete del mes de Mayo
de este curso dicho y Cor.^{te} año. Todos asimismo uniforme-
mente acordaron: Que con los citados testimonios se
acuda al mismo tiempo al Señor Intend.^{te} interino, en
espera el regreso del Señor Intend.^{te} D. Juan. Ojeda
y de le voluere para la providencia, que tuviere por mas
conforme, para suprir la falta de los referidos atra-
sos, y cobrables, y poder cumplir con las cantidades,
que la Villa esta deviendo por las referidas, que por falta



SELO QUARTO VENT
TE MARAVEDIS AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO

... en poder de vecinos...
... por el medio que previene...
... Ayuntamiento que firmaron todos los dichos señores capi-
... a excepción del señor Antonio Aroni que no pudo
... por accidente que le impide...
... don Juan Meléndez, don Gaspar Almorán, don Juan Bautista...
... de Sangre

Ante mí
Joseph Navaux de no

... en la villa de Altoy...
... de Julio de mil
... quarenta y cinco años...
... Juan Meléndez
... Regidor perpetuo y más antiguo de dicha villa
... por mandado del Ex.^{mo} señor don Juan de Corta...
... de los Alcaides...
... que fue desta y de tierra Regente la Jurisdicción y Corregim.^{to}
... en la misma y en la villa, don Gaspar Almorán, don...
... Genl. del Comun, Antonio Aroni, don Juan Bautista...
... y de Sangre, Regidores todos de dicha villa, jun-
... tos en la sala capitular de la misma como lo han de costum.
... para celebrar Cabildos y Ayuntam.^{to}...
... por una Carta del señor Intendente Genl. interino en
... en la villa en tres de los dichos y convenientes
... años, Comandada por el señor Regidor Pecano de
... de la Jurisdicción y de dicha, a quien se dirige, en que

haviendo presentes las graves urgencias, con que se halla
la Monarquía, y el desmayo en acudir los Pueblos de esta
Provincia, con las pagas de el equivalente, de que han
venido ya las dos tercias en fin del proximo Junio
apexibe, que no pudiendo dentro el termino de quinze
dias con el importe de las referidas dos tercias veni-
das, asi por lo respectivo al equivalente, como a las aque-
gadas de yerbas, paja, y Al. de la Sal, despachará use-
mibtem. el mas riguroso apremio, contra los Alcaldes
y Regidores, para que embargados sus bienes, se les vendan, y
con su producto se haga el pago de las referidas debidas, Ines-
pecto a estas deviendo esta Real orden, y las referidas
de los debitos referidos, con correspondencia a ese año que con-
y haver con lo exigido de ellas auidido a Libranças dadas
por la Honorable Genl. de la ultima tercia de el año proximo
mo pasado, al Regim. de Cavalleria de Farnes, y de pasarse
de la venida en el año anteced. de Mil setecientos quarenta
y tres, al erario mayor de la Casa de Donia, cuyos debitos
se han procurado cubrir con los referidos Caudales, por pro-
ceder de partidas falsas, que resultan de los referidos
de los referidos años, y por tales convenientes endeuda en
poder de los primeros contribuyentes, rigurosos Carcosos,
cuyas Cuentas se han representado al Sr. D. Ines.
Ines. para su providencia con que podese reintegrar
la referida falta, y mandado en su vista se fusiere la
mas exacta justificacion de las partidas realmente fa-
lidas, y de las que por conomplacion, omision, o otra qual
quier causal, no se huvieren exigido, y auidido de Conella
dada la correspond. providencia; En cumplimiento



SELO VARTO VEINTE
TE MARAVEDIS AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y CUARENTA Y CINCO.

Se hizo la referida exacta averiguacion, y de ella se hizo
individual testimonio por el presente en no. Secretario de
Cabildo, el que se suspendio remitir, con la corres-
pond. representacion, por haver pasado por el refe-
rido tiempo, para la Corte el Señor Intend.º, esperando
su regreso, para audirle, y servir la referida su
providencia; pero no habiendo por el presente medio, pa-
ra cumplir con la orden arriba referida, dada por el
Señor Intend.º interino, se hase presuro para cumplir
el apremio con que se apremia, ver lo que se devesa
practicar; En cuya consideracion, y en la de lo demas que
queda referido, despues de haver conferido sobre ello.
Todos uniformem.º acordaron: Que hallandose he-
cha como se halla la justificacion, que arriba se
enuncia mandada por el Señor Intend.º Principal, y
tomado testim.º de ella; Desde luego por el Correo de
esta semana, se remita al Ciudadano Sr.º de la Villa
en Valencia, con instruccion de lo que queda refe-
rido, encargandole, que con la mayor brevedad posible
auida al Señor Intend.º interino, y haciendole pre-
sente el referido testim.º con representacion, de lo
que queda referido, sirva la providencia, que su
Señoría tuviere por mas oportuna, para que se la

quede cumplida con su obligacion como todesa: que
para facilitar el mas breve y favorable expediente,
se enmarque á D. Lorenzo Merino Reg.º perseguido de la
Ciudad de Salamanca, Coadjuvante por su parte en quanto
quede la referida representacion

Conseguentemte. vrasen una Carta del Ciudadano Des-
cubridor de la Villa en Salamanca, que se ha recibido
por el correo de este dia, en que certifica al
encargo que se tiene hecho de Real Provision para crea-
cion de los Arredores censalistas de la Villa para
nueva Concordia, avisando, no haver podido lograrlo, por
no haver sido posible al Abog.º Sr. Juan.º Sorolla, que lo
es de la Villa, disponer la prision, havendose ofrecido ha-
zerlo estos dias: En cuya vista, y en consideracion á las ins-
tancias que continuan de los Arredores. Todos unifor-
mente acordaron: Que se escriba no omita instante de tiempo
en el dho. la referida R.º provision, y el Abogado Sr.
Juan.º Sorolla, requiera de qualquier la prision necesaria, avisando
y que haga qualquier otro Abogado, por lo mucho que exige
esta diligencia. Con lo que se concluyó este Ayuntamiento
que firmaron todos los dho. dichos señores que se halla-
ron presentes á excepcion del señor Ant.º Merino, que no pudo
hazerlo por aversele impedido de que compare.

D. Juan Merino, D. Gaspar Almansa, D.º Sr. Dn.º Don Juan

Vicente / Sampere

Antoni
Joseph Mazaio

En la Villa de Alroy a los tres dias del mes de Agosto de



Quinto maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Mil Setecientos quarentaycinco años don deñora D.ª Juana
Mexica y Capatzena Reg.^a perpetua y mas antiguo de ella
y por muerte del Ex.^{to} Señor P.^o Luis de Costa Luixoga
y Hen.^{te} Gen.^l de los A.^les exco.^litos, Gov.^{or} Conseq.^{or} y
Justicia mayor que fue de ella y en su lugar Regente
la Jurisdiccion y Conseq.^{or} de la misma y en su lugar
D.^o Gaspar Almona, Proc.^{or} de Indias Gen.^l del Comen.
Antonio Arri.^o, D.^o Juan Bautista Sampere y
Suera Sampere Reg.^{or} de todos por su Mag.^o de ella y
juntas en la sala capitular de la misma, para celebrar
Cabildo, como lo han de costumbre, por punto general
deferido a este dia de la fecha, por ocupacion que ocasiono
en el dia q.^o para ellos. Vieron la R.^o provision
expedida por la R.^o Audi.^a de este Reyno, a instancia de
este Ayuntamiento, y en su nombre Juan Bautista Ba.
villas y Indias Proc.^{or} de la Villa en Salencia, en que se
concede a la Villa facultad, para celebrar juntas,
con sus Alcahedores Consaleros, para el suceso, y
ejecucion de nueva Comedia, acordando en ella
el Alc.^o mayor de la Villa de Cosentayna, a quien se
da comunicacion para ello, y para la citacion de dichos
Alcahedores, con facultad, para señalar, dia, ora,
y sitio para el concurso; En oyavista todos uniformem.^{te}

acordaron: Que el presente esc.^{no} secretario de Cabildo, des-
de luego se confiera a dicha Villa de Comantayna, afin
de hacer notoria la referida R.^a provision al M.^o
mayor introducida, y con ella requiriente, para su ac-
ceptacion y cumplimiento; y despues de averse para
acordar la convocacion, y citacion, y señalar el
dia para el conuato, de una noche individual de
todos los Arcobedores, y de los Pueblos de sus residen-
cias: acordaron asimismo: Que el presente esc.^{no} se-
cretario de Cabildo lave la referida noche, y la en-
trique a dicho M.^o mayor.

Consequenter.^{te} Vieron una Carta del Sindus Pro-
curador de la Villa en Valencia, que con la antecenar-
rada R.^a provision, se recibio por el conuato de la
Semana proxima, en que avia: Quedavan en poder
del Abogado de la Villa, los documentos, que segun
lo acordado en otros Ayuntam.^{tos} se le remiten
para el recurso acordado a la R.^a Interd.^a afin
de ocurrir al apremio con que se amenaza, por las
dos veces venidas en el reparam.^{to} del equival.^{te}
de este año, y providencia, para el suplemento de la
cantidad, que importan los atrasos de los reparti-
mientos de los años antecedentes, y se oren en poder de
los primeros contribuyentes requiridos; Encuyavra to-
do uniformem.^{te} acordaron: Que encaque se oren
con la mayor eficacia la mas breve expedicion, para
poder ocurrir a qualquiera providencia de apremio
cumpliendo con el referido atraso, con la providencia



veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

que se diere. Con lo que se concluyó este Ayuntamiento que firmaron todos los susodichos Señores Capitulares á excepción del Señor Antonio Aserri, que no pudo hacerse por accidente, que se impide desde lo qual porfió:
D. Juan Melitón
D. Gaspar Almunia

D. Juan Bautista Sampere

Viente Sampere.

Antoni
Joseph Mataus de no

En la Villa de Huey á los Treze dias del mes de Agosto de Mil setecientos quarenta y cinco años los Señores D. Juan Mexica y Capdevila Regidores perpetuos y mas antiguos de ella, Regente la Jurisdiccion y Corregim.^{to} de la misma y su partido, D. Gaspar Almunia Procurador Sindico Gen.^l del comun, El D. Juan Bautista Sampere Abogado de los Ales. Consejo, Juan Palox, Antonio Ben. si, y Viente Sampere Regidores todos perpetuos de dicha Villa, juntos en la Sala Capitulare de ella como tohan de costumbre para celebrar Cabildo, como tohan de costumbre. Por punto particular conuocados de orden del Señor Regente la Jurisdiccion y Corregim.^{to} por Juan. G. de M. g. ord.^o para el presente dia, quesso y ora. Inuita de que en un plim.^{to} de lo acordado en Cabildo anteced.^{te} el presente en no secretario de Cabildo, se confirió a la Villa

de Coentayna, y requirio al Alcalde mayor della, con
la R. provision de facultad concedida a esta Villa, para
celebrar juntas Consus Arcehedores Censalistas, para
el tracto y execucion de nueva concordia, y en que
se comete adicho M. de mayor la presidencia en ellas, con fa-
cultad para señalar questo dia y ora, para la primera
junta, y para citas adichos Arcehedores, quien requirido
dio el correspond.º cumplim.º señalando por dia y hora
la primera junta el veinte de este mes adicho, y conueniente
mes alas ochos oas de la mañana, y por questo esta dada
Capitulan, para cuya notoriedad mandó despachar las con-
respondientes requisitorias, dirigidas alas Justicias de los
Luebs donde residen los Arcehedores de la Villa, las que se
han despachado ya; Para hacer la proposicion adichos Arce-
hedores sobre que se pretende concordar, confirmacion, Ten-
atencion atenerse por inexcusable se establezca el arbitrio,
por no equivocar las regalias apenas a lo que la Villa nese-
sita para sus alimentos, sobre hallarse por el presente
en un estado el mas elevado, que se puede considerar, deueno
que se duda, que en los sucesivos arrendamientos, se ponga
alguno de ellos en el precio en que hoy corren. Todos uní-
formem.º acordaron: Que respecto a no ser conueniente, sea
seel arbitrio de repartim.º, segun se ha acostumbrado en
las ultimas concordias, por causa de no poderse hacer exigi-
ble, por las contribuciones R.º que lo impiden, se restablez-
can los arbitrios de la motienda, cava general de la merca-
duria, cava, y entxada de vino, de que de antiguo ha
costumbrado usar la Villa para sus obligaciones y gastos



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO

Los señores Dⁿ Juan Mexita y Capdevila Reg.^{ca} perpetuo y mas antiguo de ella, y Regente la Jurisdiccion y Corregimiento en la mesma y su Partido, Dⁿ Gaspar Almonia Procurador Sindico Gen.^l del comun, E^l Dⁿ en Ambos derechos Juan Bautista Campese, Juan Balsa y Fuente Campese. Regidores todos perpetuos, juntos en la Sala Capitulax de dicha Villa para Celebrar Cabildo como han de costumbre; Por puntos particulares, Convocados de orden del dho Regente la Jurisdiccion susodicho, por el dho Regente de los Aguasiles ordinarios de este Ayuntamiento, para el presente dia, puesto y ora segun que asi lo afirma, y juro por presencia de mi E^l Dⁿ de que se ha hecho y executado asi dho. Presentes Dⁿ Martin Naval Almonia, Dⁿ Fuente Campese, Dⁿ Chustoval Clara Andres Margare, Pasqual Beaenguez, Vicente Molis y Cayme Torrejona Ciudadanos, Joseph Sonzoya y Antonio Felix Sabradones, quienes se havia Citado, y asi juntos, prouxate cada uno subministrax las noticias que tuviere de las Cosechas de trigo de este susodicho y Corriente año para el auexo en la postura, que devia darsele al referido genero, y proceder con esta mayra auexo en materia de tanta importancia: Y haciendo Conferido sobre ello, y hecho varios tanteos, y oídas las razones de Cienia

que cada uno de los Comuñentes llamados subministró por
regate, de la cosecha del referido Genaro, que ha habido
en esta Villa, y Pueblos de su conorno. con uniformi-
dad de votos fue acordado, con la mas proporcionada
postura la de siete Libras moneda de este Reyno
por cada cahiz de trigo, y que á esta creencia
el Pan en los Amasijos, y Tavernas desta dicha
Villa de esta ora en adelante. Conloque se conduxo
este Ayuntamiento, que firmaron todos los dichos
señores Capitulares, de todo lo qual doy fe.

Dn Gaspar Almirante, Dn Juan B. Sangre
Juan Valor Viente Sangre

Joseph Macaico

En la Villa de Mayo á los Diez y nueve dias del mes de Agosto
de Mill e sesientos Quarenta y cinco años Los señores
Dn Juan Mexica y Capdevita Regedores perpetuos y mas
antiguos de ella, y Reg. de la Jurisdiccion y Corregimto
de la mesma y du Partido, Dn Joseph Alcalá, Dn Gas-
par Almirante Dn Indio Esp. del Comen; Anas-
nio Arveni, Dn Juan Bacarista Sangre Mayo
Juan Valor, y Viente Sangre Reg. todos de dicha
Villa, juntos en la sala Capitular de la mesma para
celebrar Cabildo y Ayuntamto, como se han de cos-
tumbre de quando en quando. A quel señor Regedor Decano
en dicho e chiso proponer diciendo: Que hallandose



SELO. QVARTO. VEINTE
TE. MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
QUARENTA Y CINCO

destinada el día de mañana veinte de los dichos y
comienzo más y año, para la Junta acordada con
los Alcaaldes de la Villa, quienes en todas las Citadas
afin de trascribir sobre nueva Concordia para sus
pagos, por haberse formado en el año pa-
sado Mil setecientos treinta y dos, por haverlo
aprobado el Consejo por el tiempo de ocho
años, se ha de presio en quanto a los primeros resol-
ver, quien deya asistir en la Junta, o Juntas, que
se tuvieren por parte del Comun de la Villa; Y segundo
sugan, lo que se debe proponer para el nuevo acens-
damto que se pretende, para cuyo efecto, en reflexion
de lo acordado en otro Ayuntamiento para hacer con-
dencia a los Alcaaldes del ayuntamiento en que se halla
el Comun, y su intervencion para el referido nuevo
acensdamto, se ha formado papel, en que se copia
el producido por el presio de las Regalías, que son las
vinos avarez de que goza; lo que importan salarios
y obligaciones anuales, con los gastos extraordinarios;
Resultando que de dichos lo referido de las Mil quin-
ientas treinta y seis libras, que es el producido de las
referidas regalías, quedar liquidas solamente tre-
cientas y doce libras, no siendo esta porción por com-
dicion

alguna para proporia, echan discurrido algunos
arbitrios, para ser convenientemente el de repartimiento
de que se usó para cumplir con las Concordias ante-
cedentes, Como son: El de el derecho de Molienda de todos
los granos; El de una general de la mercadaria; El de
Saca de los generos, que se exportaren de la Villa, paga-
dosos e solam^{te} por los forasteros; El de la entrada del
Vino, que ya se usó en uso, hasta la practica del
arbitrio del repartim^{to}; El de reservar la Villa
los despojos de las reses asi de macho Caballo, como de
Carrero, que se mataren en las Carnicerias publicas
para consumo del comun, el que podrá establecerse
en el nuevo arrendam^{to} de los referidos abastos; El
de el derecho de Concedencias; El de Cituas tresien-
das abaseras, para la venta por menor del Carbon
Agarroca, Cevada, Heno, y todo genero de vendu-
ras y frutas; Los quales establecidos, segun tanteo pu-
dencial que se habeche, parece podran producir unas
Mil y quinientas libras, con otra diferencia, que se
gada era porcion al sobrante de las regalias, dedu-
cida la de Salarios, Obligaciones y gastos, parece
podra imponer todo unas Mil y novecientas libras
con otra diferencia; En cuya consideracion, y en la
de que se aviendo en Mag^{te} la mitad del producto de
los arbitrios, y el quarto por ciento de la octava
ta, que queda a beneficio del comun, no queda porcion
para cumplir con penson alguna, aunque muy
requitada; Lo qual se aviene, y por atender a los clamores



1740

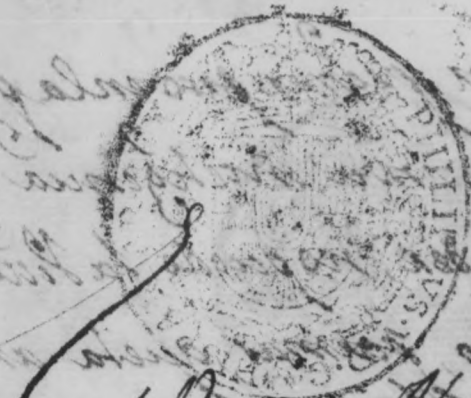
SELLO QVARTO
TE MARAVEDIS . AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO

del Común, ha pasado esta una proposición, que fue
de hacerse, lo que se acordó en el Cabildo arriba
citado, de destinar para redención y quietud en los
de Capitales de Censos en cada un año, todo lo que del
productos de regalías, y de arbitrios quedase, deducidos
los salarios, obligaciones, y gastos del Común, según
se enaxa en el referido papel, el qual se hizo presente;
Haviéndose visto y conferido sobre todo lo que referido
queda, todos uniformemente acordaron, respecto á
Comisarios para asistir en la Junta, ó Juntas que
se celebrasen por parte del Común, decrian nombrar, y
con efectos nombraron al Sr. D. Gaspar Mercurio de
unador Sindio Gen. del Común, y al Señor D. Juan
Bautista Campore, quienes acordaron asimismo, de
los otorguen los poderes iguales, y necesarios, para
transigir y Compadar con los dichos Arrendadores en la
conformidad, que es en el referido, ó en otra que pareciere
mas conforme, y de beneficio para el Común, confiriendo
dichos los poderes á los dos juntos, y cada uno de por sí,
in solidum; respecto á la propiedad, Considerándose
como se considera por la mas razonable, y conforme
al estado del Común, baxo las consideraciones, que
se han referido, se haga conforme en expreso en dicho

que el haziendado presente por primer paso en la primera
Junta que se celebre, para que con su inteligencia los Arce-
bishops, puedan comprender, no puede la Sua escon-
derse, á otro mayor esfuerzo, por mas que esta anima se
debe de continuar con los Arcebishops, en antigua buena
comunion. No condescendiéndose en la primera Junta
con la referida propuesta, y definiéndose la resolucion
para segunda Junta, haziendose presente en Cabildo
los motivos en que se fundaban los Arcebishops, se
acordaron segun se sigue por mas convenir.

Ultimam^{te} en atencion á haver formado la asegurada
de arrendar para el abato de las tierras, y no hallarse so-
bre las varias diligencias que se han hecho quien quiera
registrarle ameno por una, queda de desgracia dejen por
libra comprendido el derecho de tierra, efectuando
Mit arrendar segun asi lo hace Juan Luis en nombre
de Baltasar Ruiz, por cuyo medio corrió la asegurada
que ha sucedido. Todos unificam^{te} acordaron: Que pa-
rudia por el presente al referido abato, y que se
diese al Comon de las referidas mit arrendas, que se ofe-
ren, se admitan e usen. Que interen que estas
se repartan, se diligencie, haver como hallare quien bene-
ficiere el precio. Con lo que se concluyo este Ayuntamiento, y firmaron
los señores D^{ns} á cargo de D^{no} Antonio de los Rios, que no pudo
hacerlo por auid. que le impide el estado de su D^{no};
D^{no} Juan Merino, Fr. Joseph de los Rios, D^{no} Gaspar Hernandez,
Coyuntib^{os}

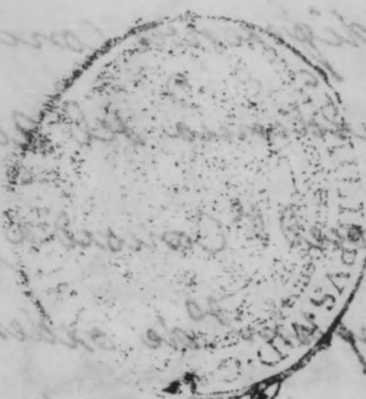
D^{no} Juan Ben^{to} Comyunt^o suorvator Vicente Sampere
Fr. Arcemi
Joseph Narvaez 1739



SELO QVARTO VEINTE MARAVILLAS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO

En la Villa de Mérida a los Veintidós del mes de Agosto de
 Mil e setecientos quarenta y cinco años: Los señores D.
 Juan Mexía y Capdevila Regencia perpetua y mas anti-
 gues de ella y Regencia de Justicia y Consequimientos
 de la misma y de lo que toca D. Joseph García D. Juan
 Alonzo de Surrador Sindico Gen. del Com. Antonio
 Arenas D. Juan Bautista Campese Juan Salas
 y Juan de Monte Ampere Regidores todos juntos en la sala
 Capitulada como tohan de costumbre para celebrar
 Cabildo Convocado de orden del susodicho señor Reg.
 la Junta de lo susodicho por Juan Garcia uno de los
 Regidores ordinarios de este Com. de el señor Regi-
 dor Diano susodicho se hizo: Que ya veyan habian
 entendido en la mañana de este dia se havia tenido
 la Junta con diferencia de los Nuevedones que havian
 concurrido a ella; Haviendose hecho presente el Plan
 de los de rentas, Cargos y obligaciones del Com.
 con lo que se cantava podrian producir los arbitrios
 que se pensavan establecer, y la propuesta contenida
 en el papel que se vio en el Cabildo celebrada en el dia
 de ayer, todos uniformem. concertaron, en que no con-
 sentirian en proposicion alguna que se les hiciera
 no obligandose la Villa ante todo a pagarles anual-
 mente la cantidad pedida, al menos de nueve duros

por libra, segun se convino en la antecedente Concordia;
Aunque estas fueron presentes diferentes Consideraciones
y con especialidad la de la providencia del Consejo, en
la aprobacion de la citada antecedente Concordia, hecha
viendon esta acordada en Cumplim^{to} de orden del mis-
mo Consejo, quien havien^{do}le accedido para la aprobacion
de la otorgada antecedenmente, en que se obligava a
ella apagar la penion conuente al fuero regular
de los cose dineros por libra, y pidiendo facultad para
reparar tresmil setecientas, quatro y ocho libras, que
faltavan para cumplir con la referida obligacion
y otras del Comun de la Villa; Concedio la referida facult-
dad, y mando: Que la Villa estubiese en Mixtecos, nue-
va Concordia, que fuese de mas beneficio para el Comun;
Como executada, regulandose la penion conuente al fuero,
de nueve dineros por libra, se accedio para su aprobacion,
la dio el Consejo, pero limitando su duracion a dos
ochos años; No obstante haver concedido anteceden-
mente la facultad de reparar absoluta, y sin limita-
cion alguna de tiempo, la reguló a los mismos referi-
dos ochos años, cuyo tiempo queda atribuido a no haver
querido el Consejo alrean lo executado por la Villa;
Fique atendiendo al beneficio del Comun, se haga nueva
concordia, que nosca mas ventajosa, de audiere por facult-
dad para arbitrio, negarla talvez, o dar alguna semejante
providencia ala referida; Como sin hacerse cargo de al-
guna de las referidas Consideraciones, insirieron unifo-
mes, a excepcion de la. Procurador del R. Com. de seg.



**SELLO QUINTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO**

de esta Villa, y del Sr. Juan de Cansó Sindico del Rev.º Clero
de esta Villa, quienes se reservaron para contra Contas Co-
muni- dades; La execucion asimismo del Sr. Jayme Navarro
Economista, quien por lo respectivo a sus Poderes de la Comuni-
dad del Cons.º del Sr. Sepulchras, se reservó asimismo para
contra con aquella, y con el ordinario de este Obispado, por lo
respectivo a las Administraciones de obra pía, que están á su
Cargo, y de otros de que se ha dicho. Poderes. El Sr. Alonso
presidente de la Junta Alc.ª de mayor de Corrientes, para q.
los Comisarios de este Ayuntamiento pudiesen hacer presente en
lo referido, y recibir sus facultades, para que juzgaran
por mas conveniente, prorogó la Junta para el día de
Mañana a la misma ora de las ocho de ella, en cuya vista
El Señor Sr. Juan Bautista Sampere por obrar al du-
radito Cavallero presidente la Junta desahido, por ver
lo discordes que andavan la Villa, y los Arcehedones, entendi-
do, que nada podía mediar, de avalarís aduan. Quiso
la propuesta de los Arcehedones fuere de cinco onzas en
Cobran sus respectivas permisos algunos de tres, ó quatro
onzas por libra, se pareció propuesta, que podría hazer
sin Cabildo, pero queri insistia en que se cobrasen algunos
de nueve onzas por libra, considerava por demas hazer
proposicion alguna aya Cabildo, porque era visto no poder



Diezete maravedis.

SELLO VARTO VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO

conveniente, en vista de que todo el producido de Regalías, y arbitrios, que se piensan establecer, deducidos alimentos, y gastos de la Villa, no podía llegar a cubrir la pensión contada al referido fuero de nuevo número por libra, no obstante lo qual se mantuvieron uniformes en la referida su resolución; Como el Cavallero Presidente susodicho, insinuó en su proposición proveyda, y que se acordase con esse Ayuntamiento, se cerró la referida Junta, y para poder satisfacer y responder en la prorrogada para el día de mañana, se ha hecho presente todo lo referido para que en su vista, y en la de que el Rev.º Obispo, y Administradores de las Obispias de Coro, y Maximón, según se ha sabido informado de la propuesta hecha por la Villa han otorgado nueva proveyda confidencia a sus Apoderados, para hallanarse por suprase a la propuesta hecha por la Villa, se acuerda lo que se juzgare por más conveniente, en su vista confiriéndose; Tenase en cuenta que según todos intonan, y así según el mismo Cavallero Presidente ha querido insinuar, se han mandado, y así sensible, el que con todo lo ofrecido se dio en su causa en beneficio del Común cubran el Carecer de ellos

Entorram. del beneficio, que gozarán producidos, empta-
dos en tierras, o en otra cosa toda uniformem. acordaron.
Que viviendo en Mag. Comedia en R. facultad, para
el uso de los referidos arbitrios, con la grava de no com-
penderse en el R. valimiento la mitad de ellos, y el quarto
por ciento de la otra mitad, que queda a beneficio del comun
se obligue la villa a pagar anual gervion conal. razon de
quatro onzas por libra, aplicando todo el residuo deducido
de alimentos y obligaciones del comun, a redimir
y quitam. de Capicales de Censos, y no de otra forma, por
que si los arbitrios se comprenden en el R. valimiento
pagandose gervion, ni esta se podia considerar por
momento alguno, ni con la gervion, que quedaria para
quitam. se llegara en mucho tiempo a pagar, que queda
considerarse por tal. Con lo que se concluyo este Ayuntamiento
que firmaron todos los dichos señores Capitulares a ex-
cepcion del señor Antonio Henrí, que no pudo hacer lo
por suid. que le impide por su...

Don Juan Merino y Don Juan de la Cruz Don Gaspar Alvarado

Don Juan Sanf. Don Juan Ferrnvalor Vice de Sampedro

Joseph Marañon

En la villa de May a las P. de las P. de las P. del mes de Agosto
de mil e trescientos e quarenta e cinco años. Los señores
Don Juan Merino y Capitulo Regido perpetuo y mas
por suid. de ella y por muerte del ex.º don D. Luis



**SELLO QUARTO. VBI
TE MARAVESIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y CINCO.**

de Costa Quiróga Thente Gen! de los Al. de los Gov. Conreg.
y Justicia mayor que fue de ella y de tercera Reg. la Juris.
dición y Conregim. en la misma y de Partido, D. Joseph
Arenal, D. Gaspar Almunia Do.º síndico Gen. del Conun
Antonio Arensi, El D.º Juan Bautista Sampere, Juan
Salas, y Vicente Sampere Regidores todos perpetuos por
su Mag.º juntos en la Sala Capitular como lo han de
costumbre, por punto particular, convocados de orden
del susodicho Señor Reg.º la Jurisdicción por Juan.
García uno de los Alguaciles ordinarios del concejo. El
Señor Regidor Juan susodicho habló y dijo: Que según
se informaban los Señores Concejales de este Ayuntamiento
en la Junta celebrada en la mañana de este día, en con-
formidad de lo acordado en el Cabildo anteced.º, se propuso
a los Acordados: Que la Villa solicitara facultad al Rey
para establecer los arbitrios, que van expresados en el Plan
que se halla presente en la primera Junta que se tuvo, y ob-
tenida la facultad, y establecidos aquellos, pagara la
percepción de los censos, que tiene contra el fuero de quatro
dineros por libra, con aplicación de todo el resto del
producto así de dichos arbitrios, como de las Regatas
dedicadas a alimentos, y gastos de la Villa, para redem-
ción de Capatales, y entendiéndose la referida proposición

por todos los dichos Arceobispos, á excepcion del Sr.
Jayme Marais. Comons, del Sr. Pargal Cano, y del Sr.
Sr. Agustin Tudela, quienes en sus respectivas nombres,
conque intervienen, e confirmaron, por lo en la referida
proposicion, e tambien en la hecha anteriormente,
baxo la circunstancia de la aprobacion y decreto de los Pre.
lados sus respectivos sus superiores, se negaron enteram.
á admitir la proposicion, en que no les ofreciese pagarse
anual penson alguna de nueve deneros por libra, des.
tinandose Sr. Juan. Gibera con la expresion, de que
sin embargo de haver convenido en la Junta antee.
dente en que cobraria el penson á razon de nueve deneros
por libra, se retractava, no conviniendo en otra forma
que pagandole alguna de nueve deneros por libra, bien que
despues continuando la Conferencia, todos á excepcion
de los tres arriba nombrados, quienes perseveraron en
su acenso, que queda expuesto, se hallaron auosen.
ria, e les pagase su penson con.º alguna de los ocho
deneros por libra, y que todo el resto de los productos
arriba referidos, de daciones, alimentos, y gastos de la
Villa se aplicase á racionamiento, y quitam.^{to} de Capitales;
Como sin embargo de las varias consideraciones, que
se les hicieron presentes, insistieron tanas en la referida
su resolucion, no extendiendose la facultad de los Señores
Comisarios azans, por la limitacion del acuerdo, conte.
nido en el Cabildo anteed.^o, pidieron se prorrogase la
Junta, lo que se prorogó para esta tarde á las cinco
oras de ella, para poder recibir la resolucion de este



10
C. de B. de B. de B.

SELOO VARTO VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Junta de Ayuntamiento, y respuesta a la restitucion de los Arrechos.
res. que queda explicada se base presiso tomar la que en se-
fucion a lo referido parezca mas conveniente, a cuyo fin se
hamandado junta a los Cabildos; Thaviendose confesado muy
de espais sobre todo ello; en concidencia con de proceder
la tenacidad de los Arrechos, en que se se espague su
pension a un fuero tan elevado, que deducidos alimentos
y gastos, no ha de quedar apenas para redemir, y qui-
tam. de Capitales, cuya importancia es el principal
objeto de esta Concordia, porque se han concebido, segun
recheradamos han explicado: Que los arbitrios propuestos
para su produccion, han de producir, en otros tantos, que el valor
que se le da en el Plan, que se le ha manifestado. Todos
uniformem. acordaron, y se le proponga: Que tograda la
facultad de los arbitrios, y puestos en practica, de-
ducidos de su produccion, y de las Regalias los alimentos
de la Villa y sus gastos, del residuo se destinen mil Sibras
para redemir y qui tam. de Capitales, que se debera ha-
zer annualm. en el termino, modo, y forma, que se ca-
pitulase; Que todo el resto hechas las referidas detrahis-
nes, se aptique enteram. al pago de la pension anual
sin poderse destinar de ello porcion alguna, a otros efec-
os alguno por vageno que sea; Para que en los arrendam.

estogre todo el beneficio que cupiere y otros precios nava de
corraire de los fines para que van destinados, no se hará axen-
dant alguno, sin intencion y satisfacion de los electos
que se nombraren, no solo convocandotes para el remate, si tam-
bien conranda conellos, sobre las posturas, que salieren
por si pudieren contribuir a beneficiarlas; haciendo los
remates y libramientos de todos los arrendamientos, con la
obligacion por parte de los arrendadores de depositar
efectivamente en el Depositorio, que se nombrare en
sus respectivas tenidas, el todo del precio de sus arrendam-
tos con la Cláusula de haver de pagar de propios, como á mal
pagado todo lo que pagaren, por qualquiera motivo, o exder-
y no de depositaren; con la calidad, de que la parte de penon
que fuere cesando por los quitamientos anuales, se aplicque
á las mis libras, que quedan destinadas para redencion, y
quitam^{to}. Si acaso no pareciere el referido medio á los
Arrendadores, se les responga: Que la Villa se pagará
anualm^{te} en penon al fuero de Seiscientos por libra
Todo el residuo que produxeren los arrendamientos
de Regalias y arbitrios, deducidos alimentos y gastos
se aplicará á redencion, y quitam^{to} de Capitales, ob-
servando en los arrendam^{tos} y depositos de los precios
de ellos, todo lo arriba referido; Si menel uno, ni en
el otro medio pareciere á los Arrendadores conformarse
preuendosele á este Ayuntamiento, como se le ofiere
algunas dudas sobre que necesita consultax, se
suggetique al señor Jues de Comision, presidente de
la Junta, que por el referido motivo, y por la falta de



Welfare marceusis.

**SELLO QVARTO. VBI
DE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO**

algunos de los Arcehedones, que sobre haverido citados, no han concurrido, causa el proxeo de la Junta para el día que bien visto se fuere en el mes de noviembre. Con lo que se concluyó este Ayuntamiento que firmaron todos los dichos señores Capitanes, á excepción del señor Antonio Arenas que no pudo hacerlo por accidente que le impide de todo lo qual Dios.

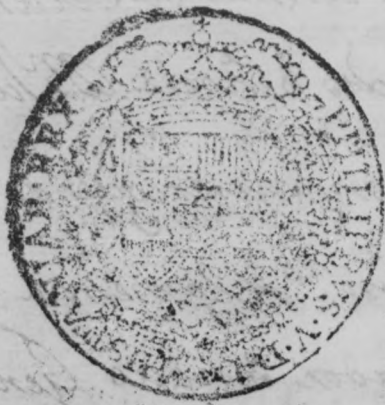
Juan Méndez, D. Joseph de Javal, D. Gaspar Almona,
Capitulares

M. Juan Bautista Sampere y Juanator Viente Sampere

Ante mí
Joseph Navarro

En la Villa de Moy á los veinte y seis días del mes de Agosto de Mil setecientos quarenta y cinco años; Los señores D. Juan Méndez, y Capdevita Regidor perpetuo y mas antiguo de ella, y Regente la Jurisdicción, y Corregim. de la misma y su Sacado D. Joseph Ovalle, D. Gaspar Almona Pro. síndico Gen. del Común, Antonio Arenas, El D. en ambos derechos Juan Bautista Sampere, Juan Salas, y Viente Sampere Regidores todos juntos en la sala Capitular de ella para celebrar Cabildo y Ayuntamientos como lo han de costumbre de antiguo general. Los señores D. Gaspar Almona, y el D. Juan Bautista Sampere Comisarios

para el tratado y ejecución de la Concordia, que se
está tratando de la Villa Consue. Azebedos y Censales
dando cuenta de esa Comisión. Que en cumpli-
miento del erango, que se les hizo, conforme lo acordado
en el Cabildo antecedente, hicieron en la Junta de
Azebedos presentes todos medios acordados en el di-
cho Cabildo, con todas las circunstancias, que en el se
expusieron, y que oídas por los Azebedos el uno y el
otro, no asintieron á alguno de ellos, insistiendo en su
resolución de haverse de pagar su pensión con acuse
alguero de los ochodímeros por libra, sin admitir otro
propuesta alguna; que en su vista, habiendo pedido
al Cavallero Comisario, que por los motivos expresados
en el mismo Cabildo, prorrogase la Junta a día que bien
visto se fuere entrado el mes de Setiembre, no havia en-
trado en ello por dudas, se entendiere a tanto. En su virtud
Segun la R. provisión en que se le cometia la presiden-
cia en el referido asunto; En su vista; y habiéndose
hecho presente por el Señor Reg. la Jurisdicción su-
rodicha una Carta de D. Juan. Gibera, en que recomen-
dando á la reconvenion que en Mexico se hizo de a halla-
nam^{to} que se havia hecho en confexencia que havian tenido
ofreciendo contentarse, con que la dicha se acordase
anualm^{te} para su pensión, hasta quinientas libras, era
estrano se negase á la propuesta hecha por la dicha, ofre-
ciendo pagar la anual pensión alguero de diez dineros
por libra, resultandole por la referida propuesta
como se resultan anualmente seiscientas y veinte y cinco



de la corte marqueria.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Sacifique con diferentes razones, y por fin parece inclina
acordada en la cesion, que la Pica ofrece de los productos
de regalias, y arbitrios abeneficio de los Arcehedoxes, de
dichos alimentos y gastos, y los mil ducados, para redem-
cion y quitam.^{to} de Capiales. Confirieron; Ven a venion
aque Conviniendo el dicho en lo referido, en que conven-
dian ciertamente el Clero, el Cono.^{to} de S. Augustin, de
Mexico, y demas Capitulares Arcehedoxes por sus Censos, con
los Administradores de las Obra pias, se han mas en numero
y cantidad, que los Arcehedoxes, que no han convenido, y de-
mas, que aunque emplantados, no han concurrido. Todos uni-
formemente acordaron: se le otorga al dicho O. N. S. de
Mexico, para que explique determinadamente su resolucion;
y si bien conviniendo en lo dicho, se haga presente en cabildo
para resolver en su vista, segun pareciere mas conveniente
con lo que se conduxo este Ayuntamiento, que firmaron to-
dos los dichos señores Capitulares, a excepcion del señor
Antonio Arensi, que no pudo hallarse por auid. que se impide Joseph
D. Juan Masillo y Fri. Joseph de Xalisco Don Gaspar Almonaca

en poder de
M. D. Juan de S. J. Compendio Juan Carlos Viente. Sampre

Antoni
Joseph Masillo de

para el tratado y ejecución de la Concordia, que se
era tratando de la Real Causa de los Arrebatados Censales
dando cuenta de esta Comisión a V. E. en cumplimiento
del encargo, que se le hizo, conforme lo acordado
en el Cabildo antecedente, hicieron en la Junta de
Arrebatados presentes todos los señores acordados en el
dicho Cabildo, con todas las circunstancias, que en el se
expusieron, y que oídas por los Arrebatados el uno y el
otro, no asintieron a alguno de ellos, insistiendo en su
resolución de haverse de pagar su pensión con arreglo
al fuero de los ochos dineros por libra, sin admitir otra
propuesta alguna; que en vista, habiendo pedido
al Cavallero Comisario, que por los motivos expresados
en el mismo Cabildo, prorrogase la Junta a día que bien
visto se fuere entrado el mes de Setiembre, no havia en-
trado en ello por dudas, se entendiere a tanto. e. s. f. a. u. l. t. a. d.
Segun la R. provisión en que se le comedia la presiden-
cia en el referido asunto; En cuya vista; habiéndose
hecho presente por el Señor Reg. de la Jurisdicción su-
rodicha una Carta de D. Juan. Gibera, en que recorren-
diendo a la reconversión que en Mexico se hizo de su halla-
nam. que se havia hecho en confexencia que havian tenido
ofreciendo contentarse, con que la dicha se aragrase
anualm. para su pensión, hasta quinientas libras, en
estrano se negare a la propuesta hecha por la dicha, ofre-
ciendo pagar la anual pensión al fuero de seis dineros
por libra, resultandole por la referida propuesta
como se resultan anualmente seiscientas y treinta y cinco



Señor marqués.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

sacifique con diferentes razones, y por fin parece inclinada
 a convenir en la cesion, que la S^{ta} S^{ta} de los productos
 de regalías, y arbitrios abeneficio de los Arcehedoxes, de
 suidos alimentos y gastos, y los mil ducados, para redim-
 cion y quitam^{to} de Captales. Confiracion; Ten atencion
 aque conviniendo el dicho en lo referido, en que conven-
 drán ciertamente el C^{to}, el Con^{to} de S. Agustin, de
 Mexico, y demas Capitulares Arcehedoxes por sus Censos, con
 los Administradores de las Obra pias, se han mas en numero
 y cantidad, que los Arcehedoxes, que no han convenido, y de-
 mas, que aunque emplantados, no han concurrido. Todos uni-
 formemente acordaron: se resuelve al dicho O. N. S. S. S.
 bex, para que explique determinadamente su resolucion;
 si lo mismo conviniendo en lo dicho, se haga presente en cabildo
 para resolver en su vista, segun pareciere mas conveniente
 con lo que se conbuyo este Ayuntamiento, que firmaron to-
 dos los susodichos señores Capitulares, a excepcion del señor
 Antonio Bensi, que no pudo hacer por auid^{te} que se impide de yffé,
 D. Juan Martin de Joseph de yffé, D. Gaspar Almona,

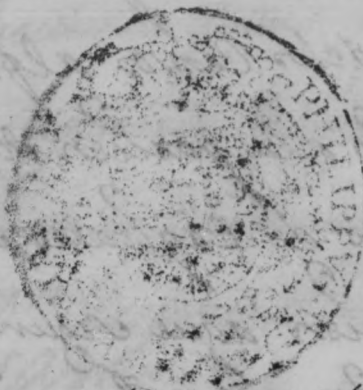
M^{to} Juan de S. J. Juan Carlos Viente. Sampedra

Antoni Joseph Masas de...

En la Villa de Mexico los Diez dias del mes de Setiembre de Mil
Seiscientos quarenta y cinco años, Los Señores D. Juan Mexico
y Capdevita Regidores perpetuos y mas antiguos de ella, pre-
sente la Jurisdiccion y Conregim.^{to} de la mesma y Bulaxado
D. Gaspar Almunia Alouador Sindico Gen.^l del comun
Ello en ambos derechos Juan Bauueta Sampere, Juan
Valon, y Puenre Sampere Regidores todos, juntos en la Sala
Capitular de la mesma a fin y efecto de celebrar Cabildo y Ayun-
tam.^{to} como tohan de costumbre de quanto general: El Señor Re-
gidor Decano susodicho hizo presente una Carta de D. Juan
Gibbera su fecha en entinente a Treinta y tres del proximo
Agosto, que dize haver recibido en el dia de ayer, por qual
respondiendo a la que en Mexico se havia escrito en ungh.
miento de lo acordado en el Cabildo antecedente, ofrece
hallanarse al medio propueso por la Villa de ceder
los productos de Regalias, y de arbitrios, que se pueran
establecer en conformidad, que sacandose de su importe
lo correspondiente a alimentos, y gastos de la Villa, y
Mil Libras para redencion, y quitamientos de Capita-
les, el resto ceda, para pago de la pension annual de
los Arcebispos, en la inteligencia, de que en caso de
exceder el resto referido a la pension annual de los
Censos, contada al fuero de nueve dineros por libra
el tal exceso, se haya de aplicar a la pencion destinada
para quitamientos, o para el pago de atrasos, segun se
juzgare mas conforme. Enuyavista, y en la de adouar
combiere en ello, regulandose la cantidad de alimentos
y gastos a ochocintas y cinquenta libras annuas, y de

aplicarse el Exceso que resultare de los referidos productos
pagada la pensión anual de los Censos al fuero de los
nueve dineros por libra; No á la pensión destinada
para redención y quitamiento de capitales, ni al pago de
arrasos. Confixieron y en atención á que según parece, no
es dable volver á emplazar, y citar á los Archedones, sin nue-
va orden de la R. Aud.ª Todos uniformemente acordaron
se remitan al Abogado D. Juan.ª Decella las diligencias
previadas en virtud de la R. provisión expedida por los
Señores de dicha R. Audiencia, á fin de que en su vista
y en la de lo prevenido por la citada R. provisión, que
va por Cabeza de ellas, diga su merced ó una nueva pro-
videncia de la referida R. Aud.ª para emplazar y citar
nuevamente á los Archedones, ó si para ello, y para las nue-
vas juntas, que se ofrescan en el sumpro, bastará lo preve-
nido por la citada R. provisión; En el caso de faltar lo
previsto, en consideración de no haber concurrido diferentes
de los Archedones, sobre haverse emplazado, se pare que
debe expedirse Comandante dirigidos para ello á la R.
provisión á los mismos Archedones, para causar la falta
de Acquisitorias, y otras que se les allegan; Que siendo or-
den inmediata de la Superioridad, nadie se excuse de con-
currir, y se evite la contingencia de oposición á lo que se
conviniere, y que por ello se entienda en quición, lo expuesto á
se instruya previniendo todo lo que en dicha razón se ofre-
ciere y parciere, para el mayor acierto en la dirección de
las diligencias, y subsistencia de lo que se conviniere y conve-
niere. Con lo que se convalidó este Acuerdo que firmaron

entre mercedes



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVELLIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO

todos los dichos señores Capitulares que se hallaron presentes

Juan de Merito, Don Gaspar Almuna, D. Juan Bautista de Sampedo, Juan Valor, Vicente Sampedo

Antemi Joseph Maria de

En la Villa de Mérida a los veintidós del mes de Diciembre de Mil Setecientos quarenta y cinco años. Los señores D. Juan Merita y Capdevita Regidores perpetuos y mas antiguos de ella y Regente la Jurisdiccion y Corregim. de la misma, D. Gaspar Almuna Procurador Sindico general del comun Antonio Merita, D. en ambos derechos Juan Bautista Sampedo, Juan Valor, y Vicente Sampedo Regidores todos perpetuos de la misma, juntos en la Sala Capitulare como tohan de Costumbre por punto general. El Señor Juan Valor a cuyo cargo está la Amotaxencia en este mes, hizo presente que con la noticia de haverse hecho algunas Baxchillas nuevas, ha procedido a comprobar algunas de ellas y las ha hallado todas correctas, y cobriendo todicho entanto perjuicio del comun, siendo como es muy verosimil, se hayan hecho algunas otras, sin que se sepa de ellas, topografía para la

providencia quere juzgare mas oportuna; Havindose con-
fexido sobre ello, aunque ya en Cabildo Cetebrado en Die-
te y Diez del mes de Mayo del año pasado Mil setecientos
treinta y quatro, por igual motivo, fue acordado: de hize
marca de buexo, que conoviere el sello menor de la Pua
y que se publicase por bando, que todos generalmente, sin
excepcion de persona, dentro el termino de un mes, audieren
amanifestar sus Barchillas, sellos, y medidas para su
comprobacion, y marca hallandose conformes, con aque-
llos, que pasado el referido termino, qualesquiera de las
referidas medidas, que se hallasen en la referida
marca, se declararian por defectuosas, y en consecuencia
sus dueños, se les levaria la pena de Penitencia de un
año en el Reyno, aplicadas por tanto a la R. Camara
de los Indios, y Comunidades de Indios, cuyo Bando de
publico en cuenta de los mismos, como segun se informa
por los Señores cuyo cargo corre la amercioneria, ha-
yendo audido algunos Pezanos con Barchillas nuevas al tiempo
de su compra, por lo engorroso de la diligencia,
suspendieron comproballas, lo remediaron, y por el mucho
tiempo, que ha pasado desde el referido Bando. Todos
uniformem^{te} acordaron: de repita de nuevo, para que
dentro el termino de un mes, audan amanifestar al
Señor Juan Palon todas las referidas medidas, que no es-
tuvieren marcadas con la dicha marca, y que lo mismo se
haga en las que en lo sucesivo se hizieren, bajo el mismo
apexibim^{to} y pena, que en el dicho Cabildo se previeron
y con la misma aplicacion. Para que con su publicacion

Milnoe no rudo 18.



SELLO QVARTO. VENTI
TE MARAVEBIS, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO

se ponga fe de ella a continuacion de este acuerdo, y que se invi-
gite sobre su observancia, y de castigo irremissiblemente la pena
alorsque contravinieren. Conloque de conlujo este Ayuntamiento
que firmaron todos los susodichos señores Capitulares, que se
hallaron presentes a excepcion del señor Antonio Acero
que no pudo hacerse, por accidente que le ingiere el dicho Sr. J.
Doyfe

En Juan Murillo, D. Gaspar Almuna, D. Juan Dom. Compañ
capitular
Juan Valde Viento Sampedre

Ante mi
Joseph Navarro

En la Villa de Moyatos once dias del mes de Diciembre de
Mil seiscientos quarenta y cinco años. Los señores D.
Juan Merino y Capadenta Regidores perpetuos y mas anti-
guos de ella, y Reg. de la Jurisdiccion y Correccion en la
misma y en su Partido, D. Gaspar Almuna Pro. de
dicio Gen. del Comen, Antonio Acero, D. en
ambos derechos Juan Bautista Sampedre, Juan Valde
y Viento Sampedre Regidores todos perpetuos, de dicha
Villa, juntos en la sala Capitulare como lo ha de
costumbre para celebrar Cabildo y Ayuntam. con-
vocado de orden del susodicho señor Reg. de la Jurisdic.

y Conregim^{to} por Juan^o Jim^o oas de los Aguantes
ordinarios del Ayuntamiento. Hicieron dos Cartas del Sindico
Procurador de la Villa en Valencia sobre la Vista de
amortizacion de las obras pias, sus fechas de siete, y de
ocho del con^{to}. De las cuales la primera, que se recibio
ayer por la via de Cosentayna arriba, havese provehi-
do por auto de diez y nueve de Agosto proximo man-
dando: Que dentro el termino de diez dias, de cada
el Libro mayor de las obras pias, donde se hallan con-
tinuadas sus fundaciones, con apacibim^{to} que en su de-
feto pasara Comisario a costas de los Administradores
a Secuale, que dentro el mismo termino, se explique
aque Administraciones pertenecen los bienes de los nu-
meros de, hasta el Cote, Catorce, y Quince del
Cargo, y que fijos en una con la misma Citacion^{ta}
Sentencia. Por la segunda, que se recibio anoche,
por el Hon^o de M^o Mayor de vuelta de Valencia
Solicita la brevedad en la remesa del referido Libro,
aunque sea despacharle por proprio, para evitar
mayores costas, por ende ya instando, para que lo
presente. En muy buena Confianza; Tiempo a ser
el referido Libro muy voluminoso, de suerte que sea
dable, que lo sirve proprio de aqui, lo que mismo, y
porque no explicandose los bienes contenidos en los ci-
tados numeros del Cargo, y no abriendo el orden
conque en el se halla coordinado, para cumplir con
lo uno, y con lo otro, todos uniformem^{te} acordaron
Que el presente es^o Secretario de Cabildo, como antes



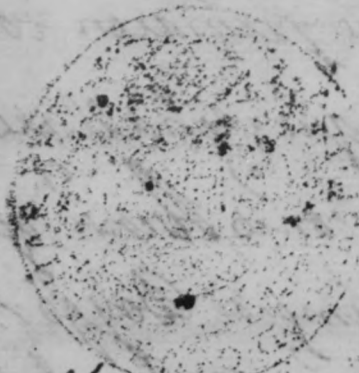
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA, Y CINCO

instruido de lo perteneciente a dichas Administraciones, y que como así podrá mejor que sea alguno satisfacer a la duda, que se ofrece, manden a los bienes que pertenecen a los números arriba citados, de des luego que concluido libro a la Ciudad de Valencia, y cumpla con lo prevenido por el auto, que arriba se enaxa, haciendo el referido viaje quora de los Caudales correspond. a las dichas Administraciones.

Permáman. en agerucion a la summa falta, que hacen para cumplir con el pago de el equivalente los Caudales que está de rrenda D. Miguel Galiano, por atraso de sus repartimientos, y de los de su hijo D. Juan, procedidos de su voluntaria pretension, que tiene sobre no haverle reparado conforme lo prevenido p. la R. M. de su Magestad, cuya satisfaccion se halla enteramente prevenida por los papeles, que para en poder de D. Juan de Solella Mogada de la Nueva. Todos asimismo uniformem. acordaron: Que respecto a hallarse el presente en. Secretario de Cabildo instruido de todo, con la oracion deose supasage a aquella Ciudad ensable en la R. M. de su Magestad la referida dependencia para que y sea por via de Gobierno, o con las formalidades de Justicia, quede conuado, para que D. Mig.

pague lo que deve, y de que se precende excusar, o seledé por
libre, abonando a la Villa la referida deuda. Con lo que
se condujo este Ayuntamiento que firmaron todos los
dichos Señores Capitulares que se hallaron pre-
sentes a excepción del Señor Antonio Menzi, que no pu-
do hacerlo por accidente que le impide Doyse
D. Juan Melitro D. Gaspar Almona, D. Juan B. Campese
agoruitol
Juan V. / Por Vicente Campese Antero
Joseph Maravero

En la Villa de Moy á los Quince dias del Mes de octubre
de Mil e^{tas} quatroenta y cinco años. Los Señores D.
Juan Mexita y Capdevila Regidor Perpetuo y mas an-
tiguos de ella, y Regente de la Jurisdiccion y Corregim.
en la mesma y en la Laxta, D. Gaspar Almona Pro-
curador Sindico Gen. del Comun, el D. en Ambos
Derechos Juan B. Campese, Juan Palon, y Vicente Sam-
pese, Regidores todos Perpetuos por su Mag. de dicha Villa
Juntos y Congregados en la Sala Capitulare de la mesma
Como lo han de Costumbre de punto Gen. El Señor Regidor
Decano hizo proposicion diciendo: Que parriendose Levado
al pregor los arrendamientos de los Amasijos y tavernas
que deven correr desde Dies de Nov. proximo adelante
han valido por una parte: De Ciento y setenta Lib. francas
por el Amasijo y taverna que llaman de la Calle de la Plaza;
De Ciento y ochenta Libras por el de la Calle de S. Thom.
De ochenta libras y diez reales todo de moneda del Reyno
por el que llaman del Arzabal nuevo. En cuya carta confirmacion



SELO QVARTO VERN
 TE MARAVELIS, ANO
 DE MIL SETECIENTOS
 Y QUARENTA Y CINCO

Presq̃ta aca muy elevadas y muy conformes. Todos uniformem^{te}
 acordaron se admittan y den al p̃gion, apertubiendo para
 el remate en el dia para el ultimo dia del presente octubre
 ala ora acostumbrada de lo que de las primeras oraciones
 con lo que se conhujo este Ayuntamiento que firmaron
 todos los escudichos señores que se hallaron presentes
 de todo lo qual doy fe

Juan Merita D. Gaspar Almunia D. Juan Bauta Sempere

Juan Salon Diente Sempere

Ante mi
 Joseph Macias etc.

En la Villa de Alcoy a los veinte y quatro dias del mes de No.
 viembre de Mil setecientos y cinco años Los señores
 D. Juan Merita y Capdevita Regidores perpetuos y mas anti-
 guos de ella y Regente la Jurisdiccion y Corregim^{to} en
 su nombre y en el Partido D. Gaspar Almunia Procu-
 rador criminal Gen^l del Comun, el D. en Ambos
 Derechos Juan Bauta Sempere, Juan Salon y
 Diente Sempere Regidores todos juntos en la sala
 Capitular como lo han de Costumbre por punto general

Recorron una Carta del Cindico de Amador que la Villa tiene
en Valencia, que es ha recibida por el Correo de esta semana, con
la qual avisa, haver hecho ostension y exhibicion del Libro Mayor
de las Administraciones, que estan a cargo de la Villa, que dejó en
su poder Joseph Marais secretario de este Ayuntamiento, en cuya
virtud y orden se ha de hacer cumplido con lo mandado por el Juez Pri.
vativo de la Visita de Amortizacion, todos unigovamente
acordaron, que se abra abuelta de Correos, volviendo el
mas breve expediente, afin de que estando como estan las
Paridades canerica, y acorumbandose por este tiempo
el repararse lo que respectivamente se va y cobra de cada
Hem^{on}, pagados los gastos que importare la escritura, y
demas que hubieren ocurrido, se reparta si algo sobrare
entre los llamados a ellos, y por los fundadores de ellas, y por
lo que toca a las demas dependencias se le curra asimismo las
cuotas que quedaren. Con lo que se concluyó este Ayunta.
miento que firmaron todos los sus dichos Señores

Juan Marais D.^o Gaspar Amador D.^o Juan Bautista Chens
Aguiar

Juan Carlos Vicente Sangua

Ante mi
Joseph Marais esc.^o

En la Villa de Alcoy a los trece dias del Mes de Deseñ.
de Michica^o quarenta y cinco años: Los Señores
D.^o Juan Marais y Capdevila Regidores perpetuos
por su Mag.^o y mas antejo desta dicha Villa



reinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO

y Regencia la Jurisdicción y Corrección de la misma y
su Partido, D. Gaspar Almunia Procurador Sindico
Gen. de la misma, El D. en Ambos Derechos Juan
Bautista Sampere Juan Valon, y Vicente Sampere
se Requirieron todos juntos en la Sala Capitular para
Celebrar Cabildo, Como lo han de Costumbre y uso, don
tanto particular, Convocados de orden del susodicho
Señor Regente la Jurisdicción y Corrección por Fran.
Gonz. Aguait ordinario, para la elección de officios,
y procediendo a ella nombraron: En Procurador Sindico
Gen. del Comun, para el año proximo veniente de
Mil setecientos quarenta y cinco, al Señor = D. Gaspar Almu-
nia, que tambien lo ha sido en el presente = En Substituto de
del Cavallero Procurador Sindico Gen., nombraron asimes-
mo, al D. en Ambos Derechos Agustin Lagual = En es-
civanos del Ayuntamiento, a Joseph Macias, y alho-
mas Gibert = En Mayordomo de Arcobispado = A Gerónimo
Gibert = En Alc. de la 8.ª Hermandad, por el estado No-
ble = A D. Joaquin Merca y Cerdá = Por el estado Ge-
neral = A Antonio Valon = en Mayordomo del Hospital =
Al D. en Capada Theologia Jayme Marais sacerdote =
en Padre de Colegios = A Lagual Berenguer = En Alc. de
de la Hermandad, por lo que mira a las Partidas de Coleg,



SELO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

Marcos y Bruchell = A Thomas Magrana = en Marcos de
Luis de la Pina, a Fran^{co} Carbonell Abañel = En dichos hombres
Manifes y odo perteneciente al Valle = A Pedro Sempere,
y a Chacivul Abad; y odo perteneciente a los foraneos
a Thomas Blanquer, y a Joseph Sencorja Sabadores =
en Marcos Carginteros = A Joseph Carbonell = En dichos con-
tadores = A los S^{res} D^{ns} Jacca Almuria, y D^o Juan Bau-
cira Sempere = Ten Comisarios Regatadores = A D^o Chri-
stoval Saven, Genonimo Gibert, Andres Mangano, Joseph
Antonio Gibert, Nicolo Mollo de Diego, Jaime Torregrosa,
y Manuel Benqueron Ciudadanos, Joseph Torregrosa, y
Juan Manuel de Sanyer, y a Nicolo Mialla y a Nicolo
Carbonell tessedores. Acordaron los quales acordaron se
haga saber para su aceptacion, y ejercicio; Valen
ellos de la Hermandad, para que en el dia primero de
Noviembre proximo, acudan a esta Sala de Cabildo,
a jurar sus officios, e los pasará recado por
el presente escrivano rexecario de el, para su
noticia y aceptacion; Con lo que se conclu-
yo este Ayuntamiento que firmaron
todos los suso dichos Señores Regente la
Jurisdiccion y Regidores de dicha Villa de
Alcoy en los dias, Mes, y año arriba ci.

YOVARRITAY CINCO
DE MIL SETECIENTOS
TE MARAVILLA
DE LOS VARIOS



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. Some words like 'Luz' and 'Luz' are faintly visible.]

Señor don Francisco



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO

Por treinta y dos libras y sus onzas de ma
tal, que se compraron de Fran. Sequiada
y las restantes en Louren, y dos Almi
yros por el corte total de saluado y el

72. 92 4

Por nueve libras de onzas de paxton
que se pagaron en la fundicion de dhas
campanas

816 8

Por veinte Costales de Esparto que se usaron
para la Maroma, que se hizo para
cubrir las campanas con que tubo de gir
carle y boventa

4844 9

Por lo que se pagó a los hombres que tra ba
jaron en aporrear la tierra para cu
brir los Moldes

12 16 9

Por dos Propios que se embiaron a Porpo
na y Boayunte a buscar metal

340 6

Por el jornal de cinco hombres el dia
de la fundicion

18 6

Se pagó a un hombre por el trabajo de tra
jer la Campana de la heredad de la dha

1 2 2

Se pagó a Mauro Alad por componer la
lengua de la Campana y hacer la dilla
de ella

18 6

Por lo que se le dio a los que trabajaron en
dicas la campana de debajo de tierra,
y limpiarla

816 6

Se pagó a los que trabajaron en poner la
Campana en alto para la bendicion

1 4 3

	de otras —	1828 10 69
Por tres dias que trabajaron un Maestro y dos		
de Peones en formar el Andarivo p. sobre la granja	48	80
Por los que trabajaron en subir la granja a la torre	134	6-
A Maestre Alar por componer los canchales	18	0
A mismo por el trabajo de apurar las zonas de la		
Campana mayor	28	50 4
Por dos hombres y un Chino, q. trabajaron en picar		
laberna, cubrir los Moldes de las Campanillas	212	9-
Por quatro jornadas de trabajo, que se compraron		
por los Moldes de otras Campanillas	1	60 3
Al Maestro Alar por el trabajo de la granja, que		
se tomó en la granja de la granja de la granja	18	0 3
Por un Chino que trabajó en la fundición de tres		
Campanillas	8	70
A Maestre Alar por apurar las zonas de las		
Campanillas	1	60
A Juan Estroch por el Alquiler de un Cochon		
para los Campaneros	18	0
Por el gasto que se hizo en los que subieron		
la campana a don Chirivotal	18	0
A Juan Estroch por el trabajo de Maestre Alar y qua		
do Peones por quatro dias que gastaron en		
reparar la torre	48	160
Por seis Cahires de hueso, que se gastaron en		
el reparo	28	80
Suma todo lo gastado	2038	100 10
Cargo	2038	100 9
Gastado	2038	100 10
Sobra	11	0 11

Queda a satisfaccion de las Religiosas del Santo

C

pulcro veinte y dos libras de metal que nos quedaron
 de la venta de sus tesoros y de sus tesoros de 36
 - D. D. Diego Zapavila por la Campanilla que se
 hizo de la heredad de Hornos del peso de una
 arroba y sus libras que al mismo peso de 3686
 Sale 138

Metal que se Undisera
 Campana

	De la misma Campana	12237
83	De la del D. Juanquero azañon	126
	De la del Sr. Christoval	625
37	De la de D. Diego Zapavila	126
	De las Pelagrosas	222
32	De los Campaneros	3212
	De la de la Sanga	1226
5	De una Campanilla del Hospital	24
	Comprada	227
5	Del Almirante de Segura	221
	todo	12047
	Sobranon	1123
4106	Queda del peso	10830

20310610
 20310610
 118



Sello de la Real Audiencia de Mexico
 MARAVILLA DE LOS REYES
 SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES

Juram. de M. de
 de la Hermandad
 por el estado Noble

En la Villa de Mexico a los quince dias del mes de Enero de Mil Setecientos
 y cuarenta y seis años Los Señores D. Juan Mexico y Cayo
 Regidores perpetuos y mas antiguo de dicha Villa, y Regente
 de la Jurisdiccion y Correccion en la mesma y en su Partido, D.
 Juan Alvarado de Córdova Jefe del Común, D. Juan
 Bautista Zamora, Juan Palon y Juan de Sampedro Regidores
 todos perpetuos de dicha Villa Juntos y Congregados en la Sala
 Capitular en conformidad de lo acordado en Cabildo celebrado
 en veinte y nueve de Diciembre proximo para efecto
 de dar el juramento al Alcalde de la Hermandad nombra-
 do por el estado Noble, por el estado general a Antonio
 Palon Ciudadano, y a Thomas Piagana tambien Ciudadano
 nombrado Jefe de Aguas mayor, por lo que mira a las
 Paridas de Maizal, Banchell, La Ob Canal, y Umbria, por
 estar muy descargos de esta Villa, quienes para dicho efecto
 han sido convocados para este dia y ora en cumplimiento de lo acor-
 dado en el Cabildo, hallandose presentes D. Joaquin
 Mexico y Corda nombrados Alcalde de la Hermandad por el
 estado Noble, los dichos Antonio Palon, y Thomas Piagana
 Ciudadanos nombrados para sus respectivos empleos, asi juntos, el
 susodicho Señor Regente de la Jurisdiccion y Correccion y como
 al dicho D. Joaquin Mexico y Corda; Veniendo on su ma-
 nos y a Santa Cruz y habiendole el dicho requerido

pulcro cinco y dos libras de metal que nos quedo
 de la donacion de sus señores y señoras de 30
 de D. D. Diego Zapata por la Campanilla que se
 hizo de la heredad de Hornos del peso de una
 arroba y sus libras que al mismo peso de 36 lb
 vale

Metal que se vendieron
 Campanas

	De la misma Campana	12 @ 32 lb
23	De la del D. Juanquero	1 @ 6 lb
	De la de Sr. Cristobal	6 @ 5 lb
37	De la de D. Diego Zapata	1 @ 6 lb
	De las Reliquias	2 @ 2 lb
32	De los Campaneros	3 @ 12 lb
	De la de la Sanga	1 @ 26 lb
5	De una Campanilla del Hospital	2 @ 4 lb
	Comprada	2 @ 21 lb
5	Del Almirante de Segura	2 @ 21 lb
	De la de la Sanga	1 @ 26 lb
	Sobranon	11 @ 23 lb
41	Queda del peso	108 @ 30 lb

2031060

2031060
 2031060
 11 @ 8



SE LLO QUARTO, VEINTE
 MARAVILLAS, A LOS CINCO
 SETECIENTOS Y OCHENTA
 Y TRES.

Suram. de M. de
 de la Hermandad
 por el Sr. Noble

Catalina de Moya, al numero de setenta y cinco de Enero de Mil Setecien-
 tos quarenta y seis años. Los Señores D. Juan Mexica y Cayo
 Regidor perpetuo y mas antiguo de dicha Villa, y Regente
 de la Jurisdiccion y Corregim. en la mesma villa, D. Juan
 Maura de los Rios, Sindico Gen. del Comun, D. Juan
 Bautista Sampere, Juan Palox y Vicente Sampere Regidores
 todos perpetuos de dicha Villa juntos y Congregados en la Sala
 Capitular en conformidad de lo acordado en Cabildo celebra-
 do en veinte y nueve de Diciembre proximo, para efecto
 de dar el juramento al Alcalde de la Hermandad nombra-
 do por el Sr. D. Noble, para el cargo general a Antonio
 Palox Ciudadano, y a Thomas Chapana tambien Ciudadano
 nombrado Her. de Aguas mayor, por lo que mira a las
 Laxias de Marista, Barbell, Sob. Canal, y Umbua, por
 estar muy descantados de esta Villa, quienes para dicho efecto
 han sido convocados para este dia y ora en cumplimiento de lo acor-
 dado en el citado Cabildo, hallandose presentes D. Joaquin
 Mexica y Ceada nombrados Alcalde de la Hermandad por el
 Sr. D. Noble, los dichos Antonio Palox, y Thomas Chapana
 Ciudadanos nombrados para sus respectivos empleos, así juntos, el
 susodicho Sr. Regente de la Jurisdiccion y Corregimiento D. Juan
 al dicho D. Joaquin Mexica y Ceada; y teniendo una ma-
 no en la Santa Cruz y habiendoles el dicho Sr. Alcalde

Tocando Corporalmente con su mano derecha la dicha Santa
 Cruz, su Merced le preguntó y Dixo: Si jurava por
 Dios nuestro Señor, y aquella Santa Cruz, que tenia
 en sus manos, haverse bien y fielmente en su cargo de
 Alcaide de la Santa Hermandad, cumpliendo puntual y
 exactamente, quanto en razon adicho officio se hallava
 establecido y ordenado por leyes, estatutos, y Costumbres
 del Reyno, rondar el termino, y haver todo lo demas perte-
 neciente a la obligacion de su officio, procediendo en todo sin
 afecto, o dolo, ni favor alguno; sin admitir, ni consentir
 a los Ministros, que le asistieren, dadas, ni cobranco algu-
 no; No defender con su persona, vida, y bienes, asi en publico
 como en secreto el Misterio de la Inmaculada Concepcion
 de Maria santissima Madre de Dios y Señora nuestra: Bien
 entendido todo lo referido por el dicho D. Diego Mexica y
 Ceada, respondió, y Dixo: Si juro; su Merced dicho Señor Regente
 la Jurisdiccion, en señal de la posesion en que se ponía de Alcaide
 de la Hermandad por el estado Noble le entregó la vara, y mandó se
 reconociera por tal, y que se le guarden y hagan guarda todas las prehem-
 nencias, exençiones, fueros, y privilegios, que como atal le pertenecien.
 y devesen gozar en todo. que todo se ponga a continuacion en el Libro de Placeres
 para que conste. Refiriose y tambien el dicho Alcaide de la Hermandad Don de los
 Doyos.

Don Juan Mexica
 Alcaide

Joseph Mataos esc.
 Antemi

Juramentado de la Santa Hermandad. Concurramos en ser jurados a otro auto alguno, mancomunados
 de donde sea.



1713 MAR 10 1713

SELLO VARTO VENTTE
MARTESES. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OLVAREN
Y SESES.

Ados los susdicha señores Regentes, y Procurador Sindus Ge-
neral en la misma conformidad arriba referida, el susodicho
Señor Regente la Jurisdiccion y Consequim^{to} susodicho Dami^o
Antonio Valor Ciudadano nombrado por M^o de la Hermandad
del estado General, y le mando poner su mano derecha
sobre la Santa Cruz, que según queda referido en sus
manos, y habiendolo executado el dicho Antonio Valor, el Señor
Regente la Jurisdiccion susodicha, le preguntó y Dijo: Si jurava
por Dios nuestro Señor, y a aquella Santa Cruz, que corporalm^{te}
socara en sus manos, hara bien y fielmente en el encargo de M^o de
dicha Santa Hermandad por el estado General, cumpliendo fun-
cional, y exactamente, quanto en rason al dicho officio, e hallara
establecido y ordenado por leyes, estatutos, y costumbres del
Reyno, rondar el termino, y hacer y cumplir todo lo demás
que se hallare perteneciente a la obligacion de su officio, proce-
diendo en todo en amor, odio, ni parcialidad alguna, y sin admitir
ni consentir a los ministros, que se asistieren, dadas, ni doblar al
de defender contra persona, vida, y bienes el servicio
de la Inmaculada Concepcion de Maria Santissima, Madre de
Dios, y Señora nuestra, bien entendido todo lo referido por
dicho Antonio Valor, respondió y dijo: Dejuro; Dicho Señor
Regente la Jurisdiccion y Consequim^{to}, en señal de la posesion
en que se ponía del referido en su officio, le entregó la vara
y mando se reconociera por el M^o de la Hermandad



SELO QVARTO. VENTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OVALEN.
TA Y SEIS.

de la Hermandad por lo respectante a las causas referidas, Cumplien-
do puntual, y exactamente, quanto en rason adicho officio se
halla establecido, y ordenado, y se le ordenare y mandare por
quien tuviere autoridad para ello, guardar deures en las
ordenes que se le dieren, y proceder en todo bien y fíelmente sin
afecto, odio, ni passion alguna, y hazer todo quanto escuviere
prevenido por Leyes, estatutos, y Costumbres del Reyno, y de
defender con su persona, vida, y bienes, así en publico, como
en secreto el Misterio de la Inmaculada Concepcion de
Nuestra Señorissima Madre de Dios, y Señora nuestra. Vieron
entendido todo lo referido por el dicho Thomas Plantana, respondió
y dijo: Señor el dicho señor Regente de Justicia, en señal de la
posicion en que se ponía de su officio, se entregó la vara, y mandó
se ponga por tal, y que se guarden todas las preeminencias
exempiones, fueros, y privilegios, que por dicho su officio le pa-
tenecen, y deven pertenecerle; que todo se ponga a continuanza
del Libro de Acuerdos para que de ello conste. Hefirmo de Real,
y en el dicho Thomas Plantana de todo lo qual dijo fe:

D. Juan Merino
agente

Ante mí
Joseph Mazarin

En la Villa de Mexico a los veinte y siete dias del mes de Enero
de Mil setecientos quarenta y seis años, los señores D. Juan

men do no fix
mi - Pale

Mexico y Capdevota Reg.^{on} perpetua y mas antigua de ella y
Regente la Jurisdiccion y Corregim.^{to} de la misma y de la villa
En Lugar Almunia D.^o Sindico Gen.^l del Comun El
D.^o Juan Bautista Campea Abogado, Juan Palon, y Bente
Campea Regidores todos perpetuos de dicha villa, juntos en la
Cala Capital de las Casas de Ayuntamiento para celebrar Ca.
bildo, como lo han de costumbre por punto general. Pienon
Cuyo de teq.^{se} el Cuyo de equivalente de rentas de los anuales, que se pagan
en Casilla, con agregacion de las contribuciones de Pensilio
de la Guarnicion, y Maldela dal, correspond.^{te} a este año con
de diez crecientos quarenta y seis, expedido en Breve de
Des.^o del año proximo; En que por el todo de las Citadas con.
tribuciones de equivalente, Pensilios, Guarnicion, y real
de la dal, se determinan a esta villa ochomil y cinquenta pesos
de aguarre reales de vellon cada uno, cuya cantidad, seman.
da de reparar en las fincas y terratenientes, dentro el termino
de diez dias proximo, para proceder a la exencion y cobranza
y Cumpla con los pagos en los tres iguales plazos de fin de Mar.
zo, Junio y Agosto; En cuyas acordaron sumas puntual
sumptiva, para el qual, en embargo de haverse de bajar de la
referida porcion, segun a los ordenes la correspondiente a
Caudales de fabricas de Paños, y Texedores de ellos, em.
pleados en la fabrica, para cuya diligencia se hallan ya pre.
viendo ambos Gremios, sabiendose por el año antecedente
a lo que puede extenderse la referida baja. Todos uniforme
mente acordaron. Que para no malograr inst ante de tiempo
en la exencion del referido reparim.^{to}, desde luego se proceda
a el, convocando los reparidores, para el dia tres de febrero
proximo, por consideracion de ser el dia ultimo de este Consejo



Uelase marauecio.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
TA Y SEIS.

mes, y el de dos del proximo Ciudad febrero dias tan ocupados
el primero por la ferividad del C.º Regutcho, y el segundo
por el de la Purificacion, que no permitien lugar para ello,
y juntos haciendole presente la instrucion contenida en
el mismo Cuyo, para la formalidad del reparim.º, segio-
ceda á el, avalorandole quanto se queda.

Despacho de la Comend.º en atencion á prevenirse por el Señor In-
cend.º en un Despacho de Sevilla, para la distribucion de
los Cuyos, remando á este Ayuntamiento, como con efectos se
ejecutó por el Sr. D. Juan de Miranda: Tu intodoe-
Valim.º

te mes Com.º se manda á depositar Quevenil quatrocien-
tas noventa y quatro libras, quinze ducados y diez dineros
que está deviendo, a saber las tretemil quatrocientas no-
venta y diez, por mitad de crias, y arbitrios; las trevien-
ta y quatro y quatro libras, quinze ducados y diez din.
por rason del quatro por ciento, correspond.º á ellos; las
Mil trescientas veinte y quatro libras, por rason del R.º de la
Sal; baxo el apareamiento, de que en su defecto devexian
presentarse en las Caxelas de S.º Xaui, el primero y
quarto Reg.º Confucion endicha rason; y respecto, aque de
las referidas parcialidad, en realidad, es lo que debe la corres-
pond.º al real de la sal, por no haver usado la Pila de arbi-
trios algunos desde el año de Mil trescientos y quatroenta
y dos, en que cessó la facultad de reparar, que era el unico

arbitrio de que uso, y tener de atrevido lo correspondiente al año an-
tecedente de Mis recuentos quaxenta y uno, segun Carta de pago
que van presentada, en la Causa sobre Cuentas, pendiente en
la R. Audiencia. Todos uniformemente acordaron: Que respecto
a las diferentes especies, que penden muy importantes, especial-
mente, la del gravamen, que este comun padece, en lo que se le
reparte, por equivalente y sus agregados, y de los atrasos
que por el referido gravamen, se experimentan, por las por-
ciones, que existen en poder de los primeros contribuyentes
sin haverse podido exigir, por su imposibilidad; El Señor
D. Juan Bautista Sampere, con los recaudos correspon-
dientes a los referidos extractos, y otros, que ocurran, que
desde luego a Valencia, y de acuerdo con D. Juan Solella
y con D. Lorenzo Merita, quienes han empesado ya a examinar
en algunas de las referidas diligencias, practique las diligen-
cias que se juzgaren convenientes, dando cuenta de lo que
anduviere ocurriendo, para poderle decir desde aqui lo que se
ofreciere.

Salario de den-
tencia en la causa
Gen. de Amosauen.

Estimam. de averas Juan Bautista Navarro Dir.
Jefe de la causa de la Villa en Valencia, por Carta que se recibio
por el Correo de la semana proxima: Que havendose manda-
do depositar el salario de sentencia en la causa de Pista
de Amosauen de las obraspas del Cargo de la Villa, toha-
via hecho de propiis, y valido ya la sentencia, con conde-
nacion, segun se havia dicho de veinte y seis libras y dos
por el derecho de sello, que venia la sentencia quando deno-
tiguase, y otra con individuacion de la referida cantidad, tal
correspondiente a cada una de las Administraciones. Todos uniforme-
mente acordaron: Que de los Caudales correspondientes adichas



SEPTIEMBRE DE 1610.

SELO QVARTO, VEINTE
NABAYEDES, AÑO DE MIL
SESENTA Y OCHO, VAREN-
TA Y OCHO.

Admoniciones, se le entreguen al Señor D. Sampere los
que equivalgan al pago así de la referida Condenucion, como
del salario de Sentencia, para cumplir con ellos, recogiendo
los correspond. recibos. Con lo que se concluyó este Ayuntamiento
que firmaron todos los crucodichos señores, que se hallaron
presentes, de cada lo qual Doyfo /

Juan Mexia, D. Gaspar Amunua, D. Juan San. Diego
y otros

Juan de los Rueda Sangre

Ante mi
Joseph Mataos D. n.º

Contadilla de Mayo a los cinco dias del mes de Febrero de Mil
seiscientos, quarenta y seis años; los señores D. Juan Mexia
y Capdevita Regidores perpetuos y mas antiguo de ella, y Reg. te.
la Jurisdiccion y Corregim.º en la misma, y el D. n.º Joseph
Deials, D. Gaspar Amunua, Antonio Alonso, J. Salas, y si-
cencia Sampere, Reg.ºes todos perpetuos, y el dicho D. Gaspar
Amunua Choi.º Sindico Gen.º del Comun, juntos en la sala
Capitular de ella, aqui yfecto de celebrar Cabildo y Ayunta-
miento, con punto particular Convocado de orden del
D. n.º dicho señor Reg.º la Jurisdiccion, por Juan.º Gomez,
Alz.º ordinario, para el presente dia quatro y hora. Habla-
don en anuupio al abasto de las Carnes, que se está subastando

Donasenun á que segun se experimenta de unos años á esta parte
Los abastecedores acostumbran cargar al Constante conales
obligaciones, que segun en quenta necesidad de robar en las pesa-
das, sin que pueda remediarse, por mas que se pretenda ocurrir
con el reparo. Por este motivo, y porque siendo el Constante de-
pendiente del Abastecedor, puede introducirse alguna can-
ne mala, sin que el Constante se atreva á negarse, á recibirla
y despacharla, porque no se le desquida, cuyos dos inconvenientes
son de gravissimos perjuizos, para el comun, por ocurrir
á ello, como es justo, y de la obligacion de este Ayuntamiento.
Todos uniformemente acordaron: Que el Constante, ó Con-
stantes, que hayan de servir las tabas, sean quienes por
este Ayuntamiento, y no por los Abastecedores, y sin permitir
deles cargo mas obligacion, que la de haver de su cuenta
la sal, para salar las dietas, procurando para qualquier
contingente, que torque renombraer, den las correspondientes
fiansas para la entera satisfacion de lo que se les entrega-
re, y respecto á ocurrir ideando diferentes arbitrios, que pueden
establecerse para cumplir con la Concordia, que se está tractan-
do con los Abastecedores del comun, y con las demas obligaciones
por no bastar el producto de las regalias, y no ser practicable
el arbitrio de reparar de que se ha usado en los años ante-
cedentes. Todos asimismo uniformemte acordaron: Que por
Capitulo del nuevo abasto, se reserve la Villa, los despojos
de las Ases, que remataren, obteniendo la A. facultad, para
el uso de este arbitrio, y demas que se idean establecer
con lo que se condujo este Ayuntamiento, que firmaron
todos los susodichos Señores Capitulares, á cuyo fin

Que los Constantes
se nombre la Villa
y despojos de los des-
pojos a favor del comun.

del Señor Antonio Aveni, que no pudo hazerlo, por accidente
que le impide de todo lo qual soy fe.

En Juan de Alcocer An. Joseph Descalzo D. Gaspar Almunia
y otros su nombre Vicente Sampere,

Antena,
Joseph Marau de no

En la Villa de Alcoy à los diez y siete dias del mes de Febrero
de mil setecientos quaxenta y seis años. Los Señores D. Juan Me-
ta y Cagdevila Reg.º Superior y mas antiguo de dha Villa, y
Reg.º la Jurisdiccion, y Corregim.º de la misma, y su partido,
D. Gaspar Almunia Procurador Sindico Gen.º del Comun, el D.
en ambos dichos Juan Bautista Sampere, Juan Valor, y Vi-
cente Sampere, todos Regidores, juntos en la Sala Capicula
como lo han de costumbre por punto general, El señor Reg.º
D. Juan Me-
ta y Cagdevila, hizo proposicion diciendo: Que havindose
practicado varias Diligencias para hallar portura para el
Abasto de la Carne de Macho Cabrio, no se ha podido hallar hasta
ahora, quien quiera encajar en el referido Abasto, haviendo
explicado D.º Antonio de Ara su animo de no querer con-
tinuar, por lo que su merced havia interesado à Pedro Carrello
veino de la Villa de Borayxente, quien encajado de los Capiculos
acostumbrados, y de lo acordado en el Cabildo antecedente, à
excepcion de las circunstancias, de quedar los depósitos de
cuenta del Comun, porque havindose consultado sobre
ello à los Abogados de Valencia, si bien no podese poner
en practica el referido arbitrio, antes de obtenerse con todo

Sobre abasto
de Carne - 3



1746

SELLO QVARTO. VENTTE
MARA VEDTS. AÑO DE NUESTRO
SETECIENTOS Y QUARENTA
TA Y SEIS.

oficio la R. Audiencia para ello, ofrece abascecer por un
año, ó dos, segun pareciere de Macho Cabrio á razon de
Veinte y ocho dineros de vellon del Reyno por cada libra
de Carne de treinta y seis Onzas Castellanas, asegurando
de no azeverse hazer mas beneficio, por la carestia de
los Machos, con la prevencion de quedar desde luego con
la obligacion de cumplir con el referido Abasco, por la por-
tada que queda explicada, y la Villa con libertad de ad-
mitir qualquier otra que hablare de mas beneficio para
su Comun, por ser su animo solo el de servir á la Villa
como lo hiziera beneficiando mas la poscura, á no es-
tarle tan caro los Machos que tiene; En cuya virtud
confirieron, Ten atencion á considerarse en la calidad
elevada la referida poscura, todos uniformemente
acordaron se vea como facilitar, que Don Antonio de
Azo se anime, y la beneficie, y al mismo tiempo se ena-
que á Joseph Vilaplana vea si le corresponde de Lecta-
quier encender en un Abasco, y á Pedro Castello se le
ponda estimando su arrendor, y que valiendonos de ella que
da admitida desde ahora su poscura, para en caso de no
hallar otra de mas beneficio. Con lo que se concluyo

este Ayuntamiento que firmaron todos los susodichos Señores, que
se hallaron presentes. De todo lo qual doy fe =

Don Juan Meléndez Reg.^o Gaspar Almunia Reg.^o Juan Bautista Samper
Sindico Gen.^l

Juan Valor Vicario Sampera

Antemi
Joseph Marañón

En la Villa de Alcoy á los veinte y tres dias del mes de Se-
tiembre de mil setecientos quaxenta y seis años. Los Señores Don
Juan Mexía, y Capdevila Reg.^o Perpetuo, y mas antiguo de
esta dicha Villa, y Reg.^o la Jurisdiccion, y Corregimiento
de la mesma, y su tierra, D.^o Gaspar Almunia Procurador
Sindico Gen.^l del Comun, el D.^o en ambos Derechos Juan Bau-
tista Sampera, Juan Valor, y Vicente Sampera, todos Regi-
strados, juntos en la Sala Capitular como lo han de costumbre

Abasto de carne por punto particular, etc.^o Reg.^o Duano susodicho hizo
re de Macho B

proposicion diciendo: Haver mandado convocar para
este dia, porque habiendose entendido con D.^o Antonio
de Azo, que se halla en esta Villa, sobre el Abasto de la
carne de Macho Cabrio, y ofrecido abastecer por un
año, á razon de veinte y seis dineros de moneda de
velton del Reyno, por cada libra de carne de á trecein-
ta y seis onzas Valencianas, y deviendo pararse
para su Casa en el dia de mañana sin falta, por ende



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y SEIS.

saber la Resolucion antes de su partida, y que el Coma-
re, sea quanto antes; Thaviendo conferido sobre ello
En atencion à haverle Respondido Joseph Magiana su Cor-
respondiente con alguna indiferencia sin Resolucion
positiva de entrar en el Referido Abasto diciendo so-
lamente hacia sus tances, y dize; todos uniforme-
mente Aordaron: se admita la Referida postura; En
Consideracion de que en los dias que hay hasta el Domin-
go proximo Veinte y siete del corriente bastan para
Coxer las Cartas citatorias, assi mesmo uniforme-
mente Aordaron para el Comare el dia Veinte y
siete susodicho à la hora acostumbrada, y que desde
luego se publique por el Pregonero, y se despachen
las Cartas citatorias, hoy mismo

Consigna a la
Plana Mayor de
Denia de la tenia
del equiva...

Conseguentemente en vista de haverse librado à
la Plana Mayor de la Casa de Denia el Costo de la
ultima tenia de Equivalencia del año proximo
pasado, y hallarse su importe en Vecinos solidos
y de quienes por mas que se les haga agremiado no

se ha podido lograr su cobranza, por este motivo, y
porque teniendo en buen estado el tratado para la nueva
Comordia, con los Arcehedores Censatistas de por acá, se
nueva trazar, con los de Valencia, todo uniforme
mente acordaron. Que el Sr. D. Juan Bautista Sam-
per se pase desde luego à aquella Ciudad, y haciendo
presente al Sr. Intendente la imposibilidad de cum-
plirse con la Refrendada Sibranza, con los efectos que
existen del Maxim^{to} del año antecedente, por ser todas
partidas faltas, solicite el Expediente, que al Sr. Intend^{te}
pareciere dar, para cumplir, y ejecutar acuerdos; al
mismo tiempo haciendo saber al Colegio de San-
thomas, y à la Comunidad del Cono^{to} de Santa Maria
Madalena de aquella Ciudad la proposicion hecha à los
Arcehedores de por aquí, solicite entran en ella; y
Respecto à ser de suma incomodidad, assi para la Villa
como para los Arcehedores, paxar à aquella Ciudad
para trazar, y ejecutar la Comordia, sea como
fau^lta se les mande concurrir en esta Villa desti-
nando Alimistro, que precida en las juntas despachando
para uno, y otro R. Provisor. Con lo que se
concluyó este Ayuntamiento, que firmaron



SELO QVARTO VENTTE
MARAVEDIS ANODE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TAY SEIS.

todos los susodichos Señores que se hallaron
presentes. De todo lo qual doy fe =

Juan Merita ^{Coyudor} Gaspar Almuna, D. Juan S. Sampere
Juan Valor ^{Viente} Sampere

Antemi
Joseph Marrero

En la Villa de Alcoy á los diez dias del mes de
Marzo de mil setenta y seis años. Los Señores
D. Juan Merita Capdevila Regidor Perpetuo, y
mas antiguo de esta dha Villa, y Regte la Jurisd.
y Corregim^{to} de la misma, y su tierra, D. Gaspar
Almuna Procurador Sindico Gen^l del Comun, Anto-
nio Aneni, Juan Valor, y Vicente Sampere, todos Re-
gidores jurados en la Sala Capitulaz, como lo viene
de uso, y costumbre por punto general, El S.^a Proc.^a

Gen^l susodicho hizo presente: Que Nario Sanz
Arrendador del Amajizo, y taverna de la Calle que
llaman de Santo Thomas ha hecho fuga no haviendo

hasta ahora dado fiadores competentes para la seguridad de su Arrendam^{to} sobre haverle apremiado por el pago que los diere, siendo muy poco lo que ha pagado en deruento del precio de dicho su Arrendam^{to}.

En cuya virtud confixaron, y en consideracion de que ausente el dicho, sin haver dado fiadores, no haya quien se queda obligar a la continuacion de dicho Arrendam^{to} haciendo notable falta la citada taverna a los Vecinos de aquel Barrio, que han de ir a las obras para proveerles; todos uniformemente acordaron se de al Regon solicitando, quien entre en dicho Arrendam^{to} cediendo contra el susodicho Plazuelo sin el menoscabo que en el huviere, y haciendose presentes en Cabildo las personas que salieren, se resolvera segun se juzgare mas conveniente.

Providencia dada por el Sr. Intendente de esta Real Audiencia de Lima en virtud de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1764 sobre la contribucion de equinos perteneciente a la Real Hacienda.

Conseguentemente vieron un Decreto dado por el Sr. Intendente Gen^l de este Reyno en virtud de la Real Cedula pasada, a continuacion de Memorial presentado por Juan Perez hijo de Lorenzo natural de esta Villa, por el qual, no obstante el Informe, que a continuacion de otro Memorial presentado por el mismo, mando dar el Sr. Intendente con el motivo solo de habitar el dicho Juan Perez



Seiute m... de 15...

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS: ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TA Y SEIS.

en la Casa de su Heredad, sita en termino de la Villa
de Corintayna, y de haverse informado contra toda
verdad, por dicha Villa, cumple con la Obligacion de
Parroquia en ella, en donde se le administran to-
dos los sacramentos, se declara por Vecino de di-
cha Villa, y manda se le regara en esta solo
como a terrateniente, sin embargo de tener actu-
al^{te} y haver tenido siempre Casa habiçra en
esta Villa, y no en la de Corintayna, cumpliendo
con la obligacion con esta Parroquia, y adminis-
trandole en ella los Santos Sacramentos, con
otras consideraciones, que en otro Informe se hu-
zieron presentes; En cuyo vista todos unifor-
memente acordaron no cansa por lo que importa la de-
saciedad del dicho, quanto por el exemplar que puede
producir malisimas Consequencias por tanto de
unos vecinos de esta Villa que habitan en Casas de Hereda-
des, que tienen a partido, sitas en las Partidas de
Dabot, de la Canal, de Jolop, Mariola, y Penella

se noticie la novedad al Sr. D. Juan Bautista Sam-
pex, que se halla en Valencia, encargandole auida
al Sr. Intendente, con Representacion, en que ha-
ziendole presente, que la Casa de la Heredad del di-
cho, y de las demas Heredades, no son propriamente
Casas de habitacion, y Morada, si unicamente de
albergue, para el cultivo de las tierras, y abrigo
de Ganado assi para la labor, como para hacer
Estiércol. Que el dicho Juan Pexez tiene en esta
Villa su Casa habitada, a donde acude siempre
que se le ofrece, cumple con la Parroquia, y se le
administran de ella los demas Sacramentos, y para
su asistencia era convenido aqui con Medico, y Si-
ruxano ~~gozar~~ como a Vecino todo lo demas, que
gozan solamente los que lo son, y concluyese pidién-
do, se sirva mejorarse el referido Decreto para evi-
tar, que con el exemplar de otros Comunes solia-
ren otro tanto en gravissimo perjuicio de este; con lo q
se concluyo este Ayuntamiento. y firmaron todos los susodhos Se-
ñores. de todo lo qual doy fe =

Juan Melitón
Cajador
Juan Pexez Vicario Sampex

Ante mi
Joseph Maria de



SETECIENTOS Y QUARENTA Y SEIS.
SETECIENTOS Y QUARENTA Y SEIS.
SETECIENTOS Y QUARENTA Y SEIS.
SETECIENTOS Y QUARENTA Y SEIS.

En la Villa de Alcoy á los veinte y quatro dias del mes
de Marzo de mil setecientos y seis años: Los
Señores D.^o Juan Mexica y Capdevila, Reg.^o Perpetuo,
y mas antiguo de esta d^{ha} Villa, y Reg.^o de la Jurisdic-
cion, y Corregim^{to} de la misma, y su tierra; D.^o Gas-
par Almunia Exco.^o Sindico Gen.^o del Comun; Antonio
Aveni, el D.^o Juan Bautista Semp.^o Juan Valor,
y Vicente Sampedra todos Regidores, juntos en la
Sala Capitular, como lo han de costumbre por pun-
to general, vieron la C^oba que á peticion de los
Gremios de Fabricantes de Lana, y texedores de
ellos, se ha hecho de la cantidad repartida por equi-
valente, y sus agregados, por correspondencia á
sus caudales empleados en la fabrica, en cantidad
de un mil ochocientas quarenta y cinco libras
diez y siete sueldos, y seis dineros de moneda del
Reyno; En cuya vista, y en la de estar proxima
á venir la primera taxa del Equivalente, todos
uniformemente acordaron, se dan los Reparado-
res, para el suer proximo, para hazer el Repar-

Baya del equi-
valente a favor de
fabricantes



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y SEIS.

miento, encargando se concluya con la mayor bre-
vedad posible para poner en practica desde luego
su cobranza

Este testimonio dado
por el dicho Excmo.
de Xixona, y a vista
del Sr. D. Juan de Blas
Serra en aquella
Ciudad.

Conseguentem^{te} Xixona deo Certificador dado por

El dicho Excmo. de Cabildo de la Ciudad de
Xixona, por los quales averra: Haverse regaziado en
aquella Ciudad como a Vecinos de ella a Fran^{co}

ya Blas Serra, que tienen a cubero, una de las
Heredades de la Sarga, propia de Don Rafael

Dencals, y a Lidro Peydro, que tiene tambien otra
Heredad del dicho, sitas ambas en termino de di-
cha Ciudad de Xixona; Y respecto a que los tres re-

feridos tienen sus Casas de morada en esta Villa
en donde se les administran los Santos Sacramentos,

y gozan como a Vecinos, lo mismo que gozan los
demas, es visto haver transcendido al exemplar

de la Villa de Cocentayna, y que se haze preur o no
dejarlo assi; Por cuya consideracion uniformem^{te}

acordaron se avisase la novedad al Sr. D. Juan Bau-
tista Sangre, que se mantiene en Valencia

para que lo haga presente al S.^o Intend.^{te} con la expresion
de que se empiesan à experimentar las malas conse-
quencias que se tuvieron previstas con el Exempto
de Juan Perez, que se consideró por Vecino de la
Villa de Corentayna, suplicandole que en su visca
se sirva dar la correspondiente providencia so-
bre uno, y sobre otro. Con lo que se concluyó en
Aguascalientes que firmaron todos los susodichos Señores
que se hallaron presentes, à excepcion del Señor Antonio
Aveni, que no lo hizo por impedirsele un accidente que
padece. De todo lo qual doy fe =

D. Juan Merino, D.^o Gaspar Alvarado, D.^o Juan de Sampedro
Capitulares
Juan Valero, Vicente Sampedro

Ante mí
Joseph Merino

En la Villa de Alcoy à los veinte y siete dias del
mes de Marzo de mil setecientos y seis años: los
Señores D.^o Juan Merino Capdevila Regidor perpetuo
y mas antiguo de esta dicha Villa, y Reg.^{te} la Jurisdic-
cion y Corregim.^{to} de la misma y su tierra, D.^o Gas-
par Alvarado Procurador Sindico Gen.^l del Comen;
Antonio Aveni, Juan Valero, y Vicente Sampedro, Re-
gidores todos, juntos en la Sala Capitulaz, segun lo



veinte y seis

SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUAREN-
TA Y SEIS.

de orden del susodicho Señor Regente la Jurisdicción, por el Sr.
 Linex uno de los Alguaciles, el Señor Procurador Sindico Gen.
 susodicho hizo presente: Que habiendose llevado al Pregon
 en virtud del acordado en ordo Ayuntamiento la Caverna
 de renta, por la fuga de D. Luis Sanz, solo se ha hallado la
 porción de Cinquenta libras de moneda del Reyno, en
 cuya virtud, todos uniformemente acordaron: se publi-
 que y ageriba para el Remate en el día once de Abril
 proximo, segunda feria de Pasqua à la hora acorru-
 nada. Con lo que se concluyó este Ayuntamiento que firma-
 ron todos los susodichos Señores, que se hallaron presentes
 à excepción del Sr. Antonio Arce, que no lo hizo por impe-
 dirle su ausencia. Dado lo qual doy fe =

Juan Martínez D. Gaspar Amunio, Juan Valor

Agente Sindico
Vicente Sompere

Antonio
Joseph Marañón

En la Villa de Alcoy à los catorce dias del mes de Abril
de mil setecientos quarenta y seis años: Los Señores D. Juan

Meira y Capdevila Regidor Perpetuo, y mas antiguo de
esta dicha Villa, y Reg.^{te} la Jurisdiccion, y Corregim.^{to} de
la mesma, y su tierra; D.^o Gaspar Almunia Proc.^a Sindico
Gen.^l del Comun, Eldoro Juan Bautista Sampere, Juan
Yator, y Vicente Sampere Regidores todos juntos en la dha
Capitulax, como lo han de costumbre por pacto gene.
ral, El Sr. Regidor Decano referido hizo proposicion
diciendo: Que segun informa el Sr. D.^o Juan Bautista
Sampere, de los encargos, con que paso a la Ciudad de
Valencia, en lo respectivo a la R.^a Intendencia, nada ha
podido adelantar por las muchas dependencias, en que
se manifestó siempre el Sr. Intend.^{te} difiriendo de
un dia para otro la Resolucion sobre sus Representa-
ciones, y que no havia podido lograr, que el Colegio
de Santo Thomas, y el Conso.^o de Santa Maria Madale-
na de aquella Ciudad inclinaren a entrar en Concor-
dia para cuyas Juntas, havia obtenido licencia de
la R.^a Audiencia para celebrarse en esta Villa comi-
tando la presidencia en ellas a D.^o Domingo Antonio Fon-
zales, Alcalde Mayor de la Villa de Cocinayna, segun
R.^a Provisi^on, que hizo presente; En cuya vista todos
uniformemente acordaron aprovando que dicho Sr. D.^o
Juan Bautista Sampere, dexando las dependencias de la
R.^a Intendencia, sin examinar, se haya retirado por el

Este Conca del Sr.
Juan Bautista Sampere
en favor a los encas-
gos, para la dha.



SELO QVARTO
MARAVTES ANO
SEPTENTRIONOS Y QVARTO
TA Y SEES

motivo, que ha manifestado de enaxar en Semana San-
ta, en cuyo tiempo, y en el de la Semana de Pasqua
nada podria adelantar, en vista de la R. Provision q
ha hecho presente, todos uniformemente acordaron: se
requiera con ella al susodicho Alcalde Mayor para
su cumplimiento y providencias, que correspondan.

Abre que se referen-
da la Campana del
Pobos de la Villa

Conseguentemente Hablaron en razon a que segun el Señor
Regidor Decano susodicho manifestó, D.º Vicente Sampedro
y D.º Juaguin Mexira y Sampedro, invitados por el Comun
de la Villa, con la ocasion de hallarse en el Conv.º de San
Agustin para fundir una Campana que hay que
brada Maestros Campaneros de mucha pericia, y abili-
dad, solicitan licencia del Ayuntamiento, que está
quebrada muchos años ase, haviendose puesto de algun
tiempo a esta parte de manera a penas se hoyen las
horas, quando toca, previniendo, que respecto a con-
tribucion de la Villa, con muchas obligaciones precisas
a que auidiz, todo el Comun se ofrece a contribuir en
las costas, que la Mexida fundacion causare; y en con-
sideracion de ser, segun se expone, porque en la calidad

la Refrida Campana del Delor está en tal disposición que
agenas se oían las horas quando las toca, ni eno muy
justo, por el Refrido mocho conplaxer al Comun, y mas
quando se ofrece à cobrar la Refridiõn, todos unífor-
memente acordaron: Dando facultad paraque asigu-
rados los susodichos D.^o Niente Sampere, y D.^o Juachin
Meriva y Sampere dela abilidad y pericia de los Refri-
dos Campaneros, y en vira de como se desempeñaren
en la Refridiõn dela Campana del Con^{to} de S.^o Agu-
tin, dispongan la dela Refrida Campana del Delor
capitulando por medio de las condiciones mas conbe-
nientes la obra y ajustando el precio de ella, à mayor
beneficio del Comun, todo con intervencion de Thomas
Liberis C.^o quedando à cargo de los tres el animar al
Comun y Particulares quele componen, al esfuerzo que
cada qual pudiere hazer dando cuenta à este Ayun-
tam.^o de lo que se anduviere practicando, por si se necita-
re dar alguna providencia. Conto que se conduyo este Ayun-
tam.^o que firmaron todos los susodichos Senores, que se
hallaron presentes. Dado lo qual doy fe =
D. Juan Meriva D.^o Gaspar Almunia, D.^o Juan de la Cruz
Juan vaxor Viende Sampere

Joseph Masais



SELLOR VARTO, VEINTE
 MAYA MEDIANO DE MCL
 SEPTENTOS Y VALEN
 TAY

In la villa de Alcoy à los veinte y ocho dias del mes de
 Abril de mil seiscientos y sesenta años. Los Señores
 D.^o Juan Mexica y Casdevita, Reg.^o perpetuo, y mas an-
 tigo de d^{ta} Villa, y Reg.^o la Jurisdiccion y Corregim.^o
 en la mesma y su tierra, D.^o Gaspar Almunia Proc.^o
 Sindico Gen.^l del Comen, el D.^o en ambos derechos Juan
 Bautista Sempere, Juan Valon, y Vicente Sempere
 todos Regidores, juntos en la Sala Capitular, como lo

Abre q. solo requiera
 al Al. de Mayor de
 Corencayna, para
 que se acuerde la jun-
 ta en el tracto de la
 nueva Concordia.

por punto Gen.^l Enuncion à no
 haver podido en todos estos dias pasar el presente C.^o
 Secretario de Cabildo à la Villa de Corencayna para el
 requirim.^o à su Alcalde mayor, con la Real Provisi^on
 en que se le comete la presidencia en las Juntas, pa-
 ra el tracto de nueva Concordia, por las muchas
 ocupaciones que han durado, vrgiendo la mas breve
 expedicion, todos uniformemente acordaron, que hoy
 mismo sin falta el presente C.^o Secretario de Cabildo
 pase à aquella Villa, y requiera al dicho Alcalde
 de la Provisi^on, pidiendole se sirva aceptar y determinar

día en que se deva dar privilegio à las Juntas, despa-
chando las Requiritorias de citacion, de los Arrendadores
quanto antes.

Conseguentemente habiendose hecho presente el arxaro
en que se hallan los Arrendadores de las Regaldas sin bas-
ta inramias del Mayordomo, para que paguen, vi-
endose cada dia sin poder cumplir con las Libranças
que se le dan, todos uniformemena acordaron, que el
S.^o D.^o Juan Bautista Sangre les mande paxier
y ajustar las cuentas con legitima data de lo que tu-
vieren pagado, y por la deuda que les quedare se
les apremie por todo el rigor de derecho.

Sobre q. se diligencia
de quien quiera en-
trar en el abasto del
Ayuntamiento de las tiendas

Primamente en atencion à que de la asegurada cor-
riente de Azeite, para el Abasto de las Tiendas, segun
se informa, solo quedan veinte arrovas, todos unifor-
memente acordaron, que el S.^o Procurador Gen.^l dili-
genie nueva asegurada, que alo mas no exceda
de Diez y siete arrovas, y que la que hallare la haga
presente en Cabildo para resolver segun se juzgare
conveniente. Con lo que conluzo este Ayuntamiento firmaron todos
los señores señores, q. se hallaron presentes. De todo lo qual doy fe =

Juan de Alvarado D.^o Gaspar Almunia D.^o Juan de San Juan

Log. de Abril
Juan Vazquez Viente Compro

Antoni
Joseph Marañón



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAÑEBIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTE
TAX SEIS.

Obsequio de la
taxia de equiva-

En la Villa de Altoy a los diez y seis dias del mes de Mayo
de mil setecientos quarenta y seis años; Los Señores Don Juan
Mexico y Capdevila Regidores Perpetuos, y mas antiguos de di-
cha Villa, y Regente la Jurisdicción y Corregimiento dela
misma, y su tierra, Don Lopez Almanza Procurador
Sindico Gen. del Comun, Juan Salox, y Vicente Sempere
todos Regidores, juntos en la Sala Capitular como lo
han de costumbre por punto general: Vieron una Car-
ta del Señor Intendente Gen. de este Reyno, que con
el motivo de urgencia que no le permite mas treguas
segun dice, manda se acuda desde luego, con la primer
taxia del Equivalente, que venia en fin de Marzo
proximo; En cuya vista todos uniformem. acorda-
ron: Que desde luego se corrahe con la mayor efica-
cia la cobranza en todos los Vecinos de alguna po-
sibilidad, pidiéndoles lo correspondiente al medio año
como esta prevenido por Reales Dadas, y en los
demas que paguen lo correspondiente a la primer
taxia; y que assi el dinero que hay resgido, como
el que se pidiere luego en estos dias, se remita

al Señor D.ⁿ Juan Bautista Sangre, que se halla en
Valencia, y se le enargue haga el depósito en thesore-
ria, y solucione el expediente de las dependencias sobre
partidas fallidas que resultan de reparamientos an-
teriores al de este año, y Libranza que se ha dado
de ellas; Sobre el gravamen que se padece en el repar-
tim.^{to} que anualm.^{te} se acostumbra hacer á esta Villa

Sobre que se da
curso á la causa
de la Variacion del
Rio del Molinar

por equivalente; Que se de curso á la causa sobre va-
riacion de la corriente del Rio del Molinar vista
la Sumaria que se entiende haver presentado los Ca-
valleros Indios, avisando en razon de ella si hallase
resultar algo sobre que se deva informar de aqui—
Ultimam.^{te} en vista de explicax el susodho Señor Reg.^{or}
decano haver tenido noticia de que la Madre Aba-
desa del R.^o Conu.^{to} de la Señora Santa Clara de
la Ciudad de San Phelipe havia determinado vi-
verse en su nombre á recibir los Dmenages, que
se acostumbraban cada tres años, á esta Villa D.ⁿ
Alonso Martin de Azagor Marques de San Jago
Presbitero, Canonigo Chantre de la Santa Metropoli-
tana Iglesia de la Ciudad de Valencia, confizicior;
En atencion á las causas que en dicha razon de an-
tigos hay pendientes en la R.^o Audiencia de este R.^o

todos uniformem^{te} acordaron: se cumpla con el referido pre-
fendido auto con las proteccas acordadas para salvedad
de los derechos asi del R. Patrimonio, como de esta Villa; y que
para las proteccas, y contraproteccas necesarias en quanto me-
nester sea Dixeran: davan, y dixeran, asi en su nombre, como
en el de este Ayuntamiento, y comun de la Villa, todo el Poder cum-
plido qual por derecho se requiere para dicho efecto a los Seño-
res Capitulares, que lo han de executar. Con lo que se con-
cluyo este Ayuntamiento, que firmaron todos los susodhos Se-
ñores que se hallaron presentes. De todo lo qual doy fe =

Juan Antonio Don Gaspar Almirante Juan Valor

Capdevila
Vicente Sampedro

Antonio
Joseph Marañón

En la Villa de Alcoy a los veinte dias del mes de Mayo de
mil setecientos quarenta y seis años: Los Señores D.^o Juan Alce-
rta y Capdevila Reg.^o Perpetuo, y mas antiguo de esta dha
Villa, y Reg.^o la Jurisdiccion, y Corregim.^o en la mesma
y su tierra; D.^o Gaspar Almirante Pro.^o Sindico Gen.^l del
Comun; Antonio Arce; Juan Valor; y Vicente Sam-
pedro, todos Regidores, juntos en la Sala Capitular, pa-
ra celebrar Cabildo, por punto Gen.^l diffinido al dia
de hoy, por la solemnidad del de hoy, que lo fue de la

DE LO VALTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHAVEN-
TA Y SEIS.

Atención de Nro Señor. Hablaron en asumpo a la nueva

concordia nueva con Concordia que se acuerda de acordar con los Arcehedores Censali-

tas de la Villa; Ten atención a haverse determinado

para dar principio a las Juntas de traxtes el día vein-

te y tres de este cora^{te} mes, para el qual se hallan

yá emplazados los Arcehedores vecinos de esta Villa

y despachadas las correspondientes Requiritorias pa-

ra el emplazamiento de los forasteros, se haze preu-

so nombrar Comisarios, que conuxzan por par-

te de la Villa en las Juntas que se celebraren pa-

ra el traxte, y ejecución de la dicha Concordia;

Haviendo conferido sobre ello todos uniformem^{te}

acordaron: Devían nombrar, y con efecto nombra-

ron por primer Comisario al Señor Don Gas-

par Almonia Procurador Sindio General;

Ten vista de que el Señor Doctor Juan Bautis-

ta Sampere, segun su Carta, que se ha

recibido por el Correo de este día no se

rá dable venga a tiempo de conuxzir a

las referidas Juntas, por no permitiendo las

dependencias del Común, que se halla corriendo en aque-
lla Ciudad de Valencia, considerándose por preciso
que el segundo Comisario sea persona letrada en
derecho, para lo que puede ocurrir en las conferencias
de todos asimismo uniformemente acordaron, nom-
braron, como con efecto nombraron, por acompañado
del Sr. Procurador Genl, por segundo Comisario al
D.^a Blas Mariano Cano, para que poniéndose am-
bos de acuerdo, y consultando á este Ayuntamiento todo
aquello que ocurriere, y se considerare digno de su con-
sejo, confieran, transigen, y conceder, por par-
te del Común de la Villa, por los Capítulos, Condiciones
y obligaciones, que reconoviere, procurando la ma-
yor satisfacción, y beneficio del Común, para cuyo
efecto, pasandole al susodicho Doctor Blas Maria
Cano la noticia de este Acuerdo, y aceptando el
encargo, se le otorgue la Es.^{ta} Correspondiente de
Poderes, con todas las cláusulas de su naturaleza
y derecho necesarias para el efecto, que queda refe-
rendo.

Conseguentemente en vista de dar cuenta el dho
Sr. D.^o Sempere por la citada su carta, que rha
recibido por el Correo de este día, con la liquidación



SEPTUAGINTA VEINTI
MIL AVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y SEIS.

de citacion, evauadas las correspondientes, al Colegio
de San Thomas de Villanueva, y a la Comunidad
de la Ciudad del Convento de Santa Maria Madalena, haver depoi-
tado en Chorrozua, cuenta de la primer tenia con
dos mil libras, suprimido las doce que faltaban
sobre las Novencientas Ochenta y ocho, que se llevo
de aqui; que pide se le Remita alguna porcion de
dinero para su subsistencia, y costas que se le
ofrecen, todos uniformemente acordaron: Que de
los efectos Reaudados del Repartim.^{to} del Equiva-
lencia se le reintegren las doce libras, que dice
de haver suprido, para cumplir con las mil, que ha
deponitado, y que al mesmo tiempo se le Remita
alguna porcion, la que se pudiere aprompar
para su subsistencia, y costas, librando pa-
ra ello contra el Mayordomo de Propios.
Con lo que se concluyo este Ayuntamiento
que firmaron todos los susodichos Senores
que se hallaron presentes, a execucion del

Señor Antonio Aveni que no lo hizo por im-
pedirselo su ausencia. De todo lo qual doy fe =

Juan Merino Dⁿ Gaspar Almunia, Juan Valor

Capitular

Vicente Sampere

Ante mi
Joseph Marañón

En la Villa de Alcoy á los veinte y seis dias del mes de Mayo
de mil setecientos quarenta y seis años. En Senores Don Juan
Mexico, y Capde Vila, Reg^{te} Dⁿ Gaspar Almunia, y mas amigos de esta
dicha Villa, y Reg^{te} la Jurisdiccion y Corregimiento de la
misma y su tierra, Dⁿ Gaspar Almunia, Procurador Sindi-
co Gen^l del Comuni, Antonio Aveni, Juan Valor, y Vicente
Sampere, Regidores todos juntos en la Sala Capitular co-
mo lo han de costumbre, por puro acuerdo, el Señor Re-
ferencia de unidos Decano de dicho, hizo presente haverse efectuado con
Concordia y paz entre esta Villa, y sus Archederos Cerradas en la
sesion que se tubo en la mañana del dia veinte y qua-
tro de los corrientes, con la eficaz aplicacion, y buenos
oficios que paso el V. Dⁿ Joseph Antonio Gonzales, y que
por su virtud los Señores Comisarios nombrados por este
Ayuntamiento usando de sus facultades, que se les confirieron
organaron la correspondiente C^{ta} de transaccion, y con-
cordia por medio de los Capítulos, que se celebraron, y
en subramia se reducen, á haverse de depositar en

Handwritten text at the top of the page, partially obscured by the seal and bleed-through.



SETOOVARTO, VFFINT
MARAVEDIS, ANO DE MI
SETECIENTOS Y OVARIO
TA T SE IS.

cada un año el todo del producto de las Regalías y Arbitrios de una Masa, se han de extraer en primer lugar para obligaciones y gasto del Comun, mil libras de moneda del Reyno; luego en el plazo que vá destinado se recien- tas libras de la dicha moneda para Redempcion, y quitam^{ta} de capitales de los Censos, que la Villa tiene contra si; La restante cantidad deducidas las Redemdas se ha de proxeatear entre los Arrehedores à propoxion de los respectivos creditos, en pago ó parte de pago de la pension comun, con la calidad de haver la Villa de solicitar por todos los medios posibles sea revido en su Mag^d conedezle su R. Auldad para el uso de Arbitrios, con elevacion de contributa con la meta de ellos, y quatro por ciento de la otra merca de. tanto, à beneficio del Comun; y no pudiendose lograr la Redemda graciosa para que no sea tanto el perju. cio en odio de los Arrehedores, de las setecientas libras aplicadas à la Redempcion, y quitam^{ta} de Censos, se van destinarse las treientas y cinquenta para

pago del referido Real Valimiento, supliendose el resto de lo que faltare, con la porción que baste de la aplicada al pago, ó parte de pago de la pensión corriente, bien entendido todo lo referido, todos uniformemente agrava con lo estipulado, y acordaron; que previniéndose los Instrumentos correspondientes á la justificación de la Duplica, que deve hacerse para el obrenco de la R.ª Facultad, para el uso de los Distinguidos y proqueros; se ayuda quanto antes con ellos al D.º Consejo, á quien todos los medios posibles, segun se ha ofrecido hacer, para la suya de elevación del D.º Valim.º de la merced de Arbitrio, y quatro por ciento de la dita merced.

Refundición de la Campana del

Conseguentemente se haviéndose proquero por los Cavalleros Comisarios para la refundición de la Campana del Rey Don Juan Sampedro, y Don Juan Mexica, y Sampedro, que para asegurar salga la Campana conforme se necesita añadix al metal de la Campana alguna porción mas, y que sin embargo de las varias diligencias que se ha podido descubrir, por todo este concernido mas porción, que la de una arrova, y seis libras que ha dado graciosamente el D.º Felipe Grau, y tres arrovas doce libras, que se han comprado de los Campaneros, se haviéndose, valerse de algunas Campanillas, para lo qual Don Rafael Devial ha ofrecido la de la Hermita de su Heredad 307



Teinte mercur: 130

SELOOVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OVAREN-
TA Y SEIS.

de la Sarga, y D.^o Diego Capdevila la de su Heredad de
Lorraig, y pareciendo podria agregarse la de la Hermita
de San Chacoval, expenaval el permiso de este Ayuntamiento.
En cuya vista acordaron ser comida con la calidad de
que sobrando metal se haze de hazer la dicha Campa-
nilla. Con lo que se conduyo este Ayuntamiento que fix
mazon toda los referidos Señores, á exegucion del

Aunio Aunio, que no se hizo, por impedirse su acuden-
te, de todo lo qual doy fe =

Juan Mexita, D.^o Gaspar Almunia, Juan Valor
capdevila
Viente Samped

Ante mi
Joseph Marañon

En la Villa de Alcoy á los diez y seis dias del mes de Junio
de mil setecientos quaxenta y seis años, los señores D.^o Juan
Mexita, y Capdevila, Regidor perpetuo, y mas antigua
de esta dicha Villa, y Reg.^o la Jurisdiccion, y Corregim.^o
de la mesma y su tierra; D.^o Gaspar Almunia Pro-
curador Sindico Gen.^l del Comun; Al.^o D.^o Juan Baurita

Sampere, Juan Valor, y Vicenta Sampere, Regidores todos
juntos en la Sala Capitular como lo han de costumbre
por punto general, el Sr. D. Juan Bautista Sampere
dando cuenta de sus enargos por que pass a la Ciudad

de Valencia. Dixo: Fue en medio de todas sus instancias
y solicitudes, despues de diferentes informes, que el Sr.
Intend.º pidio a la Comaduría principal, y se le die-
ron muy a satisfacion de la Villa, solo pudo conce-
quir, que el Sr. Intend.º entrasse en el conocimiento

de substraer el d.º en poder de los primeros contribu-
yentes, la porcion de arcasos salida por la mayor parte
y que en su virtud entrasse en conceder facultad para

poder agregar al Capitulo de Equivalencia conueniente
la que corresponde a las referidas partidas salidas, devien-
do cobrar desde luego las correspondientes a deudores

solventes, para poderse cumplir con la libranza, q
esta dada, y aun este Decreto no ha podido lograr que

sele diese despues de algunos dias que lo espero, soli-
citandolo, casi cada dia, por lo que aburrado, y ha-

viendole ofrecido D.º Lorenzo Mexica a traerle q.
venga que sea luego, o embiarle, luego que le

logre, y quedando las otras dependencias a cargo de
Juan Bautista Navarro, Sindico Proc.º de la Villa
en Valencia, con el permiso que se le dio por este

que Comaduría
del Sr. D.º Sampere
sus enargos.



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VENTTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y SEIS.

Aguntam^{te} se ha Mirado, en cuya Vista se tuvo a
bien su Resolución, y Negro a agregarse al Regam-
rim^{to} Cora^{te} la posición de partidas salidas suzer-
naron la Resolución, para quando se haga presente
el vicado Decreto, y que interin se solicite con la
mayor eficacia la correspondiente a partidas sol-
ventes.

Coste y peso de la
refundición de la
Campana de las

Consecuenciam^{te} haviéndose refundido la Campana
del Relox, que a Dios grauias ha salido una pie-
sa limonduina los Cavalleros Comisarios D. Vicens
Sampere, y Don Juachin Mexica, hizieron presente
la Refogida, y gastado, refundidas, con las onze au-
sadas, veinte y tres libras de metal que sobraron, las
campanillas de San Chirival, y de la Sarga, y el
Almirez del Porcario Segura, y siendo lo Refogido
Deuientas tres libras onze sueldos, y nueve dineros,
y lo gastado Deuientas tres libras, diez sueldos
y diez, sobran onze dineros de vellon del Reyno
y se quedan a dever a la Comunidad de Religiosos



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y QUAR
TA Y SEIS.

del Santo Sepulcro, por veinte y dos libras de metal
que vendieron à rason de seis sueldos, y seis dineros,
y à D^{no} Diego Casdevita, por una arrova, y seis
libras, que peso la Camanilla, que se traxo de su
Heredad de Lormayg al mismo precio, trece libras
trece sueldos, habiendo quedado la Campana en peso
de Ciento y ocho arrovas, y treinta libras, y ha-
viendo pesado el metal de la antigua Ciento dos
arrovas, y treinta y dos libras, el vulto tiene
laque se ha refundido de peso à mas que la an-
tigua, cinco arrovas, y treinta y quatro libras;
Haviendose pedido por parte de dichos Cavalleros
Comisarios la correspondiente Orden para su
Bendicion, y colocala en la Torre, confixieron
en dicha rason, y todos uniformemente acordaron
se dexen ala direccion de los dichos Cavalleros Comi-
sarios la disposicion de todo lo referido, confixionde
para ello, y poniendose de acuerdo con el Sndor
Economio de la Parroquia, por lo respectivo ala

bendicion, para la qual siendo preciso se nombren
Padrinos, confizieron, y en consideracion de ser
proprio el acto de este Ayuntamiento uniformemen-
te acordaron, devian nombrar, como con efecto
nombraron por Padrino por su representacion
como à Procurador Sindico Gen.^l al Señor D.
Gaspar Almunia; y por Madrina, à la Señora
Doña Felicia Galiano, muger del D.^o Vicente
Sampere, en atencion à no ser dable por la
razon que queda referida de ser el mencionado
acto peculiar de este Ayuntamiento preferirle nom-
brarle por Padrino, como se ha merecido, por
lo mucho que ha contribuido à obra tan de
satisfacion del comun; y acordaron asimismo:
Que el D.^o Pro.^o Gen.^l pase, y de el Recado de pagar de este
Ayuntamiento à dicha Señora Doña Felicia Galiano
y á los Cavalleros Comisarios susodichos, las devidas
gracias, por el trabajo que se han tomado, y lo
bien, que han sabido desempeñar en su cargo, con lo qual
se concluyo este Ayuntamiento q^e firmaron estos Señores q^e se
hallaron presentes. Dado to qual do fe
en la villa de...
D.^o Juan... D.^o Gaspar Almunia, D.^o Juan...
Juan... Vicende Sampere

Ante mí
Joseph Maria...
no 8

En la Villa de Alcoy á los siete dias del mes de Julio
de mil setecientos quarenta y seis años: Los Señores D.ⁿ
Juan Mexica y Capdevila, Regidor Perpetuo, y mayor
antiguo de esta dicha Villa, y Regente la Jus-
dicion, y Corregimiento de la misma, y su teniente
D.ⁿ Gaspar Almunia Procurador Sindico Gen.^l del
Comun, el D.ⁿ en ambos derechos Juan Bautista
Sampere, Juan Valor, y Vicente Sampere, Regi-
dors todos juntos en la Sala Capitulare, como lo

Queresagen al
pregon las tres
tiendas

pan de consumo por punto general. Hablaron
en raxon a los Arrendamientos de las tres tiendas
de licuieria, y pezca salada, que deven fenecer
en quinze del proximo Agosto, y Uniformemente
acordaron se lleven desde luego al Pregon, y
que las posturas, y pujas, que salieren se ha-
gan presentes en Cabildo para resolver sobre
ellas, segun loq se juzgare mas combeniente -

Querescomentad
Cuentas a los Arren-
dadores de las Regañas

Consequenam^{te} en atencion a que contra
partida del Sr. D.ⁿ Juan Bautista Sampere
para Valencia, a cumplir con los encargos que
se le hizieron, no fue posible tomarse a los Arren-
dadores Capitulares las cuentas, que enorio Ayun



SEDELO QVARTO, VEINTE
Y CINCO AÑOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y SEIS.

tamiento se enaxaron, necessitandose, como se
necesita el que seles tomen, y seles correte al pa
go de lo que sehubieren deviendo, todos uniforme
mente acordaron: Que desde luego proceda a dha
y en consecuencia procurando concluir las con la
mayor brevedad posible informe la deuda que
a cada uno le sehubiere para la correspondiente
providencia: Con lo que se concluyo en el Ayuntamiento
m.^o q firmaron todos los dichos señores que se
hallaron presentes. De todo lo qual yo
D. Juan Merino y D.^o Gaspar Alvarado, D.^o Juan Bautista Campese
y D.^o Juan de Dios
suos vasallos y vecinos de Campese

Ante mi
Joseph Marañeco

Valga para el Reynado de este Rey el Sr. D. Fernando septo.
Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y SEIS.

Ante villa de Huey a los Cinco dias del mes de Agosto de Mil
Secc.^{ta} quaxenta y seis años. Los señores D. Juan Mexica y Cap-
devita Regidor perpetuo y mas antiguo de esta villa y Reg.^{ta}
la Jurisdiccion y Corregim.^{to} de la mesma y don Lorenzo D.
Damas Mexica, D. Joseph Corcal, D. Gaspar Almunia
D.º Sindico Gen.^l del Comun, Antonio Arensi, D.º
Juan Bautista Sampera Abogado, Juan Valon, y Vicente
Sampera Regidores todos perpetuos de dicha villa juntos
en la Sala Capitulada como lo han de costumbre, para
efecto de celebrar Cabildo y Ayuntamiento por quenta par-
ticular convocados de orden del duodécimo Señor Regente
la Jurisdiccion y Corregim.^{to} por Juan Garcia onode
los A.º ordinarios de este Consejo. Puxeron dos Cartas
del Rey nuestro Señor, que hizo presente, el Señor
Reg.^{ta} deiano susodicho, diuindo haverlas recibidas
por el Correo de la dia de ayer, dirigidas a su Merced
por el Cor.^{ta} Señor Gov.^{or} y Cap.^{ta} Gen.^l de este Reyno,
con obsequio ambas, al Consejo Justicia Regi-
dore, Cavalleros, Crudeiros, Officiales y hombres bue-
nos de la fies y amada villa de Huey, y delladas con
el R.^{to} Sello, lasquales se habicieron y vusos ser
del Rey nuestro Señor, Laura de veinte y siete de
Julio, y la otra de veinte y ocho del mismo, de este año.

Cartas del
Reynas Señor
dando cuenta
ala villa, sobre
la muerte del Sr.
D. Felipe quinto
y su hijo el Sr.
maior

año, su Merced las besó, y puso sobre la Capota y obede-
cio con el respeto debido, como cartas de nuestro
Rey y Señora, y echadas en alta voz, fue visto en el con-
torio de la Ciudad de S. Pedro y siete de Julio del tenor

^{Sig.^{te}}
El Rey = Consejo Justicia Regidores, Cavalleros Eudexos
Oficiales y hombres buenos de la fiel y amada Villa de Mexico
Sabado nueve del corriente a las dos de la tarde asmetio
ami amado Padre y Señor D. Felipe quinto un accidente
de que fue Dios servido para de esta amosa vida. La per-
dida que con su muerte se me sigue, y a estos mis Reynos, me
deja con el justo dolor, y quebranto, que podeis considerar.
De que os he querido avisar, para que como tan buenos y fieles
Vasallos, me ayudeis a sentirlo, y cumpliendo con vuestra
obligacion, dispongais, que en esta Villa se hagan las honras
funerales, y demostraciones de duelo, que en semejantes casos
se acostumbra, arregandolos en quanto a S.utos, a lo dispuesto
en la Pragmatica, y ordenes en su consecuencia expedidas. De
buon Reino a S. Pedro y siete de Julio de Mil Sea.^{os} quaxenta y seis =

Yo el Rey. = Por mand.^o del Rey nuestro Señor. D. Juan.
Campo de Arce.

Ensayavista, havendola obedida todos uniformemente,
y manifestado el dolor correspondiente a tanta perdida
como a fieles y buenos Vasallos de su Mag.^d acor-
daron el mas puntual cumplim.^{to} al tenor de lo que en
otras ocasiones semejantes se ha acostumbrado practicar
que se execute luego que la Capital del Reyno la Ciudad

Valga p^a el Reynado de su Mag^d. el Sr. D. Fernando Septo.



De ante mis ojos.

SELLO VALTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y OCHO
Y SEIS.

de Valencia, haya cumplido con la referida función. Para cuyo efecto, y para la correspondiente disposición, nombraron en Comisarios a los señores Capitanes D. Gaspar Almunia Sr. Sindio Genl. y Puente Sampora, encargados lo dispongan todo en la mejor forma posible al tenor de lo que se oixare en otros semejantes exemplares, y con especialidad, en el de los functionales del Serenissimo Rey D. Luis Sumero, que es el mas reciente, librando para las Cortas que oixaren contra el Mayor domo de propios del Comun, haciendo presente en Cabildo sin tiempo ni lugar individual de lo que se oixare costado: Y habiendose cumplido con esta providencia, se leyó en Ciudad de Santa de Sinto y ocho de Julio proximo, cuyo tenor es el siguiente

El Rey = Consejo, Justicia, Regidores, Cavalleros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la villa y amada villa de Alroy. Habiendo sido Dios servido de pasar de esta a mejor vida amado Padre y Señor D. Felipe Quinto, y recabido en mi como su hijo primogenito, y Principe jurado en España, todos sus Reynos, estados y Señorios. Por Decreto deñatado de mi Real Mano de Sinto y uno del Conat. He resuelto se execute mi proclamaçion, y se levanten los pendones en una villa

por mí: por mí y en mí. Al nombre, y que se hagan las demas cere-
monias que en semejantes casos se han acostumbrado; Lo que os
he querido participar, para que lo dispongais así, como lo espero
de vuestro acreditado zelo, y fidelidad. Deben retirar a San-
tiago de Julio de Mil Setecientos y quarenta y seis. =

Yo el Rey = Por mandado del Rey nuestro Señor = D. Juan
Campo de Aze

Enuyarista Todos uniformemente obedecieron lo man-
dado por su Mag^d, como correspondiente a su obliga-
cion afuera de fieles vassallos, y que queda onicamente
templar el summo dolor en que se hallan por tanta
perdida, como haque se crone en la devon tan amable
Rey, y Señora; Y haviendo confesado en orden ala forma
de Cumpla Conta referida sumer; En reflexion a
haverse practicado ya en la duccion a esta Monar-
quia, por el dexenissimo Señor D. Luis Primero, en
virtud de memoria a su favor por el Rey nuestro Señor
D. Felipe Quinto en dhone, que está en Italia, man-
daron hazer presente lo practicado en ella en el año pa-
sado de Mil setecientos y quatro; Y havendose visto
las diligencias, que individualmente se reflexion, en el
Sibno de Acuerdo del Ciudad año. Uniformemente
acordaron: se coeute puntual y formalmente lo
mismo, luego que la Capital del Reyno la Ciudad de
Valencia, haya cumplido con la referida sumer;
Respecto a hallarse hecho ya el dendor, y con la devida
bendicion; Acordaron: se haga el Retirar del Señor D.

Valga p^a el Reynado de la Mag^d Es^{ta} Dⁿⁱ Fernando Septo.



En la Ciudad de Mexico



SELLO QVARTO VIENTE
MARAVEDES ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y SEIS.

Fernando Sexto nuestro Rey, y Señor, que es ha de procla-
mar, y se prevenga todo lo demas para el tiempo que se
acordare; Las causas prevenidas, nombraron asimismo
en Comissarios a los Señores Capitanes Dⁿⁱ Gaspar
Alvarado Dⁿⁱ Pedro de Sandoval y Dⁿⁱ Juan de Sandoval;
confesado en orden a quien deve ocurrir la proclama-
cion por no haver nombrado Alferes mayor. Todos
uniformemente acordaron, devian nombrar y nombra-
ron al Señor Regente Dⁿⁱ Juan Mexita
y Capdevita, quien cumplió ya con la del Serenissimo
Rey Dⁿⁱ Luis de Numero; Y presente, despues de haver
apreciado, y agradado a este Cabildo la nueva honrra
que se ha servido hacerse con el referido cargo, lo
acogio y ofrecio cumplir. Con lo que se acordó que el Ayun-
tam^{to} que firmaron todos los dichos Señores Capitanes, a
excepcion del Dⁿⁱ Antonio de Sandoval que no pudo hacerlo por accidente
que le impide de todo lo qual Doy fe

Yo el Rey
Yo el Regente Dⁿⁱ Juan Mexita y Capdevita
Yo el Capitan Dⁿⁱ Gaspar Alvarado
Yo el Capitan Dⁿⁱ Pedro de Sandoval
Yo el Capitan Dⁿⁱ Juan de Sandoval
Yo el Alferes Dⁿⁱ Juan de Sandoval

Ante mi
Joseph Maria esc. 319

En la Villa de Mexico a los Trece dias del mes de Agosto de
Mil seiscientos quarenta y seis años Los Señores D. Juan
Mexico y Capdevita Regidores perpetuos y mas antiguos de
dicha Villa, y Regente la Jurisdiccion y Conregim.^{to} en la
misma y su Partido, D. Gaspar Alvarado Lic.^{to} Sindico
General, El D. Juan Bautista Sampone Abogado Juan
Valon, y Juan Sampone Regidores todos por su Mage.^d
de ella, Juntos en la Sala Capitulax de las Casas de
Cabildo para celebrar en el cruso dicho dia de hoy, como lo
han de costumbre, por punto particular Convocados de orden
del susodicho Señor Regente la Jurisdiccion y Conregim.^{to}
por Juan. Garcia otero de los Aguasiles ordinario de este
Consejo: Por el susodicho Señor Regidor Decano fue hecha
proposicion Quiendo: haverse encontrado por suya en el arrenda-
miento de las tiendas de especieria y perca salada, que esta villa
gosa por Regalia arabes: Para de la Calle de S. Thomas
darse de arriendo por cada uno de los quatro años, que ha de
durar, Ciento y treinta Sibras de moneda del Reyno = Lora
de la Plaza de S. Jorge tambien por cada año, Ciento y
treinta Sibras de la dicha moneda; Por la de la Calle
de la Plaza tambien por cada año setenta libras de la mi-
smo moneda; Y haverse confexido sobre ello; en arrenda-
miento de las dhas. tiendas por bastante mente proporcionadas dichas por-
tuas, no obstante no bajar el precio de dichas arrendamientos
a la mitad de la portua, en que convieron en el quadrenio, que
esta proximo a fover, atendido el mal estado, y imposibilidad
del Comun, por la calamidad de tres malas cosechas consecutivas

Los rruas en el
arrendam.^{to} de las
tiendas

Valga por el Reynado de su Mag.^d el Sr. D. Fernando Septo.

deute mara ues



SELLO QVARTO VENTY
MARAVEDES AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVABLE

y decaheumientos de la fabrica de Paños, en que se ha experimen-
tado, que apenas hay despacho en los generos de dichas tiendas.
Todos uniformemente acordaron: se admiran dichas posturas,
y se publicuen por el Pregonero, por vi hay alguno, que quexa
beneficiadas, apexubiendo al mismo tiempo para el dho
remate, que dexará executarse en el dia Diez de los dho
y con ^{tes} mes y año a la hora a oscurabrada. Con lo que reor-
dajo este Ayuntamiento que firmasen todos los dho
Señores, que se hallaron presentes. Por todo lo qual yo
Juan de Muro D.^o Gaspar Almoros, D.^o Juan Baut. Sampere
Coydentes
Juan Pastor Vicente Sampere

En la Villa de Alcoy a los Quince dias del mes de Agosto de Mil
setecientos quarenta y seis años, Los Señores D.^o Juan Me-
rita y Capdevita Regidores perpetuos y mas antiguos de ella
y Regencia la Jurisdiccion y Correccion en la misma y su Par-
tido D.^o Gaspar Almoros Proc.^o Sindico Gen.^o del Comun
El D.^o en ambos Derechos Juan Bautista Sampere, Juan Pastor,
y Puente Sampere Regidores todos perpetuos de dicha Villa
juntos y Congregados en la Sala Capitular de la misma co-
mo tohan de costumbre para celebrar Cabildo y Ayuntamiento

Precio en el
trigo

Por tanto para efecto de resolver, y determinar la
postura del trigo, para este corriente año, según la invete-
rada costumbre de esta Villa y su Ayuntamiento. Presentes y
Citados para el referido efecto, D. N. Vicente Sampere, D. Ra-
fael Seral, D. Agustín Nadal Amunio, Gerónimo Gibert
de Nuevas, Andrés Margall, Joseph Antonio Gibert, Vicen-
te Moló de Diego, Jaime Torregrosa, y Pascual Berenguer
Ciudadanos Señores de esta dicha Villa, y así juntos; El dicho
Regidor Decano e suodicho, hizo proposición diciendo: Que el mo-
tivo de dicha Junta se dirigia, á que siendo costumbre de
antiguo observada en esta Villa, el determinar en tal día
como el de hoy la postura en que hade correr el precio del
trigo, este Ayuntamiento, para el acuerdo en la determinación, en
materia de tanta importancia, deseava, que cada uno, haciendo
reflexión, sobre las noticias, que tuviere de tantos de las cosechas
del genero, así de este Reino, como de los de su Comarca, y de otras
partes, para que con ellas pudiese determinar el precio que se le
pudiese dar al trigo en este año; Y así que cada uno expresase su
Juicio, para el acuerdo en materia de tanta importancia;
Haviendo conferido en dicha razón, y hecho varios tanteos.
Consecuon, á expresarse unánimemente por todos los suso-
dichos Concejales, havido la cotecha del genero en esta
Villa y su término, bastantemente razonable, y muy pingue
en los Pueblos de su circunvesindad, se pareció á estos ser
la mas proporcionada postura la de seis libras y diez sueldos
por cada cahíz de trigo; Pero haviéndose conraduido por los su-
odichos Jaime Torregrosa, y Pascual Berenguer, alegando se
por parte de estos, el que havia considerado á los muchos años

Valga p^a el Reynado de su Mag^d el Rey Dⁿ Fernando Sept.
Salute maris pacis.



SELLO QVARTO. VIENTE
DE ABAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHO
TA Y SEIS.

que hay en esta villa, que ganan el jornal diario y pagaxeles este
en trigo, para que estos: estos logren mas beneficio, o por mejor
della no sientan el perjuicio de comerse el pan todo
el año, ya en el trigo que se les dá en pago de sus jornal
nales, ya en el pan que compran del Almacén a un
precio elevado. Visto al en que corre comunmente en
los Pueblos del conorno, se votó sobre ello, por los Se-
ñores Capitulares inclinándose la mayor parte á la
porción de seis libras y diez sueldos, sin merced el
dicho S.^a Ref. la Juz^{on} y Corregim^{to} considerando
por elevada la referida porción, por las conside-
raciones, que arriba se expresan, y otras que hizo
presentes; mandó suspender el Placido, difiriéndole
para el día de mañana, á las tres horas de la tarde
para cuyo día, y hora quedaron todos los arriba con-
currenres convocados, para con mas reflexión deter-
minar la porción. Con lo q^e se concluyó en el Ayuntamiento.
Y firmaron los susodichos Señores Capitulares. De todo
lo qual doy fe =

Juan de la Cruz Dⁿ Gaspar Almaraz, Dⁿ Juan Bautista de Ampar
Cajal
Juan Pastor Viente Sampedro

En la Villa de Altoy, à los diez y seis dias del mes
de Agosto de mil setecientos quarenta y seis años. Los Se-
ñores D.^{no} Juan Mexica y Capdevila, Regidor Per-
petuo, y mas antiguo, y Regente la Jurisdiccion, y Con-
regimiento de ella, y su tierra, D.^{no} Gaspar Almu-
nia Procurador Sindico Genl. El D.^{no} en ambos du-
chos Juan Bautista Sampedre, Juan Salas, y Vicente
Sampedre, todos Regidores, juntos en la Sala Capitular
en forma de Ayuntamiento como lo han de costumbre
para el Acuerdo difezido en el dia de hoy, para el
de hoy, presentes Don Vicente Sampedre, D.^{no} Agustin
Nadal Almunia, D.^{no} Rafael de Soto, Andres Marza-
ru, Gerónimo Gibert, hijo de Nicolas, Joseph Antonio
Gibert, Vicente Morro hijo de Diego, Pasqual Beren-
quez, y Jayme Torregrosa, los mismos que en el
citado dia de hoy, quedaron aglaxados, para
este de hoy, y hora presente, para con mas Reflec-
cion Resolver, y determinar la porruza en que
deve correr el trigo, haviendo confezido por un
go rato, y hecho las mas vezias Reflexiones sobre
el estado de la Cosecha del Refezido genero, en
este año corriente, no solo en lo respectivo al
termino de esta Villa, si tambien del Continente
del Reyno, y de las Castillas, segun las mas seguras
noticias, que se han podido adquirir, de comun
acuerdo Resolveron, y determinaron, los Señores

Hecho en el
diego a 6 de

Capitulares axriba nombrados, corra el trigo por año
ra por seis libras de moneda del R.º el cabiz, a cuyo
tenor mandaron, se ponga la piedra para pesar
en masa el pan del Amaup; con lo que se concluya
este Ayuntamiento que firmaron, todos los susodichos Se-
ñores Capitulares, que se hallaron presentes. De todo
lo qual Soy fe =

D.º Juan Mexica, D.º Gaspar Almunia, D.º Juan Bautista Sampedra
Capitulares
Juan Valor Vicente Sampedra J. Arrieta
Joseph Mazarinos

En la Villa de Alcoy, a los diez y ocho dias del mes de
Agosto de mil setecientos quaxenta y seis años. Los Señores
D.º Juan Mexica, y Capdevila Regidor Perpetuo
y mas antiguo, y Regente la Jurisdiccion, y Corregi-
miento de esta dha Villa, y su tierra, D.º Joseph de
Scals, D.º Gaspar Almunia, Procurador Sindico Gen.
el D.º en ambos derechos Juan Bautista Sampedra, Ju-
an Valor, y Vicente Sampedra, todos Regidores Juntos
en la Sala Capitulax, por punto gen.º el 1.º Reg.
la Jurisdiccion susodicho hizo presente vna Carta
del Ex.ºmo. S.º Gov.º y Cap.º Gen.º de este R.º su fecha de
quinze de los susodichos, y corra.º mer.º e año, que dize
haver recibido por el Correo Ordinario de la Ciudad de
Solenia, para la de Alicante, que paso por esta Villa
en el dia de hoy, en que dice, que haviendo entendido

Carta Orden
para que en esta
Villa como Ca-
biza de Partido
se coasuro el auto
de la R.º P.º de la
maison del Rey
nro Señor D.º
Fernando sexto

Valga p.^a el Reynado de su Mag.^d el R.^o D.^o Fernando Sexto.
de este maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
TAY SEIS.

que en aquella Ciudad de Valencia, y otras y en las
Villas Cabezas de Partido, de este R.^o con motivo del
sumpuroso apaxato, y prevenciones, para las Naves ex-
equias, que se deven executar, por el Rey n^{ro} Señor
D.^o Felipe quinto (que está en Polonia) se dilataba la
Proclamacion del Rey n^{ro} Señor D.^o Fernando sexto,
(que Dios guarde) contra lo practicado en la Corte,
en donde, y á en el día diez, de los susodichos, y cor.^{tes}
mes, y año, se executó el R.^o fecho solemne auto, tan juro,
y devido al Honouimiento de S.^o M. assi por las R.^{as} y
consideraciones, como por prevencions á su ex.^a por
indispensable, y precuro, de Orden de la Camara, di-
ponga su execucion, con las clauulas de luego, y sin
la menor dilacion, áve haver mandado en su cumpli-
m.^{to} á aquella Capital de Valencia, que en el termino
preciso de ocho dias alze el R.^o Señors por su Mag.^d
y en su Real nombre, y execute las demas ceremonias
y auto de Honouim.^{to} á n^{ro} Rey, y Señor natural, lo
que se practicara el sabado proximo veinte de los mes.
mor; para Mexico dho S.^o Regente la Jurisdiccion, y con-
regim.^{to} le previene, que sino lo hubiere executado y á
lo execute en el mismo proximo termino de ocho

días, contados desde el día del Plazo de la Ciudad de Caxa
sin mas dilacion, por ningun motivo, ó excusa, man-
dando se le dé cuenta con testimonio de quedax obedecida
la Orden de la Real Camara, y executado el referido
solemne acto de Proclamacion, dentro el termino sena-
lado; Que si antes no se pudiesen hazer las Reales Ex-
equias, por falta de medios, ó otro motivo justo, se
hazan despues, con toda la brevedad posible: En cuya
virta confixieron, y en atencion á que sin embargo de
ser tan limitado el termino, segun la precucion de la
Orden, se haze inexcusable el cumplir dentro de los
ocho dias que designan. Todos uniformem^{te} acordaron
en obedecim^{to} de la Orden, que del dia veinte y tres de los
sus d^{tos}, y corrientes mes, é año por la tarde, se execute
sin falta la Real Proclamacion, alzandore el pendon
por su Mag^d el Rey n^{ro} S.^o D.^o Fernando Sexto, y en su
Real nombre, por medio de los actos acostumbrados, que
se practicaron en la R.^a Proclamacion del Rey nuestro
S.^o D.^o Luis Primero, (que era en gloria) y en el im-
mediato siguiente, veinte y quatro de los mismos, se
execute la accion de gracias á Dios n^{ro} S.^o con Misa
solemne, en la Iglesia Parroquial, por la mañana, y
Procecion por la tarde, que precedida del Prociro, é
invicos Maestre San Jorge, Parson de la Villa, y asistida
de las Comunidades del Rev.^{do} Clero, y de las de Regulares,
saliendo de la Parroquia, vaya á hazer la oracion á
n^{ra} Señora de Guadalupe, en su Capilla, sira en la Iglesia
del R.^o Con^{to} del Gran Padre San Agustin; Encargando

Valga por el Reynado de su Magest. el Rey D^{no}. Fernando Septo.
Deiure maritimo.



SELLO QVARTO. VEINTE
MIL AVEDES. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y SEIS.

à los Señores Comisarios D^{no}. Lopez Almunia, y Vicente Sam-
gex, que supliendo con su actividad la brevedad del ter-
mino, procuran este todo lo necesario prevenido, para los
referidos dias, sin falta, dexando à su eleccion la de à
quellos, que juzgaren à proposito, para que les ayuden
al desempeño de su encargo, y comision: Lo qual se
confirma, que la referida determinacion, à mas de pu-
blicarse por Bando, para la noticia del Pueblo, se co-
munique en particular à todos los Cavalleros, y Ciu-
dadanos, con la mas particular individuacion de los
motivos, y circunstancias, acordaron assi mismo, se
convoquen por Esquelas, para mañana à las tres ho-
ras de la tarde todos los Cavalleros y demas Personas
de distincion, y que haciendoles presente la R^{ta}. Carta
en que S. M. manda se atze el Seno en su R^{to}. nombre,
è igualmente, la arriba relacionada del Ex^{mo}. Señor
Gov. y Cap^{mo}. Gen^l. de este Reyno, en que de orden de la Real
Camara se manda apremiar al referido auto, se-
les encargue su asistencia à las funciones para au-
torizarlas, y coadyuvar al cumplimiento de ellas, que se
desee en quanto sea posible, y permitida la Corra efi-
ca del Paiz.

Conseguentemente, en atencion à deverse promover, su-
plir por todos los medios imaginables la falta, à que

Quese convo-
quen los señores
para su asistencia
al auto de la declara-
cion

obliga la angustia del País, sin permitir se cumpla con
actos tan solemnes, con la ordenacion, que se desea, a
impulso del amor, y fidelidad al Rey nro S.^o todos as-
si mismo uniformem^{te} acordaron, que para el Domingo
proximo, veinte y uno de los susodhos, y loza^{tes} mes, e
año, se convoquen los Clavarios, y demas Officiales de
gobierno de los Señores, y que comunicandoles la acor-
dado en este Ayuntamiento, y haciendoles presente la obliga-
cion, que generalm^{te} comprende a todos de contribuir
a quanto conduga al mayor lucimiento de actos tan
solemnes, y devidos, por la fidelidad, a fues de buenos Va-
sallos, se les encargue asistir a las funciones acordadas
con sus Estandartes, e instrumentos nuevos, y en la de
la Procesion, con todos los Maestros de sus respectivos Se-
ñores, sin mas excepcion que de los que se hallaren legi-
timam^{te} impedidos, y que a la Procesion dispongan va-
yan asistidos sus Estandartes con el mayor numero
de luces de Antorchas, que puedan, assi por los Maestros
como por los Officiales de cada uno de ellos.

Quese formen
dos Compañias
de Milicias, con
sus Officiales y
habundancia de
la declaracion

Consequen^{te} en atencion a considerarse por preciso
que por el tiempo, en que el R.^o Pordon se mantenga ex-
guerra, es de asistencia de Guardia, por este motivo, y para
el mayor lucimiento de la funion, y dignos que en ella
deven hacerse, no habiendo en esta Villa, ni en el continen-
te de su Governacion, Tropas algunas, todos uniformem^{te}
acordaron, se formen dos Compañias de Milicias, con sus
correspondientes Officiales, que nombrazon, a saber: por
Capitan de la primera Compañia a Don Vicente Sanguera.

Valga p^a el Reynado de su Mag^d el Sr^o D^o Fernando Septo.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y SEIS.

por Abieniente, al D^o en ambos derechos Nicolas Salox, y por
Subtheniente a D^o Joseph Samperre: Igox Capitan de la
segunda Compañia, a D^o Juuquin Mexita, y Samperre,
por Abieniente, a Joseph Antonio Pellicox, Ciudadano, y por
Subtheniente a Don Agustin Almunia, dexando a la
eleccion de los Wferidos Capitanes la de los Cadetes, y Sol-
dados, con el encargo de hazerla en aquellos q^s fus-
sizen mas idoneos, y q^s han desex para el mayor
luminiento que entodo se deua.

Orden q^{va} que
de qualquiera
efectos, se queda
tomar lo necesario
q^{va} el caso de los
chamacion

Itimamente Vieron una carta del Sr^o D^o Mig^l Rich, y
Exea, del Consejo de S. M. y su Fiscal en el Supremo
de Castilla, su fecha de trece de los susodtos y cor^{tes}
mes, e año, que se recibio por el Correo de este suso-
dho dia, por la qual, de Orden del Consejo avisa
que el Rey nro Señor, por su R^o Decreto, su fecha
en Buen Aresio, a quatro de los mermos, se ha reu-
do mandar se prevenga a todas las Ciudades, Villas,
y Lugares, en donde se deua celebrar el acto de
Proclamacion, que para los jarras, de ella se les da
la facultad de que puedan valerse de qualquiera
efectos, con tal, que hayan de embiar al Consejo, cuen-
ta de su importe, para que los arzeje en la forma

que se ha executado, con los propuestos, por aquella
Villa de Madrid: En cuya villa, y usando de la Real fa-
cultad, que su Mag.^d se sirve conceder, todos uniforme-
m^{te} acordaron, se cumpla con los gastos, que en las refe-
ridas funciones se ofieren, valiendose de los caudales
mas promptos, y existentes, y que a su tiempo, se remita
con la mayor individuacion, al Consejo la Cuenta
segun se manda, para su arreglo, y aprovacion.
Con lo que se concluyó este Ayuntamiento, y firmaron
todos los susodichos señores, que se hallaron presentes.

Dicho en qual día fue =

D.^o Juan Melero y Cagdevila
D.^o Joseph Desval
D.^o Gaspar Almunia

D.^o Juan Baut. Sampere
Juan Valor
Vicente Sampere

En la Villa de Altoy a los diez y nueve dias del mes de Agosto
de mil set.^a quarenta y seis años: Los señores D.^o Juan
Merita, y Cagdevila, Regidor Perpetuo, y mas antiguo de
dicha Villa, y Regente la jurisdiccion de la misma ju-
ticia; D.^o Joseph Desval; D.^o Gaspar Almunia Proc.^o
Sindico Gen.^o del Comun; Antonio Buena; El D.^o Juan
Bautista Sampere, Juan Valor, y Vicente Sam-
pere, acurren por su indisposicion el D.^o Damián
Merita, todo Regidor Perpetuo por su Mag.^d siendo ya
dadas las tres horas de la tarde, acudieron ala anti-
gua Sala de Consejo, y concorsivamente entraron

Valga p^a el Reynado de su Mag^d el Rey D^{no} Fernando Septo

Uelate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TA Y SEIS.

Diligencia p^a far
Conuencencia
de los Cavalleros
y Ciudad^{es} p^a haer
los saberes y resol
to p^a la Provisi
cion

en la D^{na} Miguel Labiano Spuche, Cavallero del Orden
de Montesa, D^{no} Gaspar Jorda, D^{no} Joseph Jorda, D^{no}
Agustin Nadal Almunia, D^{no} Agustin de Puig Molot, D^{no}
Rafael Desual, D^{no} Vicente Sampere, D^{no} Fran^{co} Almu
nia, D^{no} Joseph Almunia, D^{no} Christoval Elaser, D^{no}
Jaquin Merisa, y Sampere, el D^{no} en ambos Directores
Christoval Gibert, el D^{no} Inacio Valor, el D^{no} Nicols
Valor, Geronimo Gibert, Diego Molot, Vicente Molot
Luis Sampere, Antonio Molot, Inacio Sampere, Me
rita, Agustin Sampere, Bartholome Torroella,
Andres Gibert, el D^{no} Fran^{co} Grau, Joseph Sampere,
Martina Pasqual, el D^{no} Agustin Pasqual, Jaime tor
regrasa, Agustin Inacio Carbonell, Joseph Antonio
Gibert, Andres Margait, Vicente Linares, Fran^{co} Pel
licer, Joseph Antonio Dellicer, Pasqual Berenguer,
y Martin Arseni, todos Ciudadanos, y assi juntos es
tando los susodicha Señores Capitulares, sentados en
sillas, segun lo acordumbian, en la texera de la Ho
sala, y ocupando los susodicha Conuencencia el resto
de ella, sentados en Bancos raso, por el Senor
Reyena la Juridicior susodicha se me previno

como à el^{no} Secretario del Ayuntamiento, le dresse
la R^l Carta, en que su Mag^d (Dios le guarde) se ha
servido mandar su R^l Proclamacion, que haviendose
visto, y obedecido en toda forma, en Cabildo, de cinco
delos susodichos, y corrientes mes è año fue acordado su
mas puntual cumplimiento; Y asimismo la otra del
Ex^{mo} S^r Duque de Caluso, Gov^r y Capitan Gen^l de
este Reyno, en que su Ex^{ta} de orden de la Corte mar
da apresurar la referida Junion, limitando el ter
mino à solos ocho dias, que vista en Cabildo haze
se mando cumplir; Heidas por mi ambas Cartas
con alta, è inteligible voz, desde la primera linea
asta la ultima inclusive, el Sr. Regido Decano
Regente la Jurisdiccion susodicha habio y Dixo:
Que ya por el contexto de la R^l Carta de su Mag^d po
dian haver entendido la obligacion de Proclamar à
su Mag^d el Señor Rey Don Fernando Sexto al
zando el Pendon en su R^l nombre, Como igualmente
la precision de cumplir en tal limitado termino
con Junion tan seria, y que requiere mucho espa
cio de tiempo para la prevencion correspondiente
à la orientacion, como la conque en la Realidad deve
practicarse; siendo inexcusable, cumplir dentro los
ocho dias, que su Ex^{ta} el Señor Gov^r y Capitan Gen^l

N^o 1 Valga por el Reynado de su Mage^d el Rey D^o Fernando Sexto.
Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y SEIS.

que por suya consideración, se ha acordado para
la función de Exclamación el día veinte y tres de los
meses dichos, y concurriese mes, e año, y para la acción
de Exquis el siguiente de veinte y quatro, se deve su-
plir con todos los medios imaginables la brevedad del
termino, y la falta que ocasiona la corte esferica del
Rey, como se ha procurado por las providencias, que
están dadas, y deviendo concurrir a este fin todos los
individuos de la Villa, ha parecido por primera diligen-
cia comunicales originales las mismas Cartas, que se
han leydo, para que en su vista se sirvan ayudar a
esta Villa en el desempeño de la referida función, con-
curriendo personalmente a ella, para que tan noble as-
tencia supla lo que no permite la corte esferica del
Rey; Y habiendo oido todos los auxilia nombrados
el susodicho D^o Miguel Lotero, en vez de todos los de-
mas concurrentes, agreeing la manifestación que
la Villa ha podido por bien hazerles, se ofrecieron ro-
gar a conserjos, sirviendole puntuales como es
de su obligación, y auxiliando con su generosa asis-



Dada para el Reynado de S. M. el S. D. n. Fernando Sexto. 23
 SELLO QVARTO, VEINTE
 MARA VEDIS. AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y QVARENTA
 Y SEIS.

cia, á toda la obra, y á quanto en cada uno de ellos
 se les quisiere durinar; Thaviendo el Señor Reg.^a deia
 no Reg.^{te} la Jurisdicción, correspondido á tan grava
 resquera, diciendo no se esperava menos de tan no-
 bles, y garbozos hijos de esta Villa, de cuya buena
 Ley se prometia sabrian en llegando la sumion
 exceder con las obras, lo que havia manifestado por
 sus expresiones, y ofrecimiento, quedaron agitados pa-
 ra conuixir en estas Casas de Cabildo el Lunes vein-
 te y dos del corriente á las tres horas de la tarde
 en que se deuera axmar el R.^o Pendon, para expo-
 nerle baxo Doal al publico, para que este prompto pa-
 ra la sumion, que deve practicarse, segun lo auer-
 dado, en el dia siguiente de Veinte y tres. Conto que
 distoria esta Junta, y lo pongo por diligencia; De
 todo lo qual doy fe =

Joseph Mataros
 Copia

Joseph Mataros

Otra Consequencia por voz del Ilustre Señor Du-

governador Publico del Consejo, acompañado de los Ministros, y
Alguaciles de esta Casa, por los dichos publicos, y acostumbrado
de esta Villa, por publico Bando à son de tambor
se hizo publicacion del motivo que obliga a la festiva de
monstracion acordada, y de quanto para su cumplimiento
se deve executar, encargando con especialidad las
mas vistosas luminarias en las tres noches de los dias,
de Veinte y dos, veinte y tres, y veinte y quatro de
este mes corriente, y el arco, y adorno de las Calles, y
Plazas, por donde deve pasar el acompañamiento del
R. Sennor, para la R. Proclamacion, que se ha acordado
de hazer, primero en la Plaza mayor de las Casas
de Abellido; luego en la de San Agustin; y ultimam.
en la de San Jose, transitando por la Calle Mayor
a la referida Plaza de San Agustin, arraval nuevo, al
Loral nuevo, Calle del Sorich, Plaza de San Jose,
y Calle San Blas. Y para que de ello conde se ponga por
diligencia, decido lo qual doy fe =

Joseph Marais

Otras En la Villa de Alcoy à los veinte y un dias del mes de
Agosto de mill setecientos y seis años. Los Jueces,
y Sindico del Excmo de Aragón = El Clavario, y

Valga para el Reynado de A. R. el S. D. Fernando Sexto. 3

SELLO QVARTO. V
MAB. AVEDES. AÑO DE
SETECIENTOS Y OVA
TA Y SEES.

Mayorales del Gremio de los Sañes = Los Vehedores, y Sindico
del de texedores de Sañes = El Clavario Mayorales, Sindico del
de Cargineros = Del Clavario Mayorales, y Sindico del
de Exeros, y Cerragenos, conuixieron en la Sala an-
gua de Consejo, convocados de orden del S. D. Gaspar
Almunia Exo. Sindico Gen. en virtud de la con que se
halla del Ayuntamiento, y assi juntos dicho S. Procurador
Sindico Gen. que se hallava presente les informo por
mayor de la Orden del Rey nro S. para su Real
Proclamacion, y de la que porrexiómente se ha recibi-
do del Ex. mo Senor Gov. y Capitan Gen. de este Reyno
para anticipar la referida reunion sin mas dilacion
que la del termino de ocho dias, dentro los quales
deve executarse; Len consequmia les manifesto que
en su vira, para que todo se execute con la mayor
solertud que sea dable en esta tierra, y permitan
su angustia, y la brevedad del termino que se le
prexibe, se havia acordado por el Ayuntamiento que
en los dias de la R. Proclamacion que sera el de
veinte y tres del suodicho y corriente mes, y el de la

Procesión de la Cruz, que será en el inmediato siguiente,
concurran con sus Estandartes, acompañados de todos los
Maestros Individuos, que respectivamente componen ca-
da uno de los Gremios, sin mas excepción que la de
aquellos, que por notorio, y manifiesto impedimento
no pudiesen concurrir, llevando cada uno los in-
strumentos propios, según antes acostumbraban con-
currir a las funciones públicas, que se ofrecen; Y que
en la procesión de la Cruz se esfueren a llevar el ma-
yor numero de luce de antorchas que quedan, para
lumineros de la función; Y que habiéndole encargado
el Ayuntamiento la diligencia de proporcionarles la referi-
da su determinación exortándoles, como lo exortava
a concurrir cada uno por su parte en quanto pu-
diere al desempeño de la Villa, en esta ocasión, co-
mo en otras seles havia experimentado, conflava
que haciéndose cargo de la obligación que moti-
vava esta función, se empeñaban en no perder
cada uno por su parte a la confianza que la Villa
tiene concedida igualmente de todos, de que han de
contribuir a conseguir para su desempeño,
correspondencia a la función; Y que en el
día de mañana por la tarde se deve acabar el R.
Lendon para exponerle bajo D.uel público, según

Carta para el Reynado de S. M. el S. D. Fernando Sexto.



SE LLO QVARTO, VIENTA
TARA VEDIS, ANO DE MIL
E CECIENTOS Y QVAREN
TA Y SEIS.

bien, que antes de la dicha diligencia, acudiesen con sus
Escandales a la Plaza de estas Casas de Ayuntamiento, y les
colocasen en las Ventanas de ella, para acompañar al
R. S. S. S. y que la Plaza esté con todo lucimiento; Ha
viéndolo oído los dichos, todos uniformemente Respon
dieron diciendo se hazian cargo de su obligacion de
servir a su Rey y Señor natural, y de contribuir
en quanto pudiesen al mayor desempeño de la Villa
como a miembros de ella en esta ocasion, como inquan
tas se sirvieren empleadas, y que desde luego pasaran
cada uno Resguarantando la noticia a la Junta de su
Excmo, para acordar la disposicion de todo lo mas que
se pudiese executar en tan breve espacio de tiempo como el
de aqui a mañana. Pasaq conste lo ponga por dili
gencia de que doy fe =

Joseph Marañon

Osea En la Villa de Alcor, a los veinte y dos dias del mes de
Agosto de mil. cc. quarenta y seis años. Siendo co
mo las tres horas de la tarde, estando las Salas

de estas Casas de Cabildos, bien aderezadas y adornadas, como
Igualmente sus Ventanas, con Colgaderas de Damasco
Carmen, y en una delas del antigua Sala de Consejo, por
frente el Grandare de la Villa, y los dlos Gremios en di-
ferentes Ventanas à trechos de las Casas de la dicha Pla-
za, que está ricamente adornada con diferentes Alta-
res, que exigieron los Gremios, colocada en cada uno
de ellos la estatua del Santo su tutelar, hallandose jun-
tos en la dicha antigua Sala de Consejo, los Señores D.
Juan Mexica y Capdevila Regidor decano, y Regente
de la Jurisdiccion, y Correjimiento de esta Villa, y su tier-
ra, Don Joseph Deruals, D. Gaspar Almunia Proc.
Sindico Genl, Aniano Arriens, El D. Juan Bauvira San-
chez, Juan Valera y Vicente Sampere, todos Regidores
y habiendo resuelto armar el Sr. Sendon para expo-
ner como en este al publico, segun lo acordado antecedentemente
para dicho efecto en toda forma de Villa, procediendo ca-
da uno, por su mano, y orden, segun su antiguedad
y precedido del susodicho Señor Regente de la Jurisdiccion
y Correjimiento, y asistidos de mi el presente C. no
Secretario del Ayuntamiento, y Oficiales, y Ministros
pasaron à la Sala Capital que estava perfectamente
adornada, y en la misma de ella un D. del de Da-
maso Carmen, guarnecido con Salvo de Oro, y bajo

Valga para el Reynado de S. M. el S. D. N. Fernando Sexto.



SELLO QVARTO, VEINTI
MIL AVECTIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
TAY SETE.

de el un ... del Rey ... firmado de mano
con un marco dorado, y al pie una primorosa alfom
bra, y sobre ella un bufete cubierto de un paño de
Damaso Carmesí, guarnecido con un Bordado de Plata
sobre el qual havia una Fuente de Plata sobredorada,
y en ella estava puesto el S. D. N. del dicho R. D. D. con
sus blazo, con sus Cordones, y Borlas, todo de Seda blanca
para afianzalo á la Ara del S. D. N. Regente, la Jurisdic
cion susodicho le tomé con seis Manos, para efecto de
armar el R. D. D. y le puse con toda formalidad
en una Ara sobredorada, que para dho efecto estava
prevenida; Llamado armado, y apartado el referido Bu
fete de aquel sitio, quedando solo en la alfombra su
sodicha, sobre ella, y bajo el referido D. D. se coloco
el R. D. D. en un Pedestal plateado, con dos almoa
das de terciopelo Carmesí delante por civil, quedando á
los lados el S. D. N. Regente la Jurisdiccion, y Regidores, hasta
tanto, que habiendo llegado ya de la guardia las dos Com
pañias, que se havian mandado formar á cargo de

su Capitane D.^o Vicente Sampere, y D.^o Joaquín Mexid
y Sampere, el susodho S.^o Reg.^o la Jurisdiccion, y Con-
regim.^o mandó á aquellos, que de los Ocho Caderes, de las
dichas dos Compañias, que lo eran Don Rafael Descals,
Agustin Sampere, D.^o Agustin de Luigallo; Joseph Antonio
Gibert, D.^o Joseph Almunia, Luis Sampere, Agustin Ma-
rio Carbonell, y D.^o Juan Lubert, entrasen dos de Sentinela
al R.^o Sendon, y fueren durando por horas, y que del
resto de las dos compañías, se quisieren las Sentinela con-
respondieren á los gados, y á las guardas desde las prin-
cipales de las Casas de Cabildo hasta las de la dicha Sala,
procurando escoger entre los Soldados de mas distincion
durando todo igualmente por horas, en cuyo cum-
plimiento entraron luego de Sentinela D.^o Rafael
Descals, y Agustin Sampere, como que los señores Re-
gente la Jurisdiccion, y Regidores se retiraron para
audir á las demas providencias que vieran, y u-
no luego que se tuvo armado el dicho R.^o Sendon
las dos compañías hicieron sus disparos, y empezó
una dulce armadura de musica de instrumentos y
Voces, que se havian prevenido y estaban dentro
del archivo inmediato adita Sala, y desde la Plaza
correspondieron diferentes Dalganas y tambuzinos

Valga para el Reynado de S. M. el S. ^Q Fernando Sexto. *3*



deinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y SEIS.

que cada uno de los Gremios tenía en asserencia de sus

Estandartes; Aguijados los animos del Pueblo, audieron

en numero de conueros a Dhas. Casas Regulares, a

vez con lucida funion, continuandose los conueros con

muchas aclamaciones arraque al roque de las Avemarías

fueron a buel todas las Campanas, y se dio principio a

las luminarias, iluminando ante todo la Refeida

Sala, endonde estava colocado el R. Sendon, con mu-

chas Cornicopias que havia en las paredes de ella, y

quatro Velas de a dos libras, que se pusieron delante

del R. Sendon, sobre quatro Blandones plateados, y

luego se iluminaron las demas Salas, y Criadera, con

velas, colocadas en diferentes Cornicopias que se pu-

sieron a distancias proporcionadas, y todas las Ventanas

con antorchas; Como los Gremios tenían hecha igual

prevencion para iluminar cada uno su Altar, con

Antorchas, y Velas de Cera, excediendo a todos el Gre-

mio de Fabricianos, quien se comenzó en el mayor lu-

comienzo, apenas se levantó en el continente de la Plaza
y a mucha distancia de las Calles, que abocan á ella
la gloria de la luz del día. Para que todo lo dho conve-
lo ponga por diligencia. Decido lo qual doy fe =

Joseph Marañón

En la Villa de Alroy á los veinte y tres días del mes de
Agosto de mil setecientos quarenta y seis años. Los señores
D.^{no} Juan Mexica, y Capdevila, Regida degeruo, y mas
antiguo de esta dha Villa, y Regente de la Jurisdiccion, y
Corregim.^{to} de la mesma y su tierra; D.^{no} Joseph De-
val, D.^{no} Gaspar Almunia Proc.^{to} Sindico Gen.^l del Comun,
Antonio Arsená, El D.^{no} en ambos Derechos Juan Bascueta
y de Sampere, Juan Salas, y Vicente Sampere, todos Regidores
juntos en la Sala Capitulaz, como lo han de costum-
bre por pinto particular, convocados del Orden del Señor
Rey de la Jurisdiccion susodicha, por Juan Pinez otro
de los Alguaciles, en Merced como á Regidor Decano,
hablo y Dixo: Que en virtud de lo acordado en Cabildo
celebrado en diez y ocho de los susodichos y corrien-
tes mes, é año, se devino la tarde de este día para
cumplir con el acto de la R.^{ta} Proclamacion; como
para ella se requiere que precediendo los correspon-

Sobre quien ha de
encargarse el dho
al S.^{to} Reg.^{to} Decano
la dha clamacion



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TA Y SEIS.

En la Villa de Alcoy, á los veinte y tres dias del mes de
Agosto de mil setecientos quaxenta y seis años: Los Seño-
res D.º Juan Merca, y Casdevila Regidor Perpetuo, y
madaniquo de dha Villa, y Regente la Jurisdiccion, y Con-
regim.º de la mesma, y su tierra; D.º Joseph Denal,
D.º Gaspar Almunia Proc.º Sindico Gen.º del Comun,
Antonio Avenda, el D.º Juan Bautista Sampere, Juan
Jalon, y Vicente Sampere, todos Regidores, siendo ya
dadas las tres horas de la tarde, hora destinada
para cumplir con la R.º Proclamacion, segun lo
acordado en diferentes Cabildos, acudieron á la anti-
gua Sala de Consejo, y quaxos en ella asuñidos de
mi el Sr.º infrascripto Secretario de Cabildo, y acom-
pañados de todos los Cavalleros Ciudadanos, que se con-
vinoxon, segun las diligencias antecedentes, y agrasados
para este dia, y hora, cumplieron acudiendo punt-
uales, pasaron á la Sala Capitulax, en donde segun
la diligencia que precede, estava expuesto al publi-
co el Sr.º Sendor baxo Doxel, y luego el Señor

D.ⁿ Gaspar Almunia, en virtud de su encargo, y comi-
sion, segun lo acordado en el Cabildo antecedente, tomán-
do el R.^o Pendon con sus manos, y llamando al S.^r
D.ⁿ Juan Mexita, y Capdevila, quien estava nombra-
do, para hazer la R.^o Proclamacion, le dixo, se lo
queria entregar en nombre de su Mag.^d y de esta
Villa, para hazer por ella la R.^o Proclamacion
con todos los actos, à ella convenientes, con la ca-
lidad de haver de hazer Pleito Omenaje à Rey
de Cavallero, segun uso, y costumbre de Castilla
peculiar para esta fincion; como dicho Cavall-
ero Comisario se ofreciere prompto à ello, para
su formalidad, inquiriendo la Orden, que se medió
por el dicho S.^r D.ⁿ Gaspar Almunia, en virtud
de su exercicio, comedido para estos actos, por mí
el C.^o Secretario del Ayuntamiento en su nombre le
fue preguntado diciendo: Yo haze Pleito Omenaje, como
à Cavallero Hijodalgo, en manos del Senor D.ⁿ Gas-
par Almunia, Regente por ahora la Jurisdiccion, de
encargarse de esta R.^o Insignia, para efecto de
hazer por esta Villa la Real Proclamacion, que
le está comedido, con todos los actos à ella con-
venientes; de que executadas todas las Ceremo-

Valga para el Reynado de S. M. el S. D. n. Fernando Sexto.

veinte y tres años.



SELLO Q. V. A. S. TO. VEINTI
TRES AÑOS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARTE
TA Y SEIS.

Con el y más, y de los la Minutaria á este día, y á poder
del Señor Don Gaspar Almunia, en el nombre que
interviene; Que antes perdiera la Vida, que dexar
lo de cumplir? Aque el dicho Cavallero Comisario
tomando con su Mano derecha el Libro de su Legado,
y puesta la izquierda en la del susodicho Don Gaspar
Almunia, respondió por tres Vezes: Así lo prometo.
Con lo que el dicho Señor D. n. Gaspar Almunia entregó
el Real Libro á dicho Señor Don Juan Mexira, y
Cagdevita, Cavallero Comisario, quien se dió por
entregado, y el dicho Señor D. n. Gaspar Almunia en
el nombre que interviene, lo mandó poner por di-
rigencia, y lo firmó con el dho Cavallero Comisario
Desde lo qual doççe =

Joseph Maria
Cayoville

Don Gaspar Almunia

Joseph Maria

Concurram^{te} el Señor Don Juan Mexira, y Cagde-
vita, acompañado, del Señor Don Gaspar Almunia

en el nombre en que interviene, y de los Cadetes que
estaban de sentinela, y asistido de mí el Co.^{no} Secre-
tario de Cabildo, salió al Balcon, que hay en la Sala
Capitular, y estava Alfombrado, y vívramente adorn-
nado, con Colgaduras, que cubrian todo el exterior
de las Paredes de su contorno; y ocupando los Señores
Regidores las dos Ventanas grandes, que hay à sus
lados, y las de la antigua Sala del Consejo, grande nu-
mero de Cavalleros, y Ciudadanos, hallandose for-
madas en la Plaza las dos Compañias de Milicia, y los
Gremios afilerados cada uno con su Estandarte, los
dos Reys de Armas, subieron à un Tablado, que pa-
saba de un edificio efímero, se mandó hazer, baxo el Bal-
con con dicho; y despues de haver hecho el devido acera-
miento al R.^o Pendor dixeron à una y en voces
altas: Silencio - Silencio - Silencio: Dyd - Dyd - Dyd -
Desclamacion }
En el empueranto haciendo desplegado el R.^o Pendor
el dicho Señor Don Juan Mexica, y Capdevila
con alta, e inteligible voz dixo: Casulla, Pa-
tricia, y Alcoy, por el Rey nro Señor Don
Fernando Sexto, (que Dios guarde, y proteja
se; aqui el mucho concurso de Gente que ou-
para la Plaza, así Vecinos como forasteros

Salva para el Reynado de S. M. el S. D.º Fernando Sexto.



SELO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TA Y SEIS.

que havian oydido à vez la flumion, correspondio
con repetidas voces diciendo Viva, Viva, Viva,
y las dos Companias hicieron su disparo de la
facilezia; Desejado el referido estuendo, hecho por
los Reyes de Armas el mismo apercebimiento arriba
referido, el Senor Comisario susodicho repitio lo mis-
mo por otras dos veces, con las mismas formales
palabras siguiendo à cada una, la misma ac-
tacion del concurso, y disparo de la facilezia;
Concluido el referido con el susodho Senor D.
Gaspar Almunia manda se pasasse à practicar
la misma diligencia en las Plazas de San Agustin
y de San Jose, segun se havia acordado, en
cuyo cumplimiento desfilando la primera Compa-
nia, Capitanada por D.º Vicente Campese, se
encaminó por la Calle Mayor à la referida Pla-
za de San Agustin, siguiendo los premios por su
turno, y antigüedad, con sus banderetes acompa-
nados cada uno de todos los Mauros, Individuos.

que les componen, à excepcion solamente de los que
se hallavan legitimamente impedidos, sirviendo el
R.^o Grandaxo todos los Cavalleros Ciudadanos q
segun se ha dicho, se convocaron en otra diligem-
cia, y agasados para esta funion se hallavan
presentes; Siguiendo los señores Regidores por
su turno, y antigüedad, y luego el señor Comi-
sario susodicho, llevando el R.^o Pendon, y á sus
lados el señor D.^o Gaspar Almunia en el nom-
bre que interviene, y el Sr.^o D.^o Joseph de Scalz
baxaron ala Plaza, y siguiendo la referida Co-
mitiva se encaminaron por la misma Calle
mayor y cerrando la segunda Compañia, Coman-
dada por D.^o Juakin Mexita, y siempre llega-
ron à la referida Plaza de San Agustin, en donde
havia prevenido, un espacioso tablado, muy bien
alfombrado, y puestos los Truenos con sus Escan-
doras, à su Rededor, y formadas las dos Compa-
ñias enfrente, subieron à él el Sr.^o Comisa-
rio, con los demas Señores Regidores, Cavalleros
y Ciudadanos, y hecho por los dos Reyes de Ar-
mas, el devido acatamiento al R.^o Pendon

Valga para el Reynado de S. M. el S. D.ⁿ Fernando Sexto.

Quinta de marzo de 1513.



SELLO QVARTO, VEENTE
MARAVIDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y SEIS.

à una, y con voz altas dixeron Silencio-Silencio-Silencio= Oyd, Oyd, Oyd; Lele. Comisario susodho con otra, è intelligible voz dixo luego: Cavilla, Valencia, y Alcey, por el Rey nro S.^m Don Fernando Sexto, que Dios guarde, y prospere, Repitiendo por do veces mas, la misma R.^a Proclamacion, con las mismas formales palabras, correspondiendo el concurso de gente, cada vez, con las mismas aclamaciones, y las dos Companias, con el disparo de su facultad, segun queda referido en la diligencia antecedente: Luego desfilando la referida primera Compania, y siguiendo los Cuernios, y demas comitiva, que serrava segun arriba queda referido la segunda Compania, se enaminaron por el Arraval nuevo, Calle del Dorcal Nuevo, y del Dorich, ala referida Plaza de San Jorge, en donde havia dispuesto otro tablado, igualmente espacioso, y bien alombrado, y puesta toda la

Reflexida Comitiva en la misma forma, que
en la diligencia antecedente queda Reflexida, ha-
viendo subido á dicho Tablado el Señor Comi-
sario susodicho, con la misma Compañía, en

la diligencia antecedente Reflexida, hecho de desi-

do acaram^{to} al D.^o Pendon por los dos Reges de

Armas, á una, y con voz alta, dixeron:

Silenio - Silenio - Silenio = Oy^d = Oy^d = Oy^d.

El S.^o Comisario susodicho, con alta é in-
telligible voz dixo luego: Castilla, Valencia, y

Alcoy, por el Rey nro S.^o D.^o Fernando sexto
que Dios guarde, y prospere; Repitiendo lo mis-

mo por dos veces, con las mismas formales pa-
labras, y correspondiendo el concurso, y las dos Com-
pañías, con sus aclamaciones, y disparo de fue-

leria, toda la Reflexida Comitiva, con el
mismo Orden, y disposicion, que se ha dicho

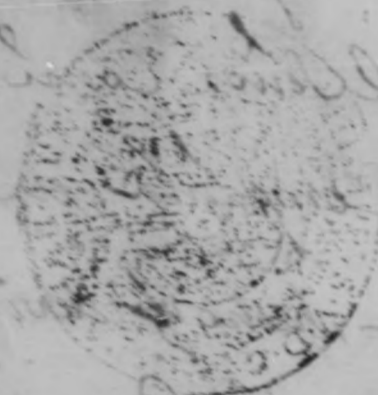
por las Calles de San Blas, y la Mayor, se
encaminó así á la Plaza, de la Casa de

Ayuntamiento en donde se formaron las dos Com-
pañías, y sirviendo los Exemios al D.^o Pendon

ante la Puerta principal de las Reflexidas

Valga para el Reynado de S. M. el S. D. n. Fernando Sexto

de mercedis.



SELO QVARTO, VEINTE
TRES AÑOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHAVENTA
Y SEIS.

Casas, puestos á la parte de fuera, en dos filas, el Sr.
Comisario, acompañado de los Señores Regidores, y
Cavalleros, y Ciudadanos, que iban viniendo al
Sr. D. Dondon, subió á la Sala Capitulada, y llegando
á ella, colocó el Sr. D. Dondon baxo el Dael sobre el
pedestal, que se mantenía en el mismo si-
tuacion, y el susodho Sr. D. Gaspar Almunia, en el nom-
bre de bre en que interviene mandó á la Capitane de las dos
Compañias queiesen las Serenidades así al Sr. D. Dondon
como á los pasos, y Puercas de la Casa, segun anteceden-
te se havia practicado, y habiendose executado segun
el real m.º de la referida Orden, su M.º el dho Sr. D. Gas-
par Almunia lo mandó poner todo por diligencia, y lo
firmó, y tambien el Sr. Comisario susodho, De todo lo

qual doy fe =
Joseph Marañon

Gaspar Almunia

Joseph Marañon

à las Casas Capitulares, acordaron volverse à juntar
por la tarde à las horas de ella, con lo que quedó con-
cluida la dicha función, y para que de ello conste lo
pongo por diligencia, doy fe =

Joseph Marañón

Otra En el mismo suodho día, siendo como las tres ho-
ras de la tarde, hora agasada, según la diligencia
anterior, juntos en la antigua Sala del Consejo
los Señores Reg. la Jurisdicción, y Regidores suso-
dichos, con el mismo acompañam^{to} que en la dili-
gencia anterior se refiere, pasaron à la Igle-
sia parroquial, en donde asistieron à Vísperas, que
se cantaron con toda solemnidad, estando puestos
en el Altar Mayor el Glorioso San José María
Padre de la Villa, y los Santos Sarcófagos el Gran
Padre de la Iglesia San Agustín, y el Serafico Padre
San Fran^{co} en el Officio se dió privilegio ala
Procesion iluminada, con muchísimas antor-
chas de cera que llevaban, así los Maestros, y
Oficiales de los Gremios, que iban acompañando la
Procesion Reglada en muy buen Orden, delante de
sus Respetivos Grandaxos, como tambien otros mu-
chos Vecinos, que después se seguirán acompañando

Valga para el Ayuntamiento de el Pueblo de D.º Fernando de Soto. 23
 LA B. A. V. E. N. E. S. A. N. O. D. E. M. C. I. L. L. A.
 S. T. R. E. C. I. E. N. T. O. S. Y. O. V. A. R. E. N.
 T. A. Y. S. E. I. S.



los tabernáculos de los Santos arriba referidos alex-
 nados con el Rev.º Clero, y Comunidades, cerrando la
 Villa como acostumbra, en semejantes fumiones, en
 cuya conformidad, fue la Drocacion en derecha
 à la Iglesia del S.º Conu.º de San Agustin à la Capilla
 de nra Señora de Gracia, que está en ella muy ilu-
 minada, y adornada vicoriam.º, y habiendo hecho
 la Litacion que se acostumbra en semejantes oca-
 siones de Gracias, dió vuelta ala Iglesia Parroq.º
 en donde se cantó el Te Deum laudamus difixido
 para entonces, por los motivos que quedan referi-
 dos en la diligencia antecedente, y concluido los su-
 sditos Señores Regente la Jurisdiccion, y Regidores
 con el mismo acompañam.º susodho, y de los Premis
 que iban delante con sus Estandartes, con muchas
 aclamaciones del Pueblo, se retiraron à las Casas
 Capitulares, y à su antigua Sala de Consejo. Y paraq.
 conste loongo por Diligencia. Doçte

Joseph Masano

Otra Consequencia havienme acordado retirar

el R. Sendor, que se mantenía toda vía expuesto
al Subico, con sus Sentinelas, segun en las di-
genias antecedentes se refiere, hallandose presentes en
la Sala Capitular los Señores Don Gaspar Almunia
y Regidores con todos los Cavalleros Ciudadanos
que havian asistido á la Procesion, el Sr. D. Juan
Mexira, y Capdevila, dixo: Que havindose conclu-
tido la función de la R. Proclamacion, que le ha-
via sido comendada, y demas actos á ella corres-
pondientes, para cuyo efecto se le havia entregado
aquella R. Insignia, por el Sr. D. Gaspar Almu-
nia, en nombre de Su Mag. y de esta Villa, esta-
va prompto á retirarla segun seia ofrecido, te-
nandole el Pleyto Omenage que havia hecho, en
cuya virtud requirido lo el Co.º Secretario de Ca-
bildo, por el dicho Señor D. Juan Mexira, y Capde-
vila hablando con dho. Sr. D. Gaspar Almunia
en su Representacion, conque interviene, dize:
Im. alta al Sr. D. Juan Mexira, y Capdevila, Comi-
sario nombrado para la R. Proclamacion el Pley-
to Omenage, que dexó hecho al tiempo en que se le
entregó el R. Sendor en este sitio? Aque dicho Sr.
D. Gaspar Almunia Respondió y dixo: Se alzava, y

Yo el Rey el Reynado de España el Rey D. Fernando Sexto.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y SEIS.

alzó el juram.^{to} y Hizo Omnige, que dicho Cavallero
Comisario havia hecho, y le dava, y dió por libre de
el; En cuya virtud dicho Cavallero Comisario lo pidió p.^o
testimonio, y en consecuencia entregó a dho S.^o D. Gas-
par Almunia, el R.^o Sendon, quien le recibió, y traslada-
do a la Quadra del Archivo, que está inmediata a dha
Sala Cap.^a Acompañándole todos los señores Regidores, con
los ocho Cadetes que estaban de Sentinela, se mandó
desarmar, y puestos el Saño, y Cordones, con la Moha-
ra, que coronava la Ara de dho R.^o Sendon en un Caxon
el mesmo en que estava custodido, y guardado, antes de la
Junion, la que quedó con lo referido concludida, y dho
S.^o D. Gaspar Almunia, en el nombre q.^e interviene
lo mando poner por diligencia, y lo firmó con el Caval-
tero Comisario, y señores Regidores, de todo lo qual doy
fe =

Yo el Rey el Rey D. Fernando Sexto.

Yo el Rey el Rey D. Fernando Sexto.

Juan Valor Vicente Sampere
Antemi.
Joseph Marañon

En la Villa de Altoy a los quince dias del mes de Setiembre
de mil setecientos quarenta y seis años. Los señores D.
Juan Mexica y Capdevila, Reg.^{te} Bergeus, y mas ami-
go de dha Villa, y Reg.^{te} la Jurisdiccion y Corregim.^{to}
de la misma y su tierra, D.ⁿ Gaspar Almunia Pro.^{cur}
Sindico Gen.^l del Comun; Antonio Assensu, el D.ⁿ Juan
Bautista Sampere, Juan Valon, y Vicente Sampere,
todos Regidores, juntos en la Sala Capitular como lo
han de costumbre por punto general, el Sr.^o Reg.^o
decano susodho, hizo proposicion diciendo: Que ha-
viendose cumplido, con la R.^{ta} Proclamacion manda-
da anticipar por su Mag.^d en virtud de Orden
que su Magestad hizo presena en otro Ayuntamiento
dada por el Ex.^{mo} Sr.^o Gov.^{or} y Cap.^o Gen.^l de este
Reyno, se haze preuiso cumplir con las R.^{tas} Exe-
cutivas del Sr.^o D.ⁿ Felipe Quinto nro Rey, y Senor
que en paz devanra, segun lo tiene mandado su
Mag.^d el Sr.^o D.ⁿ Fernando Sexto, nro Rey y
Senor, por su Carta de Vinte y siete de Julio
mas cerca pasado, lasque se han diferido esperan-
do, cumpliesse la Capital de Valencia primero
segun se acostumbra, y sabiendose haverlo hecho
ya, lo proponia a este Ayuntamiento para que se

Deagarratas
Cosaquias del Sr.
D.ⁿ Felipe Quinto

Carta para el Ayuntamiento de S. M. el S. D. Fernando Sexto.
 SELLO QVARTO VENTIL
 MARAVEDES AÑO DE MIL
 SEISCIENTOS Y QVARENTE
 TAYZELSI

determine dia, y se encargue el Sermon. Y habiendo
 confexido sobre ello todos uniformemente acor
 daron, para no de lazar mas tan devida sumion que
 se execute en el dia veinte y ocho de este mes dho, y
 coxiente mes, si el Rev.º Clero no tuviere inon
 veniente de su exeurion en el referido dia; Para
 cuyo efecto acordaron asimismo: Que el S.º Pro.
 Gen.º se confiera con el S.º Economo, o con el Sindico
 del Rev.º Clero, y comunicandoles la Resolucion de
 este Ayuntamiento, sepa la del Rev.º Clero, que hara
 presena en el primer Ayuntamiento; Y que encargue
 el Sermon al Rev.º Sr. Maestro Fray Josef Juan
 Soria del R.º Coro.º de S.º Agustin de esta Villa.

Carta del Juez
 de la R.º Audiencia de
 Amovision

Consequentemente Vieron una Carta del Juez del
 R.º dcho de Amovision, que se ha Rubido por
 el Correo de este dia, y en que previene haverse
 condenado a la Administracion del Comendador
 Estana por el dcho de Sello en tres libras, dos sueldos
 y seis dineros; Y por el mismo dcho a la de Pedro Lu
 egi, y Magdalena Ferrandiz, en doce libras, y diez

suelos, Ala de Simón Miralles en tres libras dos suel-
dos y seis dineros; Pala de Miguel Gibero y Beatriz
Alcayna en siete libras, y diez sueldos, cuyas gasti-
das juntas hacen veinte y cinco libras, y cinco su-
eldos de moneda del Regno; En vista de mandarse
deponer la dicha cantidad efectivamente en t-
sorería dentro el termino de dicho día precito,
todos uniformemente acordaron: Que el Señor P^o.
Gen^l. vea que efectos hay pertenecientes a dichas Ad-
ministraciones, y cuide se remitan desde luego
a dicha Tesorería, Recogiendo la Caja de pago, o
libro correspondiente. Con lo que se concluyó
este Ayuntamiento que firmaron todos los susodi-
chos Señores, que se hallaron presentes, a excepción
del Sr. Antonio Arriaga que no lo hizo por impedimen-
to su accidente. De todo lo qual doy fe =

Don Juan de Alcocer J^o. Gaspar Arriaga
Agente
Don Juan de Alcocer Juan Carlos Vicente J^o. J^o.
Arriaga
Joseph Navarro J^o.

En la Villa de Alcocer a los veinte y dos días del mes
de Setiembre de mil setecientos quarenta y seis años
los Señores Don Juan Arriaga y Casavita Regidores

Valencia el Ayuntamiento de S. M. el S. D.º Fernando Sexto. 23
Gerate in francis.



SELLO OVALTO, VEINTE
MALAVIDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OVARTE
TA Y SEIS.

Procuracion
del dia señalado
por las exequias

Supremo y mas antiguo de dicha Villa, y Reg.º la Ju-
risdiccion y Corregim.º de la mesma y su tierra, D.º
Luzar Almunia Proc.º Sindico Gen.º del Coniun, el
D.º Juan Bautista Sampere, Juan Valon, y Vicente
Sampere, Regidores todos juntos en la Sala Capitu-
lar, como lo han de costumbre por punico gen.º
el S.º Proc.º Gen.º hizo presente, que en cumplimiento
de su cargo, que se le hizo en el Cabildo antecedente
se confirió con el S.º Economo, comunicandole la
Resolucion de este Ayuntamiento que havia acordado
celebrar las Reales Exequias del Rey nro Señor
D.º Felipe Quinto, (que está en Italia) en el dia
Veinte y ocho de este corriente mes, no viniendo
el Rev.º Clero en ese dia, y habiendo quedado a
su cargo, contra con el Rev.º Clero, y daa su res-
puesta la ha dado diciendo: Ofrecerle se pare en el
referido dia, y que n.º a este Ayuntamiento parecia
le vendria mejor se difiriese para otro, el que
a este Ayuntamiento fuere bien visto, y en consideracion
a lo que se necesita prevenia todos uniformemente.

acordaron: se excoiere la función en el día cinco del
mes de Octubre, cuya Reducción, encargaron al
Sr. Procurador Gen. la pase á noticia del Dev.º
Oleas, y nombraron por Comisarios para las di-
posiciones correspondientes á la función, á los Señores
D.º Gen. y Vicente Sampere.

Consecuente^{te} en atención á que el Arrenda-
miento de las taxernas fenecce en mes de Noviem-
bre, todos uniformem^{te} acordaron se dé al Pregon
y que las posturas, y pujas que salieren, se hagan
puesentes en Cabildo, para la correspondiente de-
terminación. Con lo que se concluyó este Ayuntamiento.

Y firmaron dichos Señores que se hallaron presen-
tes. De todo lo qual doy fe =

D.º Juan Mexita y Aguilera D.º Gaspar Almorada

Caydevila

D.º Juan Bautista Sampere Juan Valor

Vicente Sampere

Arzemi
Joseph Mataró

En la Villa de Alcoy á los treinta días del mes de
Noviembre de mil setecientos quarenta y seis años: Los
Señores D.º Juan Mexita y Caydevila, Regidores dege-
rno, y mas antiguos de esta dha Villa, y Regencia la
Jurisdicción, y Corregim^{to} de la mesma, y su tixera,
D.º Gaspar Almorada Procurador Sindico Gen.º del Co.

mun, el D.^o en ambos derechos Juan Bautista Sangre
Juan Valor, y Vicente Sangre, Regidores todos juntos
en la Sala Capitular como lo han de costumbre por
quiere convocar punto gen.^l en atención a haver convenido el Rev.^{do}
Clero, segun ha explicado el Sr. Proc.^o Gen.^l en que las
Reales Exequias de su Mag.^d el Sr. D.^o Felipe Quinto
se celebren en el día cinco del proximo Octubre
segun queda acordado en el Cabildo antecedente, confi-
rieron en Orden a lo que se deve practicar, y todos
uniformemente acordaron: Que el Sr. Proc.^o Gen.^l desde
luego pase la noticia a las tres Comunidades Regu-
lares, a la de Religiosas del Santo Sepulcro, para que
en la víspera, y día de las funerales toquen las
Campanas a medio buelo; y las de los Religiosos de
San Agustín, y San Francisco toquen las Campanas igu-
almen.^{te} a medio buelo, y para su asistencia a la
funerion en el día de ella. Que los Cavalleros, y Ciu-
dadanos, se les comuniquen la Resolución, con expre-
sion del día, y que en el Domingo proximo por
la tarde se publicque por Pregon en la forma ac-
costumbrada en otras semejantes ocasiones para noticia
del Pueblo, y que los Cavalleros Comisarios nombrados
para disposicion, y providencias, procuren en todo

Quiere convocar punto gen.^l
los Cavalleros y Ciudadanos
de las Exequias

Valga para el Reynado de S. M. el S. D.º Fernando Sexto, y
 Sello Q. V. A. T. O. V. E. N. T. E.
 MALAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y QUARENTA
 Y SEIS.



prevénido para el referido día. Con lo que se
 concluyó este Ayuntamiento que firmaron todos los
 susodichos Señores que se hallaron presentes. Pero
 de lo qual doy fe =

Juan Martínez Gaspar Amunias
 J.º
 D.º Juan Bautista Sampere Juan Valor Viente Sampere
 Arceme
 Joseph Murais

En la Villa de Alcoy a los siete dias del mes de Octubre de Mil Setecien-
 ta y seis años Los Señores D.º Juan Mexida, y Capdevila
 Regidor Perpetuo y mas antiguo de ella, y Regente la jurisdic-
 cion, y Corregim.º en la mesma, y su Partido, D.º Gaspar Amunias
 Procurador Sindico Gen.º del Comun, D.º Juan Bautista
 Sampere Abogado, Juan Valor, y Viente Sampere Regid.º
 todos perpetuos de la expresada Villa junta en la Sala Capi-
 tular de las Casas de Ayuntam.º para celebrar Cabildo como
 lo han de costumbre por punto gen.º. Por el susodicho Señor
 Regente la jurisdiccion susodicha se hizo proposicion Diciendo:
 Que estancio que oximos a fincar los Arrendam.º de las tres
 Panaderias, y Tavernas tenia por inexcusable, si parecia

al Ayuntamiento que se sacasen al pregon por se hallava
quien quisiese entender en ellos. En cuya vista, y en la de
el poco tiempo que queda para fennecerse los Arrendam.
con los todos unánimem.^{te} acordaron, se vaquen al pregon,
y las posturas que sobre ellos valieren, se hagan presen
tes en Cabildo para su aceptación con lo que se concluyó
este Ayuntamiento que firmaron todos los susodhos Seno
res que se hallaron presentes De todo lo qual Doy fee

Juan Merita
Capitán

Juan Alvarado

Juan Bautista Sampere y Juan Valon

Viente Sampere

Ante mi

Juan Maria de

En la Villa de Alcoy a los tres dias del mes de Noviembre
de mil setenta y seis años Los Señores D.ⁿ Juan
Merita y Capdevila Regidor Perpetuo y mas antiguo de
ella, y Reg.^{te} la jurisdicción y Corregim.^{to} en la mesma y
substituto D.ⁿ Gaspar Alvarado Proc.^{or} Sindico Gen.^l
del Comun, D.ⁿ Juan Bautista Sampere Abogado, Juan
Valon, y Viente Sampere Regid.^{or} todos por su Mag.^d
de la corporada Villa junta en la Sala Capitular de las
Casas de Ayuntamiento como lo han de costumbre para cele
brar Cabildo por punto gen.^l: Lo el susodho Señor D.ⁿ
Don. se hizo pro posición Diciendo: Que segun lo acordado
en el Cabildo antecedente, havia practicado las mas vi
vas diligencias en vez quien quisiese entender en los

Valga para el Reynado de S. M. el S. D. Fernando Sexto
 SELLO QVARTO VLTIMO
MARAVELIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y SEIS.

Alcaldam^{te} de las tres Panaderias, y tavernas, de esta Villa,
y que solo havia encontrado, davan por la que vulgarment^{te}
llaman de la Calle de la Pasa la quantia de Cien libras
francas para la Villa, y por tiempo de un año, segun los
Capitulos acostumbrados: Lo que vulgarment^{te} llaman
de la Calle de Santo Thomas, la quantia de Cinquenta
libras, tambien por el referido tiempo, y circunstancias:
Y por la que vulgarment^{te} llaman del Araval nuevo, tambien
por el referido tiempo, y Capitulos, volas Luagenta. Con-
cuyavista, y en la de no obstante sea muy costosa su pos-
tura, respeto de la elevacion, que en el precio de las mismas
comien en otros años pasados, teniendo presente
el que en el dia Nueve de los cor^{tes} se venen ya las Alcan-
dam^{tes} corrientes, y que hasta la hora de esta no han
valido otras posturas: Bien que se tiene noticia hay mu-
chos de que quando venga la hora del Remate las han
de alterar, poniendolas en un precio razonable. Todos
uniparment^{te} acordaron; se admitan, y republiquen
por el Alcaide, apercibiendo a los que en ella quisieren
entender, se señala el dia Seis de los corrientes para
su Remate, para el toque de las primeras oraciones

que es la hora acostumbrada. Con lo que se concluyó este
Ayuntam^{to} que firmaron todos los susodichos Señores, que
se hallaron presentes. De todo lo qual Doy fe

Dⁿ Juan Merita
Capdevila

Dⁿ Gaspar Amunias

Dⁿ Juan Baut. Sampere
Vicede Sampere

Juan Valor

Arce

Joseph Marañón

En la Villa de Alcoy á los Diez dias del mes de Deybre de Mil
set^{ta} quarenta y seis años. Los Señores Dⁿ Juan Merita
y Capdevila Regidores perpetuos, y mas antiguo de ella, y
Dⁿ Gaspar Amunias Regidor de perpetuo en la misma, y su
licente Sampere Regidor todo por su Mage^d de esta
Villa juntos en la Sala Capitular de las Casas de Ayun-
tam^{to} como lo han de costumbre para celebrar Cabildo
por punto gen^l. Vieron las dos Reales Provisiones ex-
pedidas por el Consp^l del Rey pidiendo informe a la Real
Aud^{encia} sobre la aprobacion que se pretende de la Concordia
efectuada entre la Villa, y sus Acueh^{dos}. Censualistas, sobre
el modo de la paga de sus Censos; denorden a la Real
facultad que se pretende para la practica de lo R^{eg}lacion
acordado para cumplim^{to} de lo estipulado de la citada
Concordia, cuyos Despachos con copia de esta se han re-
cibido por el Correo ordinario de este dia, con Carta del
A^lcaide Dⁿ Juan de la Fuente, quien encarga repro

Valga para el Reynado de S. M. D. n. Fernando Sexto.

del año m. r. n. e. d. o.



SELTOS VARTO, VEINTE
MIL AVEDAS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y O VARENA
TA Y SEIS.

que con la mayor brevedad su expedición, en cuya
vista todos uniformemente acordaron: Que desde luego se
remitan ambos Despachos con la copia de la Concedi-
da á Juan Bautista Navarro Sindico Proc. de la
Villa en Valencia, para que los presente en la R. Audiencia
y solicite su mas breve expedición: Y respecto, que asi para
este expediente como para satisfacer los Salarios
ahora por Navidad, se necesita suma de Dinero.
Todos asimismo uniformemente acordaron: Se esten
cien los Arrendamientos de las Regalias para que aprom-
ten la mayor porción que se pueda, y que en su defecto
se les apremie hasta que lo cumplan.
Y últimamente en atención a que en virtud de la facultad con-
cedida por Su Mage. por su R. Decreto de Quatro
del mes de Agosto mas vecia pasado, comunicado
por el Señor D. Josef de Arce y Cona, de su Consejo, y Re-
al en el Supremo de Castilla, para los gastos que
ocurrieron en la R. Proclamacion de Su Mage. y ac-
cion de guerra, se tomaron de los Caudales del Parti-
miento de Cquiv. de este año Duzientas, quince
libras, seis Suelos y diez Dineros; cuya cantidad

hase notable falta para cumplir con el pago de dicha contabi-
 lacion. En atencion a prevenirse por la Carta que el Señor
 Fiscal susodho escrivio comunicando el referido R. Decree-
 to, deve acudirse a presentarse en el Consejo Cuenta del impor-
 te de los referidos gastos, para arreglarlos en su vista; todo uni-
 formem^{te} acordaron: Que desde luego se saque Testim^o en toda
 forma, al tenor de como resulta de la Cuenta, que de lo expendido
 en las referidas funciones, han dado los Ven^{er}ables Comisarios
 aquienes se hizo el encargo, y por el Consejo se remita por mano
 del Señor Fiscal susodho, solicitando su providencia. Con lo q^e
 concluyó este Ayuntamiento que firmaron todos los susodhos
 Señores que se hallaron presentes: De todo lo qual Doy fe =

D^o Juan Merita D^o Gaspar Almunia,
 Cap^o de villa Juan Valor
 D^o Juan B^o Baut^a Sampere Antonio
 Vicente Sampere Joseph Maria de ^{no}

En la Villa de Alcoy a los Nueve dias del mes de Diciembre
 de Mil Setecientos y Seis años: Los Ven^{er}ables D^o Juan
 Merita y Cap^o de villa Regid^o perpetuo, y mas antiguo de esta
 Villa, y Reg^o de la jurisdiccion, y Corregim^{to} de la misma, y su
 Letrado D^o Gaspar Almunia, D^o Juan B^o Baut^a Sampere
 Abogado Juan Valor y Vicente Sampere Regid^o todos por
 su Mag^o de esta Villa juntos en la Sala Capitular como lo
 han de costumbre para celebrar Cabildo por punto gen^l. difini-
 do al dia de hoy por la festividad del dia de haberse Vieron una
 Carta de la Junta Gen^l de Comercio, y moneda, en que concl

Valga para el Reynado de S. M. el S. D. ^{Don} Fernando ^{seis} el ^{tercio} ^{quinto} ^{de} ^{España} ^{por} ^{la} ^{gracia} ^{de} ^{su} ^{Real} ^{Provisión} ^{de} ¹⁷⁶³



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TA Y SETS.

motivo de haverse hecho por el Premio de tersedores de Paños
nuevas Ordenanzas, cuya copia acompaña esta Carta, y au-
dida con ellas a esta R. Junta para su aprobación, acuya pre-
tención se ha opuesto la R. fabrica de Paños de esta misma
Villa, pretendiendo no se aprueven, por perjudiciales a la vi-
on conque hasta ahora han procedido ambos Premios, o por lo me-
nos, con denegación de aquellos Capítulos, que no fueren útiles a
la libre facultad de que los Maestros fabricantes quedan dan-
do a tener sus reparos, como se ha hecho hasta aquí a los tersedores
de su mayor confianza y abilidad se encarga: Que sobre am-
bas instancias, este Ayuntamiento oyendo a los Oficiales, y Per-
sonas de mas juicio, y inteligencia de la fabrica, informen
si lo referido tiene algun inconveniente, qual, o quales sea,
y si conviene la aprobación de todas las referidas Ordenan-
zas, o de alguna, o algunas de ellas, y si embuelven algun
perjuicio publico, o de tercero, en cuya vista con firmaron, y con-
daron su cumplim. to. Y para la conferencia correspond. nom-
braron por parte del Premio de fabricantes a Joseph to-
meiroa de Tph, a Guillermo Losalbes el menor de estenon-
bre, y a Pasqual Albors, y por parte del Premio de tersedo-
res a Vicente Carbonell, Joseph Mialles, y a Joseph Jordá de
Bruno a los quales mandaron se citen para el Domingo proce-

como alas Dos de la tarde, y haciéndoles presentes las
referidas Ordenanzas, segun explicacion, y sobre ello se juzgare
mas conforme, se satisaga con el informe que se pide. Con lo q^o
se concluyó este Ayuntamiento que firmaron todos los susodho
Señores que se hallaron presentes. De todo lo qual Doy fe =

D^o Juan Meléndez
Escribano

D^o Gaspar Almunia

M^o Juan Bautista Sampere
Viente Sampere

Juan Valon

Arce
Joseph Maria de

En la Villa de Alcoy a los treinta dias del mes de Diciembre
de Mil setecientos quarenta y seis años: Los Señores D^o Juan Me-

lenda y Capdevila Regidor Perpetuo y mas antiguo de esta
Villa, y Reg^o de la jurisdiccion y Concejim^{to} de la misma y p^o
subpartido. D^o Joseph Descala, D^o Gaspar Almunia
D^o Sindico Gen^l del Comun, el D^o Juan Bautista Sam-

pere Juan Valon, y Vicente Sampere Regid^o todos por
su Mag^d de esta Villa juntos en la Sala Capitular de
las Casas de Ayuntamiento como lo han de costumbre para

celebrar Cabildo por p^o y p^o conuocados de orden
del susodho Señor Reg^o de la jurisdiccion y Concejim^{to} por

Juan Ginés Aguasil Cid^o para efecto de dejar los que de ven
emplearse en los cargos de Gobierno y ministerio de esta

Villa en el año proximo veniente de Mil setecientos quarenta
y siete suponiendo que cada uno de los Señores Capitula-

res con la noticia que hayen previno el susodho Señor Reg^o
de la jurisdiccion de haverse hoy de juntar para las elecciones



SELLO QVARTO, VEINTE
MIL AVESES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y SEIS.

el Repartim.^{to} a D.ⁿ Christoval Glacer, D.ⁿ Rafael Descals,
Leonimo Gibert, Andres Margarit, Joseph Antonio Gibert,
Vicente Mollo, Jayme torregrosa, y Pasqual Berenguer au-
dadano, Joseph torregrosa, y Pasqual Lelis Perayres, Vicente
Carbonell, y Joseph Jordá de Bruno tessed.^o En Comisarios pa-
ra tomar las cuentas á los señores D.ⁿ Juan Bault Sampere
y a Vicente Sampere Regid.^o, quienes acordaron se ha para
ber para que acudan a prestar el debido juram.^{to} Con lo que
se condujo este Ayuntamiento que firmaron los susodichos señores
que se hallaron presentes. De todo lo qual Doy fe =

D.ⁿ Juan Bault Sampere D.ⁿ Joseph de Caly D.ⁿ Gaspar Munuera
Caydido
D.ⁿ Juan Bault Sampere Juan Valor
Vicente Sampere

Artemu
Joseph Marais de *3*